

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., denominada Iglesia Cristiana Bautista Alfa y Omega, Iztapalapa, Ciudad de México.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Cruz Alfaro y firmantes de la agrupación denominada Apocalipsis 11 El Nuevo Propiciatorio.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., denominada Primera Iglesia Bautista de Canatlán, Durango.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria por la que se hace del conocimiento del público en general, la vigencia y cambio de nomenclaturas, de las Normas Oficiales Mexicanas que se indican.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2024-18678 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2024-18701 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2024-18755 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2024, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Ensenada-CAI para Adolescentes).

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Tijuana-CAI Familias Migrantes).

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Mexicali-Módulo Migrantes).

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Municipio de Ensenada).

Aviso mediante el cual se da a conocer el hipervínculo que redirige al Estatuto Orgánico del Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 750,734.660 m² a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 90 inmuebles de propiedad privada, en los municipios y estados que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2023 y su segunda publicación el 15 de ese mes y año, respecto al inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55 (Segunda publicación).

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga de consulta del Código de Conducta del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Aviso por el cual se informa la publicación del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se emite el procedimiento para la verificación y, en su caso, modificación o revocación de las pensiones que rebasen el límite permitido por la Ley del ISSSTE.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chihuahua.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de

Inconstitucionalidad 238/2020, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso de liquidación del otrora Partido de la Revolución Democrática.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/29/2024, denominado Se determina cuantía para el ejercicio de la facultad de atracción.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., denominada Iglesia Cristiana Bautista Alfa y Omega, Iztapalapa, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JORGE LEE GALINDO Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 3o, 7o, 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 3o, 7o, 9o y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I, y V, 87 fracción I, y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano, conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o, de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, así como por conducto de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o, de referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición, anexando los elementos de prueba en que funde la misma;

Que en fecha 05 del mes de septiembre de 2023 la entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México A.R. denominada Iglesia Cristiana Bautista Alfa y Omega, Iztapalapa, Ciudad de México, ubicada en la demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA ALFA Y OMEGA, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R. denominada Iglesia Cristiana Bautista Alfa y Omega, Iztapalapa, Ciudad de México, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA ALFA Y OMEGA, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO**, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la **CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MÉXICO, A.R.**, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Emilio Madero, manzana 89, lote 14, colonia Santa Marta Acatitla, demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09510.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: calle Emilio Madero, manzana 89, lote 14, colonia Santa Marta Acatitla, demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09510, manifestado de manera unilateral como un bien propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Representantes: Israel Sampedro Aguilar, Paola Torres Hernández y/o Rubén Sampedro Salinas.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Israel Sampedro Aguilar, Presidente; Rubén Sampedro Salinas, Tesorero; y Paola Torres Hernández, Secretaria.

VIII.- Ministro de Culto: Nelson Ponce Vásquez.

IX.- Credo Religioso: cristiano evangélico bautista.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Dirección General Adjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Cruz Alfaro y firmantes de la agrupación denominada Apocalipsis 11 El Nuevo Propiciatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JORGE LEE GALINDO Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 3o, 7o, 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 3o, 7o, 9o y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I, y V, 87 fracción I, y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano, conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o, de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, así como por conducto de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o, de referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición, anexando los elementos de prueba en que funde la misma;

Que en fecha 19 del mes de septiembre de 2023, la agrupación religiosa denominada Apocalipsis 11 El Nuevo Propiciatorio, ubicada en el municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ CRUZ ALFARO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA APOCALIPSIS 11 EL NUEVO PROPICIATORIO.

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JOSÉ CRUZ ALFARO Y FIRMANTES de la agrupación denominada APOCALIPSIS 11 EL NUEVO PROPICIATORIO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **APOCALIPSIS 11 EL NUEVO PROPICIATORIO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Guadalupe Victoria sin número, colonia Santa María de Guadalupe, municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, C.P. 86490.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: calle Guadalupe Victoria sin número, colonia Santa María de Guadalupe, municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, C.P. 86490, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Cruz Alfaro.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Cruz Alfaro, Presidente y Representante Legal; Carolina Cruz Martínez, Vicepresidenta; Jesús Gabriel Serapio Jiménez, Secretario; Rosario Jiménez Martínez, Tesorera; Quenia Ramos González, Vocal, y Benlly Olan Olan, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: José Cruz Alfaro.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Dirección General Adjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., denominada Primera Iglesia Bautista de Canatlán, Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JORGE LEE GALINDO Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 3o, 7o, 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 3o, 7o, 9o y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I, y V, 87 fracción I, y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano, conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o, de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, así como por conducto de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o, de referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición, anexando los elementos de prueba en que funde la misma;

Que en fecha 17 del mes de octubre de 2023 la entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México A.R. denominada Primera Iglesia Bautista de Canatlán, Durango, ubicada en el municipio de Canatlán, estado de Durango, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CANATLÁN, DURANGO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R. denominada Primera Iglesia Bautista de Canatlán, Durango, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada **PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE CANATLÁN, DURANGO**, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la **CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R.**, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Lázaro Cárdenas, número 606, colonia Ejidal, municipio de Canatlán, estado de Durango, C.P. 34409.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: calle Lázaro Cárdenas, número 606, colonia Ejidal, municipio de Canatlán, estado de Durango, C.P. 34409, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Representantes: Karla Elizabet Ortega Quezada, Layna Violeta Ayala López y/o María López Galván.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Karla Elizabet Ortega Quezada, Presidenta; María López Galván, Tesorera; y Layna Violeta Ayala López, Secretaria.

VIII.- Ministro de Culto: Karla Elizabet Ortega Quezada.

IX.- Credo Religioso: cristiano evangélico bautista.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Dirección General Adjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA por la que se hace del conocimiento del público en general, la vigencia y cambio de nomenclaturas, de las Normas Oficiales Mexicanas que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Coordinación Nacional de Protección Civil.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I y IX, 10, fracciones I y II, 15, fracción II y 24 de Ley de Infraestructura de la Calidad; 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XV de la Ley General de Protección Civil, 3 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, y 3 apartado B fracción IX, y 22, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el objetivo más importante para este gobierno es que la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, mediante la construcción de paz y seguridad;

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 en su Objetivo Prioritario 5: Fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente. La necesidad de fortalecer los instrumentos normativos para tener un marco jurídico que construya un adecuado sistema de monitoreo de fenómenos naturales que traduzcan sus resultados en pronósticos puntuales, armonice las facultades en los tres órdenes de Gobierno y fortalezca la planificación urbana y ordenamiento territorial con un enfoque incluyente, generando factores que reduzcan sistemáticamente el riesgo de desastres;

Que el mismo Programa Sectorial en su estrategia prioritaria 5.4 establece como Acción Puntual 5.4.1 Promover la creación de ordenamientos jurídicos, para fortalecer el marco normativo en materia de Protección Civil;

Que el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024, establece en su estrategia prioritaria 4.1: Fortalecer la gestión integral de riesgos a través de las adecuaciones al marco normativo en materia de protección civil, con la participación de los sectores público, privado y social, para prever, reducir y controlar el riesgo de desastres;

Que el proceso de transición de atribuciones entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de funciones, recursos materiales, humanos, financieros, tecnológicos, unidades administrativas, entre otras atribuciones jurídicas-administrativas, que derivaron de la reforma al artículo 30 BIS, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se confiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la atribución de conducir, así como ejecutar todo lo relativo a protección civil y que culminó con la publicación el treinta de abril de dos mil diecinueve del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,

Que el Pleno de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, en la Primera Sesión Extraordinaria SE/CNIC/01-2024, celebrada el veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, acordó recibir la solicitud de la Coordinación Nacional de Protección Civil, para valorar el cambio de nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar; NOM-006-SEGOB-2015, Tsunamis.- Características y específicas de prevención, alertamiento y evacuación; NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situaciones de emergencia o desastre; y NOM-009-SEGOB-2015, "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta", y

Que en la RESOLUCIÓN CNIC5/1SE-2024, la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y XVIII, y 32, último párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, acuerda el cambio de nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar; NOM-006-SEGOB-2015, Tsunamis.- Características y específicas de prevención, alertamiento y evacuación; NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situaciones de emergencia o desastre; y NOM-009-SEGOB-2015, "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta", por lo que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá publicar el Aviso del cambio de nomenclatura de dichas normas en el Diario Oficial de la Federación y en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECLARATORIA POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA
VIGENCIA Y CAMBIO DE NOMENCLATURAS, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE
INDICAN**

PRIMERO.- Se cambia la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de protección civil reconocidas con las siglas SEGOB, identificándose en lo sucesivo bajo las siglas SSPC; conservando su número de identificación y año de expedición, para quedar como a continuación se indica:

NOMENCLATURA ANTERIOR	NOMENCLATURA ACTUAL
NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.	NOM-003-SSPC-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.
NOM-006-SEGOB-2015, Tsunamis.- Características y específicas de prevención, alertamiento y evacuación.	NOM-006- SSPC -2015, Tsunamis.- Características y específicas de prevención, alertamiento y evacuación.
NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situaciones de emergencia o desastre.	NOM-008-SSPC-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situaciones de emergencia o desastre.
NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta.	NOM-009-SSPC-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 158/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.62%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0382
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1370
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 159/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 160/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2024-18678 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18678

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024**, emitido en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, por la C.P. Nayeli Margarita Ramos Hernández, Administrador de Fiscalización Estratégica "7", de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18559 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
2	APT050613TQ6	ADMINISTRACION DE PROCESOS DE TRANSFORMACION, S.C.	500-72-07-01-04-2024-13214 de fecha 05 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2"					11 de septiembre de 2024	12 de septiembre de 2024
3	AULJ730116UZ0	ABURTO LOPEZ JUAN FELIPE	500-05-2024-18502 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
4	CAC1602116UA	COMERCIAL ABASTECEDORA EL CONDADO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2024-2127 de fecha 19 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					25 de septiembre de 2024	26 de septiembre de 2024
5	CAR170829ID0	COMERCIALIZADORA ARTIKEL, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18558 de fecha 19 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de septiembre de 2024	26 de septiembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
6	CAVA860228914	CHAVEZ VAZQUEZ ADRIANA ALEJANDRA	500-05-2024-18454 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
7	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18610 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
8	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18609 de fecha 27 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de octubre de 2024	07 de octubre de 2024
9	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18612 de fecha 25 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de octubre de 2024	03 de octubre de 2024
10	DFP150922CW2	DISTRIBUCION FARMACEUTICA PENINSULAR, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-06-03-01-2024-3960 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
11	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2024-2103 de fecha 06 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					11 de septiembre de 2024	12 de septiembre de 2024
12	GUOR951014RJ2	GUERRERO OROZCO RICARDO ANTONIO	500-05-2024-18455 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
13	HULM810621D24	HUERTA LOPEZ MARINA ELENA	500-05-2024-18497 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
14	IHI010212BP6	IMPRESORA HERRR IMAGEN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18450 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
15	KGU180212268	KLEROS GUES, S.A. DE C.V.	500-40-00-03-01-2024-1463 de fecha 11 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					18 de septiembre de 2024	19 de septiembre de 2024
16	KRI1805109M9	KROPPIA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-43-03-05-03-2024-2273 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					14 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024
17	LOVJ471208M58	LOPEZ VAZQUEZ JUAN	500-18-00-07-02-2024-1399 de fecha 18 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					24 de septiembre de 2024	25 de septiembre de 2024
18	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18503 de fecha 18 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2024	07 de octubre de 2024				
19	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18449 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de septiembre de 2024	19 de septiembre de 2024				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
20	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18611 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
21	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18613 de fecha 25 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de octubre de 2024	03 de octubre de 2024
22	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18451 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
23	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18453 de fecha 23 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024
24	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2024-18499 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
25	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18452 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
26	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2024-18500 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
27	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2024-18501 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	APT050613TQ6	ADMINISTRACION DE PROCESOS DE TRANSFORMACION, S.C.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Asociaciones y organizaciones de profesionistas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	AULJ730116UZ0	ABURTO LOPEZ JUAN FELIPE	Chalco, Estado de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	CAC1602116UA	COMERCIAL ABASTECEDORA EL CONDADO, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias, comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, comercio al por mayor de blancos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	CAR170829ID0	COMERCIALIZADORA ARTIKEL, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Otros intermediarios del comercio al por menor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	CAVA860228914	CHAVEZ VAZQUEZ ADRIANA ALEJANDRA	Xochimilco, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
7	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila	Otros trabajos especializados para la construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza.	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	DFP150922CW2	DISTRIBUCION FARMACEUTICA PENINSULAR, S. DE R.L. DE C.V.	Mérida, Yucatán	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
11	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregon, Ciudad de México	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta, Cría y engorda de cerdos en granja y Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	GUOR951014RJ2	GUERRERO OROZCO RICARDO ANTONIO	Xochimilco, Ciudad de México.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	HULM810621D24	HUERTA LOPEZ MARINA ELENA	Xochimilco, Ciudad de México.	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	IHI010212BP6	IMPRESORA HERRR IMAGEN, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Comercio al por mayor de abarrotos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
15	KGU180212268	KLEROS GUES, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Alquiler de camiones de carga sin chofer, enajenación de arena, grava, piedra, tierra, alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada.	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
16	KRI1805109M9	KROPFA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	General Escobedo, Nuevo León	Comercio al por mayor de desechos metálicos, plástico, papel, cartón y vidrio	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
17	LOVJ471208M58	LOPEZ VAZQUEZ JUAN	Colima, Colima	Otros servicios de publicidad, Venta al por mayor por comisión y consignación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
18	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Fabricación de concreto	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
19	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
20	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
21	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Suministro de personal permanente	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
22	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
23	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
24	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	Magdalena Contreras, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
25	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
26	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	Culiacán, Sinaloa	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
27	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	Venustiano Carranza, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-18701 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Fiscalización Estratégica.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18701

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las

manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-18701** de fecha 16 de octubre de 2024, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS201029IB7	ALDOUS CONSULTING SERVICES, S.A.S. DE C.V.	500-05-2024-6543 de fecha 30 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024
2	ASE170228EB0	ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PGNATO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6515 de fecha 24 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de enero de 2024	31 de enero de 2024
3	DAVG670820MWA	DAGNINO VALDEZ GUADALUPE	500-51-00-01-01-2024-24600 de fecha 30 de abril de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					07 de mayo de 2024	08 de mayo de 2024
4	DCI161013BF7	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PARA LA INDUSTRIA II OUP, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6514 de fecha 24 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de enero de 2024	31 de enero de 2024
5	DME190604B97	DIPLUZ METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-04-2024-3975 de fecha 06 de marzo de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					12 de marzo de 2024	13 de marzo de 2024
6	DSC160525TK8	DISEÑO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION VARMON, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2024-24601 de fecha 30 de abril de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					07 de mayo de 2024	08 de mayo de 2024
7	EH0910214V8	ESTRATEGIAS HUMANAS COLECTIVAS DEL SURESTE, S.C.P.	500-05-2024-6667 de fecha 26 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de marzo de 2024	04 de marzo de 2024
8	GIM110913UD0	GRUPO IMPULSOR MAYAPAL DE LOS ALTOS, S.C.P.	500-05-2024-6668 de fecha 27 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de marzo de 2024	05 de marzo de 2024
9	GURF920830JX8	GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO NICOLAS	500-05-2024-6544 de fecha 31 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de febrero de 2024	08 de febrero de 2024
10	MASE850628QAA	MARTINEZ SANCHEZ EDER JAVIER	500-20-00-03-02-2024-0260 de fecha 16 de enero de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					22 de enero de 2024	23 de enero de 2024
11	MDA190509KR3	MARKETING DIGITAL AVANTA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6556 de fecha 02 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
12	MEI160922GY5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6497 de fecha 23 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de enero de 2024	30 de enero de 2024
13	PXI1131031K91	EL PARAJE XIHUTEK, S.C.P.	500-05-2024-6666 de fecha 26 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2024	28 de febrero de 2024
14	SCP160317614	SINERGIA CUALITATIVA EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6496 de fecha 23 de enero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de enero de 2024	25 de enero de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS201029IB7	ALDOUS CONSULTING SERVICES, S.A.S. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
2	ASE170228EB0	ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PGNATO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
3	DAVG670820MWA	DAGNINO VALDEZ GUADALUPE	500-05-2024-12759 de fecha 10 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de junio de 2024	11 de junio de 2024
4	DCI161013BF7	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PARA LA INDUSTIA IIOUP, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
5	DME190604B97	DIPLUZ METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de abril de 2024	08 de abril de 2024
6	DSC160525TK8	DISEÑO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION VARMON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12759 de fecha 10 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de junio de 2024	11 de junio de 2024
7	EHC0910214V8	ESTRATEGIAS HUMANAS COLECTIVAS DEL SURESTE, S.C.P.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
8	GIM110913UD0	GRUPO IMPULSOR MAYAPAL DE LOS ALTOS, S.C.P.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
9	GURF920830JX8	GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO NICOLAS	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
10	MASE850628QAA	MARTINEZ SANCHEZ EDER JAVIER	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
11	MDA190509KR3	MARKETING DIGITAL AVANTA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
12	MEI160922GY5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
13	PXI131031K91	EL PARAJE XIHUTEK, S.C.P.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
14	SCP160317614	SINERGIA CUALITATIVA EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS201029IB7	ALDOUS CONSULTING SERVICES, S.A.S. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
2	ASE170228EB0	ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PGNATO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
3	DAVG670820MWA	DAGNINO VALDEZ GUADALUPE	500-05-2024-12759 de fecha 10 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de julio de 2024	08 de julio de 2024
4	DCI161013BF7	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PARA LA INDUSTIA IIOUP, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
5	DME190604B97	DIPLUZ METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6840 de fecha 05 de abril de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
6	DSC160525TK8	DISEÑO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION VARMON, S.A. DE C.V.	500-05-2024-12759 de fecha 10 de junio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de julio de 2024	08 de julio de 2024
7	EHC0910214V8	ESTRATEGIAS HUMANAS COLECTIVAS DEL SURESTE, S.C.P.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
8	GIM110913UD0	GRUPO IMPULSOR MAYAPAL DE LOS ALTOS, S.C.P.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
9	GURF920830JX8	GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO NICOLAS	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
10	MASE850628QAA	MARTINEZ SANCHEZ EDER JAVIER	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
11	MDA190509KR3	MARKETING DIGITAL AVANTA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
12	MEI160922GY5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
13	PXI131031K91	EL PARAJE XIHUTEK, S.C.P.	500-05-2024-6715 de fecha 08 de marzo de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024
14	SCP160317614	SINERGIA CUALITATIVA EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-6581 de fecha 09 de febrero de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de mayo de 2024	03 de junio de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS201029IB7	ALDOUS CONSULTING SERVICES, S.A.S. DE C.V.	500-05-2024-18398 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de agosto de 2024	26 de agosto de 2024
2	ASE170228EB0	ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PGNATO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18399 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de agosto de 2024	26 de agosto de 2024
3	DAVG670820MWA	DAGNINO VALDEZ GUADALUPE	500-51-00-01-01-2024-50138 de fecha 23 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					29 de agosto de 2024	30 de agosto de 2024
4	DCI161013BF7	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PARA LA INDUSTIA IIOUP, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18400 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de agosto de 2024	26 de agosto de 2024
5	DME190604B97	DIPLUZ METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	500-73-04-09-04-2024-8436 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
6	DSC160525TK8	DISEÑO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION VARMON, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2024-50139 de fecha 23 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					29 de agosto de 2024	30 de agosto de 2024
7	EH0910214V8	ESTRATEGIAS HUMANAS COLECTIVAS DEL SURESTE, S.C.P.	500-05-2024-18408 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024
8	GIM110913UD0	GRUPO IMPULSOR MAYAPAL DE LOS ALTOS, S.C.P.	500-05-2024-18409 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024
9	GURF920830JX8	GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO NICOLAS	500-05-2024-18401 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de agosto de 2024	26 de agosto de 2024
10	MASE850628QAA	MARTINEZ SANCHEZ EDER JAVIER	500-20-00-03-02-2024-2688 de fecha 01 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					07 de agosto de 2024	08 de agosto de 2024
11	MDA190509KR3	MARKETING DIGITAL AVANTA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18410 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de agosto de 2024	26 de agosto de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
12	MEI160922GY5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18402 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de agosto de 2024	26 de agosto de 2024
13	PXI131031K91	EL PARAJE XIHUTEK, S.C.P.	500-05-2024-18411 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					20 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024
14	SCP160317614	SINERGIA CUALITATIVA EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18403 de fecha 19 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de agosto de 2024	26 de agosto de 2024

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACS201029IB7	ALDOUS CONSULTING SERVICES, S.A.S. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de consultoría en Administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	ASE170228EB0	ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PGNATO, S.A. DE C.V.	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	DAVG670820MWA	DAGNINO VALDEZ GUADALUPE	Guasave, Sinaloa	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	DCI161013BF7	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PARA LA INDUSTIA IIOUP, S.A. DE C.V.	Cuernavaca, Morelos	Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	DME190604B97	DIPLUZ METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	otros servicios relacionados con la contabilidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	DSC160525TK8	DISEÑO, SUPERVISION Y CONSTRUCCION VARMON, S.A. DE C.V.	Guasave, Sinaloa	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
7	EHC0910214V8	ESTRATEGIAS HUMANAS COLECTIVAS DEL SURESTE, S.C.P.	Suchiapa, Chiapas	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	GIM110913UD0	GRUPO IMPULSOR MAYAPAL DE LOS ALTOS, S.C.P.	Kanasín, Yucatán	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	GURF920830JX8	GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO NICOLAS	Reynosa, Tamaulipas	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	MASE850628QAA	MARTINEZ SANCHEZ EDER JAVIER	Mapastepec, Chiapas	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta, Comercio al por mayor de madera, Asalariado	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
11	MDA190509KR3	MARKETING DIGITAL AVANTA, S.A. DE C.V.	Toluca, Estado de México	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	MEI160922GY5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	PXI131031K91	EL PARAJE XIHUTEK, S.C.P.	Kanasín, Yucatán	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	SCP160317614	SINERGIA CUALITATIVA EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.	Benito Juarez, Ciudad de México	Otros Trabajos especializados para la construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2024-18755 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2024-18755

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el

Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2024. - En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administrador de Fiscalización Estratégica "7".- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024**, emitido en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, por la C.P Nayeli Margarita Ramos Hernández, Administrador de Fiscalización Estratégica "7", de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18640 de fecha 30 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de octubre de 2024	08 de octubre de 2024
2	CPB180720TPA	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASHE, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-01-2024-787 de fecha 03 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					09 de octubre de 2024	10 de octubre de 2024
3	IFU020930HQ2	INMOBILIARIA LAS FUENTES, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2024-17759 de fecha 11 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					17 de octubre de 2024	18 de octubre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	KTO190718ES1	KRESPI TOOLZ, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2024-21103 de fecha 30 de septiembre de 2024	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					07 de octubre de 2024	08 de octubre de 2024
5	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18639 de fecha 30 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de octubre de 2024	08 de octubre de 2024
6	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18672 de fecha 04 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de octubre de 2024	11 de octubre de 2024
7	OCO070720UY7	OFR CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-36-04-02-02-2024-12799 de fecha 06 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					12 de septiembre de 2024	13 de septiembre de 2024

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	CPB180720TPA	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASHE, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México.	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	IFU020930HQ2	INMOBILIARIA LAS FUENTES, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Alquiler de Otros inmuebles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	KTO190718ES1	KRESPI TOOLZ, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial y comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros servicios de limpieza	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	Iztacalco, Ciudad de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	OCO070720UY7	OFR CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA "SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DRA. MARÍA TERESA JÍMEZ ESQUIVEL, ASISTIDA POR EL MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; EL L.A.E. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL MTRO. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 18/12/23, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.

C. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del RISEP

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros/as de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de

excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProfEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

II.1 Que el Estado de Aguascalientes, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1°, 14 y 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2 Que la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 2, 4, 8 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y en cuyo ejercicio suscribe el presente instrumento.

II.3 Que el Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berliè, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 4°, 12, fracción I, 22, fracciones II y XI, y 26, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como con los artículos 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II.4 Que el L.A.E. Edgar Francisco Salinas Juárez en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo señalado por los artículos 13 párrafo primero fracción I, 19, 23 párrafo primero fracción VIII y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; artículos 5 párrafo primero fracción II, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente”, en los artículos 3° y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 5 primer párrafo, 12 fracción III, 13, 21, 22 primer párrafo fracciones I, II, X, XI, XII, XIII y XXVIII, 28 primer párrafo fracciones V, XXI, XXXIX y XLI y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como los artículos 1°, 2°, 4°, 7° y 8° primer párrafo fracciones I, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones que acotan las obligaciones que se asumen en el presente instrumento.

II.5 Que el Mtro. Luis Enrique Gutiérrez Reynoso, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 4° y 6° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 2° fracción I, 14° y 15° fracción I y II y 42° fracciones I y XVI de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 1°, 4°, 9° fracción I inciso b), 13° y 14° de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y 1°, 5° inciso A fracción II y 13 fracciones VII y XX del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

II.6 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Tecnológico Número 601, Fracc. Ojocaliente, C.P. 20196, Aguascalientes, Ags.

II.7 Que acorde con lo establecido en los artículos 4° y 6° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, artículos 4°, 9° fracción I inciso b), 13° y 14° de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y 1°, 5° inciso A fracción II y 13 fracciones VII, IX y XX del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, El Instituto de Educación de Aguascalientes, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2024.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, hasta por la cantidad de \$40,522,273.00 (Cuarenta millones quinientos veintidós mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, transferirá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos, el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en una cuenta productiva específica, los recursos federales determinados para tal fin.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

a. Pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos, sobresueldos a personal directivo, docente o empleadas/os que laboren en “LA SEP”, en el Instituto de Educación de Aguascalientes;

b. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.

c. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la IFDP, sin excepción.

d. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

e. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio 2018 y 2022 de las licenciaturas en educación normal.

f. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas tipo SUV o utilitarios). sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad federativa.

g. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financia equipo tecnológico nuevo

h. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Programa Nacional de Posgrados (PNP) del CONAHCYT, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios/as laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

i. Adicional a lo anterior las AEL o la AEFCM, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.

j. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas y los Centros de Actualización del Magisterio u otras Instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, la "SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", designa al titular del Instituto de Educación de Aguascalientes, como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- La "SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: gob.mx/sep y en la página dgesum.sep.gob.mx

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la “DGESuM” una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del “PROFEXCE” debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) En término a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que no se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación de la cuenta productiva del ejecutor, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al 31 de diciembre del 2024.

t) Informar, en su caso, a la “DGESuM” de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en “LAS REGLAS”.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos o que no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto por la aplicación de dichos recursos y obligaciones de pago.

En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca "LA SEP"

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SEP" derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al "PROFEXCE", en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en "LAS REGLAS" o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la "DGESuM" la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al "PROFEXCE", los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SEP" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024 y "LAS REGLAS"; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del "PROFEXCE", de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del "PROFEXCE" en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS".

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al "PROFEXCE" puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en "LA SEP" y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en "LAS REGLAS".

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2024, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Aguascalientes: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Mtro. **Florentino de Jesús Reyes Berliè**.- Rúbrica.- L.A.E. **Edgar Francisco Salinas Juárez**, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 párrafo primero fracción I, 19, 23 párrafo primero fracción VIII y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; artículos 5 párrafo primero fracción II, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, Mtro. **Luis Enrique Gutiérrez Reynoso**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2024, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	1,856,281.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	1,492,120.00
3	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio de Aguascalientes	500,000.00
4	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal de Aguascalientes	4,438,526.00
5	ProFEN	Escuela Normal de Aguascalientes	4,088,726.00
6	ProFEN	Escuela Normal de Rincón de Romos "Dr. Rafael Francisco Aguilar Lomeli"	5,039,900.00
7	ProFEN	Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez"	17,617,920.00
8	ProFEN	Escuela Normal Superior Federal de Aguascalientes "Profr. José Santos Valdés"	5,488,800.00

Total de la Entidad: 40,522,273.00

(Cuarenta millones quinientos veintidós mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Aguascalientes: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Mtro. **Florentino de Jesús Reyes Berliè**.- Rúbrica.- L.A.E. **Edgar Francisco Salinas Juárez**, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 párrafo primero fracción I, 19, 23 párrafo primero fracción VIII y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; artículos 5 párrafo primero fracción II, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, Mtro. **Luis Enrique Gutiérrez Reynoso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DE MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA Y GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 18/12/23, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- D.** Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del RISEP.

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros/as de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de

diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal de desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.4 Que el Titular de la Secretaría de Educación y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 30 fracción VIII, y 38 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 2, 3, 4, 11 y 13 de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, 22 fracciones I y II y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 8 y 9 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Baja California y 22 y 23 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

II.5 Que, acorde con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a la Secretaría de Educación, le corresponde ejecutar y cumplir con las obligaciones del Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

II.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calzada Independencia número 994, en el Tercer Piso del edificio del Poder Ejecutivo, en Centro cívico y Comercial Mexicali, Código Postal 2100, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por conducto de la Secretaría de Hacienda para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al "PROFEXCE", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2024.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hasta por la cantidad de \$30, 079,595.00 M.N. (TREINTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos por "LA SEP" a través de la Secretaría de Hacienda a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Hacienda transferirá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos, el recurso aportado por "LA SEP" a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en una cuenta productiva específica, los recursos federales determinados para tal fin.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

a. Pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos, sobresueldos a personal directivo, docente o empleadas/os que laboren en "LA SEP", en las Secretarías o Institutos de Educación Estatales o en la AEFCM;

b. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.

c. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la IFDP, sin excepción.

d. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

e. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio 2018 y 2022 de las licenciaturas en educación normal.

f. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas tipo SUV o utilitarios). sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad federativa.

g. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financia equipo tecnológico nuevo.

h. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Programa Nacional de Posgrados (PNP) del CONAHCYT, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios/as laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

i. Adicional a lo anterior las AEL o la AEFCM, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.

j. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas y los Centros de Actualización del Magisterio u otras Instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designa al titular de la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: gob.mx/sep y en la página dgesum.sep.gob.mx

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwlis.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la “DGESuM” una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del “PROFEXCE” debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) En término a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que no se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación de la cuenta productiva del ejecutor, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al 31 de diciembre del 2024.

t) Informar, en su caso, a la “DGESuM” de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en “LAS REGLAS”.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos o que no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto por la aplicación de dichos recursos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en “LA SEP”, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2024, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.-** Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda.-** Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía.-** Rúbrica.- Secretario de Educación y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Gerardo Arturo Solís Benavides.-** Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	2,083,000.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	1,852,500.00
3	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Estatal, Profesor Jesús Prado Luna	4,517,391.00
4	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Estatal, Profesor Jesús Prado Luna, ext. San Quintín	3,009,498.00
5	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Educadora Rosaura Zapata	712,531.00
6	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Urbana Nocturna del Estado Ing. José G. Valenzuela	1,078,400.00
7	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Urbana Federal Fronteriza	4,323,708.00
8	ProFEN	Escuela Normal del Valle de Mexicali Ejido Campeche	2,716,693.00
9	ProFEN	Escuela Normal Estefanía Castañeda y Núñez de Cáceres	1,450,996.00
10	ProFEN	Escuela Normal Experimental "Mtro. Rafael Ramírez"	1,345,410.00
11	ProFEN	Escuela Normal Experimental "Prof. Gregorio Torres Quintero"	1,709,606.00
12	ProFEN	Escuela Normal Fronteriza Tijuana	4,074,500.00
13	ProFEN	Instituto de Bellas Artes del Estado de Baja California	1,005,362.00
14	ProFEN	Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos	200,000.00

Total de la Entidad: \$30,079,595.00

**(TREINTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL)**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.-** Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda.-** Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía.-** Rúbrica.- Secretario de Educación y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Gerardo Arturo Solís Benavides.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ SAUL GONZÁLEZ NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la "SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 18/12/23, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- D.** Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del RISEP

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros/as de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional.

Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProfEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

II.1 Que el Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 Que el Gobernador Constitucional Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.3 Que el Secretario General de Gobierno, C. José Saúl González Núñez, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.4 Que la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, Lic. Bertha Montaña Cota, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 16 fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.5 Que la Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, Profra. Alicia Meza Osuna, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1 y 16 fracción IV, 20 fracción II y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.6 Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende y Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, C.P. 23000, Baja California Sur.

II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Educación Pública, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2024.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$12,367,984.00 (Doce millones trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur transferirá en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos, el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en una cuenta productiva específica, los recursos federales determinados para tal fin.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

a. Pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos, sobresueldos a personal directivo, docente o empleadas/os que laboren en “LA SEP”, en las Secretarías o Institutos de Educación Estatales o en la AEFCM;

b. Arrendamiento para oficinas y equipo, tratamiento médico o apoyos económicos directos a los educandos.

c. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la IFDP, sin excepción.

d. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

e. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio 2018 y 2022 de las licenciaturas en educación normal.

f. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o camionetas tipo SUV o utilitarios). sólo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad federativa.

g. Equipo tecnológico usado de cualquier índole, solo se financia equipo tecnológico nuevo

h. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al Programa Nacional de Posgrados (PNP) del CONAHCYT, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios/as laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

i. Adicional a lo anterior las AEL o la AEFCM, en ningún caso podrán utilizar los apoyos para gastos de la operación local para la adquisición de equipo de cómputo, celulares, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina, papelería o vehículos, ni tampoco para pasajes y viáticos Internacionales.

j. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas y los Centros de Actualización del Magisterio u otras Instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, la “SEP” designa a la “DGESuM” como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, designa al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado, como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- la “SEP”, por conducto de la “DGESuM” en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: gob.mx/sep y en la página dgesum.sep.gob.mx

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por la “SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a la "SEP" los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la "DGESuM" detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwlis.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) En término a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que no se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación de la cuenta productiva del ejecutor, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al 31 de diciembre del 2024.

t) Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la "SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP"

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a presentar a la "DGESuM" en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos o que no cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto por la aplicación de dichos recursos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y con el propósito de fomentar la transparencia del "PROFEXCE", "LAS PARTES" se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2024, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2024, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **José Saúl González Núñez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, Lic. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, Profra. **Alicia Meza Osuna**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	180,444.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	180,444.00
3	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix"	2,070,092.18
4	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal "Profesor Marcelo Rubio Ruíz"	2,035,092.17
5	ProFEN	Escuela Superior de Cultura Física "Prof. Román Pozo Méndez" del Estado de Baja California Sur	1,155,092.14
6	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero (Extensión Cd. Constitución)	2,040,092.17
7	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero (Extensión Los Cabos)	2,000,216.17
8	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Prof. Enrique Estrada Lucero	2,706,511.17

Total de la Entidad: \$12,367,984.00

(Doce millones trecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este ANEXO A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2024.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **José Saúl González Núñez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, Lic. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, Profra. **Alicia Meza Osuna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2024, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA, Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XVI y XXVI, 13, apartado A, fracción I, 17 Bis, fracciones III y VIII, 45, 313, fracciones I y III, 314 fracciones III, IV, VI y XIII, 315, 316, 317, 319, 321, 322, 323, fracción II, 325, 327, 340, 341, 341 Bis, 342 y 375 fracción VI, 459, 460, 461 y 462, fracción II de la Ley General de Salud; 10, fracción I, 30, 34, 35, fracción V, 37 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como 3o, fracción I, literal a y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-253-SSA1-2024, PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, presenten sus comentarios en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, ubicado en Oklahoma número 14, planta baja, colonia Nápoles, código postal 03810, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 50805200, extensión 1333, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción V de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público en general, para su consulta, en el domicilio del mencionado Comité, en tanto no se hayan emitidos los lineamientos que regularán el acceso a la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad por parte de los interesados, y los formatos electrónicos que deberán utilizarse para esos efectos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud; por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 3o, fracciones XVI y XXVI de la Ley General de Salud establece que son materias de salubridad general, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, epidemias y accidentes y el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, entre otros;

Que el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, considerados entre otros, como objetivos legítimos de interés público, la protección y promoción a la salud y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que con fecha 26 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM- 253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, la cual tiene como objetivo establecer las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, y

Que se considera necesario modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, a efecto de alinearse a avances científicos y tecnológicos. Desde la publicación de la norma en el año 2012, ha habido avances significativos en el conocimiento de la sangre, sus componentes y las enfermedades transmisibles por transfusión. Las

pruebas de detección de patógenos se han vuelto más sensibles y específicas, y han surgido nuevas tecnologías relacionadas con la sangre. La actualización de la norma permitiría incorporar estos avances para garantizar la seguridad y eficacia de la sangre y sus componentes. Se debe además de generar una alineación con estándares internacionales en materia de seguridad transfusional; esto facilitaría la colaboración y el intercambio de información con otros países, así como la adopción de mejores prácticas a nivel global. Por otra parte, se optimizarán procesos mediante la experiencia adquirida en la aplicación de la norma, ya que esto ha revelado áreas de oportunidad para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos relacionados con la disposición de sangre y sus componentes, reduciendo costos y mejorando la calidad de los servicios. También la adaptación a nuevas necesidades derivadas de los cambios demográficos y epidemiológicos han generado nuevas necesidades en materia de sangre y componentes sanguíneos; la actualización de la norma permitiría adaptarse a estas nuevas necesidades, asegurando la disponibilidad de sangre segura y suficiente para todos los pacientes que la requieran y finalmente se generará un fortalecimiento de la seguridad transfusional al reforzar las medidas de seguridad en todas las etapas del proceso, desde la selección de donantes hasta la transfusión de sangre y componentes. Esto contribuiría a reducir aún más el riesgo de transmisión de enfermedades y a garantizar la seguridad de los pacientes, minimizando los efectos adversos a la transfusión.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARÍA DE SALUD

Dirección General de Epidemiología

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea

SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

SECRETARÍA DE MARINA

Dirección General de Sanidad Naval

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección General Médica

PETRÓLEOS MEXICANOS

Subdirección Corporativa de Servicios Médicos

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

CRUZ ROJA MEXICANA, IAP

ASOCIACIÓN MEXICANA DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, A.C.

PLASMA QUE SALVA, A.C.

ÍNDICE

0	Introducción
1	Objetivo y campo de aplicación
2	Referencias normativas
3	Términos y definiciones
4	Símbolos y términos abreviados
5	Disposiciones generales
6	Información, consentimientos y atención para donantes y receptores
7	Selección de donantes para uso terapéutico alogénico
8	Extracción de unidades de sangre y productos sanguíneos para uso alogénico
9	Procesamiento, conservación, vigencia y control de calidad de las unidades de sangre y productos sanguíneos
10	Determinaciones analíticas
11	Identificación de las unidades y de las muestras sanguíneas
12	Selección de unidades de sangre y productos sanguíneos para uso transfusional
13	Disposición de sangre y productos sanguíneos para uso autólogo
14	Solicitudes de transfusión, suministro y recepción, traslado y readmisión de unidades de sangre y productos sanguíneos
15	Transfusión de unidades y reacciones adversas a la transfusión
16	Evaluación de la conformidad y control de calidad
17	Destino final de las unidades de sangre, productos sanguíneos y de las muestras
18	Comité de medicina transfusional
19	Información relativa a la disposición de sangre y productos sanguíneos a la Secretaría de Salud
20	Procedimientos normalizados de operación, guías, instructivos, documentos y registros
21	Concordancia con normas internacionales y mexicanas
22	Bibliografía
23	Observancia de la norma
24	Vigilancia de la norma
25	Vigencia
APÉNDICE A NORMATIVO	Procedimientos terapéuticos para diversos padecimientos
APÉNDICE B NORMATIVO	Preceptos de control de calidad
APÉNDICE C NORMATIVO	Embalaje y transporte para conservación de sangre y productos sanguíneos

0 Introducción

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud establecen que para abastecer de sangre segura a la población se debe fomentar el trabajo en equipo, obtener la sangre y productos sanguíneos de donantes voluntarios y altruistas, no remunerados y regulares, asegurándose que reciban una atención de calidad.

A la par deben establecerse programas para una evaluación estricta de los donantes, así como para el procesamiento, fraccionamiento, conservación, análisis, suministro y aplicación terapéutica de los productos sanguíneos.

Todos los productos sanguíneos colectados deben ser estudiados para la detección de marcadores de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, tales como el virus de la inmunodeficiencia humana, los virus B y C de la hepatitis, *Trypanosoma cruzi*, *Treponema pallidum* y otros que según diversas circunstancias se hagan necesarios.

Con el fin de garantizar la autosuficiencia, cobertura universal y seguridad de la sangre y sus componentes, debe actualizarse el marco jurídico en la materia, fomentar una coordinación eficiente de los servicios de sangre del país, con criterios de integración en un sistema nacional de sangre con redes de atención, así como, promover la donación voluntaria, no remunerada y regular como una fuente segura de obtención de la sangre y productos sanguíneos; implementar técnicas de laboratorio con mayor sensibilidad y especificidad y fomentar el uso adecuado y racional de la sangre total y de los productos sanguíneos.

Esta Norma debe contribuir a la confianza general en cuanto a la donación de sangre y productos sanguíneos, dando protección a la salud de los donantes, receptores y el personal de salud, conseguir la autosuficiencia, reforzar la seguridad de la cadena transfusional, de manera suficiente y que pueda lograrse un mejor nivel de atención, adoptando las medidas necesarias para alcanzar los objetivos planteados.

La donación voluntaria no remunerada y regular, la selección adecuada del donante y el mejoramiento de las pruebas de laboratorio, han permitido que en las últimas dos décadas hubiera una reducción importante del riesgo de transmisión transfusional de agentes infecciosos. Con el fin de disminuir los riesgos de transmisión de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, este proyecto de Norma actualiza las metodologías de laboratorio con pruebas más sensibles y específicas que se aplican a los donantes.

Con el fin de incrementar la seguridad transfusional, se instauran las bases para la biovigilancia y la hemovigilancia, programas que proporciona información útil acerca de la morbilidad y mortalidad en torno a la donación sanguínea y a la transfusión, al tiempo que constituye una guía sobre las medidas preventivas para evitar o disminuir eventos y reacciones adversas a la donación y a la transfusión. La biovigilancia y la hemovigilancia posibilitan que de manera inmediata se activen los mecanismos de alerta y correctores necesarios ante cualquier complicación atribuible a la donación o a la transfusión. Esta información garantiza que se establezca un control de calidad continuo de la cadena transfusional, hecho que reporta beneficios indiscutibles, tanto para los donantes como para los receptores de sangre y productos sanguíneos.

De igual manera se consideran las determinantes sociales de la cadena transfusional con una perspectiva universal, equitativa, empática y no discriminatoria. Es decir, incluyente de género, religión, pueblos originarios, migrantes, personas con discapacidad y/o trastornos mentales, bajo los principios de participación social, competencia técnica y calidad de la atención médica con la intención de "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera".

1 Objetivo y campo de aplicación

1.1 Este proyecto de Norma tendrá por objeto establecer las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

La regulación de los hemoderivados, tales como la albúmina, las inmunoglobulinas, los concentrados de factores de coagulación, entre otros, obtenidos mediante procedimientos fisicoquímicos o biológicos, serán materia de otras disposiciones.

1.2 Este proyecto de Norma será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todo el personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo de los establecimientos públicos, sociales y privados que hacen disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

2 Referencias normativas

Para la aplicación correcta de este Proyecto de Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que la sustituyan.

2.1 NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

2.2 NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.3 NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.4 NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, Para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

2.5 NORMA Oficial Mexicana NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.

2.6 NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

2.7 NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.8 NORMA Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo

2.9 NORMA Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

2.10 NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

2.11 NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores.

2.12 NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

2.13 Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

2.14 NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

2.15 NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.

2.16 NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

2.17 NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.

2.18 NORMA Oficial Mexicana NOM-064-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias del equipo de reactivos utilizados para diagnóstico.

2.19 NORMA Oficial Mexicana NOM-078-SSA1-1994, Que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.

2.20 NORMA Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT/SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos – biológico – infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

2.21 NORMA Mexicana NMX-CC-9000-IMNC-2015. Sistemas de gestión de calidad-fundamentos y vocabulario.

2.22 NORMA Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de la calidad-requisitos.

2.23 NORMA Mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2015. Requisitos particulares para la calidad y la competencia de los laboratorios clínicos.

2.24 NORMA Mexicana NMX-EC-17043-IMNC-2010, Evaluación de la conformidad–requisitos generales para los ensayos de aptitud.

2.25 NORMA Mexicana NMX-Z-005-IMNC-2009, Vocabulario Internacional de metrología-conceptos fundamentales y generales asociados (VIM).

3 Términos y definiciones

3.1 Para los fines de esta Norma son aplicables las definiciones siguientes:

3.1.1 Acción correctiva: a las actividades que son planeadas y ejecutadas, con el fin de eliminar la causa de una desviación o no conformidad.

3.1.2 Acción preventiva: a las actividades que son planeadas y ejecutadas, para eliminar la causa de una desviación o no conformidad u otra situación potencialmente indeseable y evitar su recurrencia.

3.1.3 Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

3.1.4 Ácido desoxirribonucleico (ADN): molécula que contiene la información genética de un individuo que se hereda de generación en generación y funciona como almacenamiento de información para el mantenimiento, división y construcción de otros componentes celulares.

3.1.5 Aféresis: procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un solo donante, mediante centrifugación, por medio de circuitos cerrados y estériles en equipos de flujo continuo o discontinuo.

3.1.6 Agente biológico-infeccioso: cualquier microorganismo capaz de producir enfermedades cuando está presente en concentraciones suficientes (inóculo), en un ambiente propicio (supervivencia), en un hospedero susceptible y en presencia de una vía de entrada.

3.1.7 Aglutinación: reacción caracterizada por agrupación de células o partículas resultante de la interacción entre antígenos y anticuerpos.

3.1.8 Alelo: es una de dos o más versiones de una secuencia del ácido desoxirribonucleico (una base única o un segmento de bases) en una ubicación genómica determinada.

3.1.9 Aloanticuerpo: inmunoglobulina resultante de una respuesta inmune a un antígeno ajeno al individuo.

3.1.10 Aloinmunización: producción de anticuerpos por un individuo dirigidos contra de otro individuo de la misma especie.

3.1.11 Anemia: concentración de hemoglobina en sangre inferior al valor esperado, teniendo en cuenta la edad, el sexo.

3.1.12 Anticuerpo: inmunoglobulina resultante de una respuesta inmune a un antígeno propio o ajeno al individuo.

3.1.13 Anticuerpo irregular de importancia clínica: inmunoglobulina plasmática poco frecuente (prevalencia menor del 1%) que puede causar enfermedad a través de diferentes mecanismos.

3.1.14 Antígeno: sustancia capaz de estimular una respuesta inmune con la formación de anticuerpos.

3.1.15 Autonomía frigorífica: el tiempo que transcurre desde que se cargan o introducen en un contenedor los bloques refrigerantes congelados, hasta que la temperatura interior máxima alcanza +10 ° C, con una temperatura exterior constante de +43 ° C, y siempre que el contenedor se mantenga cerrado.

3.1.16 Bacteremia: presencia de bacterias en el torrente sanguíneo.

3.1.17 Bancos de Sangre: establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, procesar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma.

3.1.18 Biovigilancia: Proceso para garantizar la calidad y seguridad de las células y los tejidos a través del registro y la transmisión de información sobre los efectos y reacciones adversas debido a alguno de los procesos desde la donación hasta el trasplante.

3.1.19 Buenas prácticas de fabricación: al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a asegurar que los medicamentos elaborados tengan y mantengan las características de identidad, pureza, seguridad, eficacia y calidad requeridas para su uso.

3.1.20 Calibración: a la demostración de que un instrumento particular o dispositivo produce resultados dentro de límites especificados, en comparación con los producidos por una referencia o estándar trazable sobre un intervalo de mediciones establecido.

3.1.21 Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso.

3.1.22 Candidata (o) a donar: persona cuya aptitud para donar sangre o productos sanguíneos será evaluada por un médico capacitado para dicho fin.

3.1.23 Capa leucocitaria: fracción sanguínea que contiene principalmente leucocitos, separada por centrifugación de una unidad de sangre total.

3.1.24 Capa leucoplaquetaria: fracción sanguínea que contiene principalmente leucocitos y plaquetas, separada por centrifugación de una unidad de sangre total.

3.1.25 Centigray (cGy): la centésima parte de un gray (Gy).

3.1.26 Centro de Procesamiento de Sangre: establecimiento autorizado para recibir sangre y sus componentes provenientes de los centros de colecta para la preparación, análisis y conservación de los mismos, así como el envío de productos sanguíneos y muestras a los servicios de transfusión hospitalario y centros de distribución de sangre y productos sanguíneos. Se encuentra bajo la responsabilidad de un banco de sangre.

3.1.27 Centro de Colecta: establecimiento autorizado para hacer la recolección y obtención de sangre total y sus componentes mediante procedimiento de aféresis, contemplando la atención al donador, resguardo y envío de sangre y/o productos sanguíneos obtenidos para su análisis en un centro de procesamiento de sangre o banco de sangre. Se encuentra bajo la responsabilidad de un banco de sangre.

3.1.28 Centro de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos: establecimiento autorizado para la recepción de productos sanguíneos provenientes de bancos de sangre y de centros de procesamiento de sangre, además de su conservación y envío a servicios de transfusión hospitalario y bancos de sangre. Se encuentra bajo la responsabilidad de un banco de sangre.

3.1.29 Centro de Calificación Biológica: establecimiento público autorizado para realizar pruebas de inmunohematología, amplificación de ácidos nucleicos y determinaciones analíticas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, así como la realización de las pruebas confirmatorias y suplementarias. Se encuentra bajo la responsabilidad de un banco de sangre público.

3.1.30 Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio, se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.

3.1.31 Citaféresis: procedimiento mecánico por el cual se extrae selectivamente de un donante una o más líneas celulares de la sangre y transfunde el remanente al propio donante.

3.1.32 Clona: copia idéntica de un organismo, célula o molécula.

3.1.33 Colecta externa: proceso de recolección de sangre y productos sanguíneos, realizado fuera de las instalaciones del servicio de sangre que cuenta con licencia sanitaria vigente.

3.1.34 Comité de Medicina Transfusional: grupo constituido por un número variable de profesionales de la salud de acuerdo con los servicios de atención médica, tamaño y grado de especialización del hospital, cuya responsabilidad es asegurar la calidad y seguridad del ejercicio transfusional.

3.1.35 Complejos de anticuerpos múltiples: una muestra que contiene cuatro o más aloanticuerpos contra antígenos celulares.

3.1.36 Componente sanguíneo: fracción celular o acelular del tejido hemático, separada de una unidad de sangre total por centrifugación u obtenida por aféresis, también llamado hemocomponentes.

3.1.37 Control de calidad: son las actividades y técnicas operativas desarrolladas para cumplir con los requisitos de calidad establecidos.

3.1.38 Control de calidad externo: es la evaluación realizada periódicamente por un proveedor de ensayos de aptitud reconocido por una entidad de acreditación, de los análisis o ensayos que efectúa un establecimiento y que tiene por objeto verificar que las técnicas, reactivos, procedimientos e interpretación de los resultados son los correctos.

3.1.39 Control de calidad interno: el proceso que tiene por objeto, a través de pruebas realizadas cada vez que se efectúa un análisis o ensayo o conjunto de ensayos de la misma técnica, para detectar y corregir errores eventuales.

3.1.40 Corrida: procedimiento de laboratorio en el que en una sesión se incluyen para su análisis diferentes muestras sanguíneas, habitualmente suero o plasma, empleando el mismo método, reactivos, controles, equipos e instrumentos.

3.1.41 Crioprotección: métodos empleados para la salvaguarda de la viabilidad de cualquier tipo de células al someterlas a congelación (-70° C) o ultracongelación (-150° C).

3.1.42 Cuarentena: aislamiento físico de los productos sanguíneos, materiales y reactivos durante un periodo de tiempo variable, en espera de su aceptación, suministro o rechazo.

3.1.43 Daño pulmonar agudo asociado a transfusión (TRALI, por sus siglas en inglés): síndrome de presentación súbita caracterizado por disnea, hipoxemia e infiltrados pulmonares intersticiales, que se presenta durante o en el lapso de las primeras seis horas tras una transfusión, en ausencia de otras causas detectables.

3.1.44 Depósito previo: acto de disposición para uso autólogo en el que anticipadamente a su empleo terapéutico, se acopia la sangre o sus componentes.

3.1.45 Disposición de sangre: conjunto de actividades relativas a la obtención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de la sangre y productos sanguíneos, con fines terapéuticos.

3.1.46 Donador (o donante): al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida de su sangre, productos sanguíneos y células progenitoras.

3.1.47 Donador autólogo: la persona que proporciona sangre para uso exclusivo en sí misma, cuando se anticipa el requerimiento transfusional y se desarrolla un plan de donación.

3.1.48 Donador designado: la persona en la que existe una clara indicación médica para el uso de su sangre o productos sanguíneos en un paciente determinado.

3.1.49 Donador dirigido: la persona que por su voluntad pretende que su sangre o componentes de ésta sean utilizados en algún paciente determinado.

3.1.50 Donador familiar o de reposición: persona que proporciona su sangre o productos sanguíneos a favor de un paciente, en respuesta a una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

3.1.51 Donador regular: la persona que ha proporcionado sangre o cualquier componente sanguíneo en más de una ocasión en el lapso de los últimos dos años en el mismo centro de colecta.

3.1.52 Donador de repetición: la persona que proporciona su sangre o productos sanguíneos en dos o más ocasiones en el lapso de un año.

3.1.53 Donador voluntario y altruista: persona que proporciona su sangre o productos sanguíneos para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

3.1.54 Eluido: medio fluido que contiene anticuerpos que fueron separados deliberadamente de un antígeno celular.

3.1.55 Especificidad: probabilidad de una prueba de laboratorio para identificar todos los negativos o no reactivos correctamente.

3.1.56 Esterilización: eliminación, inactivación o la destrucción de todas las formas de vida microbiana por medio del uso de agentes químicos o físicos.

3.1.57 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.1.58 Evento de riesgo: suceso imprevisto o de realización insegura que podría llevar a un resultado adverso.

3.1.59 Exsanguineotransfusión: procedimiento terapéutico que consiste en cambiar la sangre de una persona, sustituyéndola por sangre reconstituida proveniente de donadores cuyos eritrocitos y plasma conserven todas sus propiedades terapéuticas.

3.1.60 Factor de riesgo: condición que incrementa la probabilidad de desarrollar enfermedad o alteración de la salud.

3.1.61 Fecha de caducidad o límite de vigencia: el último día en que las unidades de sangre, productos sanguíneos, los materiales, las sustancias y los reactivos se consideran viables o útiles.

3.1.62 Fenotipo: son todos los rasgos observables de un individuo como el color de ojos, sistema de grupo sanguíneo, estatura, etcétera. Se determina por la composición genómica y factores ambientales.

3.1.63 Gestión de la calidad: conjunto de actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo que respecta a la calidad en todos los niveles del establecimiento.

3.1.64 Gray (Gy): unidad de dosis absorbida de energía ionizante, equivalente a 100 rads.

3.1.65 Genotipo: es toda la composición genómica (codificante o no codificante) de un individuo que se hereda de generación en generación según los patrones de herencia.

3.1.66 Genotipificación sanguínea: prueba realizada a partir del ácido desoxirribonucleico que identifica las variantes genéticas de las glicoproteínas de superficie membranal del eritrocito o de las plaquetas, permitiendo la predicción de un determinado sistema de grupo sanguíneo o de antígenos plaquetarios humanos.

3.1.67 Hemoclasificación: sistema de clasificación de antígenos (ausentes o presentes) de la superficie de membrana del eritrocito que determina el sistema de grupo sanguíneo de cada persona.

3.1.68 Hemoderivados: los productos obtenidos de algunos productos sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

3.1.69 Hemodilución aguda preoperatoria: acto de disposición para uso autólogo en el que se colecta sangre en el preoperatorio inmediato, manteniendo el volumen sanguíneo circulatorio con la administración de soluciones.

3.1.70 Hemovigilancia: conjunto de procedimientos organizados para dar seguimiento a los efectos o reacciones adversas o inesperadas que se manifiestan en los donadores o en los receptores, con el fin de prevenir su aparición o recurrencia.

3.1.71 Hiperpotasemia (hiperkalemia): exceso de la concentración de potasio en sangre según el valor superior de referencia.

3.1.72 Inactivación en productos sanguíneos: técnicas validadas y estandarizadas consistentes en someter a un componente sanguíneo a un tratamiento *in-vitro*, con el objeto impedir la transmisión de agentes infecciosos, la enfermedad injerto contra huésped (u hospedero) y otras patologías.

3.1.73 Identificación de anticuerpos: proceso diseñado para conocer la especificidad de uno o varios anticuerpos.

3.1.74 Incidente: evento inesperado, no planeado ni atribuible al error de una persona.

3.1.75 Incompatibilidad mayor: cuando el plasma del receptor contiene anticuerpos en contra de los eritrocitos del donador.

3.1.76 Incompatibilidad menor: cuando el plasma del donador contiene anticuerpos en contra de los eritrocitos del receptor.

3.1.77 Inmunoglobulina: proteína presente en el plasma, de mayor masa molecular que la albúmina, que actúa como anticuerpo.

3.1.78 Inmunohematología: el estudio de los antígenos y anticuerpos de los grupos sanguíneos y problemas asociados.

3.1.79 In vitro: estudios o experimentos que se realizan fuera de un organismo biológico.

3.1.80 Irradiación: procedimiento en el que se somete un componente celular de la sangre a la acción de radiación ionizante por métodos previamente estandarizados y autorizados, con la finalidad de evitar en el receptor la enfermedad injerto contra huésped (u hospedero) asociada a transfusión.

3.1.81 Isogrupo: se refiere al sistema de grupo sanguíneo, por ejemplo, ABO.

3.1.82 Isohemaglutininas: son proteínas en contra de antígenos de los sistemas de grupo sanguíneo que generan hemaglutinación.

3.1.83 Liberación: al estado de la sangre y productos sanguíneos, que permiten su disposición para su uso terapéutico, posterior al estado en que puede evidenciarse que cumplen con los requisitos de calidad establecidos.

3.1.84 Linfotoxicidad: proceso celular relacionado a los efectos tóxicos de los linfocitos.

3.1.85 Leucodepleción: procedimiento por el cual se disminuyen de tres o más logaritmos los leucocitos de algún componente celular de la sangre; se logra con el empleo de filtros de última generación.

3.1.86 Leucorreducción: procedimiento por el cual se disminuyen hasta un logaritmo los leucocitos de la sangre o algún componente celular de la sangre; puede lograrse con los métodos actuales de procesamiento.

3.1.87 Marbete: información contenida en una etiqueta que acompaña a una unidad de sangre o de algún componente sanguíneo, pero que no va adherida a la unidad.

3.1.88 Mejora continua: actividad recurrente para aumentar la capacidad de cumplir los requisitos mediante el establecimiento de objetivos y a través de los hallazgos de la auditoría, el análisis de datos, la revisión por la dirección u otros medios que conducen a la acción correctiva.

3.1.89 Mezcla de componentes: volumen resultante de combinar, en condiciones de esterilidad, dos o más unidades de productos sanguíneos.

3.1.90 Muestra: alícuota de sangre, plasma, suero o de un producto extraída del conjunto por métodos que permitan considerarla como representativa del mismo, empleada para fines de diagnóstico, comprobación o investigación, no utilizable para fines terapéuticos.

3.1.91 PAAN: se refiere a pruebas de amplificación de ácidos nucleicos. Cuando se indica PAAN, se refiere a la implementación de pruebas moleculares de escrutinio para la detección de virus de inmunodeficiencia humana y los virus para Hepatitis B y C.

3.1.92 Paciente: a todo aquel usuario beneficiario directo de la atención médica.

3.1.93 Paciente con poliglobulia: persona que por un proceso patológico primario o secundario, tiene un incremento absoluto del volumen eritrocítico circulante.

3.1.94 Paraproteinemia: presencia en plasma o suero de proteínas anormales o en cantidad excesiva.

3.1.95 Periodo de ventana: el lapso entre el momento del contagio con un agente infeccioso y el desarrollo de marcadores de infección detectables en el suero de una persona.

3.1.96 Pirógeno: es una sustancia que provoca un aumento de la temperatura en un ser humano o un animal a través de la activación del sistema inmunitario.

3.1.97 Prion: agente infeccioso constituido por un péptido mal plegado, que produce alteraciones neurodegenerativas contagiosas en el ser humano y en diversas especies animales.

3.1.98 Procedimiento normalizado de operación: documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una actividad.

3.1.99 Proceso crítico: actividad o conjunto de actividades cuya metodología de ejecución pueda afectar significativamente la seguridad de los donadores, los receptores, los productos sanguíneos o los servicios prestados, que pueda influir en la calidad del producto final y en los servicios prestados.

3.1.100 Productos sanguíneos: término genérico empleado para designar los diversos preparados de la sangre que tienen utilidad terapéutica, incluyen las unidades de sangre total, de sus componentes y mezclas de éstos.

Los diversos productos sanguíneos se definen, en orden lógico, en la tabla 1 de este proyecto de Norma.

Tabla 1

Definición de los productos sanguíneos

Sangre
3.1.101 Sangre: el tejido hemático con todos sus componentes.
3.1.102 Sangre total: el tejido hemático tal y como se obtiene en una sesión de extracción, suspendido en una solución anticoagulante.
3.1.103 Sangre fresca: el tejido hemático de reciente extracción, que se ha mantenido en condiciones adecuadas de conservación y que mantiene todas las propiedades de sus diversos componentes, empleada para la obtención de diversos productos sanguíneos.
3.1.104 Sangre reconstituida: unidad de concentrado de eritrocitos a la que se le agrega plasma en cantidad suficiente para obtener un hematocrito dentro del rango normal.
3.1.105 Sangre reconstituida unitaria: el concentrado de eritrocitos al que se le ha agregado su propio plasma fresco descongelado hasta lograr un hematocrito útil para fines terapéuticos.
3.1.106 Sangre reconstituida de distintos donadores: el concentrado de eritrocitos al que se le ha agregado plasma fresco descongelado, proveniente de otro donador, hasta lograr un hematocrito útil para fines terapéuticos.

Productos sanguíneos
3.1.107 Componente sanguíneo: fracción celular o acelular del tejido hemático, separada de una unidad de sangre total por centrifugación u obtenida por aféresis, también llamado hemocomponentes.
3.1.108 Componente acelular: unidad o mezcla de productos sanguíneos carente de elementos celulares, que contiene plasma o algún componente plasmático.
3.1.109 Componente celular: unidad o mezcla de productos sanguíneos que contiene alguna fracción o fracciones de la sangre con alto contenido de uno o más elementos celulares.
Concentrados de eritrocitos
3.1.110 Concentrado de eritrocitos: unidad que contiene mayoritariamente glóbulos rojos, obtenidos por procesamiento de una unidad de sangre total de una donación única o de una sesión de eritroaféresis.
3.1.111 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva: unidad que contiene mayoritariamente glóbulos rojos, obtenidos por procesamiento de una unidad de sangre total proveniente de una donación única o de una sesión de aféresis a la que se añade una solución nutritiva o conservadora.
3.1.112 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva sin la capa leucoplaquetaria: unidad de glóbulos rojos de la que se ha eliminado gran parte la capa donde se localizan los leucocitos y las plaquetas.
3.1.113 Concentrado de eritrocitos leucodepletado: unidad de glóbulos rojos sometida a eliminación de leucocitos hasta una cifra igual o menor de un millón por unidad, mediante técnicas de filtración.
3.1.114 Concentrados de eritrocitos lavados: unidad de glóbulos rojos de la que se han removido en proporción suficiente el plasma y la capa leucoplaquetaria mediante enjuagues sucesivos con solución salina isotónica.
3.1.115 Concentrado de eritrocitos congelados: unidad de glóbulos rojos en una solución de glicerol, como agente crioprotector, que permite conservarlos a temperaturas de congelación de -70° C o menores, e incrementar su periodo de vigencia.
3.1.116 Concentrado de eritrocitos irradiados: unidad de glóbulos rojos sometida a técnicas estandarizadas de radiación ionizante.
Preparados con plaquetas
3.1.117 Concentrado de plaquetas: unidad que contiene principalmente trombocitos suspendidos en plasma o solución aditiva que son obtenidos por aféresis o preparados mediante procesamiento de unidades de sangre fresca de una donación única.
3.1.118 Concentrado de plaquetas unitario o recuperado: unidad que contiene trombocitos en suspensión, obtenida mediante procesamiento de una unidad de sangre total.
3.1.119 Mezcla de plaquetas: volumen por dosis, resultante de combinar en condiciones de esterilidad varias unidades de concentrados de plaquetas.
3.1.120 Concentrado de plaquetas obtenidas por aféresis: unidad que contiene trombocitos en suspensión obtenida por métodos de aféresis.
3.1.121 Concentrado de plaquetas leucodepletado: unidad o mezcla de trombocitos sometidas a eliminación de glóbulos blancos hasta una cifra igual o menor de un millón por unidad, mediante técnicas de filtración.
3.1.122 Concentrado de plaquetas lavadas: unidad o mezcla con trombocitos recuperados u obtenidos por aféresis, de la que se ha removido en proporción suficiente el plasma mediante enjuagues sucesivos con solución salina isotónica con o sin amortiguador.
3.1.123 Plaquetas irradiadas: unidad o mezcla de plaquetas sometida a técnicas estandarizadas de radiación ionizante.
Concentrado de granulocitos
3.1.124 Concentrado de granulocitos: unidad obtenida en una sesión de aféresis, que contiene principalmente neutrófilos suspendidos en plasma.

Plasmas
3.1.125 Plasma: el componente específico separado de las células de la sangre. 3.1.126 Plasma fresco: aquel obtenido de un donador de sangre total o mediante aféresis, en estado líquido, mantenido durante un periodo de tiempo y a una temperatura determinada que permitan que los factores lábiles de la coagulación permanezcan funcionales. 3.1.127 Plasma fresco congelado: aquel obtenido de un donador de sangre total o mediante aféresis y que se congela en un periodo de tiempo y a determinada temperatura, que permitan que los factores lábiles de la coagulación se mantengan en estado funcional. 3.1.128 Plasma desprovisto de factores lábiles: aquel que por longevidad o defectos en la conservación ha perdido la actividad de los factores V y VIII de la coagulación. 3.1.129 Plasma desprovisto del crioprecipitado: componente obtenido de una unidad de plasma fresco congelado, consistente en el remanente plasmático que queda al retirar la porción del plasma que precipita en frío. 3.1.130 Plasma rico en plaquetas: aquel que contiene abundantes plaquetas en suspensión, considerando un mínimo de $2,5-1000 \times 10^3$ plaquetas/μL suspendidas en plasma. 3.1.131 Plasma en cuarentena: aquel en que se efectúa el control de las pruebas de detección de agentes infecciosos con una nueva determinación en el donador, en tiempo tal que cubra el periodo de ventana habitual de los marcadores de las infecciones virales transmisibles por transfusión.
Crioprecipitados
3.1.132 Crioprecipitado: componente que contiene la fracción de crioglobulina precipitada del plasma obtenido mediante el procesamiento posterior del plasma fresco congelado. 3.1.133 Unidad de crioprecipitado: fracción proteica del plasma fresco congelado que precipita al descongelarse en condiciones controladas, obtenida de un solo donador. 3.1.134 Mezcla de crioprecipitados: volumen por dosis resultante de combinar en condiciones de esterilidad varias unidades de crioprecipitados.

3.1.135 Prueba de antiglobulina humana (PAH) (prueba de Coombs): ensayo de hemaglutinación en el que se emplean anticuerpos contra la gamaglobulina humana, que permite demostrar la presencia o ausencia de anticuerpos adheridos a un antígeno de la membrana del eritrocito.

3.1.136 Prueba de compatibilidad: estudio practicado *in vitro* empleando muestras de sangre del donador y del receptor, para comprobar la existencia de afinidad inmunológica recíproca entre las células del uno y el suero del otro, para efectos transfusionales.

3.1.137 Prueba de antiglobulina humana directa (PAD) (o Coombs directo): análisis que permite detectar anticuerpos, complemento o ambos, adheridos a la membrana del eritrocito, mediante el uso de anticuerpos contra la gammaglobulina humana y/o contra una fracción de complemento.

3.1.138 Prueba de antiglobulina humana indirecto (PAI) (o Coombs indirecto): análisis que permite detectar en suero o en plasma anticuerpos específicos contra algún antígeno presente en la membrana del eritrocito que se emplee, mediante el uso anticuerpos contra la gammaglobulina humana.

3.1.139 Prueba de tamizaje: análisis presuntivo para la detección de anticuerpos o antígenos de agentes infecciosos transmisibles.

3.1.140 Prueba suplementaria: análisis de laboratorio adicional que apoya los resultados de las pruebas de tamizaje, mas no los confirma.

3.1.141 Radionúclido: el núcleo inestable de un átomo debido a que su proporción de neutrones es mayor o menor al número de protones, y que al tender hacia el equilibrio emite radiación en forma de ondas o partículas.

3.1.142 Reacción o evento adverso: respuesta nociva e inesperada, de aparición inmediata o tardía o incidente, ocurrido en el donador o en el receptor, relacionada con la extracción o la transfusión de sangre o de sus componentes, que ocasiona síntomas, anomalías, o condiciones temporales o permanentes de diverso grado de severidad.

3.1.143 Reacción o evento adverso grave: respuesta nociva e inesperada o incidente ocurrido en el donador o en el receptor, relacionada con la extracción o la transfusión de sangre o de sus componentes y que resulte mortal, potencialmente mortal, que produzca invalidez o incapacidad o que dé lugar a hospitalización o enfermedad o, en su caso, las prolongue.

3.1.144 Reactivo de antiglobulina humana: antisuero empleado para la detección de globulinas humanas adheridas a los eritrocitos monoespecíficos que contiene solo anti-IgG o poliespecífico que contiene anti-IgG y anti-complemento.

3.1.145 Reactivos hemoclasificadores: antisueros registrados y autorizados que se utilizan para la fenotipificación de la sangre por medio de la identificación de antígenos en la membrana de los eritrocitos.

3.1.146 Recuperación sanguínea: acto de disposición para uso autólogo en el que se colecta la sangre extravasada en el transoperatorio, postoperatorio o ambos.

3.1.147 Refractariedad plaquetaria: respuesta inadecuada a la transfusión de plaquetas después de dos transfusiones consecutivas.

3.1.148 Riesgo: posibilidad o probabilidad de que ocurra una enfermedad o un evento dañino.

3.1.149 Sensibilidad: probabilidad de una prueba de laboratorio para detectar verdaderos reactivos o verdaderos positivos.

3.1.150 Seroteca: espacio donde se almacenan bajo estrictas condiciones de bioseguridad y a temperatura adecuada muestras de suero o plasma, generalmente en alícuotas congeladas, provenientes de donadores, receptores o pacientes, con el fin de efectuar futuras determinaciones analíticas que pudiesen requerirse.

3.1.151 Sistema abierto: se trata de la unidad de sangre total o de algún componente sanguíneo, cuyo interior ha perdido esterilidad, por haberse puesto en contacto con el exterior.

3.1.152 Sistema cerrado: se trata de la unidad de sangre total o algún componente sanguíneo, cuyo interior se mantiene estéril por no haberse puesto en contacto con el exterior o, en su caso, que durante su procesamiento se hubiesen empleado sistemas de conexión estéril.

3.1.153 Sistema de Gestión de la Calidad: un sistema de gestión de la calidad es una estructura operativa de trabajo documentada. Integra los procesos técnicos y gerenciales para guiar las acciones de la fuerza de trabajo, el equipamiento y la información de la organización de manera práctica y coordinada y asegura el cumplimiento de las metas y la satisfacción del usuario. Sus diferentes componentes pueden ser identificados como subsistemas, ya que desde la estructura de la organización se ubican en un orden jerárquico inferior y en conjunto definen y estructuran al sistema.

3.1.154 Servicios de Sangre: establecimientos para la disposición de sangre y productos sanguíneos con fines terapéuticos

3.1.155 Servicios de Transfusión Hospitalarios: establecimiento autorizado para el manejo, conservación, estudios inmunohematológicos y aplicación de sangre humana y sus componentes, obtenidos de un banco de sangre. Se encuentra bajo la responsabilidad de la unidad hospitalaria en la que se encuentre dicho servicio.

3.1.156 Solución aditiva: compuesto nutritivo formulado específicamente para mantener las propiedades benéficas de los productos sanguíneos que contienen eritrocitos y que agregado a éstos incrementan su periodo de vigencia durante su almacenamiento

3.1.157 Solución coloide: suspensión acuosa de proteínas o polisacáridos; el plasma se considera una solución coloide.

3.1.158 Solución crioprotectora: compuesto que impide el daño a las células sanguíneas cuando son sometidas a una temperatura de congelación (-70° C) o ultracongelación (-150° C).

3.1.159 Solución cristaloide: es una solución acuosa de sales minerales y otras moléculas pequeñas solubles en agua. La mayoría de las soluciones cristaloideas disponibles comercialmente son isotónicas comparadas para el plasma humano. Estos líquidos se aproximan a las concentraciones de diversos solutos que se encuentran en el plasma y no ejercen un efecto osmótico *in vivo*.

3.1.160 Título: es la mayor dilución de una muestra de suero o plasma en la que se presenta una reacción considerada como reactiva o positiva.

3.1.161 Transfusión: procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, solamente con fines terapéuticos.

3.1.162 Transfusión ambulatoria: la aplicación de sangre o productos sanguíneos que se efectúa en receptores no hospitalizados.

3.1.163 Transfusión de urgencia: se considera como tal aquella que cuando un retraso en su aplicación pone en peligro la vida del paciente.

3.1.164 Transfusión masiva: aplicación a un receptor de una cantidad de sangre o productos sanguíneos aproximadamente igual o mayor a su volumen sanguíneo en un lapso de 24 horas. Se considerará como tal la exsanguineotransfusión.

3.1.165 Trastorno de abuso de alcohol: síndrome de dependencia o adicción al alcohol etílico.

3.1.166 Trazabilidad: la capacidad de efectuar el seguimiento de cada unidad de sangre o componente sanguíneo desde el donador hasta su uso terapéutico, fraccionamiento en hemoderivados o su destino final incluyendo su desecho o almacenamiento en serotecas y viceversa.

3.1.167 Triatómino: subfamilia de insectos que se alimentan con sangre de vertebrados, pertenecen a la familia *Reduviidae* del orden *Heteroptera/Hemiptera*. Todas las especies son vectores potenciales de la enfermedad de Chagas.

3.1.168 Toxemia gravídica: se le conoce como preeclampsia, una complicación médica que surge durante el embarazo (después de la semana 20) y se caracteriza por el desarrollo de hipertensión, y la presencia de proteínas en la orina.

3.1.169 Unidad de sangre: volumen de sangre (450 mL $\pm$) o componente sanguíneo obtenido para uso terapéutico, de un solo donador, en una sesión de extracción, en una bolsa o recipiente que contenga una solución con propiedades anticoagulantes y conservadoras, adecuadas, suficientes, estériles y carente de pirógenos.

3.1.170 Urgencia transfusional: circunstancia de apremio bajo la cual la no aplicación inmediata de sangre o de productos sanguíneos puede poner en peligro la vida del receptor.

3.1.171 Uso alogénico: cuando el donador y el receptor de la sangre o productos sanguíneos son de la misma especie, aunque no genéticamente idénticos.

3.1.172 Uso autólogo: cuando el donador de sangre o productos sanguíneos es la misma persona que el receptor.

3.1.173 Uso singénico: cuando el donador y el receptor de sangre y productos sanguíneos, son gemelos monocigóticos.

3.1.174 Validación: es una parte del aseguramiento del sistema de calidad que evalúa anticipadamente los pasos involucrados en los procedimientos operativos o de la preparación del producto para asegurar la calidad, efectividad y confiabilidad.

3.1.175 Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.1.176 Valor de corte: cifra que permite diferenciar los resultados reactivos de los no reactivos de una prueba o procedimiento.

3.1.177 Volumen eritrocítico: porción de la sangre circulante formada por la masa total de los glóbulos rojos.

3.1.178 Volumen sanguíneo: porción del cuerpo contenida en el espacio intravascular constituida por el tejido hemático.

3.1.179 Xenotrasplante: procedimiento terapéutico consistente en la transferencia a una persona de órganos, tejidos o células obtenidos de un organismo de distinta especie.

3.2 Para los efectos de este proyecto de Norma, se aplicará la terminología siguiente:

3.2.1 Los términos eritroaféresis, plaquetaféresis, plasmáféresis y granulocitoféresis, se refieren a los procedimientos de aféresis por los cuales los cuales se colectan selectivamente eritrocitos, plaquetas, plasma y granulocitos, respectivamente.

3.2.2 Son procedimientos de transfusión autóloga de reposición inmediata la hemodilución aguda preoperatoria y la recuperación sanguínea.

3.2.3 Se entenderá como equipo, material o proceso crítico, a aquellos que pueden afectar a la calidad del producto o servicio.

3.2.4 Evento, práctica o actividad de riesgo, es aquélla en la que ocurre contacto o traspaso de sangre, secreciones sexuales u otros líquidos corporales de personas que pudieran tener infecciones transmisibles, con sitios del cuerpo de otra persona a través de los cuales el agente infeccioso pudiese penetrar.

4. Símbolos y términos abreviados

4.1 Los símbolos, signos y abreviaturas utilizados en este proyecto de Norma se señalan en la Tabla 2, a continuación:

Tabla 2
Símbolos, signos y abreviaturas

Símbolos o signos			
%	Por ciento	>	Mayor que
° C	Grados Celsius	≤	Igual o menor que
×	Signo de multiplicación	≥	Igual o mayor que
±	Más o menos	~	Aproximadamente
<	Menor que		
Abreviaturas (unidades de medida)			
L	Litro	kg	Kilogramo
g	Gramo	mg	Miligramo
dL	Decilitro	Mm Hg	Milímetros de mercurio
mL	Mililitro	mOsm	Miliosmoles
µL	Microlitro	pH	Potencial de hidrógeno
m	Metro	UI	Unidades internacionales
mm	Milímetro	cGy	Centigray
µm	Micra, micrón o micrómetro (la millonésima parte de un metro, 1*10 ⁻⁶).	rpm	Revoluciones por minuto
Otras abreviaturas			
BCG	Bacilo de Calmette y Guérin	IgG	Inmunoglobulina G
Cs 137	Isótopo de cesio 137	IgM	Inmunoglobulina M
Co 60	Isótopo de Cobalto 60	LGS	Ley General de Salud
CPD	Solución anticoagulante y conservadora con Citrato, Fosfato y Dextrosa	NAT	"Nucleid Acid Test" (por sus siglas en inglés) Detección de ácidos nucleicos
CPDA	Solución anticoagulante y conservadora con Citrato, Fosfato, Dextrosa y Adenina	OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
CPr	Células progenitoras	REGLAMENTO	Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos
		RPR	"Rapid Plasm Reagine" (por sus siglas en inglés) Prueba rápida de reaginas
		SECRETARÍA	Secretaría de Salud
Factor VIIIc	Factor VIII coagulante Factor VIII coagulante	SANGRHE	Sistema Analítico Nacional para Gestionar Reportes de Hemocomponentes
FEUM	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos	VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana
HTLV I y II	"Human Leukocytes Antigens". (por sus siglas en inglés) Antígenos Leucocitarios Humanos	VDRL "Venereal diseases research laboratory"; (por sus siglas en inglés). Prueba no treponémica de antígeno de cardiolipina	
HLA	"Human Leukocytes Antigens". (por sus siglas en inglés) Antígenos Leucocitarios Humanos		
HPA	"Human Platelet Antigens". (por sus siglas en inglés) Antígenos Plaquetarios Humanos		

5 Disposiciones generales

5.1 Este proyecto de Norma regulará las actividades relativas a la disposición de sangre y productos sanguíneos con fines transfusionales con el objetivo de incrementar la autosuficiencia de los productos sanguíneos y de garantizar la máxima reducción de los riesgos asociados, promoviendo condiciones uniformes en la terapia transfusional en los establecimientos de prestación de servicios de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

5.2 La sangre y productos sanguíneos para uso terapéutico deberán reunir los requisitos de calidad necesarios a fin de que resulten seguros, viables y funcionales. Para ello, la evaluación del donador, la obtención, la extracción, los análisis, conservación, preparación, suministro, transportación, recepción, utilización y, en su caso, destino final se efectuará observando los lineamientos que establece este proyecto de Norma y demás disposiciones aplicables.

5.3 Los establecimientos como son los Centros de Colecta, Centros de Procesamiento de Sangre, Centros de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos y Centros de Calificación Biológica funcionan bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre autorizado del cual dependen.

5.4 Todos los Servicios de Sangre deberán establecer convenios con los establecimientos con los que realicen disposición de sangre y sus componentes, excepto con los servicios que dependan del propio Banco de Sangre.

5.4.1. En urgencias transfusionales, los Bancos de Sangre o los Servicios de Transfusión Hospitalarios podrán suministrar las unidades de sangre o productos sanguíneos que tuviesen disponibles a otros establecimientos aun sin que medie convenio alguno, siempre y cuando el responsable sanitario del Banco de Sangre, del Servicio de Transfusión Hospitalario o, en su caso, el director de la unidad hospitalaria que hace el envío lo autorice y registre por escrito la eventualidad, sin perjuicio de que con posterioridad se formalice un convenio.

5.5 Los responsables sanitarios deberán laborar conforme al horario de funcionamiento del establecimiento declarado en su Aviso de Responsable Sanitario y podrán asumir máximo hasta dos responsivas, siempre y cuando exista una compatibilidad de horarios. El responsable sanitario de cualquier Servicio de Sangre deberá ser profesional de la salud, con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, quien deberá contar con aviso a la Secretaría, deberá acreditar que poseen experiencia no menor de tres años en las actividades inherentes a los establecimientos.

5.6 El responsable sanitario de un servicio de sangre deberá vigilar que las actividades relativas a la disposición de sangre y productos sanguíneos se lleven a cabo:

5.6.1 De conformidad con las disposiciones de este proyecto de Norma y demás disposiciones aplicables;

5.6.2 En condiciones de máxima seguridad, bienestar y respeto para los donadores, los receptores, el personal de salud, voluntarios y visitantes. Estas condiciones deberán mantenerse dentro de los establecimientos, así como, en las colectas externas que lleve a cabo los servicios de sangre, y

5.6.3 En apego a los lineamientos y principios internacionales de buenas prácticas de fabricación para productos sanguíneos (consúltase el documento referenciado en el inciso 22.6 de este proyecto de Norma), y

5.6.4 La observancia y aplicación del sistema de gestión de la calidad para supervisar su cumplimiento.

5.7 Para garantizar la seguridad y calidad de las unidades de sangre y productos sanguíneos, así como, la de los servicios prestados, los Servicios de Sangre, deberán contar con un sistema de gestión de la calidad, mismo que será documentado, el cual deberá incluir procedimientos normalizados de operación, guías e instructivos claros, comprensibles que describan todos los procedimientos técnicos y administrativos que realiza el establecimiento, los cuales se deberán mantener, actualizar y permanecer accesibles al personal.

5.8 El personal que labora en los Servicios de Sangre deberá conocer, implementar, mantener y observar lo dispuesto en los documentos que integran el Sistema de Gestión de la Calidad.

5.9 Todas las actividades relativas a la disposición de sangre y productos sanguíneos deberán registrarse, de forma que permitan garantizar la trazabilidad de las unidades, desde su extracción hasta su uso terapéutico o destino final y viceversa. Para efectos de ese proyecto de Norma, una actividad no registrada se considerará como no efectuada.

5.10 Operatividad, procesos e interrelaciones de los Servicios de Sangre:**5.10.1 Banco de Sangre.**

5.10.1.1 Los Bancos de Sangre, deberán realizar, los procedimientos y actividades para la promoción y fomento de la donación voluntaria y altruista, atención de los candidatos a donar, obtención de sangre total, obtención de productos sanguíneos, a través de procedimientos de aféresis, tamizaje para marcadores de serología infecciosa, pruebas suplementarias y confirmatorias para agentes transmisibles por transfusión, pruebas de inmunohematología, separación de productos sanguíneos, conservación de unidades, destino final de unidades, control de calidad de productos sanguíneos y hemovigilancia del proceso de donación, garantizando la trazabilidad de las unidades, desde su extracción hasta uso terapéutico o destino final. Desde el punto de vista operativo también tendrá a cargo el proceso de capacitación, evaluación continua y actualización del personal operativo que labore en su establecimiento. Todos los aspectos técnico-administrativos deberán basarse en un Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con los incisos 5.8 y 5.11 de este proyecto de Norma.

5.10.1.2 En caso de que se considere necesario y cuente con la infraestructura suficiente, podrá realizar procedimientos especiales como irradiación de productos sanguíneos, leucodepleción durante el procesamiento, inactivación de patógenos, realización de mezcla de productos sanguíneos o fracciones pediátricas, entre otros procedimientos. Así mismo, podrá realizar colectas externas de sangre y productos sanguíneos siempre que se garantice la calidad y seguridad en todo el proceso de disposición de sangre y sus componentes.

5.10.1.3 Si el Banco de Sangre se encuentra dentro de una unidad hospitalaria, estará bajo su responsabilidad la aplicación de la sangre y sus productos, así como la hemovigilancia del proceso de transfusión incluyendo la identificación, reporte, notificación y manejo de las reacciones adversas a la transfusión y deberá de contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual tendrá que notificar instauración, ratificación de manera anual y funciones al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, preferentemente tomando como base las Recomendaciones para la Conformación, Estructura y Funcionamiento del Comité de Medicina Transfusional en los Servicios de Salud.

5.10.1.4. El banco de sangre podrá recibir sangre total y productos sanguíneos, en los términos que establezcan en un convenio, de los siguientes establecimientos:

5.10.1.4.1 Centros de Colecta;

5.10.1.4.2 Centros de Distribución de Sangre y Componentes Sanguíneos;

5.10.1.4.3 Otros bancos de sangre, y

5.10.1.4.4 Servicios de Transfusión Hospitalarios.

5.10.1.5 El Banco de Sangre podrá enviar productos sanguíneos bajo el actuar de un convenio a:

5.10.1.5.1 Servicios de Transfusión Hospitalarios;

5.10.1.5.2 Centros de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos, y

5.10.1.5.3 Bancos de Sangre.

5.10.1.6 Contarán con un responsable sanitario, quien deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este apartado en los servicios de sangre que tuviese a su cargo.

5.10.2 Centro de Procesamiento de Sangre.

5.10.2.1 Los Centros de Procesamiento de Sangre deberán actuar bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre, que cuente con licencia sanitaria vigente; deberán realizar la separación de productos sanguíneos, liberación de sangre segura, conservación, destino final de unidades y control de calidad de insumos, reactivos y productos sanguíneos. Desde el punto de vista operativo, también, tendrán a cargo el proceso de capacitación, evaluación continua y actualización del personal operativo que labore en su establecimiento. Todos los aspectos técnico-administrativos deberán basarse en un Sistema de Gestión de la Calidad en conformidad con lo establecido en los incisos 5.8 y 5.11 de este proyecto de Norma.

5.10.2.2 El Centro de Procesamiento, en caso de ser necesario y cuente con la infraestructura suficiente, podrá realizar procedimientos especiales como irradiación de productos sanguíneos, leucodepleción durante el procesamiento, inactivación de patógenos, realización de mezcla de productos sanguíneos o fracciones pediátricas, entre otros procedimientos, deberá contar con el equipamiento y mantenimiento de equipos e instrumentos, así como calibraciones respectivas cuando apliquen.

5.10.2.3 El Centro de Procesamiento podrá recibir sangre total y productos sanguíneos para su procesamiento, bajo el actuar de un convenio de los Centros de Colecta.

5.10.2.4 El Centro de Procesamiento, podrá enviar productos sanguíneos bajo el actuar de un convenio a:

5.10.2.4.1 Centros de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos, y

5.10.2.4.2 Centro de Calificación Biológica (muestras de sangre).

5.10.2.5 Centro de Procesamiento, contará con un responsable sanitario, quien deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma.

5.10.3 Centro de colecta.

Los Centros de Colecta actuarán bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre autorizado. Deberán realizar los procedimientos y actividades para la promoción y fomento de la donación voluntaria y altruista, atención y valoración (del médico correspondiente), de los candidatos a donar, obtención de sangre total, obtención de productos sanguíneos, a través de procedimientos de aféresis, pruebas de inmunohematología básica para donadores, conservación y embalaje de unidades, destino final de unidades y hemovigilancia del proceso de donación. También podrá realizar colectas externas.

Desde el punto de vista operativo, también, tendrán a cargo el proceso de capacitación, evaluación continua y actualización del personal operativo que labore en su establecimiento. Todos los aspectos técnico-administrativos deberán basarse en un Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con lo establecido en los incisos 5.8 y 5.11 de este proyecto Norma.

Se le permitirá el procesamiento de sangre total, conforme a lo dispuesto en el capítulo 8 denominado "Extracción de unidades de sangre y productos sanguíneos para uso alogénico" de este proyecto de Norma, cuando la geografía y/o accesibilidad no permita el traslado de la sangre total en menos de 4 horas hasta el sitio donde se llevará a cabo su procesamiento.

5.10.3.1 El Centro de Colecta, podrá enviar sangre total, componentes y muestras sanguíneas bajo el actuar de un convenio para su procesamiento y análisis a:

5.10.3.1.1 Bancos de Sangre;

5.10.3.1.2 Centro de Procesamiento de Sangre, y

5.10.3.1.3 Centro de Calificación Biológica (muestras de sangre exclusivamente).

5.10.3.2 El Centro de Colecta deberá contar con un responsable sanitario, el cual, deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma, y deberá estar capacitado en el manejo de reacciones o efectos adversos asociadas a la donación.

El responsable sanitario de un Banco de Sangre que tengan bajo su responsabilidad centros de colecta, deberá supervisar que éstos tengan un sistema de gestión de calidad aprobado o la observancia del establecido por el propio Banco de Sangre del cual depende el Centro de Colecta.

5.10.4 Centro de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos.

Los Centros de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos funcionarán bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre autorizado y deberán realizar la recepción, conservación, gestión y distribución de unidades de productos sanguíneos a otros establecimientos, así como su destino final cuando aplique. Desde el punto de vista operativo también tendrá a cargo el proceso de capacitación, evaluación continua y actualización del personal operativo que labore en su establecimiento. Todos los aspectos técnico-administrativos deberán basarse en un Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con lo establecido en los incisos 5.8 y 5.11 de este proyecto de Norma.

5.10.4.1 El Centro de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos podrá recibir productos sanguíneos bajo el actuar de un convenio de los siguientes de establecimientos:

5.10.4.1.1 Bancos de Sangre;

5.10.4.1.2 Centros de Procesamiento de Sangre, y

5.10.4.1.3 Servicios de Transfusión Hospitalarios.

5.10.4.2 El Centro de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos también podrá enviar productos sanguíneos bajo el actuar de un convenio a:

5.10.4.2.1 Bancos de Sangre, y

5.10.4.2.2 Servicios de Transfusión Hospitalarios.

5.10.4.3 El Centro de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos deberá contar con un responsable sanitario, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Proyecto de Norma.

5.10.5 Servicio de Transfusión Hospitalario.

Los Servicios de Transfusión Hospitalarios, deberán realizar los procedimientos y actividades para la promoción y fomento de la donación voluntaria y altruista, pruebas de inmunohematología (grupos sanguíneos, pruebas cruzadas, rastreo de anticuerpos irregulares), conservación de unidades, destino final de unidades, aplicación de productos sanguíneos en los servicios hospitalarios con fines terapéuticos y hemovigilancia del proceso de transfusión, incluyendo la identificación, reporte, notificación y manejo de las reacciones adversas a la transfusión. Desde el punto de vista operativo, también tendrá el proceso de capacitación, evaluación continua y actualización del personal operativo que labore en su establecimiento. Todos los aspectos técnico-administrativos deberán basarse en un Sistema de Gestión de la Calidad.

Deberá de contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual tendrá que notificar instauración, ratificación de manera anual y funciones al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, preferentemente tomando como base las Recomendaciones para la Conformación, Estructura y Funcionamiento del Comité de Medicina Transfusional en los Servicios de Salud, disponibles en el sitio: <https://www.gob.mx/cnts/documentos/recursos-guias-y-documentos-en-medicina-transfusional>

En caso de que se considere necesario y cuente con la infraestructura suficiente, podrá realizar procedimientos especiales como irradiación de productos sanguíneos (para lo cual deberá contar con la licencia aplicable en la materia), procesamiento de leucodepleción, realización de mezcla de productos sanguíneos o fracciones pediátricas, entre otros procedimientos.

5.10.5.1 El Servicio de Transfusión Hospitalario podrá recibir productos sanguíneos bajo el actuar de un convenio de:

5.10.5.1.1 Bancos de sangre, y

5.10.5.1.2 Centros de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos.

5.10.5.2 El Servicio de Transfusión Hospitalario podrá enviar productos sanguíneos bajo el actuar de un convenio a:

5.10.5.2.1 Servicios de Transfusión hospitalarios (en caso de alguna urgencia acreditada);

5.10.5.2.2 Centros de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos, y

5.10.5.2.3 Bancos de Sangre

5.10.5.3 El Servicio de Transfusión contará con un responsable sanitario del servicio, experiencia y conocimientos comprobables en medicina transfusional de al menos 3 años.

5.10.6 Centro de Calificación Biológica.

Los Centros de Calificación Biológica funcionarán bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre podrán realizar los procesos de tamizaje para marcadores de serología infecciosa, pruebas suplementarias y confirmatorias para agentes transmisibles por transfusión, pruebas de amplificación de ácidos nucleicos aplicadas a servicios de sangre, así como pruebas de inmunohematología. Deberán recibir exclusivamente muestras sanguíneas, no tienen las atribuciones de recepción, conservación o distribución de sangre y sus productos sanguíneos. Todos los aspectos técnico-administrativos deberán basarse en un Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con este proyecto de Norma, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componente con Fines Terapéuticos.

Desde el punto de vista operativo también tendrá a cargo el proceso de capacitación, evaluación continua y actualización del personal operativo que labore en su establecimiento. Todos los aspectos técnico-administrativos deberán basarse en un Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con lo establecido en los incisos 5.8 y 5.11 de este proyecto de Norma.

5.10.6.1 El Centro de Calificación Biológica podrá recibir muestras sanguíneas para análisis de los siguientes establecimientos:

5.10.6.1.1 Centros de Colecta;

5.10.6.1.2 Bancos de Sangre;

5.10.6.1.3 Centros de Procesamiento de Sangre, y

5.10.6.1.4 Servicios de Transfusión Hospitalarios (pruebas de inmunohematología y de estudio de reacciones adversas a la transfusión).

5.10.6.2 El Centro de Calificación Biológica deberá contar con un responsable sanitario el cual, deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Proyecto de Norma.

5.10.7 Las actividades de los Bancos de Sangre y de los Servicios de Transfusión Hospitalarios podrán llevarse a cabo directamente en estos establecimientos o a través de otros Bancos de Sangre o Servicios de Transfusión Hospitalario, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este proyecto de Norma y en las disposiciones que resulten aplicables con el fin de garantizar la seguridad sanguínea, pero en cualquier caso serán responsables solidarios de dichas actividades.

5.10.8 El responsable sanitario de un servicio de sangre, que funja como tal en un establecimiento de servicio de sangre podrá asumir máximo hasta dos responsabilidades, siempre y cuando exista una compatibilidad de horarios, en los que se desempeñe en cada uno de los servicios.

5.11 Sistema de Gestión de la Calidad en los Servicios de Sangre.

Los responsables sanitarios de los Servicios de Sangre deberán implementar el sistema de gestión de la calidad a que se refiere el inciso 5.8 de este Proyecto de Norma, mediante un Manual de Calidad, para lo cual podrá auxiliarse de un profesional responsable del Sistema de Gestión de la Calidad, este asumirá las mismas responsabilidades enfocadas a dirigir y controlar la organización relativa al manejo documental y deberá cumplir con lo siguiente:

5.11.1 Abarcará la estructura de la organización y tendrá la descripción de todas las actividades individuales y colectivas;

5.11.2 Incluirá las políticas y objetivos de calidad, planificación, procesos, procedimientos, verificación, control, control de cambios, aseguramiento y mejora continua de la calidad de las actividades que realiza el establecimiento y los recursos necesarios para su desarrollo, mismos que estarán asentados en el sistema documental y en los procedimientos normalizados de operación;

5.11.3 Estará continuamente actualizados mediante revisiones conjuntas, de periodicidad programada, efectuadas cuando menos una vez al año, o bien, cuando resulte necesario;

5.11.4 El sistema documental y los procedimientos normalizados de operación sean técnicos o administrativos, así como, sus modificaciones o adecuaciones que resulten necesarias deberán ser aprobados por el responsable sanitario y quedarán debidamente registradas:

5.11.5 Evidencia de que todos los equipos cuenten con certificados de calificación, así como, de que se ha efectuado su calibración, verificación, monitoreo, mantenimiento preventivo y correctivo y capacitación del personal para el uso adecuado de los mismos;

5.11.6 Implementará el uso de herramientas estadísticas que permitan realizar el monitoreo de todo el proceso y mostrará evidencia de su implementación, que apoye su adecuado funcionamiento, permite analizar áreas de mejora continua, atendiendo a las desviaciones encontradas;

5.11.7 Asegurarse que el sistema documental requerido por el sistema de gestión de la calidad tenga un lenguaje técnico, inequívoco pero comprensible, esté disponible y adecuado para su uso, dónde y cuándo se necesite, esté protegido adecuadamente (por ejemplo, de las modificaciones no intencionadas o el acceso por personal sin autoridad para consultar la información), y

5.11.8 Establecer anualmente las metas de colecta de sangre y productos sanguíneos que, permitan satisfacer las demandas transfusionales necesarias para mantener la continuidad de los procesos de atención médica que requieren transfusión sanguínea, las demandas transfusionales deberán contener una lógica numérica basada en la evidencia científica disponible, con el fin de incrementar la seguridad transfusional y disminuir el desecho de sangre y productos sanguíneos por caducidad.

Para la estructuración de todos los documentos incluidos en el Sistema de Gestión de Calidad, se deberá asegurar que la información documentada se encuentre: disponible para su uso, protegida adecuadamente y clasificada de conformidad con el procedimiento de control de documentos.

5.12 El responsable sanitario del establecimiento, el o los encargados del sistema de gestión de la calidad deberán observar las disposiciones siguientes:

5.12.1 Dirigir y controlar la organización con respecto a la calidad para conducir a la misma hacia la mejora de su desempeño;

5.12.2 Establecer y promover las políticas y objetivos de la calidad de la organización;

5.12.3 Asegurarse de la disponibilidad de los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de gestión de la calidad;

5.12.4 Participar con el resto del personal para alcanzar y mantener la eficacia del sistema de gestión de la calidad, así como en su mejora continua, con base en la identificación, planificación, desarrollo, implementación y evaluación de procesos que permitan mejorarlo;

5.12.5 Asegurarse de que los procesos y los procedimientos operativos específicos que se emplean son acordes con el sistema de gestión de la calidad y que se encuentren disponibles en su lugar de uso;

5.12.6 Establecer los procedimientos para la identificación, obtención de datos, análisis, diseño, desarrollo y seguimiento de las acciones correctivas y preventivas para mejorar y actualizar los procesos;

5.12.7 Asegurarse de que los documentos obsoletos estén adecuadamente identificados y que no estén en uso;

5.12.8 Asegurar la confidencialidad y custodia de los documentos que lo requieran, de acuerdo con la legislación aplicable;

5.12.9 Asegurarse de que se identifiquen los documentos externos y que se controle adecuadamente su distribución, y

5.12.10 Asegurarse de que el personal sea formado en el uso y la aplicación de los procedimientos normalizados de operación que integran el sistema de gestión de la calidad y a los demás documentos a que haga referencia el sistema, así como, a los requisitos para su desarrollo.

5.13 Los Bancos de Sangre, Centros de Colecta y los Servicios de Transfusión Hospitalarios, deberán implementar programas de educación, información, sensibilización y reclutamiento en la comunidad dentro de su área de influencia para fomentar la donación voluntaria y altruista, periódica y responsable con la finalidad de mantener una fuente de donadores sanos y comprometidos.

5.14 Toda donación de sangre o productos sanguíneos deberá ser voluntaria, libre de coacción y no remunerada. No deberá otorgarse al donador pago alguno, tanto en dinero en efectivo ni en formas equivalentes. No se considerarán como pago el refrigerio que se les da después de la donación, el pago de los costos estrictamente necesarios para el traslado al sitio de la donación o pequeños obsequios tales como bolígrafos, prendedores promocionales y otros artículos semejantes.

5.15 Los establecimientos de los Servicios de Sangre, de acuerdo con las actividades que realizan, deberán contar con lo siguiente:

5.15.1 Un diseño arquitectónico acorde con las funciones que desempeña el establecimiento y que permita:

5.15.1.1 Que las actividades se desarrollen de manera eficaz y con mínimos riesgos para la salud del personal, de los donantes, los receptores, voluntarios y visitantes;

5.15.1.2 Que exista privacidad para los donadores y, en su caso, los receptores;

5.15.1.3 Que haya un control adecuado para el acceso a las áreas restringidas, y

5.15.1.4 Que facilite el orden y limpieza de las áreas de trabajo.

5.15.2 Equipos, instrumentos, reactivos, materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las funciones para las cuales el establecimiento está autorizado.

5.15.3 Personal suficiente de acuerdo con las características del servicio de sangre que se trate e idóneo a través de su perfil profesional y formado para el desempeño de sus actividades dentro del mismo.

5.15.4 Documentación y registros de las actividades relativas a la disposición de sangre y productos sanguíneos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 20 denominado "Procedimientos normalizados de operación, guías, instructivos, documentos y registros" de este proyecto de Norma.

5.15.5 Las demás que señala el Reglamento en materia.

5.16 Funciones generales del responsable sanitario de un Servicio de Sangre.

5.16.1 Asignará las responsabilidades y funciones a cada trabajador, asegurándose de que queden bien definidas, documentadas y que sean del conocimiento del resto del personal.

5.16.2 Se asegurará que el personal reciba la formación necesaria y apropiada para la realización de su trabajo y que se mantenga continuamente capacitado y actualizado.

5.16.3 Antes de que un miembro del personal acceda a la realización de un puesto determinado, deberá ser evaluado y quedará documentado que la formación, los conocimientos y la experiencia concuerdan con las exigencias requeridas para el cargo.

5.16.4 Establecerá evaluaciones periódicas de la capacitación y el desempeño del personal, así como de la eficacia de los programas de capacitación y actualización en materia de disposición de sangre y productos sanguíneos de conformidad con los avances científicos y tecnológicos. Asimismo, se asegurará de que se disponga de registros detallados sobre las acciones a que se refiere este apartado.

5.16.5 Establecerá los procedimientos que aseguren la protección de la información confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5.16.6 Se asegurará de que se establezcan los procesos de comunicación apropiados dentro del establecimiento y, en su caso, con los centros de colecta que tuviesen, con la unidad hospitalaria donde se ubica el establecimiento o con los servicios de sangre que tengan algún mecanismo de convenio con el servicio de sangre bajo su responsabilidad.

5.16.7 Informará y capacitará periódicamente al personal operativo adscrito al servicio de sangre de su responsabilidad, acerca de la normatividad aplicable al establecimiento, los documentos normativos que emita la Secretaría de Salud en materia de uso y disposición de sangre y; atenderá las capacitaciones y avisos que la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea emita en lo relativo a este proyecto de Norma.

5.17 El Banco de Sangre y Servicio de Transfusión, deberán disponer de un profesional de la salud, responsable de gestionar los procesos de hemovigilancia que posibiliten la detección, registro, análisis de la información y notificación de los incidentes y de las reacciones o efectos adversos e inesperados de la donación o de la transfusión.

5.18 Los documentos empleados durante el proceso de registro deberán incluir información adecuada y suficiente de cualquier evento, reacción, efecto adverso que pudiera producirse o detectarse durante o después de la donación o la transfusión.

5.19 Ante eventos, complicaciones o efectos adversos e inesperados de la donación o transfusión, los Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión Hospitalarios y los establecimientos de atención médica, deberán implementar medidas de carácter preventivo o correctivo.

5.20 Las medidas correctivas o preventivas adoptadas deberán registrarse y se llevará a cabo regularmente un seguimiento y análisis de su grado de cumplimiento y eficacia.

5.21 La notificación se hará al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con los formatos que para ello establezca o a través de la plataforma digital referida en el inciso 19.2 de este Proyecto de Norma y al comité de medicina transfusional que el establecimiento tuviese.

6 Información, consentimientos y atención para donantes y receptores

6.1 Todo material informativo, notificación, carta de consentimiento informado o cualquier documento relativo a las actividades de la disposición de sangre y productos sanguíneos, que se proporcione a un donante, a un receptor o, en su caso, al padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal, deberá estar escrito en español, de manera clara y completa. En caso de que la persona no entienda el español, la información le será proporcionada en su propio idioma o lengua; de no ser esto posible, se transmitirá de manera verbal auxiliado por un intérprete. En cualquiera de los casos, habrá una versión escrita en español y, en su caso, en el idioma o lengua que se hable en la región, así como el acceso a un Intérprete de Lengua de Señas Mexicana, de ser requerido. De manera optativa se podrá usar una herramienta tecnológica en el idioma o lengua que se hable en la región o de Lengua de Señas Mexicana.

6.2 Información a los donantes de sangre y de productos sanguíneos.

6.2.1 Antes de cada donación de sangre o productos sanguíneos, los Bancos de Sangre y Centros de Colecta deberán proporcionar, a través de la asistente social y/o trabajadora social, a los candidatos a donar sangre o productos sanguíneos para uso alogénico o autólogo, de manera oral y escrita, quedando constancia de ello, material educativo e informativo, preciso y en lenguaje comprensible, acerca de lo siguiente:

6.2.1.1 De los requisitos generales de salud de los donantes, estilos de vida saludables y sobre los beneficios terapéuticos para el receptor.

6.2.1.2 Se deberá de proporcionar en el material informativo al que se hace referencia en el inciso 6.2.1 de este Proyecto de Norma, los teléfonos y medios de contacto para cualquier notificación que requieran hacer los donantes posterior a la donación.

6.2.1.3 Los eventos, actividades y prácticas sexuales de riesgo que excluyen temporal o definitivamente de la donación, por suponer un riesgo de infección por agentes transmisibles por transfusión, en especial el síndrome de la inmunodeficiencia humana y las hepatitis virales, así como sobre la importancia de no donar sangre si les es aplicable alguna de ellas (véase inciso 3.2.4 de este proyecto de Norma). Asimismo, se les informará sobre las circunstancias que contraindican la donación por representar un riesgo para su propia salud.

6.2.1.4 Sobre la influencia favorable en la seguridad transfusional de la donación voluntaria y altruista de repetición, así como sobre la conveniencia para la sociedad, el país, para los receptores y para el mismo donante de establecer un compromiso de donar sangre de manera regular y programada.

6.2.1.5 Que a quienes accedan a ser donantes de repetición se les invitará a futuras donaciones, de acuerdo con las necesidades sanguíneas y respetando los intervalos individuales entre cada donación; asimismo, en su caso, la fechas subsecuentes y lugares donde se instalará una unidad móvil.

6.2.1.6 Sobre el procedimiento de donación habitual y mediante aféresis, su tiempo estimado, el volumen de sangre o del componente sanguíneo que se le extrae, el número de veces que pueden donar en el lapso de un año, las posibles reacciones o efectos adversos que pueden aparecer durante su transcurso y después del mismo, las medidas para solventarlos y los cuidados que deben tener en el periodo que sigue a la donación, así como en el sitio de la venopunción.

6.2.1.7 Sobre la importancia de notificar al Banco de Sangre o, en su caso, al Centro de Colecta, cualquier síntoma, signo o acontecimiento posterior a la donación que pudiera hacer inadecuada la sangre y sus componentes para uso terapéutico.

6.2.1.8 En su caso, sobre cualquier causa de exclusión que el donante detecte y que no hubiera sido tomada en cuenta en alguna donación previa.

6.2.1.9 Sobre el derecho que tienen de hacer preguntas en cualquier momento y de que puede retirarse o excluirse en cualquier fase de la donación.

6.2.1.10 Sobre los análisis previos y posteriores a la donación y que de obtener resultados no aptos por representar riesgos a la salud del donante o del receptor supondrá su exclusión como donante o el destino final de la sangre y productos sanguíneos que se hubieran recolectado.

6.2.1.11 Sobre la obligatoriedad que establece la Ley de notificar a la Secretaría o a la autoridad sanitaria más cercana de las enfermedades transmisibles posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica, en los términos que establece la misma Ley.

6.2.1.12 Que sus datos personales, los referentes a su donación y resultados de las pruebas de laboratorio serán tratados de manera confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Asimismo, se le explicará la posibilidad de corrección de los datos que serán mantenidos en el Banco de Sangre, Centro de Colecta o Servicio de Transfusión Hospitalario.

6.2.1.13 A los candidatos a procedimientos de transfusión autóloga por depósito previo o, en su caso, al padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal, se les informará además, sobre la posibilidad de su exclusión del procedimiento y las razones médicas por las cuales no debe efectuarse, así como la posibilidad de que la sangre o componentes autólogos puedan ser insuficientes para cubrir las necesidades previstas y por ende la probabilidad de requerirse sangre o productos sanguíneos alogénicos.

6.2.2 El Banco de Sangre, deberá notificar al donante de sangre o productos sanguíneos, para uso alogénico o autólogo, los resultados de los análisis de laboratorio que indican que la donación no es apta. Tratándose de pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles, la notificación deberá hacerse en un lapso que no exceda de ocho días hábiles contados a partir de obtener un resultado confirmado y con un mínimo de tres intentos de localización.

6.2.3 En caso de donantes regulares o de repetición, que en alguna donación se detecte la presencia de algún marcador de un agente transmisible por transfusión, el Banco de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario, deberá localizar y notificar al o a los receptores de donaciones previas con el fin de investigar la posibilidad de una transmisión de un agente infeccioso durante el periodo de ventana que el donante estuviese. La notificación deberá hacerse en un lapso que no exceda de ocho días contados a partir de obtener un resultado confirmado y con un mínimo de tres intentos de localización.

6.2.4 Para la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio que indican que la donación no es apta, se deberá proceder como sigue:

6.2.4.1 Los resultados se entregarán por escrito por personal médico autorizado (en caso de un resultado anómalo), exclusivamente al interesado. Tratándose de menores o en estado de interdicción sometidos a procedimientos de autotransfusión, los resultados se entregarán a cualquiera de las personas siguientes: el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal;

6.2.4.2 La entrega de resultados deberá hacerse siempre mediante consejería y de manera personal. Se proporcionará la orientación pertinente, a fin de que puedan acceder a una atención médica oportuna;

6.2.4.3 Todas las acciones realizadas para los fines de este apartado deberán registrarse en el expediente del donante o del paciente, y

6.2.4.4 El interesado o, en su caso, cualquiera de las personas señaladas en el inciso 6.1, acreditarán la recepción de la notificación mediante su firma o huella dactilar.

6.2.5 En caso de que en los análisis de laboratorio se advierta que la donación es idónea, los resultados se entregarán por escrito y/o correo electrónico conforme a lo notificado en el Aviso de Privacidad sólo si el interesado o, en su caso, el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal así lo solicitan. El resultado de laboratorio anómalo se deberá entregar por escrito por el personal médico del Banco de Sangre.

6.3 Consentimiento informado para donantes de sangre o productos sanguíneos y para los receptores de una transfusión.

6.3.1 Previo al procedimiento los donantes de sangre y productos sanguíneos, los receptores y las personas que vayan a someterse a procedimientos de transfusión autóloga, deberán otorgar su consentimiento escrito, con firma de autorización o, en su caso, con huella dactilar, una vez que hubieran recibido información completa y a su satisfacción sobre el acto de disposición de que se trate, en un documento denominado "carta de consentimiento informado" (véase capítulo 20 denominado "Procedimientos normalizados de operación, guías, instructivos, documentos y registros" de este proyecto de Norma). El formato también debe servir como evidencia de rechazo al procedimiento.

6.3.2 Los otorgantes de una carta consentimiento informado, deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales y actuar de manera libre, sin coacción física, moral o económica.

6.3.3 Tratándose de menores o en estado de interdicción que fuesen a recibir una transfusión o someterse a algún procedimiento para uso autólogo, la carta consentimiento informado la otorgará el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal.

6.3.4 Los responsables de recabar la carta del consentimiento informado son:

6.3.4.1 El responsable sanitario de un Banco de Sangre, Centro de Colecta, o bien el personal médico asignado por éstos, para el caso de donantes de sangre o productos sanguíneos para fines de transfusión alogénica;

6.3.4.2 El responsable sanitario o el médico tratante de un Banco de Sangre o de un Servicio de Transfusión Hospitalario, para efectuar un procedimiento de transfusión autóloga mediante depósito previo;

6.3.4.3 El médico que indique o el que vaya a ejecutar algún procedimiento de hemodilución aguda perioperatoria o de recuperación sanguínea perioperatoria para uso autólogo, y

6.3.4.4 El médico tratante o el médico que indique una transfusión en algún receptor.

6.3.5 En caso de urgencia para aplicar una transfusión en un receptor que no esté en uso pleno de sus facultades mentales o ante la necesidad de efectuar un procedimiento de transfusión autóloga en menores o en estado de interdicción de otorgar su consentimiento y en ausencia de un otorgante facultado para el ejercicio de tal derecho, el médico tratante, llevará a cabo el procedimiento de que se trate, dejando constancia en el expediente clínico.

6.3.6 Tratándose de receptores que requieran continuamente transfusiones, el consentimiento informado se obtendrá la primera vez que sea requerida la transfusión y en las subsecuentes bastará con registrar la conformidad del receptor en su expediente clínico.

6.3.7 El receptor que requiera transfusión de productos sanguíneos, con independencia de su postura religiosa, conciencia, ética e ideológica, tiene derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su estado salud y sobre los riesgos, beneficios y alternativas del procedimiento terapéutico que se le indique o aplique, por lo que una vez garantizada la comprensión de la información, los receptores tienen el derecho de aceptar o rechazar una transfusión. El rechazo de esta no lo condiciona a recibir una atención médica fuera de los principios de los derechos humanos o a la negación de atención médica o quirúrgica alguna.

6.4 Refrigerio y suplementos vitamínicos y minerales para los donantes.

6.4.1 Los Bancos de Sangre y Centros de Colecta deberán proporcionar a los donantes:

6.4.1.1 Un refrigerio después de cada donación, con un volumen, entre líquidos y sólidos (evitando los alimentos pre envasados, ultra procesados y con la menor cantidad de sellos) el cual deberá ser similar al volumen de la sangre o componente sanguíneo extraído. De acuerdo con el inciso 4.5.3 de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023. Además, se deberá contar con un área adecuada para tal fin que, deberá ser distinta al área de sangrado.

6.4.1.2 Cuando se juzgue indicado y de no haber intolerancia, el personal médico del Banco de Sangre o del Centro de Colecta prescribirá suplementos de hierro, folatos o ambos.

6.4.1.3 Un área física donde se otorgue el refrigerio tendrá condiciones adecuadas de acceso, iluminación, ventilación, temperatura y dentro de las instalaciones del Banco de Sangre o Centro de Colecta que permita la atención oportuna en casos de reacción adversa a la donación.

6.4.2 Tratándose de procedimientos de depósito previo para uso autólogo, los Bancos de Sangre y los Servicios de Transfusión Hospitalario, deberán proporcionar a los pacientes lo señalado en el inciso anterior, observando lo siguiente:

6.4.2.1 El alimento será proporcionado siempre que su condición lo permita y mientras no estén sujetos a algún régimen dietético especial, y

6.4.2.2 Cuando se juzgue indicado y de no haber intolerancia se prescribirán suplementos de hierro, folatos o estimulantes de la hematopoyesis. En el caso de los suplementos de hierro, es recomendable iniciar su administración antes de empezar el programa de extracciones y hasta antes de la cirugía.

7 Selección de donantes para uso terapéutico alogénico

7.1 El objetivo del proceso de selección de los candidatos a donar es determinar si la persona se encuentra en condiciones adecuadas para poder realizar la donación sin que existan riesgos para su salud ni para la del futuro receptor.

7.2 El donante deberá cumplir una serie de requisitos mínimos establecidos para poder realizar una donación, en casos de duda prevalecerá el criterio médico el que en todo momento observará las disposiciones éticas y legales aplicables.

7.3 El donante que proporcione su sangre y productos sanguíneos para uso alogénico podrá corresponder a las categorías siguientes:

7.3.1 Voluntario y altruista;

7.3.2 Familiar o de reposición;

7.3.3 Designado;

7.3.4 Dirigido;

7.3.5 Regular, o

7.3.6 De repetición.

Por seguridad transfusional, deberán evitarse las donaciones familiares o de reposición y las donaciones dirigidas.

Los donantes mencionados en los incisos 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3 y 7.3.4 podrán ser regulares o de repetición (véase incisos 3.1.47 y 3.1.48 de este proyecto de Norma).

7.4 Los Bancos de Sangre y Centros de Colecta deberán contar con lo siguiente:

7.4.1 El material educativo e informativo referido en el capítulo 6 denominado "Información, consentimientos y atención para donantes y receptores" de este proyecto de Norma para sus donantes;

7.4.2 Procedimientos normalizados de operación para la evaluación de los donantes;

7.4.3 Formatos de historia clínica que cuente con cuestionarios estandarizados en lenguaje comprensible para el público en general, que permitan obtener información relevante acerca de la salud y estilo de vida del candidato a donar sangre o productos sanguíneos.

Estos documentos estarán en todo momento accesibles al personal de salud que participa en el proceso.

7.5 El consultorio donde se efectúe la evaluación médica del donante deberá tener condiciones adecuadas de acceso, iluminación, ventilación, temperatura y asegurar la confidencialidad. Preferentemente deberá ubicarse de manera inmediata o muy cercana a la sala de espera en el caso de establecimientos fijos.

7.6 En caso de colectas externas, los sitios donde se realice la evaluación médica permitirán el aseguramiento de la confidencialidad y deberán contar con el equipo, mobiliario e insumos necesarios.

7.7 La evaluación clínica para obtener sangre o productos sanguíneos de un donante deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

7.7.1 El médico que la efectúe tendrá capacitación suficiente;

7.7.2 La evaluación la deberá efectuar metódica, cuidadosamente y basada en evidencia clínicas, científicas empleando un lenguaje comprensible y de manera respetuosa para las y los candidatos a donar;

7.7.3 Se llevará a cabo en privado y tendrá carácter confidencial;

7.7.4 Los datos y el resultado de la valoración se registrarán en una historia clínica física y/o electrónica de conformidad con lo señalado en el inciso 20.3.4.1 de este proyecto de Norma, y

7.7.5 Los demás que señala este proyecto de Norma.

7.8 Los Bancos de Sangre y Centros de Colecta deberán analizar los motivos de exclusión temporal y definitiva de los donantes y la prevalencia de los mismos con el fin de detectar las desviaciones en el procedimiento de selección. Estos establecimientos, deberán tener soporte documental de esta actividad.

7.9 La selección de donante y la disposición de la sangre y productos sanguíneos para uso alogénico, deberá efectuarse a través de los procedimientos siguientes:

7.9.1 Identificación del donante;

7.9.2 Evaluación clínica;

7.9.3 Evaluación de resultados de laboratorio;

7.9.4 Autoexclusión del donante, y

7.9.5 Exclusión por terceros.

7.10 Identificación del donante.

El personal asignado del Banco de Sangre o del Centro de Colecta, deberá asegurarse de la identidad de cada donante; para ello, deberá acatar lo siguiente:

7.10.1 Comprobará su identidad con una identificación oficial en original, que esté vigente y que contenga su fotografía;

7.10.2 La comprobación de la identidad se realizará al momento del registro del donante, previamente al inicio de la evaluación clínica e inmediatamente antes de la extracción de la sangre o productos sanguíneos;

7.10.3 Deberá registrar los datos del documento con el que el donante se identifica, para asegurar la trazabilidad del proceso, en caso de que el donante cambie de domicilio deberá notificar al banco de sangre para cualquier notificación de sus estudios, y

7.10.4 Excluirá a quienes no se identifiquen y a aquellos cuyos rasgos fisonómicos no concuerden con los de la fotografía y Clave Única de Registro Poblacional (CURP). En caso de que el donante no porte identificación y su donación sea muy importante, su identidad podrá ser reconocida por el paciente, sus familiares o el médico tratante. En tales casos el responsable del establecimiento o el médico a cargo de la donación lo autorizará por escrito en la historia clínica que al efecto se elabore.

7.11 Evaluación clínica del donante.

7.11.1 Algunos criterios para la selección de los donantes pueden variar de acuerdo al tipo de donación de que se trate, ya sea de sangre total o de algún componente sanguíneo mediante aféresis; para llevar a cabo la selección adecuada de los donantes de sangre se deberán apoyar en los lineamientos establecidos en la Guía Nacional de Criterios para la Selección de Donantes de Sangre y sus Productos sanguíneos para el Uso Terapéutico, en su versión más actual, publicada por el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea disponible en <https://www.gob.mx/cnts/documentos/recursos-guias-y-documentos-en-medicina-transfusional> y en apego al inciso 7.2 de este proyecto de Norma.

7.11.2 Completado el cuestionario de la historia clínica referido en los incisos 7.4.3 y 20.3.4.1 de este proyecto de Norma, deberá ser firmado por el candidato a donar y por el personal médico que lo aplicó, quien verificará que las preguntas relevantes hayan sido adecuadamente contestadas.

7.11.3 La evaluación clínica de los donantes deberá hacerse cada vez que alguien done sangre o productos sanguíneos. La evaluación se efectuará el día de la donación y antes de la extracción.

7.11.4 La exclusión del médico será inapelable.

7.11.5 En caso de controversia el criterio de médico evaluador prevalecerá.

8 Extracción de unidades de sangre y productos sanguíneos para uso alogénico

8.1 Disposiciones comunes.

8.1.1 La sangre para fines transfusionales se obtendrá por extracción venosa. Los productos sanguíneos se podrán obtener por centrifugación o por procesamiento automatizado a partir de unidades de sangre total o por aféresis automatizada con o sin reposición de volumen.

8.1.2 Toda donación deberá registrarse en los libros o sus equivalentes de ingresos y egresos de sangre y productos sanguíneos autorizados y, en su caso, en los sistemas electrónicos (véanse los incisos 20.3.2 al 20.3.2.4 y las tablas 35 y 36 de este proyecto de Norma).

8.1.3 Los Bancos de Sangre y los Centros de Colecta deberán contar con los procedimientos normalizados de operación que se indican a continuación, los cuales deberán estar accesibles al personal de salud que atiende a los donantes:

8.1.3.1 Procedimientos que aseguren la identificación inequívoca de los donantes, los registros, las unidades y las muestras;

8.1.3.2 Procedimientos para efectuar la venopunción, el uso adecuado de los equipos de colecta y la extracción de las unidades y las muestras, y

8.1.3.3 Procedimientos que describan cómo prevenir, tratar y registrar las reacciones o efectos adversos que puedan ocurrir en los donantes.

8.1.4 Los efectos o reacciones adversas relacionadas con la donación deberán mantenerse en un registro y notificarse al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea en el formato o sistema electrónico que para el efecto emita la Secretaría.

8.1.5 Los Bancos de Sangre y los Centros de Colecta deberán registrar cualquier incidente relacionado con el material y los equipos empleados para la colecta de unidades. Asimismo, deberán contar con instrucciones precisas acerca del tipo de incidente y de cómo actuar en cada caso.

8.1.6 A toda donación de sangre o productos sanguíneos deberá de realizarse la búsqueda de agentes transmisibles por transfusión, aunque a la unidad obtenida se le hubiese dado destino final antes de su procesamiento por motivos como el proceso de autoexclusión o cualquier otro evento.

8.1.7 El área física para la extracción y la toma de muestras, tanto de establecimientos fijos como en unidades móviles, deberá tener condiciones adecuadas de acceso, iluminación, ventilación, temperatura, higiene y de seguridad para el donante y el personal de salud.

8.1.8 Los establecimientos fijos y las unidades móviles deberán tener los equipos e insumos necesarios para la extracción de unidades de sangre y, en su caso, para la extracción de productos sanguíneos mediante aféresis; asimismo, deberán contar con los equipos, medicación e insumos necesarios para atender cualquier reacción que ocurriese durante o después de la extracción.

8.1.9 El personal que efectúe la flebotomía deberá usar bata de laboratorio o uniforme, cubre boca o careta de seguridad biológica y guantes, de conformidad a lo que señalen los procedimientos normalizados de operación del establecimiento.

8.1.10 Antes de proceder a la extracción, el personal que hace la flebotomía deberá verificar lo siguiente:

8.1.10.1 Que los datos del donante coincidan con los obtenidos en los documentos utilizados para el proceso de donación;

8.1.10.2 Que los datos de identificación de la bolsa o de los equipos colectores, así como los datos de los tubos para muestras y los registrados en los documentos sean coincidentes;

8.1.10.3 Que las bolsas y equipos colectores se encuentren dentro de su periodo de vigencia, que carezcan de daños, roturas, cambios en su coloración, deterioro o evidencias de contaminación. En caso de cualquier alteración, no deberán ser utilizados. Si la extracción ya se hubiese efectuado, se le dará destino final a la unidad obtenida. De detectarse cualquier defecto en más de una bolsa o equipo colector de un mismo lote, se deberán inmovilizar las bolsas o equipos de ese lote y registrar el incidente, y

8.1.10.4 Las etiquetas con el número de donación que no se hubiesen utilizado deberán ser destruidas conforme a un procedimiento previamente establecido.

8.1.11 Las bolsas colectoras de sangre y los equipos para obtener productos sanguíneos mediante aféresis deberán utilizarse de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el fabricante.

8.1.12 La extracción deberá hacerse empleando métodos asépticos, en sistemas cerrados, evitando la entrada de aire para conservar la esterilidad.

8.1.13 Toda punción para colectar unidades de sangre o productos sanguíneos deberá hacerse conforme a lo siguiente:

8.1.13.1 Se realizará en áreas cutáneas carentes de lesiones;

8.1.13.2 Se utilizarán técnicas asépticas;

8.1.13.3 Se utilizarán técnicas antisépticas validadas, permitiendo que el o los antisépticos empleados ejerzan su acción después de su aplicación. En caso de alergia al yodo, éste podrá sustituirse por clorhexidina.

8.1.14 El anticoagulante y, en su caso, las soluciones aditivas deberán estar en proporción al volumen de sangre o productos sanguíneos que se vaya a extraer.

8.1.15 Para la toma de muestras sanguíneas destinadas a la realización de las determinaciones analíticas y con el fin de asegurarse que corresponden a la unidad de sangre o productos sanguíneos colectados, se empleará cualquiera de las metodologías siguientes:

8.1.15.1 Se emplearán bolsas o equipos de colecta que permitan la toma de las muestras antes de que se inicie el proceso de llenado de la unidad de que se trate, o

8.1.15.2 Durante la extracción de las unidades, se llenarán los tubos para las muestras, mediante la bolsa de derivación unida al tubo colector primario y posteriormente continuar con la extracción.

Las muestras se conservarán en tubos con tapón por un lapso mínimo de cuarenta y ocho horas.

8.1.16 El personal que lleva a cabo la extracción deberá registrar en expediente del donante, las actividades realizadas y, en su caso, las reacciones adversas, soluciones empleadas y los medicamentos prescritos.

8.2 Sangre total.

Para la extracción de unidades de sangre total, se deberán observar las disposiciones siguientes:

8.2.1 En toda extracción de sangre total deberán utilizarse bolsas que tengan dos o más bolsas satélites a fin de posibilitar la obtención de productos sanguíneos.

8.2.2 En caso de punción fallida, no deberá intentarse otra punción con el mismo equipo de recolección. Podrá efectuarse un segundo intento siempre y cuando se emplee un equipo nuevo, mientras el donante lo autorice y cuando se prevea que no se excederán los volúmenes a extraer que señala el inciso 8.2.4 de este proyecto de Norma.

8.2.3 Durante el llenado de una unidad de sangre, deberá favorecerse la mezcla con el anticoagulante de la bolsa, la agitación se hará con movimientos de balanceo efectuados aproximadamente cada 45 segundos o preferentemente empleando balanzas con agitación automática que, además, aseguren el volumen sanguíneo neto a recolectar.

8.2.4 El volumen máximo de sangre extraído en cada ocasión deberá ser de $450 \pm 10\%$. No deberá excederse de 10.5 mL por kg de peso corporal del donante o del 13% de su volumen sanguíneo calculado, incluyendo las muestras.

8.2.5 En las bolsas contenedoras más empleadas (bolsas para extracción de sangre), la cantidad de solución anticoagulante y preservadora está calculada para obtener $450 \text{ mL} \pm 10\%$. Si por razones técnicas no se obtiene un mínimo de 405 mL, se deberá proceder de la manera siguiente:

8.2.5.1 Si el volumen de sangre obtenido es entre 300 y 404 mL, sólo se preparará el concentrado de eritrocitos y se anotará en su etiqueta "unidad de bajo volumen". A los componentes remanentes se le dará destino final, y

8.2.5.2 En el caso de que el volumen de sangre extraído fuese menor de 300 mL, se dará destino final a la unidad.

8.2.6 Para colectar sangre que fuese a destinarse para uso terapéutico de menores de un año de edad, se deben utilizar equipos colectores de sangre con múltiples bolsas satélites que permitan, sin abrir el sistema, repartir el volumen de sangre en cuatro o más bolsas de menor tamaño, o bien, utilizar sistemas de conexión estéril.

8.2.7 Podrán efectuarse variaciones en los volúmenes de recolección, siempre y cuando el procedimiento sea autorizado por escrito por el responsable sanitario del Banco de Sangre o el encargado del Centro de Colecta y la unidad cumpla con los estándares de concentración de hemoglobina por unidad, el hematocrito y leucocitos residuales acorde al tipo de concentrado de eritrocitos obtenido. El documento donde conste la autorización deberá consignar los criterios médicos que justifiquen o sustenten su realización.

8.2.8 Idealmente el tiempo de llenado de una unidad es de entre 8 y 12 minutos. El personal que hace la flebotomía deberá notificar por escrito al área de procesamiento el tiempo de llenado de cada unidad, a fin de que, en caso de extracciones prolongadas, se proceda conforme a lo indicado en los incisos 9.4.1 y 9.6.1.1 de este proyecto de Norma.

8.2.9 Al finalizar la extracción, el tubo colector primario de la bolsa deberá sellarse en su extremo distal e inmediatamente el contenido del tubo deberá ser mezclado con la sangre anticoagulada contenida en la bolsa, posteriormente se harán sellos adicionales para preparar segmentos del citado tubo a fin de poder tomar muestras para efectuar las determinaciones analíticas que pudieran requerirse.

8.2.10 En el lapso de un año calendario y bajo criterio del responsable sanitario o del encargado de un centro de colecta el máximo de extracciones sanguíneas practicadas a un donante deberá ser de cuatro si es varón y tres si se trata de una mujer.

8.2.11 Los intervalos mínimos entre extracciones deberán ser los señalados en la Tabla 3 de este proyecto de Norma.

Tabla 3

Intervalos mínimos entre recolecciones de sangre total y otros productos sanguíneos

Procedimientos de extracción	Intervalo mínimo entre extracciones
a) Entre dos extracciones de sangre total, o b) Entre una extracción de sangre total y una eritroaféresis de bolsa única (con o sin plasmáféresis o plaquetáféresis).	Ocho semanas
c) Entre una donación de sangre total (o eritroféresis de bolsa única) y eritroaféresis de bolsa doble (con o sin plasmáféresis o plaquetáféresis).	Tres meses
d) Entre una donación de sangre total y una plaquetáféresis o plasmáféresis sin extracción de eritrocitos.	Cuatro semanas
e) Entre dos eritroféresis de bolsa única	Ocho semanas
f) Entre dos eritroféresis de bolsa doble	Seis meses
g) Entre dos plaquetáféresis sin extracción de eritrocitos, ya sea por colecta sencilla o doble* h) Entre plaquetáféresis (colecta sencilla o doble) y donación de sangre total o eritroféresis de bolsa única con o sin extracción de multicomponentes	Dos semanas
i) Entre donación de sangre total o eritroféresis de bolsa única y plaquetáféresis de colecta sencilla o doble	Cuatro semanas
j) Entre dos plasmáféresis sin necesidad de reposición de volumen ^a k) Entre dos granulocitáféresis	Dos semanas
l) Entre una donación de células progenitoras hematopoyéticas de sangre periférica y una donación de sangre total m) Entre una donación de donación de células progenitoras hematopoyéticas de sangre periférica y, plaquetáféresis, eritroféresis, plasmáféresis, linfocitos o granulocitos	Seis meses
n) Entre una donación de células progenitoras hematopoyéticas por médula ósea y sangre total** o) Entre una donación células progenitoras hematopoyéticas por médula ósea y una plaquetáféresis, eritroféresis, plasmáféresis, linfocitos o granulocitos**	Un año

*Bajo criterio médico, en casos especiales como refractariedad plaquetaria, sensibilización en contra de antígenos plaquetarios o leucocitarios específicos o necesidad de transfusión de preparados con plaquetas HLA compatibles, el intervalo entre donación de dos plaquetáféresis podrá disminuir a 48 horas, siempre y cuando no se exceda de dos procedimientos por semana. ^a Bajo criterio médico, se podrá disminuir el intervalo a 48 horas como mínimo, siempre y cuando no sobrepase más de un litro de volumen de extracción a la semana.** En caso de que el paciente trasplantado requiere algún componente sanguíneo del donante de células progenitoras hematopoyéticas, antes de que se cumplan los periodos señalados en los incisos l) a o), el tiempo de donación del mismo, quedará a criterio del médico responsable sanitario del Banco de Sangre y del médico tratante del paciente receptor.

8.3 Extracción de productos sanguíneos mediante métodos aféresis.

Para la extracción de cualquier componente sanguíneo mediante métodos de aféresis, se deberán observar las disposiciones siguientes:

- a) Antes de cada extracción se deberá comprobar que el donante cumpla con los parámetros de laboratorio mínimos, de acuerdo con el componente sanguíneo que vaya a colectarse, de conformidad a lo señalado en la tabla 4 de este proyecto de Norma;
- b) En todo momento del procedimiento el volumen sanguíneo extracorpóreo no deberá exceder del 13% del volumen sanguíneo total.

8.3.1 Eritroaféresis.

Mediante este procedimiento se podrá obtener el equivalente a una o dos unidades de concentrado de eritrocitos.

Para estos procedimientos se deberá acatar lo siguiente:

- a) La cantidad de glóbulos rojos extraídos no excederá del volumen teórico que haga que el nivel de hemoglobina del donante caiga por debajo de 110 g/L, y
- b) La pérdida anual de eritrocitos no deberá exceder el equivalente a la masa eritrocítica contenida en cuatro unidades de sangre para donantes masculinos y tres unidades de sangre para donantes femeninos.

8.3.1.1 Eritroaféresis, bolsa única.

Los intervalos mínimos entre extracciones de eritroaféresis de bolsa única deberán ser los señalados en la Tabla 4 de este proyecto de Norma.

Tabla 4**Intervalos mínimos entre recolecciones de eritrocitos mediante aféresis**

Procedimientos de extracción	Intervalo mínimo entre extracciones
a) Entre dos eritroaféresis de bolsa única.	Ocho semanas
b) Entre una eritroaféresis de bolsa única o falla en regresar al donante sus glóbulos rojos durante una aféresis y el siguiente procedimiento de aféresis que no incluya eritroaféresis.	Cuatro semanas

8.3.1.2 Eritroaféresis, bolsa doble.

Cuando se pretenda obtener dos unidades de concentrado de eritrocitos, se deberá observar lo siguiente:

8.3.1.2.1 El volumen sanguíneo del donante deberá ser mayor de 5 L. Generalmente este requisito se cumple cuando el donante pesa 70 Kg o más en ausencia de obesidad

8.3.1.2.2 Los intervalos mínimos entre donaciones mediante eritroaféresis de bolsa doble u otras extracciones, deberán ser los señalados en la Tabla 5 de este proyecto de Norma.

Tabla 5**Intervalos mínimos entre recolecciones de eritrocitos mediante aféresis bolsa doble y otras recolecciones**

Procedimientos de extracción	Intervalo mínimo entre extracciones
a) Entre la donación de una unidad de sangre total o una unidad de eritroaféresis y una eritroaféresis de doble bolsa.	Tres meses
b) Entre una extracción doble de concentrado de eritrocitos y una donación de sangre total o una eritroaféresis de bolsa única o doble.	Seis meses

8.3.2 Plaquetaféresis.

8.3.2.1 Mediante plaquetaféresis podrán obtenerse una o más cosechas de concentrados de plaquetas. El equipo automatizado para la colecta de plaquetas deberá predeterminarse a fin de evitar que la cuenta de plaquetas del donante descienda por abajo de $100 \times 10^9/L$.

8.3.2.2 Los intervalos mínimos entre donaciones serán los que indica la Tabla 6 de este proyecto de Norma.

Tabla 6**Intervalos mínimos entre colectas de plaquetas mediante aféresis de bolsa sencilla o doble y otras colectas**

Procedimientos de extracción	Intervalo mínimo entre extracciones
a) Entre dos donaciones de plaquetas óptimamente efectuadas de colecta sencilla o doble.	Dos semanas (véase nota)
b) Entre una donación de plaquetas óptimamente efectuada (colecta sencilla o doble) y una donación de sangre total o una eritroaféresis de bolsa única, combinada o no con recolección de plasma y plaquetas.	Dos semanas
c) Entre una donación de sangre total o una eritroaféresis de colecta sencilla y una plaquetaféresis de bolsa sencilla o doble.	4 semanas

Nota: Bajo criterio médico, en casos especiales, tales como requerimientos transfusionales en receptores sensibilizados a antígenos plaquetarios o leucocitarios específicos, el intervalo referido en el inciso a) de esta tabla podrá reducirse a 48 horas, siempre y cuando no se hagan más de dos plaquetaféresis óptimamente efectuadas en el lapso de una semana.

8.3.2.3 Salvo en circunstancias excepcionales, cuando por plaquetaféresis sucesivas las pérdidas acumuladas de eritrocitos superen los 200 mL, o se extraiga una unidad de concentrado de eritrocitos adicional, o resulte imposible retornar al donante sus glóbulos rojos, deberá dejarse transcurrir un plazo de al menos 4 semanas antes de realizar otra plaquetaféresis, siempre y cuando en el nuevo proceso no se extraigan eritrocitos, en cuyo caso el intervalo será de 8 semanas.

8.3.2.4 El máximo de plaquetaféresis de colecta sencilla o doble no deberá exceder de 24 procedimientos en el lapso de un año.

8.3.3 Plasmaféresis.

Para efectuar una plasmaféresis se deberá observar lo siguiente:

8.3.3.1 El volumen plasmático máximo extraído por sesión no deberá exceder de 600 mL, excluyendo el volumen del anticoagulante, o del 16% del volumen sanguíneo total, en ausencia de reposición volumétrica.

8.3.3.2 La frecuencia máxima será de un procedimiento cada dos semanas. En circunstancias excepcionales, y bajo criterio médico, este tiempo podrá acortarse a un intervalo mínimo de 48 horas, siempre y cuando no se sobrepase de un volumen de 1 litro en el lapso de una semana.

8.3.3.3 El lapso mínimo entre una plasmaféresis y una donación de sangre total convencional o una eritroaféresis de bolsa única (combinada o no con recolección de plasma y plaquetas) será de 48 horas.

8.3.3.4 En caso de que a un donante de plasmaféresis no sea posible retornarle sus eritrocitos o se extraiga una unidad de glóbulos rojos adicional, se diferirá la siguiente plasmaféresis por 8 semanas.

La extracción plasmática máxima en el lapso de un año no deberá exceder de 15 litros.

8.3.4 Granulocitaféresis.

Para efectuar este procedimiento se deberá acatar lo siguiente:

8.3.4.1 En cada extracción no deberá excederse de un volumen de 500 mL.

8.3.4.2 Entre cada procedimiento óptimamente realizado deberá haber un lapso mínimo de dos semanas.

8.3.4.3 En caso de realizar más de una granulocitaféresis en el lapso de cuatro semanas y de emplearse agentes que favorezcan la sedimentación, éstos se emplearán en dosis sucesivamente decrecientes, a fin de evitar toxicidad.

8.3.4.4 En un donante no deberá excederse de doce procedimientos óptimamente realizados en el lapso de un año.

8.3.4.5 No se administrarán esteroides a aquellos donantes con enfermedades crónicas que puedan exacerbarse o que tengan cualquier contraindicación para su utilización, tales como hipertensión arterial, úlcera péptica o diabetes mellitus.

8.3.5 Aféresis de multicomponentes.

Para la realización de una aféresis de multicomponentes se deberá observar lo siguiente:

8.3.5.1 Deberán cumplirse los requisitos de cada tipo de donación en lo referente a valores de hematimetría previos a la extracción (véase Tabla 9 de este proyecto de Norma) y el intervalo entre donaciones.

8.3.5.2 El volumen total extraído de glóbulos rojos, plasma y plaquetas no deberá ser mayor de 600 mL (excluido el anticoagulante) o del 13% del volumen sanguíneo del donante. De exceder estos límites deberá hacerse remplazo volumétrico con soluciones adecuadas.

8.3.5.3 La cantidad de glóbulos rojos extraída no excederá del volumen teórico que haga que el nivel de hemoglobina del donante caiga por debajo de 110 g/L.

8.3.5.4 El periodo de tiempo de espera entre una donación de plaquetaféresis, eritroféresis, plasmáféresis, linfocitos, granulocitos o de sangre total y una donación de células progenitoras hematopoyéticas en sangre periférica, será de seis meses.

8.3.5.5 El periodo de tiempo de espera entre una donación de plaquetaféresis, eritroféresis, plasmáféresis, linfocitos, granulocitos o de sangre total y una donación de células progenitoras hematopoyéticas por médula ósea, será de doce meses.

8.3.5.6 El periodo de tiempo de espera entre una donación de células progenitoras en sangre periférica y de plaquetaféresis, eritroféresis, plasmáféresis, linfocitos, granulocitos o de sangre total y una donación de células progenitoras hematopoyéticas en sangre periférica, será de seis meses.

8.3.5.7 El periodo de tiempo de espera entre una donación de células progenitoras hematopoyéticas por médula ósea y una donación de plaquetaféresis, eritroféresis, plasmáféresis, linfocitos, granulocitos o de sangre total, será de doce meses.

8.3.5.8 En caso de que el paciente trasplantado requiera algún componente sanguíneo del donante de células progenitoras hematopoyéticas, antes de que se cumplan los periodos señalados en los puntos 7.3.5.4-7.3.5.7; el tiempo de donación del mismo, quedará a criterio del médico responsable sanitario del Banco de Sangre y del médico tratante del paciente receptor.

9 Procesamiento, conservación, vigencia y control de calidad de las unidades de sangre y productos sanguíneos

9.1 Disposiciones comunes:

9.1.1 Los Bancos de Sangre, los Centros de Colecta, Centros de Procesamiento de Sangre, Centros de Distribución de Sangre y Productos sanguíneos, Centros de Calificación Biológica y Servicios de Transfusión Hospitalaria, en el ámbito de las funciones que les autoriza la Secretaría de Salud, deberán observar lo siguiente:

9.1.1.1 Deberán tener procedimientos normalizados de operación relativos al procesamiento, condiciones adecuadas de almacenamiento y temperatura de conservación de la sangre, productos sanguíneos, reactivos y muestras, que incluyan las instrucciones a seguir en caso de falla equipos, instrumentos, materiales, suministro eléctrico o cualquier otra eventualidad, y

9.1.1.2 Registrar cualquier tipo de incidente relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior.

9.1.2 Dentro de los compartimentos de los equipos para la conservación de unidades de sangre, productos sanguíneos, mezclas de componente sanguíneos, reactivos y muestras, deberá haber una distribución, separación y señalización suficiente, conforme a lo que se indica a continuación:

- 9.1.2.1** Unidades no procesadas o aún no estudiadas;
- 9.1.2.2** Unidades o mezclas procesadas y estudiadas;
- 9.1.2.3** Unidades o mezclas seleccionadas para determinados pacientes;
- 9.1.2.4** Unidades o mezclas destinadas para uso autólogo;
- 9.1.2.5** Unidades o mezclas para destino final;
- 9.1.2.6** Muestras sanguíneas, y
- 9.1.2.7** En su caso, reactivos.

Los compartimentos de refrigeradores, congeladores, ultracongeladores o cámaras frías destinados a la conservación de unidades de sangre, productos sanguíneos, mezclas de productos sanguíneos, reactivos y muestras, no se emplearán para la conservación de alimentos, bebidas o materiales contaminantes.

9.1.3 Las unidades de sangre y productos sanguíneos aún no estudiadas o con alguna falla técnica o alteración en las determinaciones analíticas deberán mantenerse bajo estricta custodia, separadas del resto de las existencias y a las temperaturas de conservación adecuadas hasta que se hubieran concluido o, en su caso, enmendado los estudios pertinentes y haber obtenido resultados confiables en las determinaciones analíticas. Sólo bajo estas condiciones podrá autorizarse su uso terapéutico o su destino final.

9.1.4 Durante el procesamiento de las unidades de sangre total y productos sanguíneos, o al hacer mezclas de éstas, se deberá mantener su esterilidad, para lo cual se emplearán métodos cerrados, soluciones estériles y libres de pirógenos y, en su caso, conectores estériles (véase el inciso 9.1.6 de este proyecto de Norma).

9.1.5 El plasma, la solución de cloruro de sodio al 0.9%, las soluciones aditivas y la albúmina humana son los únicos que pueden emplearse para reconstituir o, en su caso, resuspender unidades de productos sanguíneos.

9.1.6 Es preferible el empleo de equipos que permitan la transferencia de los productos sanguíneos y de las soluciones a otros contenedores al tiempo que conservan el sistema cerrado o empleando sistemas de conexión estéril, puesto que bajo estas circunstancias no se altera la vigencia de las unidades.

9.1.7 Además de los controles de calidad para las unidades de sangre y productos sanguíneos que se especifican en este capítulo, las unidades deberán someterse a las determinaciones analíticas que se señalan en el capítulo 10 denominado "Determinaciones analíticas" de este proyecto de Norma.

9.1.8 Los establecimientos que procesen sangre total y sus componentes (Bancos de Sangre y Centros de Procesamiento de Sangre) deberán disponer de métodos para limitar y detectar la contaminación para cada componente sanguíneo, estableciendo un límite crítico esperable de contaminación. En caso de observarse cualquier desviación se deberá aumentar el tamaño de la muestra y revisar los procedimientos de extracción y procesamiento.

9.1.9 Se deberá dar destino final a las unidades de sangre, productos sanguíneos o mezcla de componentes en los casos siguientes:

- 9.1.9.1** Cuando hubieran llegado a su límite de vigencia;
- 9.1.9.2** Cuando su sistema haya sido abierto en condiciones inciertas de esterilidad, y
- 9.1.9.3** Los demás que señala este proyecto de Norma.

9.2 Sangre, concentrados de eritrocitos y sangre reconstituida.

9.2.1 El intervalo entre la extracción y el procesamiento de la sangre total se llevará a cabo a la brevedad posible con el fin de conservar los efectos terapéuticos de cada uno de los componentes que la (véase incisos 9.4.3.1, 9.4.3.2, 9.4.3.3 y 9.6.1.1.2 de este proyecto de Norma), durante este intervalo las unidades se mantendrán a temperaturas por debajo de los +24° C, entre +2° y +6° C o bien, entre +2° y +10° C, cuando vayan a transportarse. En cualquier caso, el tiempo máximo de procesamiento no excederá de 24 horas.

9.2.2 Durante su almacenamiento las unidades de sangre total y concentrados de eritrocitos deberán conservarse entre +2° C y +6° C; en estas condiciones su periodo de vigencia varía de acuerdo con el método de procesamiento y a la solución que contienen, conforme a señalado en la Tabla 7 de este proyecto de Norma.

Tabla 7

Vigencia de las unidades de sangre total y de los concentrados de eritrocitos

Unidad	Anticoagulante o solución que contienen	Vigencia máxima	Temperatura de conservación
En sistemas cerrados			
Sangre y concentrados de eritrocitos	CPDA	35 días a partir de la extracción	+2º C y + 6º C
	CPD con solución aditiva	42 días a partir de la extracción	
En sistemas abiertos			
Sangre y concentrados de eritrocitos	CPDA (hay tipo 1 tipo 2) y CPD con solución aditiva	24 horas a partir de la apertura del sistema	+2º C y + 6º C
		Seis horas a partir de la apertura del sistema	+6º y +10º C

9.2.3 Los requisitos de calidad que deberán tener las unidades de sangre total, que fuesen a emplearse con fines transfusionales, verificadas con el número de unidades y la frecuencia indicados, se muestran en la Tabla 8 de este proyecto de Norma.

Tabla 8

Requisitos de calidad que deberán reunir el 100% de las unidades de sangre total probadas

Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	450 mL $\pm$ 10%, excluyendo el anticoagulante	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hemoglobina (sólo en las unidades que fuesen a usarse en transfusión)	≥ 45 g por unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hemoglobina en caso de utilizarse filtros de última generación	≥ 43 g por unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Leucocitos residuales en caso de utilizarse filtros de última generación	$< 1 \times 10^6$ leucocitos / unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de esta tabla)	$< 0.8\%$ de la masa eritrocítica	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Control bacteriológico, únicamente cuando las unidades de sangre total fuesen a transfundirse sin procesar.	Sin desarrollo	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*

Nota: La hemólisis al término de la vigencia podrá evaluarse mediante técnicas validadas tales como cuantificación de hemoglobina libre o por determinación de azidametahemoglobina.

***CEP= Control Estadístico de Proceso.**

9.3 Concentrados de eritrocitos.

9.3.1 Los concentrados de eritrocitos se utilizan para suplir pérdidas sanguíneas y para tratamiento paliativo de algunas anemias.

9.3.2 Preferentemente las unidades de concentrados de eritrocitos deberán prepararse removiendo la capa leucoplaquetaria.

9.3.3 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos, verificados con el número de unidades y la frecuencia indicada, se muestran en la Tabla 9 de este proyecto de Norma.

Tabla 9
Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de las unidades de concentrados de eritrocitos probadas

9.3.3.1 Concentrado de eritrocitos		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	280 ± 50 mL	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	65 – 75%	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hemoglobina	≥45 g/U	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	< 0.8% de la masa eritrocítica	
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*

9.3.3.2 Concentrado de eritrocitos sin capa leucoplaquetaria		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	250 ± 50 mL	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	65 – 75%	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hemoglobina	≥43 g por unidad	
Leucocitos	<1.2 x 10 ⁶ por unidad (en el 95% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	<0.8% de la masa eritrocítica	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	

9.3.3.3 Concentrado de eritrocitos en solución aditiva		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	(Depende del proceso obtenido por CEP*)	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hemoglobina	≥ 45 g por unidad	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	< 0.8% de la masa eritrocítica	
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*

9.3.3.4 Concentrado de eritrocitos sin capa leucoplaquetaria en solución aditiva		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	(Depende del proceso obtenido por CEP*)	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hemoglobina	≥43 g por unidad	
Leucocitos residuales	<1.2 x 10 ⁹ por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	< 0.8% de la masa eritrocítica	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	

9.3.3.5 Concentrado de eritrocitos leucodepletados en solución aditiva		
Parámetro	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	(Depende del proceso y sistema utilizado, debe ser obtenido por CEP*)	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hematocrito (véase nota al pie de esta tabla)	50 – 70%	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hemoglobina	≥40 g por unidad	
Leucocitos residuales	<1.0 x 10 ⁶ por unidad (en el 90% de las unidades probadas)	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	<0.8% de la masa eritrocítica	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	

Nota: La viabilidad de los eritrocitos puede afectarse cuando el hematocrito de la unidad excede al 80%.

***CEP= Control Estadístico de Proceso.**

9.3.4 Concentrados de eritrocitos lavados. En su preparación y conservación se observará lo siguiente:

9.3.4.1 Se prepararán a partir de concentrados de eritrocitos a los que se ha efectuado una máxima remoción del plasma o solución aditiva y de la capa leucoplaquetaria;

9.3.4.2 Se harán lavados sucesivos con solución salina isotónica al 0.9% que tenga una temperatura entre +2° C y +6° C y la centrifugación se hará en centrífugas con temperatura controlable;

9.3.4.3 Al finalizar el lavado los eritrocitos se suspenderán en solución salina isotónica al 0.9% o una mezcla de solución salina y solución aditiva, y

9.3.4.4 La temperatura de conservación deberá ser entre +2° C y +6° C hasta su uso terapéutico.

9.3.5 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos lavados, verificados en las unidades procesadas, se muestran en la Tabla 10 de este proyecto de Norma.

Tabla 10

Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de las unidades de concentrados de eritrocitos lavados con solución salina isotónica al 0.9%

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Variable según el método empleado	Todas las unidades
Observación del sobrenadante	Incoloro después del último lavado	
Hematocrito final	(40%-70%)	
Hemoglobina	≥40 g por unidad	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	<0.8% de la masa eritrocítica	
Proteínas en el sobrenadante final (véase Nota al pie de esta tabla)	<0.5 g por unidad	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	

Nota: La cantidad indicada de proteínas en el sobrenadante asegura que el contenido de inmunoglobulina tipo A sea menor de 0.2 mg por unidad.

9.3.5.1 La transfusión de los eritrocitos lavados deberá ser tan pronto como sea posible después de su preparación, sin que el intervalo exceda de 24 horas y que se conserven entre +2° C y +6° C.

9.3.6 Concentrados de eritrocitos congelados.

9.3.6.1 Las unidades de concentrados de eritrocitos que se pretendan congelar no deberán exceder de los siete días que siguen a su extracción.

9.3.6.2 A los concentrados de eritrocitos se les deberá agregar glicerol al 40% o al 20% como crioprotector y mantenerse constantemente a las temperaturas que se indican a continuación:

9.3.6.2.1 Con alta concentración de glicerol, en congeladores eléctricos, entre -70° C y -80° C, o

9.3.6.2.2 Con baja concentración de glicerol, en vapor de nitrógeno líquido, entre -140° C y -150° C.

9.3.6.3 Los concentrados de eritrocitos en congelación tendrán una vigencia máxima de 10 años, siempre y cuando se garantice el mantenimiento constante de las temperaturas referidas en el inciso que antecede.

9.3.6.4 Dado el tiempo prolongado de conservación se deberán conservar muestras de suero, plasma o ambos obtenidas durante la recolección de la unidad para los estudios posteriores que fuesen necesarios en caso de nuevos marcadores de enfermedades transmisibles.

9.3.6.5 Para utilizar los concentrados de eritrocitos congelados deberán descongelarse y lavarse mediante recambios con solución salina isotónica al 0.9% y suspenderse en la citada solución o en solución aditiva para eritrocitos.

9.3.6.6 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos descongelados, verificados con el número de unidades y la frecuencia que se indican, se muestran en la Tabla 11 de este proyecto de Norma.

Tabla 11

Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de las unidades de concentrados de eritrocitos descongelados y reconstituídos o resuspendidos probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Según el método	Todas las unidades procesadas
Observación del sobrenadante	Incoloro después del último lavado	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	<0.2 g por unidad	
Hematocrito	65% – 75%	
Hemoglobina	>36 g por unidad	
Osmolaridad de la solución final	<340 mOsm/L	Todas las unidades procesadas.
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	Todas las unidades procesadas

9.3.6.7 Los concentrados de eritrocitos descongelados, lavados y resuspendidos deberán conservarse entre +2° C y +6° C y transfundirse en cuanto sea posible, sin exceder de 24 horas cuando el procesamiento se ha hecho en sistema abierto.

9.3.7 Concentrado de eritrocitos obtenido por aféresis.

9.3.7.1 En una sesión de aféresis se podrán coleccionar uno o dos concentrados de eritrocitos. Durante o después del procedimiento se podrá añadir una solución aditiva, en el volumen recomendado por el fabricante del equipo de aféresis.

9.3.7.2 Las condiciones de almacenamiento y caducidad de los concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis de las soluciones aditivas y los demás métodos de procesamiento que se usen (véase la tabla 13 de este proyecto de Norma).

9.3.7.3 Los requisitos de calidad que deberán tener los concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis, verificados con el número de unidades y la frecuencia que se indican, se muestran en la Tabla 12 de este proyecto de Norma.

Tabla 12

Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de las unidades de concentrados de eritrocitos obtenidos por aféresis probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	Según el sistema usado	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hematocrito	65% – 75%	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Hematocrito, en caso de agregar solución aditiva	50% – 70%	
Hemólisis al término de la vigencia (véase Nota al pie de la tabla 14)	< 0.8% de la masa eritrocítica	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*

9.3.8 Concentrados de eritrocitos rejuvenecidos.

Para los procedimientos de rejuvenecimiento de los concentrados de eritrocitos, se deberá observar lo siguiente:

9.3.8.1 Se emplearán métodos con capacidad conocida de restaurar a niveles normales o más altos del 2,3- difosfoglicerato y el trifosfato de adenosina;

9.3.8.2 Se seguirán las instrucciones escritas proporcionadas por el fabricante de la solución rejuvenecedora;

9.3.8.3 Los concentrados de eritrocitos elegibles para el procedimiento estarán conservados entre +2° y +6° C y no se emplearán aquéllos que sobrepasen de los tres días que anteceden a su límite de vigencia, y

9.3.8.4 Previo a su suministro para uso terapéutico deberán lavarse mediante recambios sucesivos con solución salina isotónica al 0.9% y transfundirse en un lapso que no exceda de 24 horas después del lavado, o bien, glicerolarse y congelarse.

9.3.9 Sangre reconstituida.

La sangre reconstituida deberá reunir los requisitos siguientes:

9.3.9.1 Se preparará bajo condiciones de esterilidad en campana de flujo laminar o con el uso de conectores estériles;

9.3.9.2 Dependiendo de su indicación, el plasma y el concentrado de eritrocitos empleados en su elaboración podrán ser del mismo donante o de donantes distintos;

9.3.9.3 El concentrado de eritrocitos y el plasma podrán no ser coincidentes en el grupo sanguíneo AB0 y Rh (D) siempre y cuando exista compatibilidad entre ellos, de manera que la mezcla no provoque hemólisis de los eritrocitos;

9.3.9.4 El hematocrito final después de efectuada la reconstitución será de entre 40 y 50%, salvo en indicaciones especiales tales como exsangüineotransfusión y transfusión intrauterina (véanse incisos 12.8.3 y 12.9.1.1 de este proyecto de Norma, respectivamente);

9.3.9.5 El volumen final dependerá directamente del volumen del concentrado de eritrocitos y del volumen del plasma utilizado para hacer la reconstitución;

9.3.9.6 El plasma empleado para la reconstitución deberá carecer de anticuerpos irregulares, y

9.3.9.7 La unidad de eritrocitos empleada en la reconstitución deberá carecer de anticuerpos irregulares a menos que se empleen eritrocitos en solución aditiva o lavados.

9.4 Plaquetas.

9.4.1 Los concentrados de plaquetas se podrán obtener por procesamiento o método automatizado a partir de sangre fresca a partir del plasma rico en plaquetas o de la capa leucoplaquetaria (proceso de doble centrifugación), o bien, mediante aféresis automatizada. Solo se obtendrán plaquetas de unidades de sangre total cuando el tiempo de extracción de la sangre del donante no hubiese excedido de 12 minutos.

9.4.2 Los preparados con plaquetas se mantendrán preferentemente dentro de equipos de almacenaje que tengan las características siguientes:

9.4.2.1 Armario incubador cerrado con control de temperatura entre +20° C y +24° C, y

9.4.2.2 Que en su interior haya superficies que realicen movimientos horizontales suaves, oscilatorios, de no más de 70 revoluciones por minuto (rpm), que mantengan las plaquetas en agitación constante para mantener un mezclado del contenido de la bolsa y sin exceder la capacidad de unidades a almacenar recomendada por el fabricante del armario, con el fin de permitir un intercambio gaseoso a través de la pared de la bolsa y evitar que éstas se plieguen.

De no contarse con armario incubador, los preparados con plaquetas se mantendrán en agitadores abiertos, con movimientos oscilatorios o giratorios, en áreas capaces de mantener la temperatura requerida de manera constante y verificable.

9.4.3 Para optimizar la viabilidad y funcionalidad de las plaquetas en unidades o mezclas, se deberá observar lo siguiente:

9.4.3.1 Cuando se obtienen por procesamiento de unidades de sangre total:

9.4.3.2 La sangre tendrá menos de 24 horas de haberse extraído, siempre y cuando se hubiese conservado entre +20° C a +24° C, y

9.4.3.3 Las unidades de sangre deberán centrifugarse dentro del rango temperatura de +20° C a +24° C;

9.4.3.4 Las bolsas contenedoras de plaquetas deberán ser suficientemente permeables a gases, a fin de garantizar la disponibilidad de oxígeno. Para los mismos fines las bolsas se colocarán a manera que haya circulación de aire entre las mismas, y

9.4.3.5 Son condiciones adecuadas para la conservación de plaquetas cuando:

9.4.3.6 Se mantienen a una temperatura entre +20° C a +24° C, preferiblemente en agitación suave continua;

9.4.3.7 La concentración de plaquetas es menor a 1.5 x 10⁹ por mililitro de plasma o mezcla de plasma–solución nutritiva, y

9.4.3.8 El pH de la preparación se mantiene constantemente entre 6.4 y 7.4.

9.4.4 Para el procesamiento y conservación de los preparados de plaquetas lavadas, se observará lo siguiente:

9.4.4.1 Se prepararán a partir de concentrados o mezclas de plaquetas a los que se ha efectuado una máxima remoción del plasma;

9.4.4.2 Se harán lavados sucesivos con solución salina isotónica al 0.9 % o soluciones especiales para tal fin, a una temperatura entre +20° C y +24° C y en centrifugas con temperatura controlable, y

9.4.4.3 Al finalizar el lavado se suspenderán en solución salina isotónica al 0.9% o solución salina con amortiguador y se mantendrán entre +20° C y +24° C hasta su utilización terapéutica.

9.4.5 La vigencia asignada a las unidades o mezclas de plaquetas deberá ser la que señala la Tabla 13 de este proyecto de Norma, dependiendo de las variables que se señalan.

Tabla 13

Vigencia de unidades de plaquetas recuperadas de la sangre total, mezclas de unidades y unidades obtenidas por aféresis

Variables		Vigencia
Otras condiciones	Temperatura de conservación	
a) En sistema cerrado, en agitación continua suave;	+20° C a +24° C	Cinco días después de la donación, ampliable hasta 7 días si se emplean sistemas de reducción bacteriana o métodos de detección de contaminación bacteriana.
b) En sistema cerrado, sin agitación;	+20° C a +24° C	Máximo 24 horas después de la donación.
c) Plaquetas lavadas (descongeladas o no), en agitación continua suave;	+20° C a +24° C	Máximo seis horas a partir de la apertura del sistema o del procedimiento (es preferible transfundirlas en el menor tiempo posible).
d) Plaquetas con escaso volumen de plasma, y		
e) Plaquetas en sistemas abiertos.		

Nota: Los procedimientos de irradiación o filtrado para leucodepleción no altera la vigencia asignada a los preparados de plaquetas.

9.4.6 Concentrados de plaquetas unitarios y mezclas de unidades.

9.4.6.1 Los establecimientos que preparen plaquetas deberán verificar los requisitos de calidad de los concentrados y mezclas de plaquetas con la cantidad de productos y con la frecuencia que señala la Tabla 14 de este proyecto de Norma.

Tabla 14

Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de las unidades o mezclas de plaquetas recuperadas del plasma rico en plaquetas o de la capa leucoplaquetaria probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Inspección de la unidad	Ausencia de agregados plaquetarios	Todas las unidades preparadas en el mes
Volumen por unidad	El validado para contener 0.6×10^{11} plaquetas	
Contenido de plaquetas	$>6.0 \times 10^{10}$ por unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Leucocitos residuales en unidades recuperadas de plasma rico en plaquetas	$<0.2 \times 10^9$ por unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Leucocitos residuales en unidades recuperadas de la capa leucoplaquetaria	$<0.05 \times 10^9$ por unidad	
Leucocitos residuales, en unidades o mezclas de plaquetas tras leucodepleción por filtración	$<0.2 \times 10^6$ por unidad (en el 90 % de las unidades probadas)	
pH al término de su vigencia	>6.4	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*

9.4.6.2 A cualquier preparado de plaquetas (unidades recuperadas, mezclas o unidades obtenidas por aféresis) que hubiese llegado a su límite de vigencia o que muestre agregados plaquetarios se le deberá dar destino final.

9.4.7 Concentrados de plaquetas obtenidos por aféresis.

9.4.7.1 Las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis pueden reducir los riesgos de aloinmunización a antígenos leucocitarios humanos y de transmisión viral al disminuir el número de exposiciones alogénicas; así mismo, constituyen un tratamiento efectivo para pacientes previamente aloinmunizados.

9.4.7.2 Las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis pueden contener dosis terapéuticas efectivas en adultos utilizando mezcla de plasma (30 a 40%) y una solución aditiva (60 a 70%).

9.4.7.2.1 Conteniendo un mínimo de 2×10^{11} plaquetas.

9.4.7.2.2 Conteniendo menos de 1×10^6 leucocitos.

9.4.7.3 Las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis podrán antes de su conservación recibir un tratamiento de inactivación de patógenos validado, con la finalidad de reducir el riesgo de transmisión de virus envueltos (VIH, VHB, VHC), algunas bacterias (excepto esporas bacterianas) dependiendo de la tecnología utilizada.

Dependiendo del procedimiento, algunos tratamientos de inactivación de patógenos han mostrado que puede inactivar linfocitos, por lo que, la irradiación puede no ser necesaria para prevenir la enfermedad injerta contra hospedero.

9.4.7.3.1 Conteniendo un mínimo de 2×10^{11} plaquetas.

Conteniendo menos de 1×10^6 leucocitos.

9.4.7.4 Se deberá verificar los requisitos de calidad de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis, con la cantidad de unidades y la frecuencia que señala la Tabla 15 de este proyecto de Norma.

Tabla 15

Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis probadas

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Inspección de la unidad	Ausencia de agregados plaquetarios	Todas las unidades obtenidas en el mes
Volumen (depende del contenido de plaquetas)	Calcular de acuerdo al contenido de plaquetas y el sistema utilizado.	
Contenido de plaquetas	Unidad estándar $\geq 200 \times 10^9$ Para uso en neonatos o infantes $\geq 0.5 \times 10^{11}$ (en el 90% de las unidades)	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Leucocitos residuales en unidades leucorreducidas (véase Nota al pie de esta tabla)	$p < 1.0 \times 10^9$ por unidad (en el 90% de las unidades)	
Leucocitos residuales en unidades leucodepletadas por uso de filtros de última generación	$< 1.0 \times 10^6$ por unidad	
pH al término de su vigencia	> 6.4	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
HLA o HPA (en caso de requerirse)	Tipificación	Cada vez que se requiera.
Control bacteriológico	Sin desarrollo	Establecer frecuencia de acuerdo a guía de control de calidad microbiológico de componentes plaquetarios **

Nota: Con algunos equipos de aféresis, el contenido de leucocitos residuales puede ser mucho más bajo.

****** Guía de control de calidad microbiológico de componentes plaquetarios para incrementar la seguridad en su uso clínico en México (septiembre 2020) CNTS.

9.4.8 Concentrados de plaquetas congeladas.

9.4.8.1 Para la congelación de plaquetas deberán emplearse unidades obtenidas por aféresis que se encuentren en el lapso de las primeras 24 horas después de su extracción.

9.4.8.2 Para la crioprotección de las plaquetas se podrá emplear la técnica de dimetilsulfóxido (6% peso/volumen) o la de glicerol a bajas concentraciones (5% peso/volumen).

9.4.8.3 La vigencia y temperatura de conservación de las unidades de plaquetas congeladas se señala la Tabla 16 de este proyecto de Norma.

Tabla 16**Vigencia y conservación de unidades de plaquetas congeladas**

Tipo de unidad	Temperatura de conservación	Vigencia
Plaquetas obtenidas por aféresis	Igual o inferior a -150°C	Máximo 24 congelación meses A partir de la
	Igual o inferior a -70°C	Máximo 12 congelación meses A partir de la

9.4.8.4 Una vez descongeladas y lavadas, las plaquetas se conservarán entre $+20^{\circ}\text{C}$ y $+24^{\circ}\text{C}$, en agitación suave (véase incisos 9.4.2, 9.4.2.1 y 9.4.2.2 de este proyecto de Norma). Su uso terapéutico será en el menor tiempo posible, sin exceder de 6 horas, de lo contrario, se les deberá dar destino final.

9.4.8.5 Los requisitos de calidad de las unidades de plaquetas descongeladas se señala la Tabla 17 de este proyecto de Norma.

Tabla 17**Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de las unidades o mezclas de plaquetas congeladas y descongeladas**

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
Volumen	50 – 200 mL	Todas las unidades o mezclas preparadas en el mes.
Cuenta de plaquetas	> 50% del valor de previo a la congelación	
Leucocitos precongelación en unidades leucodepletadas	<1 x 10 ⁶ por unidad, en el 90% de las unidades probadas	
Control bacteriológico al final del procesamiento.	Sin desarrollo	

Nota: - En unidades o mezclas leucodepletadas es admisible una pérdida de plaquetas entre el 10 y 15%

- Las unidades de plaquetas descongeladas y reconstituidas son pobres en eritrocitos y leucocitos.

9.5 Concentrado de granulocitos.

9.5.1 Los concentrados de granulocitos para uso terapéutico se deberán obtener mediante aféresis.

9.5.2 Los concentrados de granulocitos se deberán conservar entre $+20^{\circ}\text{C}$ y $+24^{\circ}\text{C}$, preferentemente sin agitación. Su periodo máximo de vigencia será de 24 horas; de no emplearse en este lapso, se les deberá dar destino final.

9.5.3 Los requisitos de calidad que se deberán verificar en todos los concentrados de granulocitos se indican en la Tabla 18 de este proyecto de Norma.

Tabla 18

Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de los concentrados de granulocitos

Parámetro a verificar	Especificación	Cantidad de unidades y frecuencia de verificación
HLA	Tipificación	Cuando se requiera
Volumen	200 a 300 mL	Todas las unidades
Cuenta de granulocitos	$>1 \times 10^{10}$ por unidad	A cada unidad obtenida
Control bacteriológico al final del procesamiento	Sin desarrollo	Todas las unidades

9.6 Plasma y crioprecipitados.**9.6.1 Disposiciones comunes:**

9.6.1.1 Para obtener plasma fresco y crioprecipitados conservando adecuadamente sus propiedades procoagulantes, se deberá proceder como se indica a continuación:

9.6.1.1.1 Si se obtienen de unidades de sangre fresca, la duración de la flebotomía no habrá excedido de 15 minutos;

9.6.1.1.2 El intervalo entre la extracción de la sangre total de la que se obtendrá el plasma o la plasmaféresis y el inicio de la congelación, preferentemente será de 6 horas, sin exceder nunca de 18 horas. En ese periodo las unidades se habrán mantenido entre $+2^{\circ}\text{C}$ y $+10^{\circ}\text{C}$;

9.6.1.1.3 La centrifugación para separar el plasma de la sangre total deberá ser a una velocidad de 5,000 g, y

9.6.1.1.4 La velocidad óptima del congelamiento es cuando la temperatura del centro de la unidad de plasma se reduce a -30°C o inferior en un lapso que no exceda de 60 minutos. Para incrementar la velocidad de congelamiento completo, se deberá observar lo siguiente:

9.6.1.1.5 Las bolsas con plasma deberán colocarse de forma que la mayor parte de su superficie reciba la máxima exposición al proceso de enfriamiento, y

Las bolsas deberán someterse a ambientes con temperaturas de -70°C o inferiores. De emplearse ambientes líquidos, se deberán utilizar bolsas en las que se haya demostrado que no sufren daño o que no son penetradas por el disolvente.

Para verificar el logro del objetivo a que se refiere el primer párrafo del inciso 9.6.1.1.4 de este Proyecto de Norma, se deberá contar con método validado para el efecto.

9.6.1.2 No deberán identificarse como plasmas frescos ni se obtendrá de ellos crioprecipitados si no cumplen los requisitos de procesamiento que señala el inciso anterior.

9.6.1.3 La vigencia que deberá asignarse a las unidades de plasma y crioprecipitados se indica la Tabla 19, siempre y cuando se mantengan constantemente a las temperaturas que señala la misma tabla. El periodo de vigencia de las unidades de plasma y los crioprecipitados se cuenta a partir de la extracción de la sangre o de la plasmaféresis. El periodo de vigencia del plasma desprovisto de factores lábiles se cuenta a partir del evento que lo hace considerarlo como tal según la Tabla 19 de este proyecto de Norma. Los requisitos de calidad que deberán reunir el 100% de plasma fresco probados se expresan en la Tabla 20 de este proyecto de Norma.

Tabla 19

Conservación y vigencia de las unidades de plasma y crioprecipitados

Unidad	Temperatura de conservación	Intervalos máximos de vigencia (véase nota)
Plasma fresco, plasma desprovisto de factores lábiles de la coagulación y crioprecipitados	-30° C o inferior	36 meses
	-18° C a -30° C	Tres meses
Plasma fresco descongelados y crioprecipitados descongelados	+2° C a +6° C	Seis horas

Tabla 20

Requisitos de calidad que deberán reunir el 100% de las unidades de plasma fresco probadas

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia de control
Volumen	El establecido $\pm$ 10%	Todas las unidades
Contenido de proteína total	Mínimo 50 g/L	Todas las unidades

9.6.1.4 Los plasmas que fuesen a destinarse para elaborar hemoderivados deberán conservarse bajo los criterios que indique de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM, y ediciones actualizadas posteriores).

9.6.1.4.1 Si se mezclan 2 o más unidades antes de la congelación, las operaciones se realizan utilizando dispositivos de conexión estériles o en condiciones asépticas y utilizando recipientes que no hayan sido utilizados previamente.

9.6.1.4.2 Cuando se obtiene por plasmaféresis o de sangre total, el plasma destinado a la recuperación de proteínas lábiles se debe congelar dentro de las 24 h posteriores a la recolección mediante congelación rápido en condiciones validadas para asegurar que se tiene una temperatura de -25°C o menor en el centro de cada unidad de plasma dentro de las 12 h posteriores a su colocación en el equipo de congelación.

9.6.1.4.3 Cuando se obtiene por plasmaféresis, el plasma destinado únicamente a la recuperación de proteínas que no son lábiles en el plasma se congela rápidamente en una temperatura de -20 °C o menor dentro de las 24 h posteriores a la recolección.

9.6.1.4.4 Cuando se obtiene de sangre total, el plasma destinado únicamente a la recuperación de proteínas que no son lábiles, el plasma se separa de los elementos celulares y se congela a una temperatura de -20 °C o menor dentro de las 72 h posteriores a la recolección.

9.6.1.4.5 El plasma congelado se almacena y transporta en condiciones diseñadas y validadas para mantener la temperatura igual o por debajo de -20 °C; si por motivos accidentales, la temperatura de almacenamiento se eleva por encima de -20 °C en una o más ocasiones durante el almacenamiento o el transporte, el plasma se considera apto para el fraccionamiento si se cumplen todas las condiciones siguientes:

9.6.1.4.5.1 El período total de tiempo durante el cual la temperatura supera los -20 °C no debe ser mayor a las 72 h;

9.6.1.4.5.2 La temperatura no debe superar los -15 °C en más de una ocasión;

9.6.1.4.5.3 La temperatura en ningún momento debe superar los -5 °C.

9.6.1.5 Las bajas temperaturas a partir de -18° C, pueden causar fractura de las bolsas contenedoras del plasma o de los crioprecipitados, por lo que durante el descongelamiento se revisará la existencia de fugas; de haber alguna, se le dará destino final a la unidad.

Las unidades de plasma o crioprecipitados una vez descongeladas no deberán congelarse nuevamente para futuros usos transfusionales, salvo en el caso del plasma sobrenadante tras separar el crioprecipitado.

9.6.2 Plasma.

9.6.2.1 La utilidad más importante del plasma es en el procesamiento de unidades, entre otras, preparación de crioprecipitados y reconstitución de productos sanguíneos celulares. El uso transfusional es limitado. Cuando está adecuadamente prescrito, aproximadamente el 12% de la producción de plasma tiene indicación terapéutica.

Los plasmas no empleados en transfusión se podrán utilizar para la elaboración de hemoderivados.

9.6.2.2 Con el fin de prevenir el daño pulmonar agudo asociado a transfusión, a los plasmas recuperados provenientes de donantes con antecedentes de aloinmunización por causas tales como embarazo o transfusiones previas, no se emplearán con fines transfusionales, sin embargo, podrán reservarse para la elaboración de hemoderivados, o bien, se les dará destino final.

9.6.2.3 El plasma se podrá obtener por procesamiento de sangre fresca de una donación única o mediante aféresis automatizada.

9.6.2.4 Los siguientes se deberán considerar plasmas desprovistos de factores lábiles de la coagulación:

9.6.2.4.1 Los que se hubieran utilizado para obtener crioprecipitados;

9.6.2.4.2 Los que no se hubieran procesado bajo las condiciones que señala el inciso 9.6.1.1 de este proyecto de Norma, así como:

9.6.2.4.3 El que se hubiese obtenido por sedimentación de unidades de sangre. A este plasma se le deberá dar destino final, y

9.6.2.4.4 El plasma fresco conservado adecuadamente (véase tabla 21 de este Proyecto de Norma), que llegó a su límite de vigencia y los plasmas inadecuadamente conservados.

9.6.2.5 Los plasmas frescos que hubieran llegado a su límite de vigencia se clasificarán como plasmas desprovistos de factores lábiles y se le reasignará la vigencia correspondiente. A los crioprecipitados que hubiesen llegado a su límite de vigencia se les dará destino final.

9.6.2.6 Los requisitos de calidad del plasma fresco y del plasma desprovisto de factores lábiles se indican en las Tablas 21 y 22 de este proyecto de Norma, respectivamente.

Tabla 21

Requisitos de calidad que deberán reunir el 100% de las unidades de plasma fresco probadas

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	a) Integridad de la bolsa: Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor de plasma, antes y después de su congelamiento, y b) Sin color anormal ni restos de fibrina visibles.	Todas las unidades
Factor VIIIc	Minino de 0,7 UI/mL, por unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Conteo de células residuales previo al congelamiento	- Eritrocitos: $<6.0 \times 10^9$ /L - Leucocitos: $<0.1 \times 10^9$ /L - Plaquetas: $<50 \times 10^9$ /L	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Conteo de células residuales previo al congelamiento si se utiliza filtro de última generación (leucodepletado)	- $<1 \times 10^6$ por unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*

Tabla 22**Requisitos de calidad que deberán reunir el 100% de las unidades de plasma fresco con reducción de patógenos**

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	a) Integridad de la bolsa: Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor plasmático, antes y después de su congelamiento, y b) Sin color anormal ni coágulos visibles	Todas las unidades
Volumen	El establecido $\pm$ 10%	Todas las unidades
Fibrinógeno	Promedio después del proceso de inactivación: $\geq 60\%$ del porcentaje de la unidad de plasma recién extraído.	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Factor VIIIc	Minimo de 0,7 UI/mL, por unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Contenido de proteína total	Mínimo un límite de 50 g/L	Todas las unidades
Inactivación de patógenos	La concentración residual de las sustancias de inactivación, se reduce a un nivel que no represente un riesgo para los pacientes a los que se aplicará la preparación o interferencia en la prueba de titulación de anticuerpos.	Todas las unidades

CEP* Control estadístico de proceso.

9.6.2.7 Podrán lograrse cifras más bajas de leucocitos residuales si en el procesamiento de las unidades de plasma se incluye algún método de leucodepleción específico.

9.6.2.8 Para utilizar los plasmas congelados, frescos o no, deberán descongelarse a temperaturas entre $+30^{\circ}$ y $+37^{\circ}$ C mediante técnicas o equipos específicos validados para el efecto, que no afecten, en su caso, los factores lábiles de la coagulación. De emplearse baño de María deberá evitarse que se contamine el puerto de entrada de la bolsa contenedora. Una vez descongelados deberán transfundirse a la brevedad, o bien, conservarse entre $+2^{\circ}$ y $+6^{\circ}$ C por un lapso que no exceda de 6 horas con el fin de evitar la pérdida de la actividad de los factores lábiles de la coagulación. De no emplearse para transfusión se les dará destino final.

9.6.3 Crioprecipitados.

9.6.3.1 El crioprecipitado se obtiene por procesamiento del plasma fresco congelado. Adecuadamente procesado y conservado, contiene factor VIII de la coagulación, factor von Willebrand, fibrinógeno, factor XIII y fibronectina.

9.6.3.2 Para utilizar los crioprecipitados deberán descongelarse a temperaturas entre $+30^{\circ}$ y $+37^{\circ}$ C mediante técnicas o equipos específicos validados para el efecto, que no afecten los factores lábiles de la coagulación. De emplearse baño de María deberá evitarse que se contamine el puerto de entrada de la bolsa contenedora. Una vez descongelados deberá favorecerse la disolución del producto mediante manipulación suave y transfundirse a la brevedad, o bien, conservarse entre $+2^{\circ}$ y $+6^{\circ}$ C por un lapso que no exceda de 6 horas con el fin de evitar la pérdida de sus propiedades procoagulantes, de no transfundirse en ese lapso se le dará destino final.

9.6.3.3 Los requisitos de calidad de los crioprecipitados se indican la Tabla 23 de este proyecto de Norma.

Tabla 23

Requisitos de calidad que deben reunir el 100% de las unidades y mezclas de crioprecipitado probadas

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Inspección visual	a) Integridad de la bolsa. Sin fugas al comprimir la bolsa en un extractor plasmático antes y después de su congelamiento, y b) Sin color anormal ni coágulos visibles	Cada día de procesamiento, a todas las unidades
Volumen	30 a 40 mL	Cada día de procesamiento, a todas las unidades o mezclas

Parámetro a verificar	Requisitos de calidad (especificación)	Frecuencia del control
Factor VIIIc	≥ 70 UI por unidad	Cada dos meses solo en caso de que se utilice en pacientes hemofílicos: a) Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos al primer mes de almacenamiento, y b) Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos del último mes de vigencia.
Fibrinógeno	≥ 140 mg por unidad	Calcular la frecuencia de verificación con base en la producción mensual y obtenida por CEP*
Factor von Willebrand	> 100 IU por unidad	Cada dos meses solo en caso de que se utilice en pacientes con enfermedad de von Willebrand: a) Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos durante el primer mes de almacenamiento, y b) Mezcla de seis unidades de distintos grupos sanguíneos durante el último mes de vigencia.

9.6.3.4 Los requisitos de calidad para las mezclas de crioprecipitados relativos al volumen y contenidos de factor VIII coagulante, fibrinógeno y factor von Willebrand, serán iguales a la resultante de multiplicar los valores obtenidos correspondientes por el número de unidades que integran la mezcla.

9.7 Inactivación en productos sanguíneos.

A criterio del responsable sanitario del Banco de Sangre, los productos sanguíneos que vayan a destinarse para uso transfusional, podrán someterse a técnicas *in-vitro* validadas y estandarizadas que impidan la proliferación de agentes potencialmente infectantes o de células inmunocompetentes, mediante métodos como inactivación fotodinámica, fotoquímica, solvente detergente u otros que permitan el mantenimiento de propiedades terapéuticas, en su caso, de su viabilidad y que no provoquen toxicidad en el receptor. Estos métodos no sustituyen la irradiación de productos sanguíneos para la prevención de la enfermedad injerto contra huésped (u hospedero) a no ser que el método de inactivación permita que los linfocitos sean inactivados por el proceso, procedimiento que deberá estar validado por el responsable sanitario del servicio de sangre que desee emplearlo en sustitución de la irradiación.

Las técnicas de inactivación viral para el plasma fresco congelado, podrán llevarse a cabo en el Banco de Sangre o por manufactura en la industria farmacéutica. Los plasmas que hayan sido inactivados deberán tener las siguientes consideraciones:

9.7.1 Volumen: de acuerdo con el sistema utilizado;

9.7.2 Factor VIIIc al final por unidad mínimo de 0,7 UI/mL;

9.7.3 Fibrinógeno al final por unidad será: ≥ 140 mg;

9.7.4 Proteínas totales como mínimo un límite de 50 g/L;

9.7.5 La concentración residual de las sustancias de inactivación se reduce a un nivel que no represente un riesgo para los pacientes a los que se aplicará la preparación o interferencia en la prueba de titulación de anticuerpos.

9.7.6 Las indicaciones de la Tabla 24 de este proyecto de Norma.

Tabla 24

Técnicas para la reducción de patógenos en los hemocomponentes a transfundir

Producto sanguíneo	Método fotodinámico	Método fotoquímico	Otro método
Plasma: unidades individuales	Riboflavina (vitamina B2) + Luz UV	Amotosaleno (psoraleno) + Luz UV	Tratamiento con Solvente/detergente
	Azul de metileno + Luz		
Concentrado plaquetario	Riboflavina (vitamina B2) + Luz UV	Amotosaleno (psoraleno) + Luz UV	

***UV: Ultravioleta**

9.8 Disposiciones para la irradiación de productos sanguíneos.

Para reducir el riesgo de enfermedad injerto contra huésped (u hospedero) en receptores susceptibles (véase inciso 12.4 de este proyecto de Norma), se deberán irradiar las unidades celulares que pretendan transfundirse, de conformidad con lo siguiente:

9.8.1 Se sugiere utilizar dispositivos de irradiación de rayos X, como alternativa a la radiación gamma de los radionúclidos de Cesio (Cs) 137 y Cobalto (Co) 60. En caso de aún contar con fuentes de Cs 137 y Co 60, se tendrá en consideración la seguridad e higiene del ambiente y el personal según los estándares del manual de "Identificación de fuentes y dispositivos radioactivos" del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de conformidad con la NORMA Oficial Mexicana NOM-012-STPS-2012. Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.

9.8.2 Los equipos y los procedimientos de irradiación deberán ser validados y verificados de acuerdo con la vida media del radionúclido con el fin de determinar el tiempo necesario de irradiación de los productos sanguíneos y asegurar que reciban la dosis necesaria. En caso de utilizar otros equipos emisores de radiación ionizante será necesario desarrollar protocolos de validación y verificación equivalentes, que garanticen que la irradiación se realiza correcta y homogéneamente;

9.8.3 Los equipos emisores de radiación ionizante deberán recibir anualmente mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo cuando por el mismo uso y desgaste de los sistemas del equipo se vean afectadas;

9.8.4 Mensualmente, deberá efectuarse dosimetría personal. La dosimetría ambiental deberá realizarse de conformidad a lo señalado por la Licencia de Operación y el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

9.8.5 El tiempo de exposición deberá ajustarse para asegurar que los productos sanguíneos reciban una dosis no menor de 2,500 cGy (dosis mínima) y sin que alguna parte de las unidades reciban más de 5,000 cGy (dosis máxima);

9.8.6 Deberá verificarse la eficiencia de la irradiación empleando cintas reactivas sensibilizadas para cada lote de unidades irradiadas o bien, por medio de cultivo mixto de linfocitos, mensualmente, en el 1% o 4 unidades lo que sea mayor;

9.8.7 Las unidades de concentrados de eritrocitos que vayan a irradiarse no deberán tener más de 14 días después de su extracción. Los concentrados o mezclas de plaquetas podrán radiarse en cualquier momento dentro de su periodo de vigencia. Las unidades de granulocitos se irradiarán tan pronto como sea posible después de haberse preparado;

9.8.8 No será necesario irradiar los componentes acelulares que hubiesen estado congelados;

9.8.9 Los concentrados de eritrocitos o de plaquetas irradiados que fuesen a usarse en transfusión intrauterina o exsanguineotransfusión en neonatos, deberán transfundirse dentro de las 48 horas siguientes a la irradiación;

9.8.10 Las unidades de concentrados de eritrocitos irradiados tendrán una vigencia máxima de 14 días a partir de la irradiación, si el anticoagulante usado así lo permite. Los concentrados de plaquetas y granulocitos irradiados mantendrán su periodo de vigencia asignado, y

9.8.11 Las unidades irradiadas podrán emplearse en cualquier receptor.

9.8.12 El encargado de seguridad radiológica del establecimiento deberá observar las demás disposiciones que señala la Licencia de Operación y el Reglamento General de Seguridad Radiológica.

9.8.13 Se podrán emplear alternativamente a la irradiación, tecnologías validadas y verificadas en eficiencia y eficacia, en sustitución de la misma, siempre que el responsable sanitario cuente con la evidencia documental de la utilidad en la inactivación de leucocitos.

10 Determinaciones analíticas

10.1 Para la realización de las pruebas de detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión y las pruebas de inmunohematología, el personal asignado por el responsable sanitario del Banco de Sangre, del Servicio de Transfusión Hospitalario, el Centro de Procesamiento o en su caso del Centro de Calificación Biológica deberá observar lo siguiente:

10.1.1 El personal deberá recibir capacitación y adiestramiento adecuada para el desarrollo de las pruebas y tendrá constancia de ello;

10.1.2 Únicamente se emplearán reactivos validados que cuenten con número de registro sanitario de la Secretaría y tengan una caducidad vigente, y

10.1.3 Las pruebas se realizarán de manera uniforme, siguiendo buenas prácticas de laboratorio y los Procedimientos Normalizados de Operación desarrollados para tal fin y las recomendaciones e instrucciones proporcionadas por el fabricante de los reactivos.

10.1.4 El responsable sanitario del servicio de sangre, deberá implementar las medidas de bioseguridad necesarias para asegurar que el personal minimice su exposición a agentes biológicos infecciosos.

10.1.5 Los equipos e instrumentos que se utilicen para realizarlas deberán ser calibrados y verificados y contar con registros de los mismos.

10.2 Los laboratorios de los Bancos de Sangre, Centros de Procesamiento, Centros de Calificación Biológica y, en su caso, los Servicios de Transfusión Hospitalario deberán contar con los Procedimientos Normalizados de Operación escritos para el manejo, trasvasado y etiquetado de las muestras que permitan garantizar su correcta trazabilidad desde la fase preanalítica hasta la postanalítica.

10.3 Los Bancos de Sangre, Centros de Procesamiento, Centros de Calificación Biológica y, en su caso, los Servicios de Transfusión Hospitalario, deberán tener y conservar registros de todas las determinaciones analíticas que efectúen en donantes y receptores. Los registros garantizarán la identificación inequívoca de las muestras de los donantes o receptores. Los resultados de las determinaciones analíticas serán notificados a la brevedad al personal que suministre las unidades para su uso, traslado a otro establecimiento o transfusión.

10.4 Pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión.

10.4.1 Con las muestras sanguíneas tomadas en cada donación de sangre y productos sanguíneos durante el inicio de la flebotomía, se deberán efectuar las pruebas para la detección de agentes transmisibles por transfusión invariablemente antes de la liberación para uso terapéutico. Estas pruebas deberán realizarse en toda donación independientemente de que antes de efectuar las pruebas se hubiese dado destino final al producto sanguíneo de que se trate.

10.4.2 Las pruebas para la detección de los agentes infecciosos transmisibles por transfusión deberán incluir obligatoriamente la detección de antígenos, anticuerpos, ADN y/o ARN de los siguientes:

10.4.2.1 *Treponema pallidum*;

10.4.2.2 *Virus B de la hepatitis (antígeno de superficie y DNA)*;

10.4.2.3 *Virus C de la hepatitis (anticuerpos y ARN)*;

10.4.2.4 *Virus de la inmunodeficiencia humana tipos 1 y 2, (antígeno p24, anticuerpos y ARN) y*

10.4.2.5 *Trypanosoma cruzi*.

10.4.3 Cuando por la situación epidemiológica de la región geográfica donde se encuentra el establecimiento o de la de procedencia del donante, sus antecedentes personales o sus factores de riesgo para adquirir infecciones, o bien, por las características de los futuros receptores y su susceptibilidad a adquirir o desarrollar enfermedad, el Servicio de Sangre deberá efectuar y documentar pruebas adicionales para la detección de los agentes infecciosos transmisibles por transfusión. Las pruebas adicionales podrán incluir la detección de los agentes siguientes:

10.4.3.1 *Brucella*;

10.4.3.2 *Plasmodium*;

10.4.3.3 *Toxoplasma*;

10.4.3.4 *Retrovirus HTLV tipos I y II*;

10.4.3.5 *Virus E de la Hepatitis y,*

10.4.3.6 *Otros agentes.*

10.4.4 Para que el Banco de Sangre autorice el uso terapéutico de las unidades de sangre y productos sanguíneos, deberá contar con resultados inequívocamente negativos en las pruebas de detección de agentes transmisibles.

10.4.5 En procedimientos de laboratorio correctamente efectuados y que su control de calidad demuestre que los resultados son confiables en un porcentaje $\geq 95\%$, si el resultado de la prueba de tamizaje es reactivo, el personal que realiza las pruebas, deberá proceder como señalan las Figuras 1, 2 y 3 de este proyecto de Norma.

10.4.6 Las pruebas de confirmación y/o suplementarias, deberán realizarse preferentemente por los Laboratorios Estatales de Salud Pública y/o por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, cuando no puedan llevarse a cabo en el Servicio de Sangre.

10.4.7 La responsabilidad de notificación de caso positivo confirmado por laboratorio a la jurisdicción sanitaria, será del banco de sangre, una vez que se cuente con el resultado de la prueba confirmatoria o suplementaria. De cualquier forma, se deberá dar aviso a la DGE por escrito y conservar la evidencia documental.

Figura 1

Diagrama de flujo para el tamizaje de sífilis en donantes de sangre

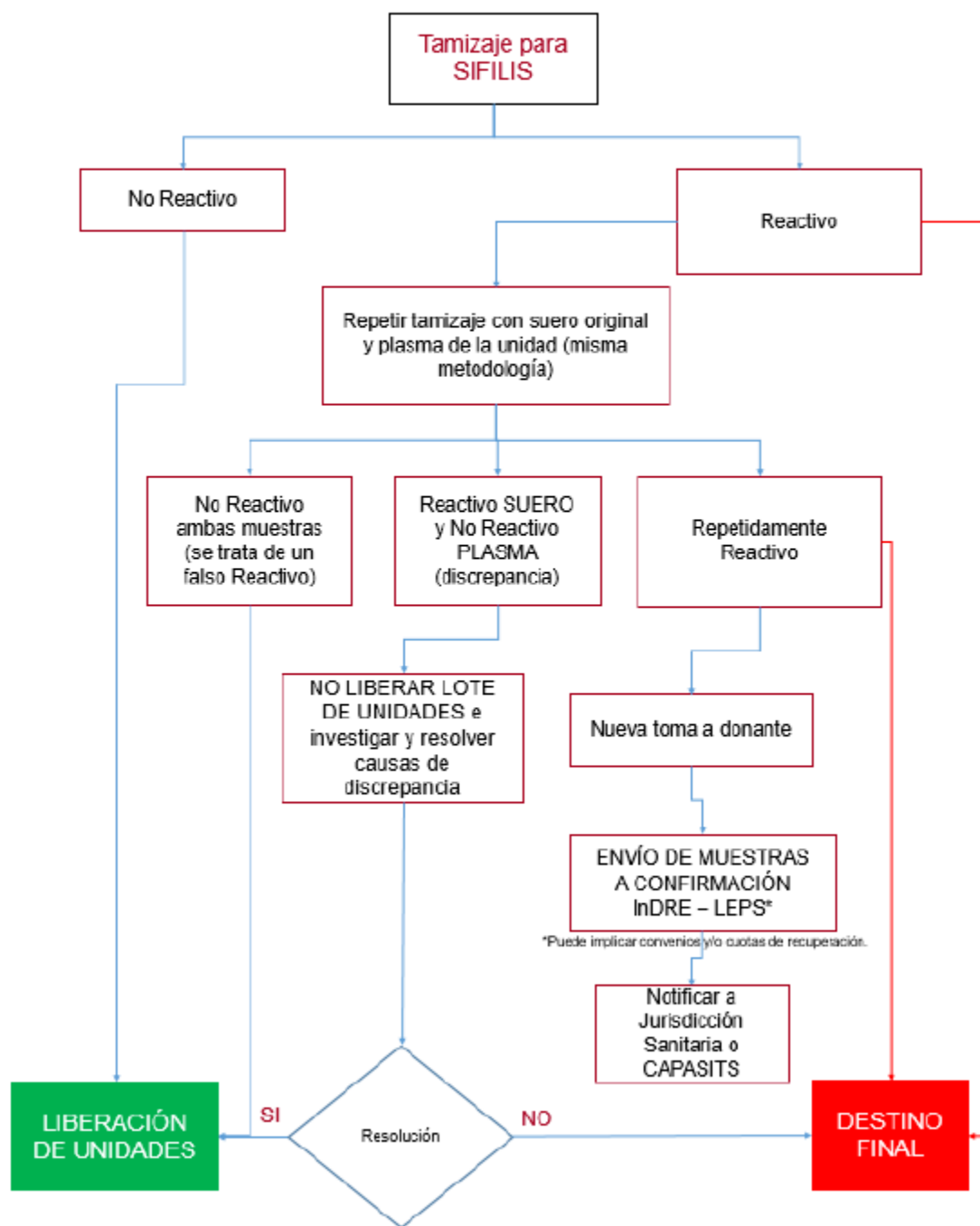
Algoritmo para el manejo y atención de **SIFILIS** en donantes de sangre

Figura 2
Diagrama de flujo para el tamizaje de *T. cruzi* en donantes de sangre

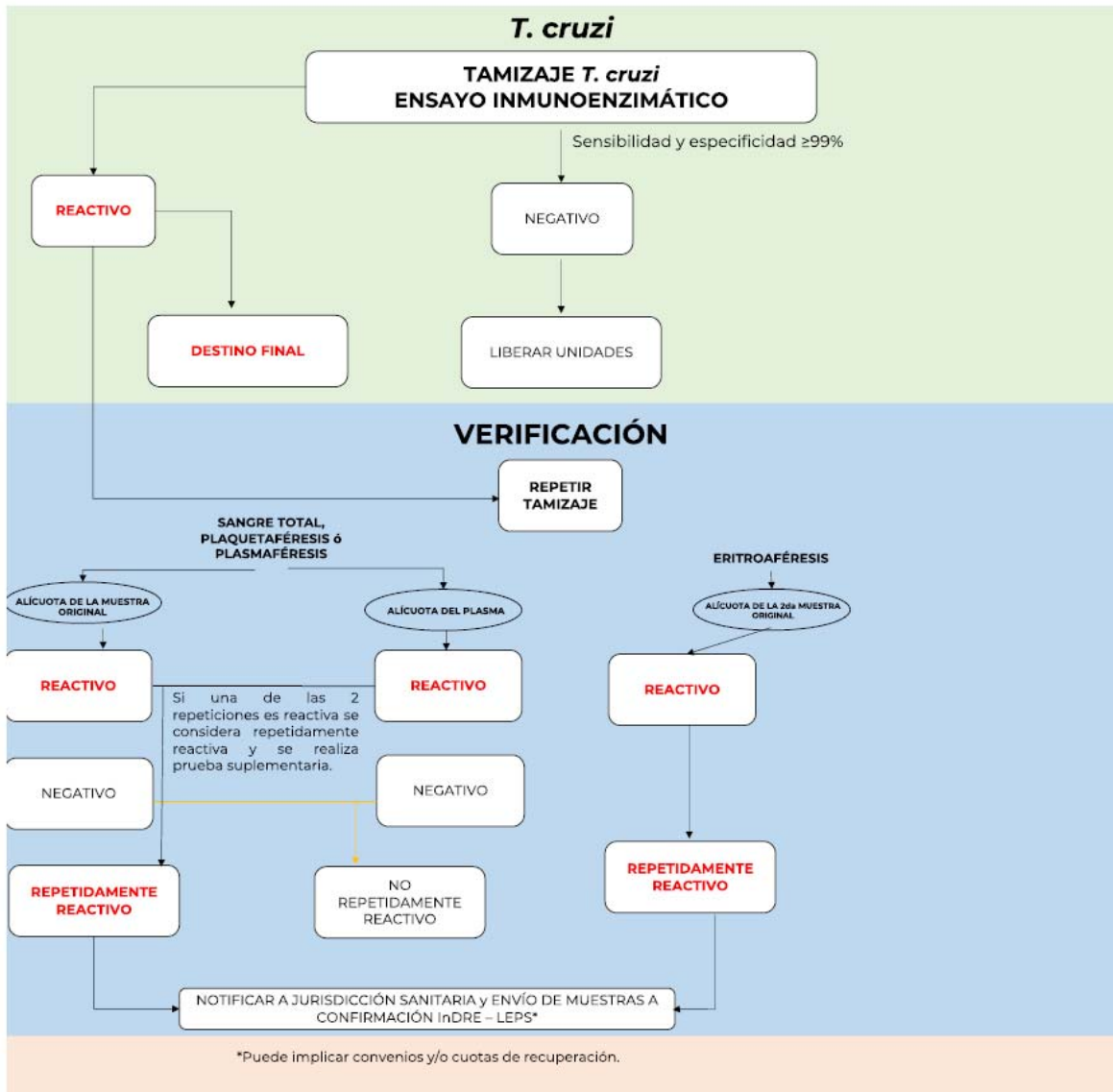
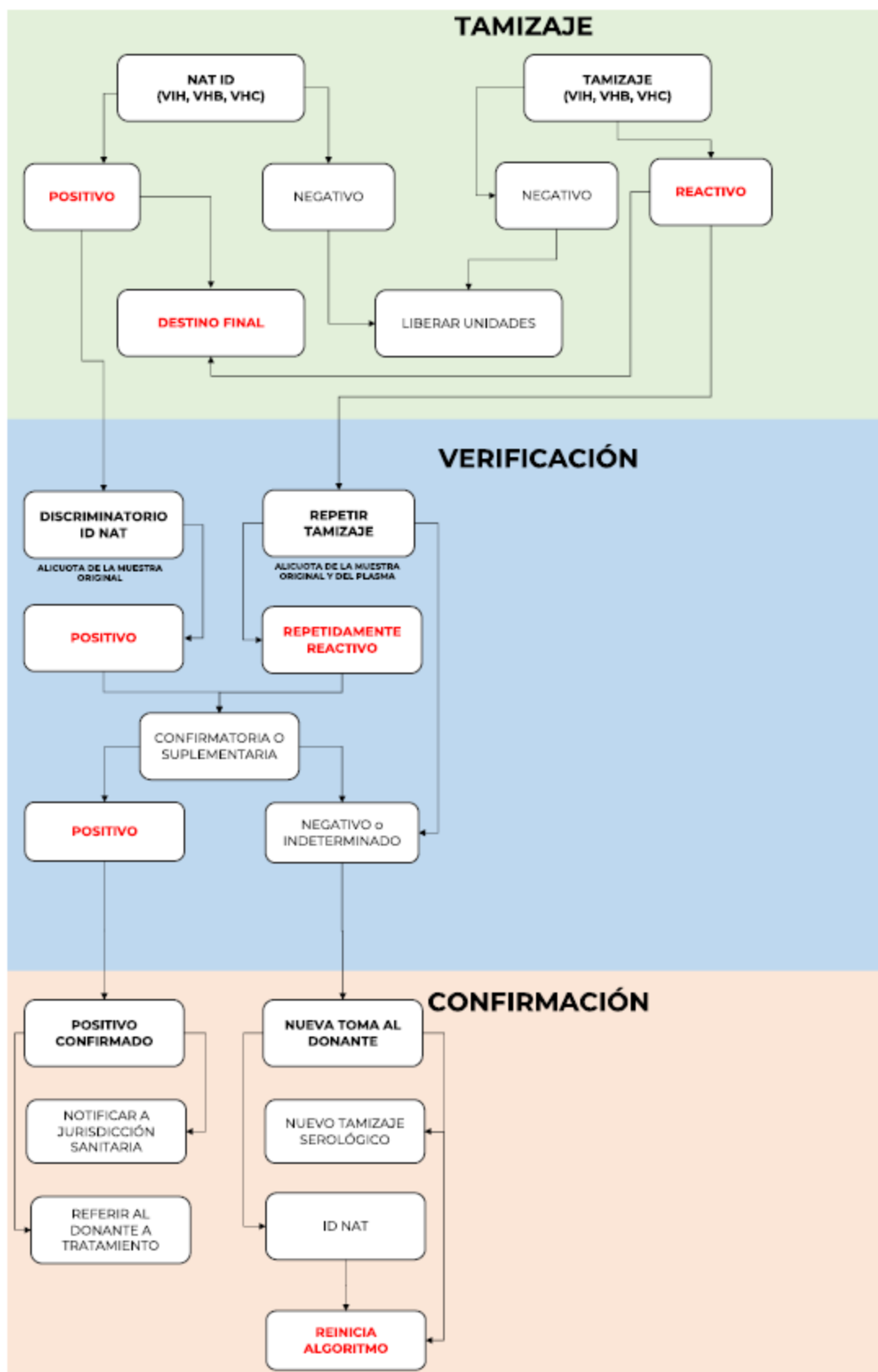


Figura 3

Diagrama de flujo para el tamizaje de VIH, VHB y VHC por medio de NAT



10.4.8 De haber discrepancia entre los resultados de la muestra original y de la alícuota tomada de la unidad, no deberá liberarse el lote de unidades estudiadas hasta haber identificado la unidad reactiva.

10.4.9 Con las muestras sanguíneas que resultaron repetidamente reactivas o con nuevas muestras del donante tomadas con posterioridad, el establecimiento deberá efectuar las pruebas confirmatorias o, en su caso, suplementarias o bien, si no cuenta con la capacidad técnica, referir a la brevedad las muestras a los Laboratorios Estatales de Salud Pública o al el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, otro Banco de Sangre, Centros de Calificación Biológica o a laboratorios con capacidad técnica suficiente y comprobada.

10.4.10 Para la notificación a la Secretaría de las anomalías detectadas en las pruebas de laboratorio se deberá proceder como señala el inciso 19.8 de este proyecto de Norma.

10.4.11 Detección de *Treponema pallidum*.

10.4.11.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante cualquiera de las pruebas siguientes:

10.4.11.2 Preferentemente por medio de identificación de anticuerpos específicos mediante pruebas treponémicas con especificidad $\geq 98.50\%$, tales como:

10.4.11.3 Inmunocromatografía;

10.4.11.4 Ensayo inmunoenzimático, u

10.4.11.5 Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

10.4.11.6 Identificación de reaginas mediante una prueba de aglutinación de partículas, entre las siguientes:

10.4.11.7 VDRL, o

10.4.11.8 RPR, o

10.4.11.9 El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

10.4.11.10 Confirmatoria. Se deberán emplear pruebas treponémicas que tengan especificidad mínima 99 %, entre otras, cualquiera de las siguientes:

10.4.11.11 Hemaglutinación contra *Treponema*;

10.4.11.12 Anticuerpos fluorescentes contra el *Treponema*;

10.4.11.13 Inmunofluorescencia indirecta;

10.4.11.14 Inmovilización del *treponema*, u

10.4.11.15 Otras con especificidad igual o mayor.

10.4.11.16 La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante. Los resultados de la prueba serán confiables siempre y cuando sean los esperados y señalados por el fabricante.

10.4.12 Detección del Virus B de la hepatitis

10.4.12.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección del antígeno de superficie del virus B de la hepatitis, con pruebas que tengan una sensibilidad $\geq 99.5\%$ y especificidad $\geq 99.0\%$, tales como:

10.4.12.2 Ensayo inmunoenzimático;

10.4.12.3 Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y

10.4.12.4 Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

10.4.12.5 El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

10.4.12.6 Confirmatoria. Se deberán realizar mediante la detección de antígenos con una prueba de neutralización con anticuerpos con especificidad $\geq 99.5\%$.

10.4.12.7 La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

10.4.13 Detección del virus C de la hepatitis

10.4.13.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección de anticuerpos contra el virus C o detección simultánea de antígenos virales y anticuerpos contra el virus que tengan una sensibilidad $\geq 99.5\%$ y especificidad $\geq 99\%$, entre las siguientes:

10.4.13.2 Ensayo inmunoenzimático;

10.4.13.3 Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y

10.4.13.4 Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

10.4.13.5 El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

10.4.13.6 Confirmatoria. Se deberá realizar mediante la prueba de "inmunoblot" recombinante u otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor. Para identificación de agentes virales infecciosos será por NAT.

10.4.13.7 La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

10.4.14 Detección del virus de la inmunodeficiencia humana, tipos 1 y 2.

10.4.14.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de marcadores de infección del virus que tengan una sensibilidad $\geq 99.5\%$ y una especificidad $\geq 99\%$, entre las siguientes:

10.4.14.2 Ensayo inmunoenzimático combinado para la determinación de antígenos y anticuerpos virales;

10.4.14.3 Ensayo inmunoenzimático;

10.4.14.4 Inmunoensayo por quimioluminiscencia, y

10.4.14.5 Otras que tengan sensibilidad y especificidad igual o mayor.

10.4.14.6 El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada en cada corrida, se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

10.4.14.7 Confirmatoria. La confirmación se deberá realizar mediante una prueba de detección de anticuerpos contra el VIH tipos 1 y 2, entre cualquiera de las siguientes:

10.4.14.8 Prueba inmunocromatográfica de un solo uso;

10.4.14.9 Carga viral;

10.4.14.10 Inmunofluorescencia;

10.4.14.11 Inmunoensayo recombinante, u

10.4.14.12 Otras metodologías más avanzadas.

10.4.14.13 La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

10.4.15 Detección del Trypanosoma cruzi

10.4.15.1 Tamizaje. Se deberá realizar mediante pruebas de detección de anticuerpos contra el

10.4.15.2 Trypanosoma cruzi que tengan una sensibilidad y especificidad $\geq 99\%$, entre las siguientes:

10.4.15.3 Ensayo inmunoenzimático;

10.4.15.4 Otras con especificidad y sensibilidad igual o mayor.

10.4.15.5 El control de calidad de la prueba de tamizaje efectuado en cada corrida se demuestra cuando la prueba tiene una sensibilidad suficiente para detectar un control positivo débil.

10.4.15.6 Prueba suplementaria. Se deberá emplear una prueba de detección de anticuerpos contra el Trypanosoma cruzi, que tenga un formato distinto a la prueba empleada para el tamizaje y que tenga una especificidad superior.

10.4.15.7 La prueba se validará a través de los controles y especificaciones que señale el fabricante.

10.4.16 Pruebas para la detección de agentes transmisibles en condiciones especiales

10.4.16.1 Detección de Brucella. Las pruebas para la detección de Brucella que se indican a continuación, se practicarán a las personas consideradas de riesgo, tales como: las que ingieren productos lácteos no pasteurizados, las que trabajan con animales domesticados, especialmente ganado vacuno, caprino, porcino, ovejas, ciervos, alces o que tienen contacto con sus carnes, excreciones, secreciones, placentas o sus cadáveres, así como las que trabajan en granjas, mataderos, curtidurías y los veterinarios:

10.4.16.1.1 Pruebas de tamizaje. Se efectuará mediante pruebas de aglutinación en placa con antígeno teñido con rosa de bengala o ensayo inmunoenzimático para la detección de anticuerpos totales o de tipo IgM, y

10.4.16.1.2 Prueba confirmatoria. Se realizará a través de metodologías como titulación de anticuerpos mediante aglutinación en presencia de 2 mercaptoetanol y otras disponibles para el efecto.

10.4.16.2 Detección de Plasmodium. Las pruebas que se indican a continuación se practicarán para definir la aceptabilidad de un donante que se encuentre en cualquiera de las condiciones que señala la Tabla 3 de este proyecto de Norma.

10.4.16.2.1 Ensayo inmunoenzimático;

10.4.16.2.2 Inmunofluorescencia, y

10.4.16.2.3 Investigación del parásito con microtubo con naranja de acridina.

10.4.16.2.4 Otras con especificidad y sensibilidad igual o mayor.

10.4.16.2.5 Detección de citomegalovirus. Se emplearán pruebas de detección de anticuerpos tipo inmunoglobulina M contra el citomegalovirus, entre otras, con cualquiera de las técnicas siguientes:

10.4.16.2.5.1 Ensayo inmunoenzimático, y

10.4.16.2.5.2 Inmunofluorescencia.

10.4.16.3 Detección de Toxoplasma gondii. Se emplearán pruebas de detección de anticuerpos mediante ensayo inmunoenzimático.

10.4.16.4 Retrovirus HTLV I y II:

10.4.16.4.1 Tamizaje. Detección de anticuerpos mediante pruebas que tengan una sensibilidad y especificidad $\geq 95\%$, entre otras:

10.4.16.4.2 Ensayo inmunoenzimático;

10.4.16.4.3 Amplificación de ácidos nucleicos;

10.4.16.4.4 Otras con especificidad y sensibilidad igual o mayor, y

10.4.16.4.5 Confirmatoria. Detección de anticuerpos por inmunoblot o bien por detección de genoma viral mediante amplificación de ácidos nucleicos.

10.4.16.5 Virus E de la Hepatitis:

10.4.16.5.1 Tamizaje. Detección de anticuerpos mediante ensayo inmunoenzimático que tenga una sensibilidad y especificidad $\geq 99\%$, entre otras:

10.4.16.5.2 Amplificación de ácidos nucleicos, y

10.4.16.5.3 Otras con especificidad y sensibilidad igual o mayor, y

10.4.16.5.4 Confirmatoria. Detección de anticuerpos por inmunoblot o bien por detección de genoma viral mediante amplificación de ácidos nucleicos.

10.4.17 Los Bancos de sangre, centros de calificación biológica y centros de procesamiento deberán realizar pruebas de amplificación de ácidos nucleicos, para VIH, Virus B de la hepatitis y virus C de la hepatitis, mediante técnicas de amplificación mediada por transcripción, de reacción en cadena de la polimerasa, o equivalentes, y deberán observar lo siguiente:

10.4.18 Estas pruebas no sustituyen a las pruebas de detección de agentes virales transmisibles por transfusión a que se refiere este capítulo, ni son útiles como pruebas confirmatorias, y

10.4.19 Deberán efectuarse y verificarse de conformidad con los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las instrucciones del fabricante.

10.5 Hemoclasificación y hemocompatibilidad.

10.5.1 Disposiciones comunes:

10.5.1.1 Los Bancos de Sangre, los Servicios de Transfusión Hospitalario deberán realizar las pruebas de compatibilidad sanguínea antes de cada transfusión alogénica, salvo en los casos siguientes:

10.5.1.1.1 Cuando el Banco de Sangre o el Servicio de Transfusión Hospitalario la suministren a otro establecimiento que se responsabilizará en hacerlas, o

10.5.1.1.2 Cuando el establecimiento reciba las unidades con los estudios de compatibilidad previamente realizados.

10.5.1.2 Se realizará rastreo de anticuerpos irregulares a todos los donantes, si resulta positivo, deberá realizarse identificación del o los anticuerpos irregulares. De haber anticuerpos irregulares en la sangre de un donante, se deberá dar destino final al plasma.

10.5.1.3 El responsable del Banco de Sangre o del Servicio de Transfusión Hospitalario, deberá realizar o garantizar que se hayan hecho las pruebas de hemoclasificación y hemocompatibilidad necesarias, de acuerdo con el componente que se fuese a transfundir, antes de cada transfusión de unidades alogénicas.

10.5.1.4 Las pruebas que se emplean para demostrar compatibilidad sanguínea incluyen:

10.5.1.4.1 Hemoclasificación de los sistemas ABO y Rh (antígeno D);

10.5.1.4.2 Investigación (rastreo y eventual identificación) de anticuerpos irregulares de importancia clínica en aquellos receptores, en que su condición clínica así lo requiera, multitransfundidos o con riesgo a hemólisis.

10.5.1.4.3 Pruebas cruzadas.

10.5.1.5 Las pruebas a que hace referencia el inciso anterior se podrán realizar en tubo, soporte sólido, gel o esferas de vidrio. Se podrán utilizar técnicas manuales o automatizadas que previamente hayan sido autorizadas para uso por la Secretaría de Salud.

10.5.1.6 Se deberá procesar un control de calidad de reactivos y técnicas, que asegure los resultados, así como conservar la evidencia de su realización por medios físicos o electrónicos.

10.5.1.7 Para la determinación del antígeno D débil o negativo deberá incluirse la prueba de antiglobulina humana para la confirmación de la positividad o negatividad del antígeno D.

10.5.1.8 Antes de cada transfusión de preparados con eritrocitos se deberán realizar prueba cruzada mayor, independientemente que se hubiera realizado el rastreo e identificación de anticuerpos irregulares.

10.5.1.9 Con el fin de asegurar la confiabilidad en la determinación de grupos ABO y Rh (D), rastreo e identificación de anticuerpos irregulares y pruebas cruzadas, se deberá realizar el control de calidad de los reactivos, equipos e instrumentos de conformidad a lo señalado en el capítulo 16 denominado "Evaluación de la conformidad y control de calidad" de este proyecto de Norma.

10.5.1.10 Los Bancos de sangre o servicios de transfusión hospitalarios que efectúen pruebas de compatibilidad deberán conservar adecuadamente, las muestras sanguíneas del donante y del receptor por un mínimo de siete días contados a partir de la transfusión de la unidad.

Se considera conservación adecuada de las muestras cuando el suero o plasma se almacena a -18°C o inferior y los eritrocitos entre $+2^{\circ}\text{C}$ y $+6^{\circ}\text{C}$.

10.5.1.11 El establecimiento deberá conservar registros de las acciones realizadas.

10.5.2 Hemoclasificación del grupo ABO.

10.5.2.1 La clasificación del grupo ABO se deberá realizar en todos los donantes y receptores, mediante las pruebas siguientes:

10.5.2.1.1 Pruebas de aglutinación:

10.5.2.1.1.1 Prueba directa: permite identificar la presencia o ausencia de los antígenos A y B en los eritrocitos, mediante el empleo de reactivos hemoclasificadores anti-A y anti-B de origen monoclonal;

10.5.2.1.1.2 Prueba inversa: permite identificar la presencia o ausencia de los anticuerpos regulares anti-A y anti-B en suero o plasma, utilizando eritrocitos con antígeno A1 y B, y

En cada clasificación de grupo ABO, se deberá incluir un control o que valide el resultado

Método de genotipificación sanguínea.

10.5.2.2 No será necesario efectuar la prueba inversa referida en la segunda viñeta del inciso 10.5.2.1.1.2 en los casos siguientes:

10.5.2.2.1 Para ratificar el grupo sanguíneo de los concentrados de eritrocitos ricos en solución aditiva o con muy bajo contenido plasmático;

10.5.2.2.2 En receptores de cuatro meses o menores, o

10.5.2.2.3 Cuando la clasificación del grupo ABO se hubiera realizado mediante genotipificación sanguínea.

10.5.2.3 No se clasificará una unidad o a un receptor en el sistema ABO hasta haber resuelto cualquier discrepancia que hubiese entre la prueba directa y la inversa, utilizando las técnicas disponibles en el laboratorio.

10.5.2.4 En caso de donantes regulares deberá revisarse y compararse la clasificación de grupo ABO que se tenga en los registros de donaciones previas.

10.5.2.5 En receptores recientemente transfundidos y en mujeres con hemorragia feto-materna cuantiosa, en quienes la hemoclasificación se vea dificultada por la presencia de reacciones de campo mixto, se deberá contar con un Procedimiento Normalizado de Operación que establezca el cómo se debe proceder a fin de resolver el problema antes de transfundir.

Se podrán obviar las pruebas a que hace referencia este inciso cuando se identifique el grupo ABO y el antígeno Rh (D) por medio de genotipificación sanguínea a partir del ácido desoxirribonucleico extraído de otra fuente diferente a la de la sangre, por ejemplo, de la saliva.

10.5.3 Hemoclasificación del antígeno Rh (D).

10.5.3.1 La identificación del antígeno D se deberá realizar en los donantes mediante las pruebas siguientes:

10.5.3.1.1 Prueba de aglutinación directa: se emplea un reactivo anti-D de origen monoclonal que contenga inmunoglobulinas M o M+G (mezcla M y G) y que sea diseñado para detectar variantes, que permita identificar la presencia o ausencia del antígeno D en los eritrocitos, y

10.5.3.1.2 Prueba de antiglobulina humana: si la prueba de aglutinación directa referida en el inciso anterior resultase negativa, los glóbulos rojos deberán someterse a una prueba de antiglobulina humana (prueba de Coombs) para demostrar la presencia o ausencia del antígeno D expresado débilmente o sus variantes. Se deberá usar un Anti-D que contenga inmunoglobulina G y que provenga de una clona diferente al Anti-D IgM utilizado para la determinación directa.

Cada una de las pruebas para la identificación del antígeno D, se deberá validar mediante una prueba de control, que permita demostrar la ausencia de aglutinación inespecífica.

Se pueden obviar las pruebas a que hace referencia este inciso cuando se identifique el antígeno D por genotipificación sanguínea.

10.5.3.2 La presencia del antígeno D, expresado débilmente o sus variantes, clasificarán a los eritrocitos como POSITIVOS y su ausencia como NEGATIVOS.

10.5.3.3 La identificación del antígeno D se deberá realizar en los receptores y mujeres gestantes mediante las pruebas siguientes:

10.5.3.3.1 Prueba de aglutinación directa: se emplea un reactivo anti-D de origen monoclonal que contenga inmunoglobulinas M y que no esté diseñado para detectar variantes, que permita identificar la presencia o ausencia del antígeno D en los eritrocitos, y

10.5.3.3.2 Prueba de antiglobulina humana: esta prueba no se realizará para receptores. El paciente receptor se clasificará como Rh (D) positivo o negativo, únicamente con la prueba referida en el inciso anterior.

Cada una de las pruebas para la identificación del antígeno D, se deberá validar mediante una prueba de control, que permita demostrar la ausencia de aglutinación inespecífica.

Se pueden obviar las pruebas a que hace referencia este inciso cuando se identifique el antígeno D por genotipificación sanguínea.

10.5.3.4 El banco de sangre deberá determinar el fenotipo Rh (D) a todos los donantes y pacientes, y deberá formar parte de la información que contenga la etiqueta de la unidad de concentrado eritrocitario, cuando se obtenga este componente sanguíneo, en el caso de donantes; en el caso del paciente, la información se incluirá en el expediente clínico del mismo.

10.5.3.5 Para fines transfusionales, los pacientes se clasificarán como Rh (D) positivo cuando haya presencia del antígeno D y se clasificarán como Rh (D) negativos cuando haya ausencia del antígeno D, según pruebas realizadas en el inciso 10.5.3.2 de este proyecto de norma.

10.5.3.5.1 Los laboratorios de los servicios de sangre que cuenten con serotecas y hematecas deberán cumplir con lo siguiente:

10.5.3.5.1.1 Tener el equipamiento e instalaciones necesarias para poder conservar en congelación sueros y eritrocitos según la técnica de congelación que utilicen.

10.5.3.5.1.2 Deberán tener el soporte científico de cada muestra a guardar en la seroteca y hemateca que compruebe las características de la muestra que la hacen poco frecuente o rara.

10.5.3.5.1.3 Etiquetar perfectamente todos los sueros y eritrocitos que se conservarán con: fecha de preparación, número consecutivo interno de seroteca o hemateca,

10.5.3.5.1.4 Tener una base de datos de cada suero o muestra de eritrocitos que permita conocer las características de los mismos y así poder emplearlos en casos de resolución de casos de inmunohematología.

10.5.3.5.1.5 Cada que el laboratorio o Banco de Sangre emplee un suero de la seroteca o eritrocitos de la hemateca como reactivos, buscará la manera de tener medios de validación de cada corrida, preferentemente usando controles positivos y/o negativos.

10.5.3.5.1.6 Las técnicas en las que se empleen el uso de sueros o eritrocitos de seroteca y hemateca deberán estar previamente validadas y estandarizadas.

10.5.4 Otros sistemas de grupo.

La clasificación de otros sistemas de grupo distintos al ABO y al Rh (D), se deberá realizar mediante pruebas de aglutinación que permitan identificar la presencia o ausencia de los antígenos eritrocitarios de que se trate, empleando reactivos hemoclasificadores específicos o alternativamente a estas pruebas, podrá realizarse genotipificación sanguínea.

10.5.4.1 La fenotipificación de otros antígenos eritrocitarios:

10.5.4.1.1 Se realizará para búsqueda de unidades fenotipo compatible en pacientes con anticuerpos irregulares, se realizará para pacientes y donantes elegibles a prueba cruzada electrónica, se podrá realizar para transfundir unidades fenotipo Rh+Kell compatible o Rh, Kell, Fya, Fyb, Jka, Jkb, S, S y Dia compatible y así prevenir aloinmunización en pacientes mujeres en edad fértil, pacientes con anemia falciforme, pacientes con talasemias, pacientes que requieren transfusiones recurrentes por otros padecimientos.

10.5.4.1.2 La investigación de antígenos eritrocitarios deberá realizarse con antisueros obtenidos de una fuente confiable, mediante técnicas validadas y estandarizadas.

10.5.4.1.3 En casos de investigación de antígenos donde no existen antisueros comerciales, se podrá utilizar un suero de alguna seroteca.

10.5.4.1.4 Se puede predecir el fenotipo a través del genotipo con técnicas validadas de biología molecular.

10.5.4.1.5 Los sueros utilizados deberán cumplir los requisitos de control de calidad como se indica en la Tabla 40 de este proyecto de Norma. El control de calidad se realizará cada día de uso.

10.5.5 Rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica.

10.5.5.1 El rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica, se deberá realizar en todos los donantes y receptores con semipaneles de eritrocitos diseñados para detectar anticuerpos de importancia clínica de la población objetivo o similar.

10.5.5.2 El rastreo de anticuerpos irregulares en donadores podrá realizarse con semipaneles como se menciona en el inciso anterior o usando un "pool" de eritrocitos que haya sido diseñado y validado por el fabricante para este uso.

10.5.5.3 En caso de tener rastreo de anticuerpos irregulares positivo en pacientes que van a recibir transfusión se deberá hacer la identificación de los anticuerpos y entregar unidades fenotipo compatible, es decir, que no tengan (carezcan) los antígenos correspondientes a los anticuerpos identificados. En caso de tener un anticuerpo contra antígeno de alta frecuencia o un paciente con mezcla de más de 3 anticuerpos deberá buscarse preferentemente un donante compatible, es decir, un donante que no tenga los antígenos correspondientes a los anticuerpos identificados, en caso de no encontrar un donante compatible se deberá valorar la urgencia de la transfusión con el equipo médico y de Banco de Sangre, optar por otras medidas terapéuticas o buscar otra solución factible.

10.5.5.4 Las unidades de eritrocitos que se utilicen para transfusión de pacientes con presencia de anticuerpos irregulares deberán carecer de los antígenos correspondientes a los anticuerpos identificados, para ello las unidades deberán ser estudiadas con antisueros de fuentes confiables por medio de técnicas validadas. Para la investigación de antígenos cuyo antisuero no se encuentra de manera comercial se podrá utilizar un suero de alguna seroteca. Se podrán utilizar técnicas de biología molecular para buscar unidades fenotipo deducido compatibles (deducido por genotipo) en pacientes con anticuerpos irregulares.

10.5.5.5 Cuando se encuentre una unidad de eritrocitos fenotipo compatible que será transfundida a un paciente con anticuerpos irregulares, deberá realizarse la prueba cruzada mayor con cada unidad a transfundir.

10.5.5.6 En pacientes con presencia de autoanticuerpos que causen interferencia en las pruebas será necesario realizar técnicas de separación de autoanticuerpos de los posibles aloanticuerpos. En estos pacientes, las pruebas cruzadas, el rastreo de anticuerpos irregulares y en su caso la identificación, deberán realizarse con suero del paciente sin autoanticuerpos.

10.5.5.7 Los pacientes y donadores con presencia de anticuerpos irregulares de importancia clínica, deberán ser informados por escrito. El resultado para los pacientes quedará en el expediente clínico y para los donadores en la historia clínica del donador.

10.5.5.8 En caso de pacientes regulares deberá compararse el resultado de rastreo e identificación de anticuerpos con los registros de visitas previas o con informes de resultados que el paciente se haya realizado en otros centros. Estos registros deberán tomarse en cuenta al momento de la transfusión ya que puede haber anticuerpos evanescentes que no sean detectados en la muestra del paciente.

10.5.6 Pruebas cruzadas

10.5.6.1 Las pruebas cruzadas deberán incluir:

10.5.6.1.1 Identificación o ratificación del grupo ABO y Rh (D) tanto en el donador como en el receptor.

10.5.6.1.2 Prueba mayor. Permite demostrar la presencia o ausencia de anticuerpos regulares o irregulares en el suero del receptor contra antígenos presentes en los eritrocitos del donante;

10.5.6.1.3 La investigación de anticuerpos irregulares de importancia clínica en donadores.

10.5.6.1.4 Autotestigo. En la realización de las pruebas mayor y menor.

10.5.6.2 Las pruebas cruzadas tendrán una vigencia máxima de 72 horas cuando:

10.5.6.2.1 En los últimos tres meses el receptor tenga antecedentes propiciadores de aloinmunización, tales como embarazo o transfusiones, o

10.5.6.2.2 Cuando el receptor hubiese recibido una transfusión después de la realización de la prueba cruzada. De existir cualquiera de estas situaciones la prueba cruzada deberá repetirse.

10.5.6.3 En las situaciones que se señalan a continuación, las pruebas cruzadas se efectuarán con las variaciones siguientes:

10.5.6.3.1 Cuando un receptor tuviese una prueba de antiglobulina directa positiva, las pruebas cruzadas se realizarán empleando el suero del receptor y un eluido de los eritrocitos del mismo, y

10.5.6.3.2 Cuando se transfunda plasma no se requiere hacer la prueba cruzada mayor siguiendo las indicaciones de la Tabla 25 de este proyecto de Norma.

10.5.6.3.3 No será necesario realizar prueba cruzada mayor, cuando se transfundan concentrados de eritrocitos si éstos son compatibles por medio de "cruce electrónico" o "prueba cruzada electrónica".

10.5.6.4 Los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión Hospitalario deberán contar con procedimientos normalizados de operación que especifiquen como deben actuar en casos de urgencias transfusionales.

10.5.6.5 La urgencia transfusional acreditada por el médico tratante y avalada por el médico responsable del Banco de Sangre o del Servicio de Transfusión Hospitalario, no exime la práctica de las pruebas cruzadas de compatibilidad; sin embargo, la sangre o concentrado de eritrocitos podrán liberarse anticipadamente para su transfusión, hasta haber corroborado el grupo ABO y Rh (D) de la unidad y de receptor y verificar la compatibilidad ABO, mediante una prueba rápida en medio salino.

10.5.6.6 Entre tanto se continuará con las pruebas de compatibilidad utilizando un medio facilitador de la reacción, preferentemente solución de baja fuerza iónica (solución de "liss") para abreviar el tiempo. Las pruebas cruzadas se llevarán hasta su término con la prueba de antiglobulina humana.

De detectarse incompatibilidad en las pruebas cruzadas, el Banco de Sangre o, en su caso, el Servicio de Transfusión Hospitalario, deberá dar aviso inmediatamente, con la finalidad de evitar o interrumpir la transfusión.

10.5.7 Las pruebas de hemocompatibilidad previas a una transfusión en neonatos y menores de cuatro meses de edad:

10.5.7.1 Técnica de elución: Se emplearán el suero o plasma de la madre. En caso de carecer de muestras maternas, se deberán efectuar con un eluido de los eritrocitos del menor.

10.5.7.2 La técnica empleada debe ser validada y adecuada para investigación de anticuerpos contra antígenos de importancia clínica.

10.5.7.3 En caso de incompatibilidad materno-fetal de tipo ABO, el eluido también deberá enfrentarse con células A y B.

Se deberá contar con un Procedimiento Normalizado de Operación que establezca las técnicas que se deben emplear para el manejo y resolución de estas pruebas.

10.5.8 Pruebas de compatibilidad electrónicas.

10.5.8.1 Para la utilización de las pruebas de compatibilidad electrónicas debe demostrarse la ausencia de anticuerpos irregulares en la muestra actual y en registros históricos.

10.5.8.2 Las pruebas de compatibilidad electrónicas deben cumplir los siguientes requisitos:

10.5.8.2.1 El grupo ABO de los concentrados de eritrocitos debe haberse comprobado en el banco de sangre o servicio de transfusión y los resultados deben coincidir con los datos en la etiqueta de la bolsa. Esta información debe ser trazable.

10.5.8.2.2 La identificación de la muestra pretransfusional del paciente debe realizarse por un método electrónico (código de barras o similar).

10.5.8.2.3 El grupo ABO y Rh (D) del receptor debe realizarse mediante una técnica automatizada.

10.5.8.2.4 La transferencia del resultado del grupo ABO y Rh (D) de la muestra pretransfusional desde el analizador a la historia del paciente en el sistema electrónico debe realizarse de forma electrónica.

10.5.8.2.5 El sistema debe verificar el resultado del grupo ABO de la muestra pretransfusional con los resultados previos del mismo paciente y debe avisar al operador en caso de discrepancia.

10.5.8.2.6 En el momento de la asignación informática del componente al receptor, el sistema debe verificar el grupo ABO de ambos y debe disponer de un sistema de alarma que avise en caso de discrepancia e impida la asignación cuando exista incompatibilidad.

10.5.8.2.7 El sistema de pruebas de compatibilidad electrónica debe estar validado.

10.5.8.2.8 El Servicio de Transfusión Hospitalario debe disponer de un procedimiento que evite la salida para transfusión de cualquier unidad de concentrado eritrocitario que no haya sido asignada al paciente en el sistema y que no haya pasado, por tanto, por la prueba cruzada electrónica.

11 Identificación de las unidades y de las muestras sanguíneas

11.1 El Banco de Sangre, Centro de Procesamiento de Sangre, Centro de Colecta, Centro de Distribución, Servicio de Transfusión Hospitalario y Centro de Calificación Biológica, deberán contar con un proceso que asegure el correcto etiquetado e identificación de todas las unidades de sangre, productos sanguíneos, mezclas de componentes y las muestras de sangre, plasma o suero.

11.2 Las etiquetas de los productos sanguíneos y de las muestras deben estar firmemente adheridas y ser fácilmente legibles.

Podrán emplearse etiquetas validadas con sistemas electrónicos que permitan ingresar y verificar los datos, procesamiento, temperatura y trazabilidad inherente a las unidades.

11.3 Para identificar las unidades, sus correspondientes muestras y todos los documentos y registros relativos a ellas, se empleará un sistema numérico o alfanumérico que permita la trazabilidad de cada unidad de sangre y de sus componentes; desde su extracción hasta su transfusión o, en su caso, suministro para elaboración de hemoderivados o, o bien, su destino final.

11.4 La identificación numérica o alfanumérica será exclusiva y deberá permanecer inalterada para cada unidad, sus muestras, documentos y registros. Se debe utilizar el sistema de código de barras, código QR u otros de mejor tecnología, que admitan el enlace con otros sistemas electrónicos tales como: dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia. A toda unidad proveniente de algún Servicio de Sangre, se le deberá agregar la identificación numérica o alfanumérica correspondiente al establecimiento al cual ingresa, permitiendo en todo momento la trazabilidad de la unidad o la muestra.

11.5 Todos los Servicios de Sangre deberán contar con procedimientos escritos para evitar los errores durante el etiquetado o identificación de las unidades, sus muestras correspondientes, documentos y registros. Cuando un componente sanguíneo se transfiera a otra bolsa, los procedimientos deberán asegurar la correcta adjudicación de la identificación de la unidad desde la bolsa original hasta la bolsa definitiva.

11.6 Los tubos que contienen las muestras de sangre, plasma o suero de donantes y de pacientes, para efectos de realización de las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión, hemoclasificación, hemocompatibilidad u otras, deberán estar debidamente rotulados para su correcta identificación y su etiqueta contendrá anotada, como mínimo, la información siguiente:

11.6.1 Nombre del donante o del paciente;

11.6.2 Fecha y hora en que la muestra fue tomada;

11.6.3 En caso de donantes, el número exclusivo asignado a la unidad de sangre o productos sanguíneos colectados, y

11.6.4 Tratándose de pacientes o receptores, en su caso, nombre completo, fecha de nacimiento contemplando día, mes y año en el formato dd/mm/aaaa, número de expediente o registro, y el nombre del servicio clínico.

11.7 Unidades no procesadas.

Las etiquetas de las bolsas primarias de sangre total para fines de estudio y fraccionamiento en sus diversos componentes y las unidades de productos sanguíneos obtenidas por aféresis, deberán contener como mínimo la información siguiente:

11.7.1 Nombre del Banco de Sangre o Centro de Colecta donde la unidad fue colectada;

11.7.2 El nombre del componente sanguíneo;

11.7.3 Identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;

11.7.4 Nombre de la solución anticoagulante o, o en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

11.7.5 Fecha de la extracción;

11.7.6 Hora de inicio y de término de la recolección;

11.7.7 Volumen de la unidad, y

11.8 El rango de temperatura en que deben conservarse y transportarse, se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C). Identificación de unidades procesadas y estudiadas:

11.8.1 Sangre y concentrados de eritrocitos:

11.8.1.1 Unidades de sangre y concentrados de eritrocitos. Las etiquetas de las unidades de sangre y concentrados de eritrocitos deberán contener la información siguiente:

11.8.1.1.1 Nombre del Servicio de Sangre procesador. Tratándose de unidades de sangre total que fuesen a emplear en transfusión, en su caso, podrá omitirse el nombre del centro de colecta donde la unidad se hubiese recolectado, mientras se cuente con los registros que permitan la trazabilidad;

11.8.1.1.2 Nombre del componente sanguíneo que se trate;

11.8.1.1.3 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble colecta en una sola sesión de aféresis, además de la identificación exclusiva, será un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2";

11.8.1.1.4 Nombre de la solución anticoagulante, o en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

11.8.1.1.5 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

11.8.1.1.6 Grupo sanguíneo ABO y Rh (D). La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

11.8.1.1.7 Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema ABO y del Rh (D), de haberse efectuado;

11.8.1.1.8 Tratándose de concentrado de eritrocitos y de haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;

11.8.1.1.9 Fechas y horas de extracción y de caducidad;

11.8.1.1.10 Volumen aproximado de la unidad;

11.8.1.1.11 El rango de temperatura en que deben conservarse y transportar, se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C);

11.8.1.1.12 Los señalamientos siguientes:

11.8.1.1.12.1 No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;

11.8.1.1.12.2 No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9 %, y

11.8.1.1.12.3 Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras (µm) o en su caso, un filtro para leucodepletar, y

11.8.1.1.13 En su caso, contendrá la información siguiente:

11.8.1.1.13.1 Los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como irradiación, remoción de la capa leucoplaquetaria o filtrado para leucodepleción, y

11.8.1.1.13.2 Que las pruebas de compatibilidad no se han completado, cuando así se hubiese requerido ante una urgencia transfusional.

11.8.1.2 Unidades de sangre reconstituida:

Las etiquetas de la sangre reconstituida con eritrocitos y plasma de distintos donantes (mezcla de componentes) deberán contener la información siguiente:

11.8.1.2.1 Nombre del Servicio de Sangre procesador

11.8.1.2.2 Nombre del componente sanguíneo de que se trate;

11.8.1.2.3 La identificación numérica o alfanumérica de cada unidad integrante, o bien, una identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la mezcla, en este último caso, los registros del Banco de Sangre, Centro de Procesamiento de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario, procesador deberán, permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades que integran la mezcla;

11.8.1.2.4 Nombre de la solución anticoagulante o en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

11.8.1.2.5 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

11.8.1.2.6 El grupo sanguíneo ABO y Rh (D) de los eritrocitos y del plasma. La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas "POSITIVO" o "NEGATIVO", o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

11.8.1.2.7 Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema ABO y del Rh (D), de haberse efectuado;

11.8.1.2.8 Fechas de extracción y de caducidad de componentes que integran la mezcla y, en su caso, la nueva fecha y hora de caducidad posterior a la reconstitución;

11.8.1.2.9 Volumen aproximado de la unidad;

11.8.1.2.10 El rango de temperatura en que deben conservarse y transportarse se señalará con números y signos por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C).

11.8.1.2.11 Los señalamientos siguientes:

11.8.1.2.11.1 No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;

11.8.1.2.11.2 No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y

11.8.1.2.11.3 Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras (µm) en su caso, un filtro para leucodepletar, y

11.8.1.2.12 En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como irradiación, remoción de la capa leucoplaquetaria o leucodepleción.

11.8.1.3 Unidades de eritrocitos lavados:

Las etiquetas de las unidades de eritrocitos lavados, deberán contener la información siguiente:

11.8.1.3.1 Nombre del Banco de Sangre, Centro de Procesamiento de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario procesador;

11.8.1.3.2 Nombre del componente sanguíneo que se trata: "eritrocitos lavados";

11.8.1.3.3 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble recolección de una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;

11.8.1.3.4 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

11.8.1.3.5 Grupo sanguíneo ABO y Rh (D). La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO", o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

11.8.1.3.6 Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema ABO y del Rh (D), de haberse efectuado;

11.8.1.3.7 La fecha del lavado de la unidad y posterior a este, lo que se indica a continuación:

11.8.1.3.8 La nueva fecha de caducidad y la hora de la misma;

11.8.1.3.9 El nombre, volumen y concentración de la solución en la que se resuspendieron los eritrocitos, y

11.8.1.3.10 El hematocrito final de la unidad;

11.8.1.3.11 Volumen aproximado del producto final;

11.8.1.3.12 El rango de temperatura en que deben conservarse y transportarse se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C);

11.8.1.3.13 Los señalamientos siguientes:

11.8.1.3.13.1 No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;

11.8.1.3.13.2 No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%,

11.8.1.3.13.3 Los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como irradiación, remoción de la capa leucoplaquetaria o filtrado para leucodepleción.

11.8.1.3.13.4 Que las pruebas de compatibilidad no se han completado, cuando así se hubiese requerido ante una urgencia transfusional, y:

11.8.1.3.13.5 Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras (µm) en su caso, un filtro para leucodepletar.

11.8.1.4 Unidades de eritrocitos congeladas y unidades de eritrocitos descongeladas:

Las etiquetas de las unidades de eritrocitos congelados y de las unidades descongeladas y lavadas, deberán contener la información siguiente:

11.8.1.4.1 Nombre del Banco de Sangre, Centro de Procesamiento de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario procesador;

11.8.1.4.2 Nombre del componente sanguíneo que se trate;

11.8.1.4.3 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. Tratándose de concentrados de eritrocitos derivados de una doble recolección de una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita su identificación, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;

11.8.1.4.4 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos.

11.8.1.4.5 Grupo sanguíneo AB0 y Rh (D). La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO", o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

11.8.1.4.6 Los resultados de fenotipos de grupo sanguíneo distintos a los del sistema AB0 y del Rh (D), de haberse efectuado;

11.8.1.4.7 De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;

11.8.1.4.8 Nombre, volumen y concentración de la solución crioprotectora;

11.8.1.4.9 La fecha de preparación y congelación;

11.8.1.4.10 Volumen aproximado de la unidad;

11.8.1.4.11 El rango de temperatura en que deben conservarse y transportarse se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C);

11.8.1.4.12 Tras el descongelamiento y lavado de la unidad, se deberá modificar en la etiqueta:

11.8.1.4.12.1 Fecha y hora de caducidad;

11.8.1.4.12.2 La temperatura de conservación y transportación se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C);

11.8.1.4.12.3 El nombre, volumen y concentración de la solución en la que se resuspendieron los eritrocitos, y

11.8.1.4.12.4 El hematocrito final de la unidad, y

11.8.1.4.13 Los señalamientos siguientes:

11.8.1.4.13.1 No transfundirse en presencia de hemólisis o cualquier otro signo de deterioro;

11.8.1.4.13.2 No mezclarse con medicamentos o soluciones que no sea solución salina isotónica al 0.9%, y

11.8.1.4.13.3 Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras (µm).

11.8.2 Preparados con plaquetas:

11.8.2.1 Unidades de plaquetas recuperadas o mezcla de éstas.

Las etiquetas de las unidades de plaquetas recuperadas o mezclas de éstas deberán contener la información siguiente:

11.8.2.1.1 Nombre del Banco de Sangre, Centro de Procesamiento de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario procesador;

11.8.2.1.2 Nombre del componente sanguíneo que se trate: "unidad de plaquetas recuperadas o mezcla de plaquetas";

11.8.2.1.3 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad de plaquetas recuperada. Tratándose de mezclas de plaquetas se deberá indicar:

11.8.2.1.3.1 La cantidad de unidades de plaquetas recuperadas que integran la mezcla, y

11.8.2.1.3.2 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva asignada a la mezcla. Los registros del Banco de Sangre, Centro de Procesamiento de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario, deberán permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades de plaquetas que integran la mezcla;

11.8.2.1.3.3 Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

11.8.2.1.3.4 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

11.8.2.1.3.5 Grupo sanguíneo ABO y Rh (D). La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

11.8.2.1.3.6 De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;

11.8.2.1.3.7 Fecha preparación y caducidad de la mezcla;

11.8.2.1.3.8 El contenido de plaquetas en la unidad o mezcla ya sea calculado o el conteo real;

11.8.2.1.3.9 El rango de temperatura y condiciones en que debe conservarse se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C);

11.8.2.1.4 Los señalamientos siguientes:

11.8.2.1.4.1 No mezclarse con medicamentos, y

11.8.2.1.4.2 Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras (µm), y

11.8.2.1.4.3 En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como lavado, irradiación, leucodepleción o cualquier otro.

11.8.2.2 Unidades de plaquetas obtenidas por aféresis:

Las etiquetas de las unidades de plaquetas obtenidas por aféresis deberán contener la información siguiente:

11.8.2.2.1 Nombre del Banco de Sangre, procesador;

11.8.2.2.2 Nombre del componente sanguíneo que se trate: "unidad de plaquetas de aféresis";

11.8.2.2.3 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. De haberse obtenido varias unidades de plaquetas en una sesión de aféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: "aféresis 1", aféresis 2", etcétera;

11.8.2.2.4 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

11.8.2.2.5 Grupo sanguíneo ABO y Rh (D). La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

11.8.2.2.6 De haberse detectado anticuerpos irregulares, se indicará su especificidad;

11.8.2.2.7 Fechas de extracción y de caducidad;

11.8.2.2.8 Nombre de la solución anticoagulante, o en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

11.8.2.2.9 El contenido de plaquetas en la unidad ya sea calculado o el conteo real;

11.8.2.2.10 El rango de temperatura y condiciones en que debe conservarse se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C);

11.8.2.2.11 De haberse efectuado la genotipificación de antígenos leucocitarios y plaquetarios, deberá incluirse los antígenos detectados;

11.8.2.2.12 En su caso, los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como lavado, irradiación, leucodepleción, y

11.8.2.2.13 Los señalamientos siguientes:

11.8.2.2.13.1 No mezclarse con medicamentos, y

11.8.2.2.13.2 Transfundirse a través de un filtro de 170 – 200 micras (µm).

11.8.3 Unidades de granulocitos:

Las etiquetas de las unidades de granulocitos deberán contener la información siguiente:

11.8.3.1 Nombre Banco de Sangre procesador;

11.8.3.2 El nombre del componente sanguíneo (granulocitos de aféresis);

11.8.3.3 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;

11.8.3.4 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

11.8.3.5 Grupo sanguíneo ABO y Rh (D). La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

11.8.3.6 Fecha de la extracción;

11.8.3.7 Fecha y hora de caducidad;

11.8.3.8 Nombre de la solución anticoagulante, soluciones aditivas y en su caso de otros agentes;

11.8.3.9 El número de granulocitos contenido en la unidad;

11.8.3.10 El rango de temperatura en que debe conservarse, se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C);

11.8.3.11 De haberse efectuado el tipo HLA, y

11.8.3.12 Los señalamientos siguientes:

11.8.3.12.1 No mezclarse con medicamentos, y

11.8.3.12.2 Transfundirse a través de un filtro de 170–200 micras (µm).

11.8.4 Plasma y crioprecipitados:

11.8.4.1 Unidades de plasma.

Las etiquetas de las unidades de plasma deberán contener la información siguiente:

11.8.4.1.1 Nombre del Banco de Sangre o Centro de Procesamiento de Sangre procesador;

11.8.4.1.2 Nombre del componente sanguíneo, incluyendo si procede de sangre total o de aféresis;

11.8.4.1.3 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. En caso de varias unidades de plasma obtenidas en una sesión de aféresis, además de la identificación exclusiva, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;

11.8.4.1.4 Nombre de la solución anticoagulante;

11.8.4.1.5 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

11.8.4.1.6 Grupo sanguíneo ABO y Rh (D). La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO" o con sus los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

11.8.4.1.7 Fecha de la extracción;

11.8.4.1.8 Fecha de caducidad, modificándola después del descongelamiento y agregando la hora de caducidad;

11.8.4.1.9 El volumen de la unidad;

11.8.4.1.10 El rango de temperatura en que debe conservarse se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C), modificándola después del descongelamiento;

11.8.4.1.11 En su caso, el señalamiento de los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como:

11.8.4.1.11.1 Si está en periodo de cuarentena o después de éste;

11.8.4.1.11.2 Si fue sometido a leucodepleción previa al almacenamiento, y

11.8.4.1.12 Los señalamientos siguientes:

11.8.4.1.12.1 No mezclarse con medicamentos, y

11.8.4.1.12.2 Transfundirse a través de un filtro de 170–200 micras (µm).

En caso de que las unidades de plasma se egresen congeladas, se acompañarán con las instrucciones para su descongelamiento.

11.8.4.2 Unidades o mezclas de crioprecipitados.

Las etiquetas de las unidades o mezclas de crioprecipitados deberán contener la información siguiente:

11.8.4.2.1 Nombre del Banco de Sangre, Centro de Procesamiento de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario procesador;

11.8.4.2.2 Nombre del componente sanguíneo (crioprecipitado de plasma fraccionado o de aféresis o bien, mezcla de crioprecipitados);

11.8.4.2.3 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad. En caso de varias unidades de crioprecipitados obtenidas en una sesión de plasmáféresis, además de la identificación única, un número adicional que permita identificarlas, por ejemplo: "aféresis 1", "aféresis 2", etcétera;

11.8.4.2.4 Tratándose de una mezcla de crioprecipitados, la cantidad de unidades que la integran y la identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la mezcla. Los registros del Banco de Sangre deberán permitir fácil e inequívocamente la trazabilidad de cada una de las unidades que integran la mezcla;

11.8.4.2.5 Nombre de la solución anticoagulante;

11.8.4.2.6 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

11.8.4.2.7 Grupo sanguíneo ABO;

11.8.4.2.8 Fecha de la preparación;

11.8.4.2.9 Fecha y hora de caducidad, modificándola después del descongelamiento y agregando la hora de caducidad;

11.8.4.2.10 El volumen aproximado de la unidad o mezcla;

11.8.4.2.11 Temperatura de conservación, se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C; + 20°C a + 24°C; - 20°C a - 25°C), modificándola después del descongelamiento;

11.8.4.2.12 En su caso, el señalamiento de los procedimientos adicionales que se hubiesen efectuado, tales como:

11.8.4.2.12.1 Si está en periodo de cuarentena o después de éste;

11.8.4.2.12.2 Si fue sometido a leucodepleción previa al almacenamiento, y

11.8.4.2.13 Los señalamientos siguientes:

11.8.4.2.13.1 No mezclarse con medicamentos, y

11.8.4.2.13.2 Transfundirse a través de un filtro de 170–200 micras (μm).

En caso de que las unidades o mezclas de crioprecipitados se egresen en estado de congelación, se acompañarán con las instrucciones para su descongelamiento.

11.9 Productos sanguíneos irradiados.

La etiqueta de los productos sanguíneos irradiados deberá indicar, además de la información concerniente al producto sanguíneo de que se trate, lo siguiente:

11.9.1 Que el producto sanguíneo fue irradiado, la fecha y la dosis de radiación aplicada;

11.9.2 El tipo de fuente de irradiación empleado;

11.9.3 Tratándose de concentrados de eritrocitos, en su caso, la nueva fecha de caducidad, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9.8.10 de este proyecto de Norma, y

11.9.4 Tratándose para transfusión intrauterina o para un neonato, el señalamiento que deberá transfundirse en el lapso de las 24 horas que siguen a la irradiación.

11.10 De no haber espacio suficiente en las etiquetas de las unidades para el registro de la información que solicita este capítulo, ésta deberá incluirse en un marbete anexo a la unidad.

11.11 Para la identificación de las unidades de sangre y productos sanguíneos para uso autólogo, véase el inciso 13.2.16 de este proyecto de Norma.

11.12 A las unidades o mezclas de productos sanguíneos que hubiesen concluido su periodo de vigencia o cualquier otra eventualidad que motive su destino final, se les anotará en su etiqueta la leyenda: "BAJA", "NO TRANSFUNDIRSE" o cualquier otra medida que garantice su exclusión del uso terapéutico, en tanto se le da destino final, a la brevedad.

12 Selección de unidades de sangre y productos sanguíneos para uso transfusional

12.1 Las unidades de sangre y productos sanguíneos deberán transfundirse preferentemente a receptores de grupo ABO idéntico (isogrupo).

12.2 Para la transfusión de preparados que contengan eritrocitos, se deberán observar las disposiciones siguientes:

12.2.1 Las señaladas en las Tablas 25 y 26 de este proyecto de Norma.

Tabla 25

Disposiciones para la transfusión de concentrados de eritrocitos y sangre reconstituida

Unidades o mezclas	Opciones, en orden de preferencia para la aplicación de unidades, en lo relativo al sistema ABO	Pruebas cruzadas
Concentrado de eritrocitos	a) Isogrupo, o b) No isogrupo, siempre que los eritrocitos de la unidad sean compatibles en el sistema ABO con el plasma del receptor y conforme al orden de preferencia que señala la tabla 30 de este proyecto de Norma.	La prueba mayor deberá ser compatible
Sangre reconstituida	Los eritrocitos y el plasma de la unidad serán compatibles entre ellos y con el receptor.	

Tabla 26

Opciones, en orden de preferencia, para la transfusión de concentrado de eritrocitos compatibles en los sistemas AB0 y Rh (D) en adultos y niños mayores de 4 meses.

Grupo del paciente/receptor	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
O positivo	O positivo	O negativo	Inexistente	Inexistente
O negativo	O negativo	Inexistente	Inexistente	Inexistente
A positivo	A positivo	A negativo	O positivo	O negativo
A negativo	A negativo	O negativo	Inexistente	Inexistente
B positivo	B positivo	B negativo	O positivo	O negativo
B negativo	B negativo	O negativo	Inexistente	Inexistente
AB positivo	AB positivo o negativo	A positivo o negativo	B positivo o negativo	O positivo o negativo
AB negativo	AB negativo	A negativo	B negativo	O negativo

Nota: Para la transfusión de preparados de eritrocitos Rh (D) positivos a receptores Rh (D) negativos véase el inciso 12.2.3 de este proyecto de Norma.

12.2.2 Al transfundir eritrocitos de grupo A, B o O a un receptor de grupo AB, se utilizará preferentemente eritrocitos de un solo grupo. De ser inevitable usar más de un grupo, los concentrados de eritrocitos deberán lavarse suficientemente, a menos que su contenido plasmático sea bajo, como en el caso de concentrado de eritrocitos con solución aditiva.

12.2.3 Los receptores Rh (D) positivos podrán recibir preparados de eritrocitos Rh (D) positivos o negativos. Los receptores Rh (D) negativos deberán recibir preparados de eritrocitos D negativos; sin embargo, en una urgencia transfusional y ante la carencia de eritrocitos D negativos, podrán transfundirse concentrados de eritrocitos Rh (D) positivos, siempre y cuando, se reúnan las condiciones siguientes:

12.2.3.1 Que los receptores no estuviesen previamente sensibilizados contra el antígeno D del sistema Rh y la prueba cruzada mayor resulte compatible, y

12.2.3.2 Que se cuente con la aprobación del responsable sanitario del Banco de Sangre o del servicio de transfusión y del médico tratante.

A los receptores Rh (D) negativos que se transfundan con preparados de eritrocitos Rh (D) positivos deberán recibir inmunoglobulina anti D en dosis suficientes para evitar la aloinmunización.

12.2.4 En pacientes de grupo A, B o AB que hubieran recibido transfusión masiva en la que se hubiesen empleado, entre otros, sangre total o plasma no isogrupo, se deberá investigar en su suero la presencia de anti A y anti B y de requerirse a corto plazo otras transfusiones, se utilizarán eritrocitos compatibles con el grupo ABO del plasma transfundido.

12.2.5 Los pacientes que recientemente hubiesen recibido múltiples transfusiones de concentrados de eritrocitos y en cualquier otro caso en que hubiese dos poblaciones de eritrocitos, en quienes la hemoclasificación se vea dificultada por la presencia de reacciones de campo mixto, los receptores deberán transfundirse con unidades de grupo O, o bien, transfundirse con unidades en las que se haya demostrado compatibilidad mediante la genotipificación efectuada en una fuente diferente a la sangre, por ejemplo: la saliva.

12.2.6 Cuando un receptor tenga anticuerpos irregulares de importancia clínica o antecedente de la presencia de tales anticuerpos, los preparados de eritrocitos a transfundir deberán ser compatibles y carecer de los antígenos correspondientes, excepto en circunstancias clínicas razonablemente justificadas y aprobadas por el médico responsable del Servicio de Sangre.

12.3 Para la transfusión de unidades de concentrados de plaquetas, de granulocitos, plasmas y crioprecipitados, así como de las mezclas de plaquetas y crioprecipitados, se observarán las disposiciones siguientes:

12.3.1 Los concentrados de plaquetas o mezcla de estas unidades se transfundirán conforme a lo siguiente:

12.3.1.1 Se emplearán unidades del mismo grupo ABO del receptor, salvo en las circunstancias que señala el inciso siguiente;

12.3.1.2 Cuando las existencias no permitan cubrir el requerimiento de plaquetas isogrupo, cualquier grupo ABO es aceptable. En estos casos es recomendable que las unidades o mezclas de plaquetas tengan bajo contenido plasmático o que estén suspendidas en solución salina isotónica al 0.9%, y

12.3.1.3 En caso de refractariedad a las plaquetas, se seleccionarán donantes cuyas plaquetas carezcan del o los antígenos contra los que reaccionan los anticuerpos presentes en el receptor.

12.3.2 No es recomendable transfundir plaquetas provenientes de donantes Rh (D) positivos a mujeres en edad reproductiva o menores de edad Rh (D) negativos, de ser necesario, deberá prevenirse la aloinmunización contra el antígeno D mediante la aplicación de globulina inmune anti D.

12.3.3 Para la transfusión de concentrados de granulocitos, se deberán emplear unidades del mismo grupo ABO del receptor.

12.3.4 Las unidades de concentrado de plaquetas o de granulocitos que tengan contaminación eritrocitaria macroscópicamente detectable (≥ 2 mL de eritrocitos por unidad), se transfundirán a receptores del mismo grupo ABO, o bien, las unidades serán compatibles con el plasma del receptor. En estos casos, se deberá demostrar, además, compatibilidad con la prueba cruzada mayor.

12.3.5 Los plasmas se transfundirán conforme a lo siguiente:

12.3.5.1 Preferentemente se emplearán unidades del mismo grupo ABO del receptor, y

12.3.5.2 De no haber en existencia unidades de plasma isogrupo, podrán emplearse unidades de distinto grupo ABO, siempre que éstas sean compatibles con los eritrocitos del receptor (véase la Tabla 27 de este proyecto de Norma).

Tabla 27

Opciones para la transfusión de plasma compatible en el sistema ABO y Rh

Grupo ABO y Rh (D) del receptor	Orden de preferencia en cuanto al grupo ABO y Rh del plasma a transfundir			
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
O positivo	O positivo o negativo	A positivo o negativo	B positivo o negativo	AB positivo o negativo
O negativo	O negativo o positivo	A negativo o positivo	B negativo o positivo	AB negativo o positivo
A positivo	A positivo	A negativo	AB positivo	AB negativo
A negativo	A negativo	A positivo	AB negativo	AB positivo
B positivo	B positivo	B negativo	AB positivo	AB negativo
B negativo	B negativo	B positivo	AB negativo	AB positivo
AB positivo	AB positivo	AB negativo	Inexistente	Inexistente
AB negativo	AB negativo	AB positivo	Inexistente	Inexistente

Nota: - Los plasmas de grupo Rh (D) negativos que se pretendan transfundir a receptores Rh (D) positivos deberán carecer de anticuerpos contra el antígeno D, conforme a lo establecido en el inciso 10.5.1.2 de este Proyecto de Norma, y

- Los plasmas de grupo Rh (D) positivos que se pretendan transfundir a receptores Rh (D) negativos deberán carecer de contaminación eritrocitaria.

12.3.6 Para la transfusión de unidades de crioprecipitados o mezclas de éstas, cualquier grupo ABO es aceptable, sin embargo, es aconsejable que las unidades o mezclas de crioprecipitados no isogrupo tengan bajo contenido plasmático o que se reconstituyan con solución salina isotónica al 0.9 %.

12.3.7 Cuando los receptores tengan anticuerpos contra proteínas plasmáticas, incluyendo aquéllos con deficiencia de inmunoglobulina tipo A y con anticuerpos contra esta inmunoglobulina, se deberán transfundir unidades de concentrados de eritrocitos o de concentrados o mezclas de plaquetas lavadas.

12.3.8 Los receptores con antecedentes de exposiciones alogénicas múltiples tales como los politransfundidos o las mujeres con antecedentes de más de un embarazo deberán recibir componentes celulares leucodepletados.

12.4 Los receptores que se encuentren en los casos siguientes deberán recibir componentes celulares irradiados:

12.4.1 Fetus receptores de transfusiones intrauterinas;

12.4.2 Exsanguineotransfusión en prematuros y en recién nacidos de peso corporal inferior a 1,200 g;

12.4.3 Pacientes seleccionados inmunodeprimidos;

12.4.4 Inmunodeficiencia de células T;

12.4.5 Candidatos o receptores de trasplante de regeneración de médula ósea y hasta los seis meses tras haber efectuado un trasplante exitoso;

12.4.6 Receptores de unidades provenientes de familiares consanguíneos de primer y segundo grado;

12.4.7 Pacientes seleccionados con enfermedad de Hodgkin;

12.4.8 Cuando el receptor fuera a recibir transfusión de componentes HLA compatibles, y

12.4.9 Los demás que señala la guía de uso clínico de la sangre referenciada en el inciso 22.10 de este proyecto de Norma.

12.5 Los pacientes inmunodeprimidos y los neonatos de bajo peso deberán recibir productos sanguíneos de bajo riesgo para de citomegalovirus, toxoplasma y HTLV tipos I y II. Se consideran componentes de bajo riesgo los siguientes:

12.5.1 Componentes celulares obtenidos de donantes seronegativos a éstos agentes infecciosos;

12.5.2 Componentes celulares leucodepletados (mediante filtrado) hasta $\leq 1 \times 10^6$ leucocitos remanes por unidad;

12.5.3 Concentrado de eritrocitos desglicerolados, y

12.5.4 Componentes acelulares, tales como el plasma y el crioprecipitado.

12.6 Transfusión de urgencia. Para las transfusiones de urgencia se observarán las disposiciones siguientes:

Ante el desconocimiento del grupo ABO del paciente, se deberán transfundir concentrados de eritrocitos de grupo O, preferentemente de grupo O negativo, siempre y cuando haya en existencia;

12.6.1 Los receptores con grupo ABO identificado, podrán recibir unidades isogrupo o bien de un grupo ABO compatible;

12.6.2 Las pruebas de compatibilidad deberán realizarse y completarse a la brevedad, aun cuando ya se hubiese iniciado la transfusión. En la bolsa del producto sanguíneo se deberá hacer constar que las pruebas de compatibilidad no se han completado, y

12.6.3 De carecer de concentrados de eritrocitos de grupo Rh (D) negativos, los receptores de este grupo podrán transfundirse con concentrados de eritrocitos Rh (D) positivos, siempre y cuando se observen las disposiciones que señala el inciso 12.2.3 de este proyecto de Norma.

12.7 Transfusión en neonatos y en receptores menores de cuatro meses de edad

12.7.1 Para la transfusión en neonatos y de receptores menores de cuatro meses de edad, se deberá observar lo siguiente:

12.7.2 Los neonatos y los menores de cuatro meses tienen anticuerpos circulantes correspondientes al sistema ABO materno, lo que influye en la decisión del grupo sanguíneo del concentrado de eritrocitos que se pretende transfundir (véase la Tabla 28 de este proyecto de Norma).

Tabla 28

Opciones, en orden de preferencia, para la transfusión de concentrado de eritrocitos compatibles en los sistemas ABO y Rh (D) en recién nacidos y en menores de 4 meses

Grupo sanguíneo de la madre	Grupo sanguíneo del menor	Concentrado de eritrocitos que pueden transfundirse
O negativo	O positivo	O negativo
A negativo	A positivo	A negativo u O negativo
B negativo	B positivo	B negativo u O negativo
AB negativo	AB positivo	AB negativo, A negativo B, negativo u O negativo
O positivo	A positivo	O positivo
O positivo	B positivo	O positivo
O positivo	AB cis positivo	O positivo
O positivo	A negativo	O negativo
O positivo	B negativo	O negativo
O positivo	AB cis negativo	O negativo
O positivo	O negativo	O negativo
O positivo	O positivo	O positivo
A positivo	A positivo	A positivo u O positivo
B positivo	B positivo	B positivo u O positivo
AB positivo	AB positivo	AB positivo, A positivo, B positivo u O positivo

Nota: - AB cis significa que el grupo sanguíneo AB es codificado por un alelo del padre;

- De desconocerse el grupo sanguíneo materno se transfundirá concentrado de eritrocitos de grupo O y de Rh (D) idéntico al del menor.

12.7.2.1 Si el componente sanguíneo que se pretende transfundir procede de un donante consanguíneo en primer grado, se utilizarán componentes celulares leucodepletados e irradiados.

12.7.2.2 En neonatos con insuficiencia renal o hiperkalemia los productos sanguíneos irradiados se transfundirán antes de transcurridas 24 horas tras la irradiación.

12.7.2.3 En un receptor recién nacido o menor de cuatro meses, se procurará evitar la exposición alogénica a múltiples donantes, para ello es recomendable dividir el componente sanguíneo en volúmenes menores, (por ejemplo, entre 25 y 100 mL), empleando varias bolsas satélites y métodos que mantengan el sistema cerrado y por tanto la esterilidad del contenido.

12.7.2.4 Cuando fuesen a transfundirse productos sanguíneos cuyo fraccionamiento se hubiese realizado en sistema abierto, se deberán transfundir antes de 24 horas a partir del fraccionamiento si se hubieran mantenido entre +2° C y +6° C o antes de 6 horas si hubiesen conservado entre +20° y 24° C.

12.7.2.5 Cuando un receptor menor de cuatro meses vaya a transfundirse con cualquier unidad con eritrocitos de grupo distinto al O, deberá investigarse la presencia de anticuerpos anti-A y anti B en su suero o plasma y se transfundirán las unidades cuyos eritrocitos carezcan del antígeno contra el cual va dirigido el anticuerpo.

12.7.2.6 En presencia de anticuerpos irregulares de importancia clínica de origen materno, se deberán transfundir unidades con eritrocitos carentes del antígeno correspondiente o ser compatibles en la prueba de antiglobulina indirecta (Coombs indirecto).

De obtenerse un resultado positivo en la prueba de antiglobulina directa en la muestra sanguínea del menor, deberán transfundirse eritrocitos carentes del antígeno correspondiente a la especificidad del anticuerpo.

12.8 Exsanguineotransfusión. En enfermedad hemolítica del recién nacido (o enfermedad hemolítica perinatal) que requiera exsanguineotransfusión, se deberá proceder como sigue:

12.8.1 Cuando la enfermedad es por incompatibilidad ABO se deberán utilizar eritrocitos de grupo O con plasma del mismo grupo ABO del neonato o con plasma de grupo AB. Si es por incompatibilidad por grupo Rh (D), se deberá utilizar eritrocitos D negativos (véase la Tabla 29 de este proyecto de Norma).

Tabla 29

Elección de componentes para exsanguineotransfusión en enfermedad hemolítica del recién nacido por sensibilización materna en los sistemas ABO y Rh

Madre	Neonato	Grupo ABO y Rh del concentrado de eritrocitos a transfundir	Grupo ABO y Rh del plasma fresco descongelado a transfundir
O negativo	O positivo	O negativo	O positivo o negativo
A negativo	A positivo	A o O negativo	A positivo o negativo o AB positivo o negativo
B negativo	B positivo	B o O negativo	B positivo o negativo o AB positivo o negativo
AB negativo	AB positivo	AB, A, B o O negativo	AB positivo o negativo
O positivo	A positivo	O positivo	A positivo, A negativo, AB positivo o AB negativo
O positivo	B positivo	O positivo	B positivo, B negativo, AB positivo o AB negativo
O positivo	AB cis positivo	O positivo	AB positivo o negativo
B positivo	A positivo	O positivo	AB positivo o negativo
A positivo	B positivo	O positivo	AB positivo o negativo

Nota: Los antígenos del sistema Rh (D) no se encuentran en el plasma por lo que no requiere compatibilidad a este grupo.

12.8.2 Tratándose de incompatibilidad debida a otros sistemas antigénicos, se deberán utilizar eritrocitos carentes del antígeno responsable de la aloinmunización materna.

12.8.3 Se utilizará sangre reconstituida con plasma fresco descongelado hasta obtener un hematocrito final en la unidad o mezcla de entre 50% y 60%.

12.8.4 Los eritrocitos tendrán menos de 5 días de haberse extraído y preferentemente se habrán irradiado. Tratándose de prematuros y recién nacidos de peso corporal igual o inferior a 1,200 g, los eritrocitos habrán sido irradiados de conformidad con lo establecido en el inciso 9.8 de este proyecto de Norma.

12.8.5 Los eritrocitos irradiados deberán transfundirse antes de transcurridas las 24 horas que siguen a la irradiación.

12.9 Transfusión intrauterina

12.9.1 Transfusión intrauterina de concentrados de eritrocitos. La unidad deberá reunir los requisitos siguientes:

12.9.1.1 Los concentrados de eritrocitos no deberán tener más de cinco días de haberse extraído;

12.9.1.2 El hematocrito del concentrado de eritrocitos estará entre el 70% y 75%;

12.9.1.3 Los eritrocitos deberán ser de grupo O, Rh (D) negativos;

12.9.1.4 Los eritrocitos para transfundir carecerán del o los antígenos que reaccionen contra anticuerpos irregulares que la madre tuviese y que hubieran atravesado la barrera transplacentaria;

12.9.1.5 El componente será negativo en la investigación de citomegalovirus o estará leucodepletado mediante filtrado, y

12.9.1.6 El componente deberá estar irradiado y transfundido antes de transcurridas 24 horas tras la irradiación.

12.9.2 Los preparados de plaquetas para la transfusión intrauterina deberán reunir los requisitos siguientes:

12.9.2.1 Las plaquetas deberán concentrarse mediante la eliminación de parte del sobrenadante, se dejarán en reposo durante una hora y deberán transfundirse antes de transcurridas las 6 horas que siguen al procedimiento de concentración;

12.9.2.2 El componente será negativo en la investigación de citomegalovirus o estará leucodepletado mediante filtrado, y

12.9.2.3 El componente habrá sido irradiado.

12.9.3 Los neonatos que recibieron transfusión intrauterina que requieran transfusiones adicionales, deberán continuar recibiendo componentes celulares leucodepletados e irradiados.

12.10 Prevención de la inmunización al antígeno Rh (D).

12.10.1.1 El médico tratante será responsable de la indicación y la dosificación de la globulina inmune anti-D a fin de prevenir la aloinmunización al antígeno D.

12.11 Transfusión sanguínea en trasplante de regeneración de médula ósea.

12.11.1 Al receptor del trasplante se le deberá realizar, además del grupo sanguíneo ABO, Rh (D) y el escrutinio de anticuerpos irregulares contra eritrocitos, la prueba de antiglobulina humana directa (Coombs directo), estudios de linfocitotoxicidad y anticuerpos contra plaquetas en caso de que hubiere sospecha de refractariedad a éstas. En su caso, se hará comparación con estudios previos.

12.11.2 Para la aplicación de componentes celulares en la etapa previa al trasplante, se observará lo siguiente:

12.11.2.1 Las unidades de componentes celulares que se pretendan transfundir, no deberán provenir de familiares de primer o segundo grado;

12.11.2.2 A partir de los 30 días que anteceden al trasplante, se aplicarán componentes celulares irradiados, y

12.11.2.3 Los componentes que se vayan a transfundir estarán leucodepletados mediante filtrado.

12.11.3 Durante la etapa postrasplante de regeneración de médula ósea, los productos sanguíneos que se vayan a transfundir estarán irradiados y leucodepletados mediante filtrado.

12.11.4 Un receptor podrá recibir trasplante de células progenitoras de diferente grupo sanguíneo ABO. La incompatibilidad de grupo ABO podrá ser mayor, menor o mixta, conforme a lo señalado en la Tabla 30 de este proyecto de Norma:

Tabla 30
Incompatibilidad en el sistema ABO en trasplante de células progenitoras

Incompatibilidad mayor		Incompatibilidad menor		Incompatibilidad mixta (mayor y menor)	
Grupo del receptor	Grupo del donante de las CPr	Grupo del receptor	Grupo del donante de las CPr	Grupo del receptor	Grupo del donante de las CPr
O	A, B o AB	A, B, o AB	O	A, B, o AB	O
A	B o AB	A o AB	B	A	B
B	A o AB	B o AB	A	B	A

12.11.5 En los receptores que vayan a recibir un trasplante de células progenitoras con incompatibilidad mayor, se deberá proceder como se indica a continuación:

12.11.5.1 Reducir al mínimo los eritrocitos presentes en la unidad de células progenitoras que se va a trasplantar, y

12.11.5.2 Previamente al trasplante, cuando el receptor tenga títulos de isohemaglutininas (IgM e IgG) mayores de 1:256, es recomendable reducir el título a 1:16 o menor, mediante plasmaféresis o cualquier otro método validado.

12.11.6 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad mayor, se deberán aplicar los productos sanguíneos que señala la Tabla 31 de este proyecto de Norma.

Tabla 31**Transfusión de productos sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad mayor en el sistema ABO**

Grupo del receptor de CPR	Grupo del donante de CPR	Grupo AB0 de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo AB0 del plasma o plaquetas a transfundir
O	A	O	A o AB
O	B	O	B o AB
O	AB	O	AB
A	AB	A	AB
B	AB	B	AB

12.11.7 Los receptores de trasplante con incompatibilidad menor en los que donante de las células tenga un título de isohemaglutininas de $\geq 1:128$, se reducirá al mínimo el plasma presente en la unidad de células progenitoras.

12.11.8 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad menor, se deberán aplicar los productos sanguíneos de conformidad con lo señalado la Tabla 32 de este proyecto de Norma.

Tabla 32**Transfusión de productos sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad menor en el sistema ABO**

Grupo del receptor de CPR	Grupo del donante de CPR	Grupo AB0 de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo AB0 del plasma o plaquetas a transfundir
A	O	O	A o AB
B	O	O	B o AB
AB	O	O	AB
AB	A	A	AB
AB	B	B	AB

12.11.9 En los receptores de trasplante con incompatibilidad mixta se deberá proceder como sigue:

12.11.9.1 Se reducirá al mínimo el plasma y los eritrocitos de la unidad de células progenitoras, y

12.11.9.2 Previamente al trasplante, cuando el receptor tenga títulos de isohemaglutininas (IgM e IgG) mayores de 1:256, es recomendable reducir el título a 1:16 o menor mediante plasmaféresis o cualquier otro método validado.

12.11.10 Ante requerimientos transfusionales en un paciente trasplantado con células progenitoras en las que exista incompatibilidad mixta (mayor y menor), se deberán aplicar los productos sanguíneos que señala la Tabla 33 de este proyecto de Norma.

Tabla 33**Transfusión de productos sanguíneos en un paciente trasplantado con células progenitoras con incompatibilidad mixta (mayor y menor) en el sistema ABO**

Grupo del receptor de CPR	Grupo del donante de CPR	Grupo AB0 de los concentrados de eritrocitos a transfundir	Grupo AB0 del plasma o plaquetas a transfundir
A	B	O	AB
B	A	O	AB

12.11.11 Después de un trasplante con incompatibilidad mayor o mixta, se continuarán las transfusiones de concentrados de eritrocitos de grupo 0 que se requieran hasta que el receptor cambie al grupo sanguíneo del donante de células progenitoras.

Asimismo, si después del trasplante el título de isohemaglutininas es $> 1:16$, se hará recambio plasmático con plasma de grupo AB o con soluciones coloides.

12.12 La transfusión de sangre total deberá evitarse.

13 Disposición de sangre y productos sanguíneos para uso autólogo

13.1 Disposiciones comunes:

13.1.1 La disposición de sangre y sus componentes para uso autólogo se podrá realizar mediante los procedimientos siguientes:

13.1.1.1 Depósito previo;

13.1.1.2 Procedimientos de reposición inmediata, que son:

13.1.1.2.1 Hemodilución aguda preoperatoria, y

13.1.1.2.2 Recuperación sanguínea transoperatoria, postoperatoria o ambas.

Los procedimientos de depósito previo y hemodilución aguda preoperatoria se podrán llevar a cabo mediante aféresis automatizada.

13.1.2 La indicación para la ejecución de un procedimiento de disposición de sangre para uso autólogo será responsabilidad del médico tratante.

El responsable sanitario de los Servicios de Sangre deberá fomentar la práctica de procedimientos de transfusión autóloga.

13.1.3 Para efectuar cualquier procedimiento de disposición de sangre para uso autólogo se deberá obtener la carta consentimiento informado del paciente o, en caso de menores o en estado de interdicción, del padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal.

Los responsables de recabar la carta de consentimiento se señalan en el inciso 6.3.4 de este proyecto de Norma.

13.1.4 Las unidades recolectadas para uso autólogo solo podrán ser transfundidas al mismo donante. No deberán emplearse para uso alogénico ni destinarse para fraccionamiento para obtener hemoderivados.

13.2 Transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo.

13.2.1 La transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo se podrá efectuar en unidades médicas, que cuenten con Bancos de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario, con personal capacitado y experimentado en la materia y con los equipos e insumos necesarios para efectuar las extracciones sanguíneas y en atender las reacciones adversas a la donación que los pacientes tuviesen.

13.2.2 En situaciones de cirugía programada cuando es previsible el requerimiento transfusional, el médico tratante que solicite un procedimiento de transfusión autóloga por depósito previo deberá indicar a los Servicios de Sangre lo siguiente:

13.2.2.1 Diagnóstico y tipo de intervención que se planea efectuar;

13.2.2.2 Número de unidades requeridas;

13.2.2.3 Fecha de la intervención, y

13.2.2.4 En su caso, los datos del establecimiento para la atención médica donde se efectuará la cirugía.

13.2.3 La disposición de sangre y productos sanguíneos mediante procedimientos de depósito previo será responsabilidad de los Servicios de Sangre, con excepción de la indicación del procedimiento y la supervisión de la transfusión, que serán responsabilidad del médico tratante o del médico que indique el procedimiento.

13.2.4 El personal médico calificado de los Servicios de Sangre o el responsable sanitario de los mismos será quien coordine todo el procedimiento y llevará a cabo, obligatoriamente, las actividades siguientes:

13.2.4.1 Proporcionar al donante la información concerniente al procedimiento de transfusión autóloga mediante depósito previo, obtener la firma de la carta de consentimiento informado y observar las demás disposiciones aplicables que señala el capítulo 6 denominado "Información, consentimientos y atención para donantes y receptores" de este proyecto de Norma;

13.2.4.2 Evaluar la aptitud del paciente para tolerar el procedimiento, de conformidad con los requisitos que para el efecto establece este capítulo, en coordinación con el médico tratante y, de ser necesario, se auxiliará de otros especialistas interconsultantes, de quienes deberá obtener su opinión escrita. La evaluación se llevará a cabo en privado y será de carácter confidencial;

13.2.4.3 Consignar en la historia clínica las actividades realizadas y los resultados obtenidos;

13.2.4.4 Supervisar la extracción, identificación, análisis, fraccionamiento, custodia y conservación de las unidades de sangre y de sus componentes;

13.2.4.5 Establecer para cada caso, en coordinación con el médico tratante, un programa de extracciones de acuerdo al plan quirúrgico programado, y

13.2.4.6 Las demás que señala este proyecto de Norma.

13.2.5 Para la selección de pacientes candidatos a disposición de sangre y productos sanguíneos para uso autólogo mediante procedimientos de depósito previo, se deberá hacer una valoración que permita excluir a las personas que presenten cualquiera de las siguientes condiciones:

13.2.5.1 Niños con peso inferior a 10 kg;

13.2.5.2 Padecimientos crónicos con respuesta medular hematopoyética insuficiente;

13.2.5.3 Enfermedad de células falciformes;

13.2.5.4 Enfermedad cardíaca en situación de inestabilidad, tales como:

13.2.5.4.1 Angina inestable;

13.2.5.4.2 Infarto al miocardio ocurrido en los últimos 6 meses;

13.2.5.4.3 Estenosis de las arterias coronarias;

13.2.5.4.4 Cardiopatías cianógenas;

13.2.5.4.5 Hipertensión arterial descontrolada, y

Cualquier otra condición cardíaca, solo previa valoración y autorización escrita por un cardiólogo;

13.2.5.5 Evento vascular cerebral ocurrido en los últimos seis meses. Si el evento ocurrió en un lapso mayor a seis meses, sólo que se cuente con la valoración y autorización escrita por un neurólogo;

13.2.5.6 Neuropatías, tales como: enfermedad cerebrovascular, antecedente de convulsiones o epilepsia, salvo valoración y autorización escrita por un neurólogo;

13.2.5.7 Toxemia gravídica moderada o grave;

13.2.5.8 Infección bacteriana aguda;

13.2.5.9 Reactividad o positividad en cualquiera de los marcadores de infección que se indican a continuación:

13.2.5.9.1 Antígeno de superficie del virus B de la hepatitis;

13.2.5.9.2 Anticuerpos contra el virus C de la hepatitis;

13.2.5.9.3 Anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, tipos 1 o 2, y

13.2.5.9.4 Anticuerpos contra *Trypanosoma cruzi*;

13.2.5.10 Cuando la persona tenga antecedente de la presencia de anticuerpos contra el virus HTLV-I o II;

13.2.5.11 Cuando la persona tenga valores de hemoglobina inferiores a 10 g/dL, y

13.2.5.12 De pretender efectuar la extracción mediante eritroaféresis de doble colecta, se excluirán de este procedimiento los candidatos siguientes:

13.2.5.12.1 Las personas que tengan un peso corporal inferior a 70 kg, en ausencia de obesidad (véase la Guía Nacional de Criterios para la Elección de Donantes de Sangre y sus componentes sanguíneos para el uso terapéutico, en su versión más actual, publicada por el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea disponible en <https://www.gob.mx/cnts/documentos/recursos-guias-y-documentos-en-medicina-transfusional>).

13.2.5.12.2 Las personas que tengan un volumen sanguíneo calculado inferior a cinco litros, y

13.2.5.12.3 Las personas que tengan una cifra de hemoglobina menor a 140 g/L y de hematocrito menor a 42 %.

13.2.6 En cualquier condición en la que los criterios de selección no sean aplicables, el Banco de Sangre o el Servicio de Transfusión Hospitalario deberá contar con reglas específicas, señaladas en los procedimientos normalizados de operación y aprobadas por el responsable sanitario y por el médico que indique el procedimiento.

13.2.7 Recomendaciones adicionales para efectuar un programa de disposición de sangre para uso autólogo mediante depósito previo:

13.2.7.1 En niños con peso corporal entre 10 y 20 kg, deberá hacerse remplazo volumétrico con soluciones;

13.2.7.2 Deberán extremarse los cuidados en personas mayores de 70 años;

13.2.7.3 Durante la extracción sanguínea en embarazadas se deberá vigilar estrechamente la aparición de contracciones uterinas y la frecuencia cardíaca fetal, y

13.2.7.4 En pacientes con valores de hemoglobina entre 10-11 g/dL (100 y 110 g/L), deberá valorarse la realización del procedimiento de autodonación, de acuerdo con el número de unidades programadas y a la etiología de la anemia.

13.2.8 Los Bancos de Sangre, Centros de Colecta y Servicios de Transfusión Hospitalaria, deberán contar con procedimientos normalizados de operación que describan cómo prevenir, tratar y registrar las reacciones adversas que pueden tener los donantes sometidos a procedimientos transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo.

13.2.9 Al igual que en la donación alogénica, los efectos adversos relacionados con las extracciones para uso autólogo, deberán notificarse al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea de conformidad con los formatos que para ello establezca o a través de medios electrónicos y al comité de medicina transfusional que el establecimiento tuviese.

13.2.10 La extracción de sangre para uso autólogo mediante el procedimiento de depósito previo se deberá realizar bajo las mismas condiciones y procedimientos que para la extracción de sangre para uso alogénico (véanse los subincisos que conforman el inciso 8.1 de este proyecto de Norma).

13.2.10.1 En cada extracción de sangre total o de eritrocitos mediante aféresis, el volumen obtenido en cada flebotomía no deberá exceder de:

13.2.10.1.1 El 10 % del volumen sanguíneo total, en pacientes de ocho años o menores, y

13.2.10.1.2 El 13 % del volumen sanguíneo total, en pacientes mayores de ocho años.

13.2.10.2 El médico tratante juntamente con el médico responsable del Banco de Sangre, Centro de Colecta o del Servicio de Transfusión Hospitalario establecerán la frecuencia y el número de las extracciones de forma individualizada para cada paciente. No es aconsejable que el intervalo entre extracciones de sangre total o de eritroaféresis sea menor a 72 horas.

13.2.10.3 El intervalo mínimo entre la última extracción de sangre o de una eritroaféresis y la fecha programada para la cirugía o la transfusión deberá ser de 72 horas.

13.2.11 A todo donante autólogo por procedimientos de depósito previo, se le deberán practicar las determinaciones analíticas que se indican a continuación, observando las metodologías correspondientes señaladas en el capítulo 10 denominado "Determinaciones analíticas" de este proyecto de Norma.

13.2.11.1 Pruebas para la detección de:

13.2.11.1.2 *Treponema pallidum*;

13.2.11.1.3 Virus B de la hepatitis;

13.2.11.1.4 Virus C de la hepatitis;

13.2.11.1.5 Virus de la inmunodeficiencia humana tipos 1 y 2, y

13.2.11.1.5 *Trypanosoma cruzi*;

13.2.11.2 Hemoclasificación ABO y Rh (D);

13.2.11.3 En aquellos que tengan antecedentes propiciadores de aloinmunización se hará investigación de anticuerpos irregulares de importancia clínica, y

13.2.11.4 Las demás que determine el responsable sanitario del Banco de Sangre o del Servicio de Transfusión Hospitalario por razón de la situación epidemiológica de la región geográfica donde se encuentra el establecimiento o de la de procedencia del donante, de sus antecedentes personales o de sus factores de riesgo para adquirir enfermedades infecciosas.

13.2.12 Las pruebas referidas en el inciso anterior deberán realizarse en las muestras sanguíneas obtenidas durante la primera extracción de sangre.

13.2.13 A cualquier unidad con resultado reactivo o positivo en las pruebas de detección de los agentes transmisibles por transfusión deberá dársele destino final y suspender el programa de extracciones para autodonación.

13.2.14 En lo que se refiere al procesamiento, conservación y vigencia de las unidades de sangre y productos sanguíneos obtenidas en un procedimiento de depósito previo, se observarán las disposiciones que señala el capítulo 9 denominado "Procesamiento, conservación, vigencia y control de calidad de las unidades de sangre y productos sanguíneos" de este proyecto de Norma.

13.2.15 Los Servicios de Sangre, deberán contar con mecanismos que garanticen el uso autólogo exclusivo de las unidades; para ello, se deberán mantener bajo estricta custodia, preferentemente separadas del resto de las unidades.

13.2.16 La etiqueta de las unidades de sangre o productos sanguíneos para uso en transfusión autóloga, deberá tener la información siguiente:

13.2.16.1 Nombre del Servicio de Sangre procesador;

13.2.16.2 Las frases siguientes:

13.2.16.2.1 "DONACIÓN AUTÓLOGA"

13.2.16.2.2 "ESTRICTAMENTE RESERVADA PARA": seguida del nombre del paciente, la fecha de su nacimiento y su número de expediente o registro;

13.2.16.3 Nombre del componente sanguíneo de que se trate;

13.2.16.4 La identificación numérica o alfanumérica exclusiva de la unidad;

13.2.16.5 Nombre de la solución anticoagulante o, en su caso, el nombre y volumen de la solución aditiva;

13.2.16.6 Resultado de las pruebas de detección de los agentes infecciosos;

13.2.16.7 Grupo sanguíneo ABO y Rh (D). La presencia o ausencia del antígeno Rh (D) se señalará con letras mayúsculas: "POSITIVO" o "NEGATIVO", o con los símbolos o siglas "+" o "NEG", respectivamente;

13.2.16.8 Volumen aproximado de la unidad;

13.2.16.9 El rango de temperatura en que debe conservarse;

13.2.16.10 Fechas de extracción y de caducidad, y

13.2.16.11 Los señalamientos siguientes:

13.12.16.11.1 No mezclarse con medicamentos, y

13.12.16.11.2 Transfundirse a través de un filtro de 170–200 micras (μm).

13.2.17 Los Servicios de Sangre y los establecimientos para la atención médica, deberán contar con un sistema que permita el conocimiento de que el paciente tiene sangre autóloga disponible, con el fin de evitar transfusiones alogénicas innecesarias.

13.2.18 A las unidades de sangre o productos sanguíneos que no se hubiesen transfundido en la cirugía programada para la cual fueron recolectadas, se les dará destino final o, en su caso, se conservarán en congelación para cubrir posibles requerimientos transfusionales futuros del propio donante.

14 Solicitudes de transfusión, suministro y recepción, traslado y readmisión de unidades de sangre y productos sanguíneos

14.1 Solicitudes de transfusión:

14.1.1 Los Servicios de Sangre deberán tener los Procedimientos Normalizados de Operación para que las solicitudes de unidades o mezclas de productos sanguíneos para uso transfusional sean llenadas apropiadamente y que se mantengan registros de las solicitudes.

14.1.2 Toda solicitud para el suministro de unidades o mezclas de sus componentes deberá contener información suficiente para la identificación del receptor, de su diagnóstico y, los antecedentes de importancia para efectos transfusionales (véase inciso 20.3.4.6 de este proyecto de Norma).

14.1.3 Las solicitudes con información ilegible o discordante con los datos de identificación de la muestra no deberán ser aceptadas por el Banco de Sangre o el Servicio de Transfusión Hospitalario. En caso de formatos de solicitud con información faltante, deberá corroborarse con el solicitante.

14.1.4 Se aceptarán peticiones por vía telefónica o por medios electrónicos mientras proporcionen la información completa. Las solicitudes por vía telefónica deberán ser avaladas por el responsable sanitario del servicio de sangre, con el envío ulterior del formato de solicitud adecuadamente llenado.

14.1.5 Tratándose de solicitudes telefónicas o por medios electrónicos, el personal de los Servicios de Sangre que las reciba las solicitudes deberá llevar un registro escrito que incluya:

14.1.5.1 Fecha y hora de recepción de la solicitud, y

14.1.5.2 Nombre del médico que indica la transfusión y de la persona que realiza la llamada.

14.1.6 Para que los Servicios de Sangre suministren unidades o mezclas de productos sanguíneos por una petición urgente, el médico solicitante deberá justificar que la situación es de suficiente apremio como para transfundir sin las pruebas de compatibilidad completas.

14.1.7 Para las urgencias transfusionales los Servicios de Sangre deberán contar con procedimientos escritos para suministrar sin dilación unidades de sangre o productos sanguíneos observando las disposiciones que señala el inciso 12.6 de este proyecto de Norma.

14.2 Suministro y recepción de productos sanguíneos.

14.2.1 Antes de suministrar alguna unidad para uso terapéutico, el personal asignado para el suministro de unidades del Servicio de Sangre deberá contar con procedimientos normalizados de operación y validados que permitan la correcta identificación de la unidad a transfundir, receptor y que la unidad cuenta con todos los estudios necesarios antes de su transfusión.

14.3 Los establecimientos para la atención médica deberán implementar mecanismos que aseguren que toda unidad de sangre o componente sanguíneo procedente de otro establecimiento ingresen a través del Servicio de Sangre del establecimiento receptor.

14.4 El personal de un Servicio de Sangre que reciba unidades de sangre y productos sanguíneos procedentes de otros establecimientos similares, deberá observar lo siguiente:

14.4.1 Confirmará su procedencia y que estén adecuadamente identificadas;

14.4.2 Verificará su aspecto físico, condiciones de envío y embalaje (véase inciso 14.5.2 de este proyecto de Norma);

14.4.3 Se realizará el registro de la temperatura al momento de su recepción;

14.4.4 En su caso, constatará si se realizaron las pruebas de compatibilidad sanguínea de acuerdo con el componente de que se trate;

14.4.5 Registrará las unidades en el libro de ingresos y egresos del establecimiento o su equivalente y en su caso, en los sistemas de cómputo;

14.4.6 Notificará cualquier anomalía o desviación observada al responsable sanitario del Banco de Sangre, Centro de Procesamiento o Servicio de Transfusión Hospitalario que suministra las unidades. Haciendo el registro correspondiente a la anomalía o desviación, y

14.4.7 El responsable sanitario o el personal asignado del Banco de Sangre o del Servicio de Transfusión Hospitalario del establecimiento receptor indicará si son aptas o no para uso transfusional, o bien, para su destino final.

14.5 Traslado de unidades de sangre y productos sanguíneos.

14.5.1 Los Servicios de Sangre que hagan algún envío de unidades de sangre o productos sanguíneos, serán responsables del embalaje, conservación, monitoreo y transporte de las unidades, para que su traslado se realice de manera adecuada, bajo condiciones que preservan la integridad y las propiedades terapéuticas del componente sanguíneo de que se trate.

14.5.2 Para el traslado de unidades de sangre y productos sanguíneos de un establecimiento a otro, será aplicativo lo que se indica a continuación:

14.5.2.1 Los Servicios de Sangre proporcionarán al transportista la capacitación adecuada y las instrucciones necesarias para un traslado adecuado;

14.5.2.2 Se colocarán en contenedores o cajas de transporte verificadas, preferentemente de material plástico, que sean herméticas, termoaislantes y lavables y que aseguren que la temperatura interior se mantenga en los rangos adecuados de acuerdo con el componente que se pretende transportar. El tiempo de traslado de las unidades dependerá de la capacidad de las cajas de mantener el rango de temperatura indicado;

14.5.2.3 Las unidades se colocarán en las cajas o contenedores de traslado de forma que se minimicen daños por movimientos violentos o por el contacto directo con los refrigerantes, especialmente cuando se trate de unidades celulares en estado líquido. De emplearse cajas diseñadas específicamente para el traslado de unidades, éstas deberán contar con certificado de validación del fabricante o el proveedor y deberán cumplir con las especificaciones mínimas que señala la Organización Mundial de la Salud (OMS);

14.5.2.4 Debe de contar con un registro de embalaje, con el que quede asentado quién realizó y supervisó el mismo. El registro debe de contener como mínimo la siguiente información:

14.5.2.5 Fecha y hora de inicio de embalaje.

14.5.2.6 Fecha y hora de termino de embalaje.

14.5.2.7 Temperatura en la que se encuentra la unidad una vez colocada en el contenedor, termo o hielera. (Realizar la toma de temperatura con un instrumento calibrado).

14.5.2.8 Número de serie y tipo de termómetro o dispositivo calibrado que se colocó para la medición y trazabilidad de la temperatura.

14.5.2.9 Si cumple o no con el armado o embalaje con base a la calificación o validación de proveedor o fabricante.

14.5.2.10 Firma o iniciales de quién realizó y supervisó.

14.5.2.11 Se tomarán las medidas necesarias a fin de que las unidades se mantengan durante el traslado dentro de los rangos de temperatura que se indican a continuación:

14.5.2.12 Entre +2° C y +10° C, para sangre total o reconstituida, concentrado de eritrocitos y concentrados de eritrocitos descongelados y resuspendidos y plasmas o crioprecipitados en estado líquido;

14.5.2.13 Entre +20° C y +24° C o a temperaturas lo más cercanas a este rango, para preparados con plaquetas;

14.5.2.14 A temperaturas que garanticen el estado de congelación (-20° C a -25°C) para los plasmas, crioprecipitados, mezclas de crioprecipitados, plaquetas o concentrados de eritrocitos congelados;

14.5.2.15 Entre +20° C y +24° C o a temperaturas lo más cercanas a este rango para unidades de granulocitos;

14.5.2.16 Al arribo de los productos sanguíneos se colocarán en el interior de los equipos adecuados de conservación, a menos que fuesen a transfundirse inmediatamente;

14.5.2.17 Se emplearán dispositivos calibrados que permitan verificar la trazabilidad de la temperatura de conservación durante el traslado para asegurar la conservación óptima;

14.5.2.18 Los contenedores o cajas de transporte con unidades no se colocarán en lugares donde puedan presentarse temperaturas extremas, tales como, los compartimentos de carga de automóviles, autobuses o aviones, a menos que se empleen cajas de transporte específicas para unidades, previendo que la temperatura exterior no fuese a sobrepasar los límites de capacidad de estas cajas para mantener la temperatura en su interior.

14.5.2.19 En transporte aéreo, las unidades de sangre y productos sanguíneos en estado líquido se trasladarán en cabinas presurizadas;

14.5.2.20 El tiempo máximo de traslado de unidades celulares o mezclas de éstas en estado líquido, no deberá exceder de 24 horas, y

14.5.2.21 El tiempo máximo de traslado de plasmas en estado líquido será aquel que permita que las unidades sean transfundidas en un intervalo que no exceda de 24 horas a partir de su descongelamiento y en caso de crioprecipitados, que no exceda de 4 horas.

14.5.3 Para el traslado y recepción de unidades de sangre y productos sanguíneos de algún Servicio de Sangre del cual depende, se observará lo siguiente:

14.5.3.1 El Centro de Colecta dará instrucciones precisas al personal que vaya a efectuar el traslado para que los componentes sean entregados a la brevedad al Banco de Sangre;

14.5.3.2 Las unidades se colocarán en contenedores herméticos y termoaislantes o en cajas de transporte específicamente diseñadas para este fin, en condiciones que permitan el mantenimiento de los rangos de temperatura que se describe a continuación:

14.5.3.2.1 Entre +2° y +10° C, para sangre total o reconstituida, concentrado de eritrocitos y concentrados de eritrocitos descongelados y resuspendidos y plasmas o crioprecipitados en estado líquido;

14.5.3.2.2 Entre +20° y +24° C o a temperaturas lo más cercanas a este rango, para preparados con plaquetas;

14.5.3.2.3 A temperaturas de al menos -20° C que garanticen el estado de congelación para los plasmas, crioprecipitados, mezclas de crioprecipitados, plaquetas o concentrados de eritrocitos congelados;

14.5.3.2.4 Entre +20° C y +24° C o a temperaturas lo más cercanas a este rango para unidades de granulocitos;

14.5.3.3 La remesa se acompañará del impreso referido en el inciso 20.3.4.5 de este proyecto de Norma, y

14.5.3.4 Al momento de la recepción, el personal que reciba las unidades verificará que las unidades vengan adecuadamente identificadas, su estado físico, y se realizará el registro de la temperatura; la medición de la misma, deberá realizarse mediante un dispositivo que permita el seguimiento de los cambios de temperatura al menos cada 10 minutos, durante todo el traslado de los productos sanguíneos, el cual deberá contar con calibración vigente.

14.5.4 Para el traslado y recepción de unidades de sangre y productos sanguíneos de algún Servicio de Sangre a establecimientos similares o un servicio clínico ubicado en el mismo establecimiento para la atención médica, se observará lo siguiente:

14.5.4.1 El Banco de Sangre, Centro de Colecta, Centro de Distribución de Sangre y Productos Sanguíneos, el Servicio de Transfusión Hospitalario o el Centro de Procesamiento, dará capacitación e instrucciones precisas al personal que vaya a efectuar el traslado para que los componentes sean entregados a la brevedad a los servicios clínicos solicitantes;

14.5.4.2 Las unidades se colocarán en contenedores o cajas de transporte herméticos y termoaislantes, en condiciones que permitan el mantenimiento de los rangos de temperatura referidos en el inciso 14.5.2.11;

14.5.4.3 Al momento de la recepción, el personal que reciba las unidades o mezclas registrará en una libreta específica la información que señala el inciso 20.3.48 de este proyecto de Norma;

14.5.4.4 El personal asignado de los servicios clínicos transfundirá a la brevedad posible las unidades asignadas a cada paciente, previa verificación de:

14.5.4.4.1 La compatibilidad ABO y Rh (D), cuando el componente lo requiera, y

14.5.4.4.2 Que se hubieran efectuado las determinaciones analíticas obligatorias, incluyendo las pruebas cruzadas, salvo en los casos urgentes, de conformidad a lo que establece este proyecto de Norma, y

14.5.4.5 Ante cualquier duda, antes del inicio de la transfusión, el personal de los servicios clínicos la resolverá con el Servicio de Sangre correspondiente.

14.6 Retorno al Servicio de Sangre correspondientes de productos sanguíneos no transfundidos.

14.6.1 Los Servicios de Sangre establecerán un procedimiento para la readmisión de unidades o mezclas previamente suministradas. Las unidades de sangre o productos sanguíneos o mezclas de productos sanguíneos podrán admitirse de nuevo a las reservas del Banco de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

14.6.1.1 Que las unidades o mezclas conserven el sistema cerrado (bolsas no abiertas o "picadas");

14.6.1.2 Que el componente se haya mantenido continuamente a la temperatura adecuada para su conservación, y

14.6.1.3 Que no se observen cambios de coloración, presencia de hemólisis o cualquier otro cambio físico.

14.6.1.4 Sean enviadas con las condiciones de embalaje que permitan la conservación óptima

14.6.2 Los Servicios de Sangre podrán recibir las unidades que no vengan en las condiciones que establece el inciso anterior únicamente para darles destino final.

14.6.3 Los Servicios de Sangre deberán documentar la identificación correcta de la unidad o mezcla, fecha y hora del suministro y retorno de cada componente sanguíneo, así como los resultados de su inspección y, en su caso, la aceptación o destino final del mismo.

15 Transfusión de unidades y reacciones adversas a la transfusión

15.1 La indicación de una transfusión será responsabilidad del médico tratante o del médico que la prescriba.

15.2 El médico tratante deberá limitar el uso terapéutico de la sangre y productos sanguíneos a los casos en que se reúnan las condiciones siguientes:

15.2.1 Cuando el receptor tenga un padecimiento que no sea susceptible de corregirse por otros métodos terapéuticos, y

15.2.2 Cuando el beneficio terapéutico predecible supere los riesgos inherentes.

15.3 Para mejor indicación y uso terapéutico de la sangre y productos sanguíneos, deberá apegarse a las recomendaciones del documento referenciado en el inciso 22.10 de este proyecto de Norma).

15.4 El médico tratante será el responsable de la indicación de las transfusiones, mismas que podrán aplicarse y supervisarse por otros trabajadores de la salud, tales como médicos o personal de enfermería, capacitados en la aplicación y vigilancia de las transfusiones.

15.5 La identificación del paciente que va a recibir una transfusión deberá hacerse por dos profesionales de la salud, quienes verificarán con especial atención lo siguiente:

15.5.1 La identidad correcta del receptor, mediante las acciones siguientes:

15.5.1.1 Corroboración verbal cuando esto sea posible, así como revisión del nombre anotado en la pulsera de identificación del paciente, y

15.5.1.2 A través de los registros del expediente clínico;

15.5.2 La concordancia de los datos contenidos en la solicitud con los de la etiqueta de la unidad que se va a transfundir y el marbete que la acompaña, en lo relativo al número exclusivo de la unidad, el grupo AB0 y Rh y, cuando el componente lo requiera, las pruebas cruzadas de compatibilidad efectuadas, y

15.5.3 Que la etiqueta de la unidad consigne los demás resultados de las determinaciones analíticas obligatorias que establece este proyecto de Norma.

En caso de haber discrepancia o duda en materia de lo referido en este apartado, el personal de salud deberá diferir la transfusión hasta su esclarecimiento.

15.6 Los Servicios de Sangre y los servicios clínicos de los establecimientos para la atención médica que en sus instalaciones apliquen transfusiones, deberán contar con registros de las transfusiones aplicadas que contendrán como mínimo la información que señala el inciso 20.3.4.9 de este proyecto de Norma.

15.7 El médico que indique una transfusión deberá registrar o supervisar que el personal que la aplique registre en el expediente clínico del receptor las transfusiones que se hayan aplicado, anotando como mínimo, la información que señala el inciso 20.3.4.10 de este proyecto de Norma.

15.8 El responsable sanitario de un Banco de Sangre o de un Servicio de Transfusión Hospitalario, deberá procurar que se realicen los registros a que se refiere el apartado que antecede.

15.9 Las transfusiones ambulatorias se podrán aplicar en el Servicio de Sangre o en un servicio de atención médica, que cuente con personal capacitado y los recursos necesarios para atender cualquier evento o reacción adversa a la transfusión.

15.10 El acto transfusional no deberá exceder de tres horas para cada unidad de concentrado de eritrocitos o de sangre. Las unidades de crioprecipitados o de plaquetas deberán transfundirse tan rápido como la vía intravenosa lo permita.

15.11 Antes o durante una transfusión no deberán agregarse medicamentos o fármacos a las unidades de sangre o de sus componentes, aún aquéllos que sean destinados para uso intravenoso, con excepción de solución de cloruro de sodio al 0.9% estéril.

15.12 Las unidades de sangre o de sus componentes deberán mantenerse en condiciones de conservación apropiadas y óptimas hasta el momento de su aplicación terapéutica. Las unidades de sangre y productos sanguíneos en estado líquido no deberán ser sometidas a ningún tipo de calentamiento previo a la transfusión, salvo en los casos siguientes:

15.12.1 Cuando se requiera administrar 15 mL o más por minuto;

15.12.2 En exsanguineotransfusión, y

15.12.3 Cuando el receptor sea portador de crioaglutininas.

En cualquiera de estos casos, en el momento previo inmediato a la transfusión, las unidades podrán someterse a calentamiento a una temperatura que no exceda de +38° C o bien, durante el acto transfusional mediante el pasaje de la sangre por un equipo específico con control de temperatura, termómetro visible y sistema de alarma.

15.13 Para la transfusión de unidades de sangre y productos sanguíneos se deberán utilizar equipos con filtro de 170 a 200 micras (μm) estériles y libres de pirógenos, capaces de retener microagregados, los que se emplearán individualmente y se desecharán en el momento que ocurra cualquiera de lo siguiente:

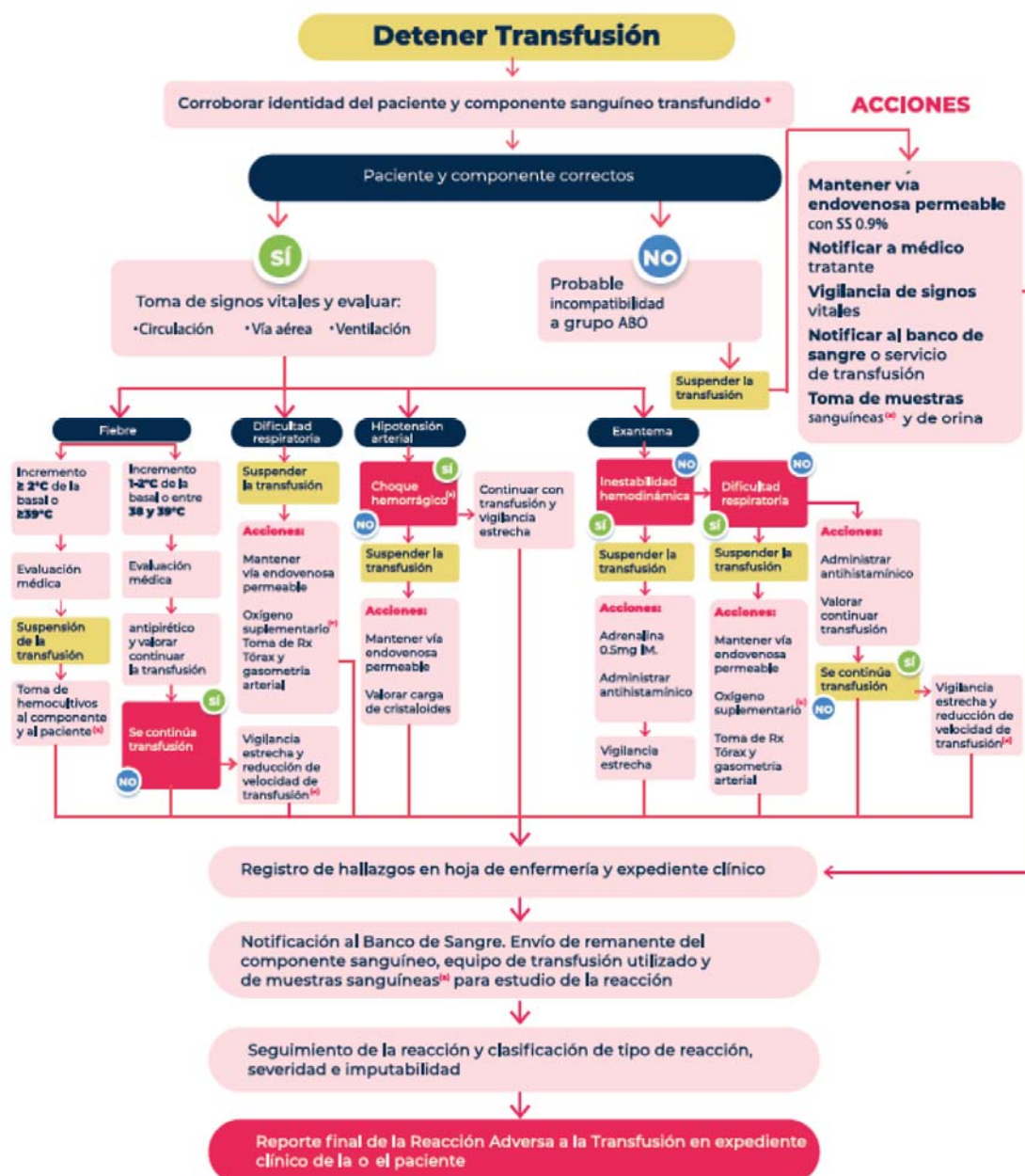
15.13.1 Cuando tengan cuatro horas de uso, o

15.13.2 Al haber transfundido cuatro unidades.

15.14 Ante síntomas o signos de una reacción transfusional, el médico tratante o el personal de salud deberá interrumpir inmediatamente la transfusión e iniciar el protocolo, en lo que se esclarece su causa y se investiga un posible error en la identificación del receptor y de la unidad. Deberá seguir los siguientes diagramas para el abordaje clínico y de laboratorio de Reacciones Adversas a la Transfusión.

Figura 4

Diagrama de flujo para el abordaje clínico de Reacciones Adversas a la Transfusión.



Abreviaturas: TA: Presión arterial, SS: Solución salina, °C: grados centígrados, IM: aplicación Intramuscular, Rx: Radiografía

Notas: *Corroborar que los datos del paciente son los mismos en el brazalete, etiqueta de la unidad y marbete de transfusión y/o los formatos establecidos para este fin. (a) Se debe tomar muestras sanguíneas posttransfusionales en un tubo con EDTA y un tubo sin aditivo (tapón rojo) para ser enviadas al servicio de sangre para el estudio de la RAI y en caso de considerarse necesario un tubo con citrato (tapa celeste). Procurar toma de sangre periférica. (b) Se deben tomar hemocultivos aerobios y anaerobios. En caso de que el paciente tenga catéter venoso central, se debe considerar toma de hemocultivos centrales y periféricos. (c) El oxígeno suplementario debe ser otorgado con los dispositivos necesarios para mantener una oxigenación adecuada en el paciente (puntas nasales, mascarilla con reservorio o con ventilación mecánica asistida). (d) No deberá exceder más de 4 horas a partir del inicio de la transfusión. (e) Se entiende por inestabilidad hemodinámica se refiere a hipotensión arterial aguda (en adulto TA sistólica menor a 90mm Hg o disminución mayor al 30% de la basal) y con síntomas de disfunción de órgano.

Figura 5

Diagrama de flujo para el abordaje de laboratorio de Reacciones Adversas a la Transfusión.



15.15 El médico que atienda a un paciente que ha recibido una transfusión, deberá evaluar de inmediato cualquier aparente reacción transfusional y adoptará las medidas que estime necesarias, conforme a los procedimientos establecidos. (consúltese el documento referenciado en el inciso 22.10 de este proyecto de Norma).

15.16 El médico o el personal de salud que atienda al paciente deberá notificar al Banco de Sangre o al Servicio de Transfusión Hospitalario y, en su caso, al comité de medicina transfusional que el establecimiento de atención médica tuviese, todas las aparentes reacciones adversas que se hubiesen presentado. Deberá quedar asentado en expediente clínico del paciente, el tipo de reacción, así como la nota médica donde se tenga el resultado del análisis del tipo de reacción, y el seguimiento por el médico tratante.

15.17 Ante la sospecha de una reacción o efecto adverso imputable a una transfusión, el servicio clínico del establecimiento de atención médica deberá enviar en un tiempo máximo de 30 minutos al Servicio de Sangre correspondiente, el marbete a que se refiere el inciso 20.3.4.7 de este proyecto de Norma, a fin de se hagan las determinaciones analíticas necesarias para esclarecer las causas, acompañado de lo que se indica a continuación:

15.17.1 Muestras postransfusionales del receptor obtenidas con y sin anticoagulante, adecuadamente recolectadas para evitar hemólisis y apropiadamente identificadas, y

15.17.2 La unidad que se estaba transfundiendo, aunque no contuviese residuo, así como el equipo de transfusión y las soluciones intravenosas que se estuvieran administrando.

15.18 La sobrecarga circulatoria también requiere ser informada al Banco de Sangre o Servicio de Transfusión Hospitalario, más no será necesaria su intervención para la evaluación del evento.

15.19 En caso de una reacción transfusional inmediata, el Banco de Sangre o, en su caso, el Servicio de Transfusión Hospitalario deberá llevar a cabo simultánea y comparativamente los procedimientos y pruebas de laboratorio que permitan resolver la causa de la reacción adversa, consultando la técnica que especifique su manual de procedimientos de resolución de reacciones adversas, de conformidad con el inciso 15.14 de este proyecto de Norma.

15.20 Ante la sospecha de una reacción o efecto adverso imputable a una transfusión grave, el Comité de Medicina Transfusional deberá sesionar en un periodo máximo de 24 horas, para realizar el reporte de Hemovigilancia y notificar al CNTS, así como enviar las acciones preventivas, correctivas y de mejora, generadas para dar atención al evento.

16 Evaluación de la conformidad y control de calidad

16.1 Disposiciones comunes:

16.1.1 Los Bancos de Sangre, Centros de Calificación Biológica, Centros de Procesamiento y los Servicios de Transfusión Hospitalario, deberán participar en programas calendarizados de evaluación de la conformidad que realizan las dependencias competentes y por los que determine la Secretaría de Salud o por los organismos de certificación y acreditación conforme a lo señalado en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Se exceptúan de lo anterior los centros de colecta por tratarse dependencias de un banco de sangre y funcionar bajo su responsabilidad y aquellos servicios de transfusión hospitalario que únicamente reciban unidades de sangre y productos sanguíneos previamente evaluadas, analizadas y listas para su aplicación terapéutica en un determinado paciente, pero deben contar con procedimientos para conservación de unidades de productos sanguíneos y de establecimiento y seguimiento de un programa de hemovigilancia, así como aquellos destinados a indicar como realizar la transfusión y el destino final de las unidades.

16.1.2 Los Bancos de Sangre, Centros de Colecta y Centros de Procesamiento de Sangre deben establecer a través del uso de herramientas estadísticas el control estadístico de proceso, para monitorear y darle seguimiento a los resultados de control de calidad en las áreas descritas a continuación:

16.1.2.1 Procesamiento de sangre y productos sanguíneos.

16.1.2.2 Determinación de agentes transmisibles por transfusión.

16.1.2.3 Inmunohematología.

16.1.2.4 Control de calidad de productos sanguíneos;

16.1.2.4.1 Establecimiento de frecuencia de realización de control de calidad.

16.1.2.4.2 Establecimiento de parámetros de calidad (volumen).

16.1.3 Los laboratorios de los Bancos de Sangre, los Centros de Calificación Biológica, los Centros de Procesamiento y en su caso, de los Servicios de Transfusión Hospitalario que realicen determinaciones analíticas, deberán participar en los programas de control de calidad externo que aplica el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea de conformidad con lo que se indica a continuación:

16.1.3.1 Participar en los programas de control de calidad externo en las modalidades siguientes:

16.1.3.1.1 Pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión (tamizaje serológico y molecular), y

16.1.3.1.2 Pruebas de inmunohematología;

16.1.3.2 Los establecimientos participantes deben enviar los resultados obtenidos por medio de correo electrónico u otros medios que determine el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

16.1.3.3 El pago de cuota de recuperación que establezca el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea para cada control de calidad y cada lote de evaluación, deberá realizarse a nombre del establecimiento declarado en la licencia sanitaria vigente y con el R.F.C. correspondiente a la persona física o moral propietaria del establecimiento, declarada en la licencia sanitaria.

16.1.3.4 Los establecimientos tendrán un plazo de respuesta que no excederá de veinte días naturales contados a partir de que reciban las muestras por parte del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

16.1.3.5 El responsable sanitario de un Banco de Sangre, Servicio de Transfusión Hospitalario o Centro de Calificación Biológica, revisará, acatará y supervisará que se lleven a cabo las indicaciones que hiciera el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea como consecuencia de la aplicación de estos programas, siendo corresponsable la persona física o moral propietaria del establecimiento, declarada en la licencia sanitaria, y

16.1.3.6 Las acciones preventivas y correctivas efectuadas por los establecimientos y sus resultados deberán registrarse y se llevará a cabo un análisis de riesgo enfocado en el impacto de lo detectado.

Para garantizar el buen funcionamiento de los programas de control de calidad externo, en los casos que se considere necesario, los Centros Nacional y Estatales de la Transfusión Sanguínea podrán otorgar asesoría presencial o a distancia a los establecimientos con el fin de aplicar las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias, mismas que también deberán documentarse.

16.1.4 Los Bancos de Sangre, Centros de Procesamiento Servicios de Transfusión Hospitalario o Centros de Calificación Biológica que realicen determinaciones analíticas deberán participar en un control de calidad externo adicional al referido en el inciso anterior.

16.1.5 Los proveedores de las muestras para el control externo de la calidad deberán contar con el reconocimiento de su capacidad técnica y confiabilidad por una entidad de acreditación como proveedor de ensayos de aptitud.

16.1.6 Los servicios de sangre, deberán contar con sistemas de control de calidad interno que incluya todos los procedimientos, desde la selección del donante hasta la transfusión o destino final de las unidades de sangre y productos sanguíneos.

16.1.7 Para asegurar que todos los productos sanguíneos reúnan los requisitos de calidad y seguridad y que los métodos de procesamiento y estudio funcionen como es esperado, todos los Servicios de Sangre, de acuerdo las funciones y actividades que desempeñan, deberán contar con el sistema de gestión de calidad referido en capítulo 5 denominado "Disposiciones generales" de este proyecto de Norma el que deberá incluir, entre otros:

16.1.7.1 Programas de evaluación interna de equipos, instrumentos de medición, pruebas, técnicas y reactivos, que serán efectuados en el propio establecimiento de manera planeada y programada a intervalos previstos y llevados a cabo por personal calificado independiente al personal operativo. En los establecimientos con capacidad instalada reducida, estos programas podrán ser aplicados por el propio personal operativo. La evaluación interna, deberá abarcar las etapas preanalítica, analítica y postanalítica, y

16.1.7.2 Registros de todas las acciones realizadas a efecto del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, así como los incidentes de trascendencia relacionados con los equipos, instrumentos de medición, pruebas, reactivos y técnicas, asimismo, contarán con instrucciones precisas para el tipo de incidente y de cómo actuar en cada caso.

16.1.8 Todos los Servicios de Sangre, en el ámbito de las funciones que desempeñan, deberán disponer de procedimientos escritos para controlar y realizar el seguimiento del equipamiento:

16.1.9 Incluir el equipo de reciente instalación, equipo descompuesto, equipo propio y en comodato.

16.1.10 Mantener registro del estado que guarda todo el equipamiento.

16.1.11 Señalar si ha recibido mantenimiento correctivo o preventivo.

16.1.12 Los equipos defectuosos o pendientes de reparación deberán retirarse e identificarse de forma clara.

16.2 Los controles, las responsabilidades y el responsable del manejo de una desviación deben estar definidos en el procedimiento de que se trate.

16.3 Los establecimientos deben mantener registros de las desviaciones, de su naturaleza, de las acciones correctivas tomadas y de los resultados de las acciones realizadas.

16.4 Al corregir una desviación el establecimiento hará una nueva verificación para demostrar que las acciones correctivas dan cumplimiento a los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

16.5 El responsable sanitario y el personal implicado deberán revisar las desviaciones, las acciones correctivas tomadas y los resultados, a fin de establecer acciones que prevengan su aparición. De igual manera deberán determinar las acciones para prevenir las desviaciones potenciales.

16.6 Control de reactivos.

16.6.1 Cada lote nuevo de reactivos deberá someterse a un proceso interno de inspección, a fin de verificar si cumplen o no con las características requeridas por el laboratorio del establecimiento y las indicadas por el fabricante.

16.6.2 El proceso interno de inspección a que se refiere el inciso anterior deberá incluir como mínimo lo siguiente:

16.6.2.1 Comprobar que el estado del embalaje sea adecuado;

16.6.2.2 Las condiciones de conservación al momento de la recepción;

16.6.2.3 Verificar aspecto físico;

16.6.2.4 Lote y caducidad, y

16.6.2.5 Concordancia de lo descrito en el inserto y el contenido del juego de reactivos.

16.6.3 Debe contar con un procedimiento por escrito que describa el proceso interno de inspección y que incluya las acciones a realizar cuando no cumple con los requisitos mínimos

16.6.4 Para verificar el funcionamiento adecuado de los reactivos, éstos deberán ser probados en forma regular, empleando muestras representativas de cada lote y con la periodicidad que indica la Tabla 34 de este proyecto de Norma.

Tabla 34

Verificación del funcionamiento de los reactivos

Reactivos	Criterios para su valoración y aceptación	Periodicidad de comprobación
Antisueros hemoclasificadores para determinar grupos sanguíneos AB0 y Rh (D).	1. Aspecto físico: Ausencia de turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía.	Cada día de uso.
	2. Titulación: se llevará a cabo de conformidad con la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (véase el inciso 22.1 de este proyecto de Norma).	Al estreno del lote con una muestra aleatoria de éste.
	4. Especificidad: Se realizará conforme a lo indicado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (véase inciso 22.1 de este proyecto de Norma). Para los antisueros hemoclasificadores AB0 se usarán células A1, A2, B y 0; para los del Rh se emplearán células R1r y rr.	
Eritrocitos grupo: A, B, para hemoclasificación AB0 mediante la prueba inversa (grupo sérico).	1. Aspecto físico: Ausencia de hemólisis, turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía.	Cada día de uso.
	2. Reactividad/especificidad: Reacciones bien definidas con anti-A, anti-B y, de utilizarse, con anti- A,B.	
Antiglobulina humana (prueba de Coombs).	Especificidad con eritrocitos sensibilizados con lo que se indica a continuación a) Con inmunoglobulina G; b) Con eritrocitos con C3b, C3d o ambos, y c) Con eritrocitos no sensibilizados.	Cada día de uso.

Eritrocitos sensibilizados con IgG para el control de la antiglobulina.	Reacción clara de los eritrocitos a los que se le añade antiglobulina	Cada día uso.
Eritrocitos reactivos para el rastreo de anticuerpos irregulares de importancia clínica.	1. Aspecto físico: Ausencia de hemólisis, turbidez, precipitados, partículas, formación de geles en el sobrenadante o cualquier otra anomalía.	Con cada lote.
	2. Demostrar la presencia de anticuerpos irregulares en un suero que contenga un anticuerpo con especificidad conocida y deberá probarse.	
	3. Con control externo	Semestral.
Antisueros para fenotipo de eritrocitos.	Reacción positiva con eritrocitos heterocigóticos para el antígeno y reacción negativa con eritrocitos carentes del antígeno.	Cada día de uso.
Solución salina isotónica al 0.9%.	Aspecto físico: Ausencia de partículas, formación de geles, alteraciones de color u otras.	Cada vez que se utilice.
Reactivos para las pruebas de detección de agentes transmisibles por transfusión.	Sensibilidad y especificidad empleando controles conocidos, negativos y débilmente positivos. El control débil positivo no deberá ser mayor de tres veces el valor del punto de corte.	Establecer la frecuencia de uso con base en la planeación del control de calidad

16.6.5 Ante cualquier anomalía o desviación de los requisitos señalados en la tabla anterior, los reactivos no deberán utilizarse y, de considerarlo necesario se investigarán las causas y se notificará al responsable sanitario del servicio de sangre, al proveedor, al fabricante.

16.7 Control de las pruebas

16.7.1 En caso de obtener resultados falsos o desviaciones en el control de calidad de las pruebas para la detección de agentes infecciosos y de las pruebas de inmunohematología, el personal del laboratorio deberá identificar si los orígenes de los errores están relacionados con cualquiera de lo siguiente:

16.7.1.1 Incumplimiento del seguimiento de las instrucciones proporcionadas por el fabricante;

16.7.1.2 Desempeño inadecuado de los reactivos;

16.7.1.3 Defectos en la operación de equipos e instrumentos;

16.7.1.4 Cálculos e interpretaciones erróneas de la prueba;

16.7.1.5 Fallas en equipos e instrumentos, y

16.7.1.6 Errores en transcripciones y registros, así como, otros errores humanos.

16.7.2 En las pruebas de tamizaje para la detección de agentes transmisibles por transfusión no moleculares, se deberán introducir los controles de calidad internos que se indican a continuación que permitan verificar su desarrollo correcto:

16.7.2.1 Se sugiere establecer numerales y no letras, se deberá incluir un control positivo débil, adicional al que incluye el fabricante, cuyo valor no excederá de tres veces el punto de corte. Este control podrá ser elaborado por el propio establecimiento utilizando una técnica validada, o bien, adquirido de una fuente confiable, y

16.7.2.2 Deberán aplicar el uso de gráficas de control observando las “reglas de zona”.

17 Destino final de las unidades de sangre, productos sanguíneos y de las muestras

17.1 El destino final de las unidades de sangre, productos sanguíneos y muestras de éstos, podrá ser la conservación permanente en serotecas o similares, o bien su desecho en las condiciones sanitarias de conformidad con la norma citada en el inciso 2.20 de este proyecto de Norma.

17.2 El personal de los Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión Hospitalarios, servicios clínicos y quirófanos, deberá manejar y dar destino final a las unidades de sangre y productos sanguíneos o a las muestras sanguíneas de manera que minimice la exposición potencial a agentes infecciosos.

17.3 El plasma y otros productos sanguíneos que no fueran a utilizarse con fines transfusionales, podrán utilizarse para fines diagnósticos o de investigación, o bien, destinarse para la fabricación de hemoderivados y otros productos biotecnológicos de aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación, de conformidad a lo que establezca la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, (FEUM, y ediciones actualizadas posteriores), (véase inciso 22.1 de este proyecto de Norma).

17.4 El plasma que vaya a destinarse para la fabricación de hemoderivados deberá reunir los requisitos de calidad necesarios a fin de que resulten inocuos, no patogénicos y las fracciones que se pretendan separar deberán ser funcionales, de conformidad con las disposiciones que establezca la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, (FEUM, y ediciones actualizadas posteriores), (véase inciso 22.1 de este proyecto de Norma).

17.5 Las serotecas donde se conservan plasmas o sueros que tengan los Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión Hospitalario, Centro de Procesamiento y Centro de Distribución deberán reunir los requisitos siguientes:

17.5.1 Los plasmas o sueros en conservación estarán bajo estricta custodia;

17.5.2 Estarán almacenados por fechas, de manera ordenada y limpia y separados de acuerdo con el uso que se les pretenda dar, y

17.5.3 La temperatura para su conservación será de -18°C o inferiores. Mientras más bajas sean las temperaturas, mayor será la longevidad y la conservación de las propiedades de lo almacenado.

17.5.4 Una muestra no podrá ser congelada y descongelada por más de dos ocasiones para poder realizar determinaciones analíticas.

17.6 El plasma que sea destinado a fraccionamiento industrial por parte de los bancos de sangre, Servicios de Transfusión Hospitalarios, Centros de Procesamiento o Centros de Distribución, que no cumpla con alguno de los requisitos de la materia prima para elaborar hemoderivados señalados en la FEUM, deberá ser desechado y darse destino final por parte de la planta procesadora de plasma a la que fue entregado, asegurando que se resguarde la trazabilidad, desde el origen y obtención de la sangre total o procedimiento de aféresis, hasta el destino final, de conformidad con la norma citada en el inciso 2.20 de este proyecto de Norma en materia de disposición de residuos peligrosos biológico infecciosos.

18 Comité de medicina transfusional

18.1 Todos los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre y productos sanguíneos, deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual se sujetará a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 316 de la LGS.

18.2 El Comité de Medicina Transfusional deberá apegarse a lo establecido en el documento de Recomendaciones para la Conformación, Estructura y Funcionamiento del Comité de Medicina Transfusional en los Servicios de Salud, emitido por el CNTS, en su versión más actual, disponible en: <https://www.gob.mx/cnts/documentos/recursos-guias-y-documentos-en-medicina-transfusional> :

18.3 El comité deberá elaborar y reportar como mínimo los Indicadores señalados en la tabla 35 de este proyecto de norma, de forma mensual.

Tabla 35

1	Tasa de diferimiento de donantes: a) total b) permanente c) temporal
2	Quejas sobre productos sanguíneos
3	Quejas de donantes
4	No conformidades de materiales y equipos
5	Evento adverso grave

18.4 El comité de medicina transfusional deberá sesionar cuando menos cada tres meses o con mayor frecuencia de considerarse necesario.

18.5 Las actas del Comité tendrán que ser resguardadas en el archivo del servicio de sangre y conservarse por un lapso mínimo de cinco años en archivo activo y cinco años en archivo muerto.

19 Información relativa a la disposición de sangre y productos sanguíneos a la Secretaría de Salud

19.1 Corresponde a los servicios de sangre, en el ámbito de las funciones que se les autorizan, informar a la Secretaría sobre los actos de disposición de sangre o productos sanguíneos que realizan y deberán incluir la notificación de las reacciones o eventos adversos que ocurran asociados a la donación o a la transfusión.

19.2 Los informes y la documentación del comité de medicina transfusional deberán presentarse a través de la plataforma digital: "Sistema Analítico Nacional para Gestionar Reportes de Hemcomponentes" (SANGRHE), o a través del medio oficial que disponga la Secretaría para tal fin.

19.3 Para efectos de lo anterior, los servicios de sangre requerirán de accesos personalizados a la plataforma digital, para lo cual deberán contar con licencia sanitaria y aviso de responsable sanitario vigentes, emitidos por la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios.

19.3.1 También deberán contar con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) emitida por la Dirección General de Información en Salud, de conformidad con lo establecido en la norma citada en el inciso 2.10 de este proyecto de norma. El procedimiento específico para presentar la información antes mencionada, lo establecerá la Secretaría a través del medio oficial que disponga para tal fin.

19.4 Los servicios de sangre deberán cumplir con las disposiciones aplicables a la plataforma digital SANGRHE, como instructivos de llenado, manual de políticas, acuerdos y demás documentos emitidos por la Secretaría.

19.5 Es el responsable sanitario de los servicios de sangre, el obligado a presentar dichos informes y documentación del comité de medicina transfusional.

19.6 Los informes y la documentación del comité de medicina transfusional, deberá hacerse llegar a la Secretaría mensualmente dentro de los primeros ocho días naturales del mes siguiente al que se informa, o de la prórroga autorizada, de lo contrario el servicio de sangre estará incumpliendo la normatividad vigente y estará sujeto a sanciones por la autoridad sanitaria competente.

19.7 Los servicios de sangre deberán mantener actualizada la información del establecimiento como correos electrónicos, teléfonos, licencias sanitarias, altas de responsable sanitario, y los que requiera la Secretaría, mediante el procedimiento específico que establezca a través del medio oficial que disponga para tal fin.

19.8 Para fines de información epidemiológica, además del informe relativo a la disposición de sangre y productos sanguíneos, los servicios de sangre deberán notificar a la jurisdicción sanitaria las donaciones en las que se hubiese detectado algún resultado positivo en las pruebas confirmatorias o suplementarias para algún agente infeccioso transmisible por transfusión, de conformidad con lo establecido en la norma citada en el inciso 2.14 de este proyecto de Norma.

20 Procedimientos normalizados de operación, guías, instructivos, documentos y registros**20.1 Disposiciones comunes**

20.1.1 Los procedimientos normalizados de operación (PNO), guías o instructivos, así como los demás documentos y registros a que hace referencia este capítulo, que tenga un Banco de Sangre, Centro de Colecta, Centro de Procesamiento de Sangre, Centro de Distribución, Centro de Calificación Biológica y Servicio de Transfusión Hospitalario o, en su caso, un servicio clínico de un establecimiento para la atención médica, estarán adecuadamente identificados, con el nombre del establecimiento y el nombre del documento.

20.1.2 Tratándose de los manuales, PNO, guías o instructivos, deberán contener, además, la versión, número de páginas y el nombre y firmas del o los responsables de quien elaboró, revisó y autorizó, esta última siempre es la del responsable sanitario y redactarlos en español, con lenguaje accesible y de fácil comprensión.

20.1.3 Los documentos referidos en el inciso anterior se podrán mantener en sistemas digitales, impresos o una combinación de éstos; en cualquiera de los casos la información deberá ser equivalente y accesible en todo momento.

20.1.4 El Banco de Sangre, Centro de Colecta, Centro de Procesamiento de Sangre, Centro de Distribución, Centro de Calificación Biológica y Servicio de Transfusión Hospitalario, en el ámbito de las funciones que realizan, deberán disponer de sistemas para la obtención y captura de datos que garanticen la trazabilidad de cada unidad y cualquier componente sanguíneo, desde su extracción hasta su uso terapéutico, su destino final o, en su caso, suministro para la elaboración de hemoderivados, incluyendo todos los pasos intermedios del proceso.

20.1.5 La información relativa a la disposición de sangre y productos sanguíneos contenida en sistemas digitales o documentos impresos se mantendrá adecuadamente resguardada y protegida contra cualquier eventualidad. Los documentos escritos se resguardarán a manera de impedir su deterioro.

20.1.6 El responsable sanitario deberá asegurar que el personal ha firmado la carta de compromiso de confidencialidad de los datos sensibles y confidenciales que se encuentran en los archivos impresos y electrónicos del Banco de Sangre, Centro de Colecta, Centro de Procesamiento de Sangre, Centro de Distribución, Centro de Calificación Biológica y Servicio de Transfusión Hospitalario.

20.1.7 La información relativa a la disposición de sangre y productos sanguíneos estará accesible a las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten, incluyendo aquella información considerada confidencial. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, se considerará de naturaleza confidencial la historia clínica de los donantes o pacientes, los resultados del proceso de autoexclusión del donante y las determinaciones analíticas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión.

20.1.8 Cuando la información relativa a la disposición de sangre y productos sanguíneos se mantenga en registros digitales, los sistemas y su programación deberán estar validados y tener como mínimo los requisitos siguientes:

20.1.8.1 Los sistemas deberán tener mecanismos de control de acceso que puedan verificarse;

20.1.8.2 Solamente el responsable sanitario del establecimiento podrá asignar al personal que pueda tener acceso a los sistemas;

20.1.8.3 Los mecanismos de control de acceso podrán ser sistemas biométricos, de certificación digital, por medio de claves de usuario y contraseñas o cualquier otro mecanismo;

20.1.8.4 Los mecanismos de control de acceso deberán asegurar accesos personales, únicos e intransferibles, que garanticen el nivel de seguridad de acuerdo con el tipo de aplicación;

20.1.8.5 Capacidad de generar documentos impresos que equivalgan a documentos originales;

20.1.8.6 Capacidad de generar bitácoras detalladas sobre todas las acciones realizadas, que incluyan cuando menos fecha, hora, actividad o proceso, variables afectadas y el nombre del usuario. Asimismo, el sistema permitirá que las bitácoras puedan ser revisadas y acceder a la información previa a las modificaciones o cambios;

20.1.8.7 Capacidad para utilizar la información contenida en el sistema, a través de mecanismos de descarga de la información y procedimientos para su análisis;

20.1.8.8 Deberán estar amparados por documentación explícita que detalle, entre otros:

20.1.8.8.1 Instrucciones de uso y administración;

20.1.8.8.2 Capacidades técnicas del sistema y aspectos sobre la seguridad, integridad y riesgos;

20.1.8.8.3 Definiciones relativas al soporte técnico ante cualquier eventualidad;

20.1.8.8.4 Mecanismos de actualización y desarrollos posteriores, y

20.1.8.8.5 En su caso, requerimientos para su uso de acuerdo con la infraestructura de tecnologías de la información preexistente, y

20.1.8.9 Los demás lineamientos de tecnologías de la información en salud que resulten aplicables.

20.1.9 En relación con los registros que lleve el Banco de Sangre, Centro de Colecta, Centro de Procesamiento de Sangre, Centro de Distribución, Centro de Calificación Biológica y Servicio de Transfusión Hospitalario, se deberá observar lo siguiente:

20.1.9.1 Tendrán procedimientos escritos para llevar los registros que tengan que conservarse y de cómo, dónde y durante cuánto tiempo habrán de mantenerse;

20.1.9.2 Los registros estarán escritos en lenguaje comprensible, uniforme y preciso, evitando, en lo posible, ambigüedades o la inclusión de aspectos opcionales. En sistemas digitales es preferible que el ingreso de la información se haga en campos de selección predeterminados. Tratándose de documentos escritos, las anotaciones deberán ser indelebles, legibles, el registro de actividades debe realizarse a momento de la actividad respetando el orden cronológico y

20.1.9.3 Identificarán a la persona directamente responsable de cada tarea.

20.1.10 El Banco de Sangre, Centro de Colecta, Centro de Procesamiento de Sangre, Centro de Distribución, Centro de Calificación Biológica y Servicio de Transfusión Hospitalario deberán tener registros de las revisiones y, en su caso, aprobaciones de los cambios que en su caso se hagan, en relación con el funcionamiento del establecimiento, a los manuales, procedimientos normalizados de operación, guías, instructivos u otros documentos, así como de los cambios en la metodología para llevar a cabo los registros.

20.1.11 Se deberá contar con la aprobación del responsable sanitario previo al uso de documentos nuevos o de documentos revisados y corregidos. Los documentos obsoletos deberán retirarse del personal que los utilice y deberán archivar y conservarse.

20.1.12 Los manuales, guías, instructivos, documentos y registros apropiados y correctos deberán estar disponibles en todos los sitios donde las actividades esenciales lo requieran.

20.1.13 Los registros deberán ser completos y recobrables en un periodo de tiempo apropiado para las circunstancias y mantenerse protegidos contra destrucción o modificación accidental o no autorizada.

20.2 Expedientes del personal

Los expedientes del personal que realiza procesos críticos deberán contener la información siguiente:

20.2.1 Nombre, iniciales, código de identificación, firma y fecha de contratación;

20.2.2 La definición de la formación y la experiencia necesaria para un determinado cargo;

20.2.3 La duración del periodo de formación y de la experiencia;

20.2.4 Sus responsabilidades, actividades específicas asignadas y autorizadas;

20.2.5 En su caso, la capacitación otorgada por el establecimiento al inicio del cargo y durante el cargo y las evaluaciones de las mismas, y

20.2.6 Sus participaciones en programas de educación continua y de actualización en materia de medicina transfusional.

20.2.7 Evaluaciones periódicas del desempeño realizadas por el responsable sanitario o responsables de las áreas.

20.3 Documentación relativa a la disposición de sangre y productos sanguíneos.

20.3.1 Procedimientos normalizados de operación, guías e instructivos.

Los Bancos de Sangre, Centros de Colecta, Centros de Procesamiento, Centros de Calificación Biológica, Centros de Distribución de Sangre y Productos Sanguíneos y Servicios de Transfusión Hospitalario, en el ámbito de las funciones, deberán contar con procedimientos normalizados de operación, específicos y accesibles al personal que los emplee, en materia de lo siguiente:

20.3.1.1 Procedimientos normalizados de operación para el fomento de la donación voluntaria y altruista de sangre que deberá incluir lo siguiente:

20.3.1.1.1 Las actividades y procesos para efectuar para la promoción de la cultura de donación voluntaria y altruista de sangre;

20.3.1.1.2 Las actividades para asegurar que un donante voluntario y altruista pueda ser un donante regular o de repetición, y

20.3.1.1.3 La metodología para la planeación y programación de las campañas de donación voluntaria y altruista de sangre, en coordinación con los Centros Nacional y Estatales de Transfusión Sanguínea con el fin de fortalecer las redes nacionales y estatales de Bancos de Sangre, Centros de Colecta,

20.3.1.2 Procedimiento normalizado de operación para la atención y manejo de los donantes que deberá incluir entre otros:

20.3.1.2.1 La metodología para una atención digna y respetuosa, que permita ganar la empatía y confianza del donante a fin de que pueda obtenerse información veraz y que la evaluación médica resulte efectiva;

20.3.1.2.2 Los criterios para la aceptación, diferimiento o exclusión indefinida o permanente de los donantes conforme a lo señalado en el capítulo 7 denominado "Selección de donantes para uso terapéutico alogénico" de este proyecto de Norma;

20.3.1.2.3 La metodología para la aplicación del procedimiento de la autoexclusión, y

20.3.1.2.4 Las demás actividades o procedimientos que el establecimiento considere necesarios.

En el propio manual o de manera separada se contará con una lista actualizada de fármacos de uso común, con sus correspondientes periodos de diferimiento, incluyendo la tabla 5 de este proyecto de Norma.

20.3.1.3 Procedimientos normalizados de operación para la extracción de unidades de sangre, productos sanguíneos y muestras que incluya la metodología para la identificación adecuada de las unidades y muestras, así como para la detección, diagnóstico y manejo de incidentes y reacciones o efectos adversos a la donación.

20.3.1.4 Procedimientos normalizados de operación para el procesamiento, almacenaje, etiquetado, embalaje y traslado de unidades de sangre, productos sanguíneos o mezclas de éstos, reactivos y muestras, que incluyan las instrucciones a seguir en caso de falla en el suministro eléctrico o cualquier otra alteración en las condiciones del almacenamiento.

20.3.1.5 Procedimientos normalizados de operación para la realización de:

20.3.1.5.1 Las determinaciones analíticas aplicables a las muestras de las unidades de sangre o productos sanguíneos o bien, de las muestras de los receptores, y

20.3.1.5.2 El control de calidad de las unidades de sangre y productos sanguíneos.

20.3.1.6 Procedimientos normalizados de operación relativos a los criterios para la selección de unidades de acuerdo con el perfil inmunohematológico y la patología del receptor.

20.3.1.7 Instructivos para el uso y cuidados del equipamiento e instrumental crítico requerido para las actividades relativas a la disposición de sangre y productos sanguíneos que el establecimiento realiza, que deberán incluir información sobre el mantenimiento preventivo, los parámetros y frecuencia de revisión y el mantenimiento correctivo.

20.3.1.8 Procedimientos normalizados de operación de seguridad accesibles al personal expuesto a riesgos biológicos, físicos, mecánicos y químicos, que especifiquen las normas para manipulación, guarda y desecho de los materiales peligrosos. Estos procedimientos deberán contener, cuando menos, la información siguiente:

20.3.1.8.1 Clasificación de los agentes de riesgos sean: biológicos, químicos o físicos, indicando las medidas de prevención para cada uno de ellos;

20.3.1.8.2 Consideraciones generales de higiene, vestuario y protectores;

20.3.1.8.3 Instrucciones sobre la limpieza y desinfección del material y áreas de trabajo;

20.3.1.8.4 Instrucciones sobre la toma de muestras y su transportación, y

20.3.1.8.5 Conducta para seguir en caso de accidentes con riesgo biológico, químico o físicos.

20.3.1.9 Procedimiento normalizado de operación para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, que deberá contener, entre otros:

20.3.1.9.1 La clasificación y segregación de residuos;

20.3.1.9.2 La colecta, embalaje, manipulación y transporte de los residuos, y

20.3.1.9.3 Los demás que se requieran, en apego a la Norma referenciada en el inciso 2.20 de este proyecto de Norma.

20.3.1.10 Procedimiento normalizado de operación donde se describa de qué manera se coordina el servicio de sangre para sus actividades con otros servicios y establecimientos, debiendo incluir de los siguientes aquellos que correspondan a su caso: una coordinación efectiva entre:

20.3.1.10.1 Coordinación del servicio de sangre con los otros establecimientos que hacen disposición de sangre y productos sanguíneos con los que tenga convenios.

20.3.1.10.2 Coordinación del Banco de Sangre con los servicios de sangre que tenga bajo su responsabilidad de conformidad con el inciso 5.3 del presente proyecto de Norma.

20.3.1.10.3 Coordinación del servicio de sangre con Los establecimientos para la atención médica y, en su caso, los servicios clínicos del establecimiento de atención médica que le solicitan productos sanguíneos. (aplica para bancos de sangre intrahospitalarios y servicios de transfusión hospitalarios).

20.3.1.11 Procedimientos normalizados de operación o guías para el buen uso clínico de la sangre y productos sanguíneos accesibles al personal de salud de los bancos de sangre, servicios de transfusión y en los servicios clínicos de los establecimientos para la atención médica que participen en la indicación, aplicación y vigilancia de las transfusiones. (consúltese la guía referenciada en el inciso 22.10 de este proyecto de Norma). Estos documentos deberán incluir, entre otros, lo siguiente:

20.3.1.11.1 Indicaciones terapéuticas y contraindicaciones de los productos sanguíneos;

20.3.1.11.2 Metodología y vigilancia del acto transfusional;

20.3.1.11.3 Descripción y manejo de los incidentes, reacciones o efectos adversos a la transfusión, y

20.3.1.11.4 Los procedimientos analíticos, metodología para el registro y notificación al banco de sangre o servicio de transfusión de los incidentes, reacciones o efectos adversos a la transfusión.

20.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y productos sanguíneos

Los Bancos de Sangre, Centros de Colecta, Centros de Procesamiento, Centros de Distribución de Sangre y Productos Sanguíneos y los Servicios de Transfusión Hospitalario, de acuerdo con las funciones que realizan, deberán contar con registros documentales sobre los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que permitirán lo siguiente: Acceso a la identificación y localización de cada donante;

20.3.2.1.1 Una interrelación clara entre la fecha de donación, la identidad del donante y los componentes recolectados o preparados, por medio del número exclusivo para cada donación, y

20.3.2.1.2 La trazabilidad de las unidades desde su extracción hasta su uso terapéutico, destino final, o bien, suministro para la elaboración de hemoderivados, incluyendo los pasos intermedios.

20.3.2.2 La información concerniente a los ingresos y egresos de sangre y productos sanguíneos, podrá contenerse en un libro con hojas foliadas o en un conjunto de hojas agrupadas y numeradas en formato impreso o electrónico. Estos registros deberán contar con la aprobación y autorización de las autoridades sanitarias competentes.

20.3.2.3 Los registros documentales en el libro de registros de ingresos y egresos de sangre y productos sanguíneos o el conjunto de hojas foliadas, deberán reunir los requisitos siguientes:

20.3.2.3.1 Las hojas estarán foliadas (o numeradas);

20.3.2.3.2 La portada del libro o equivalente electrónico contendrá la información siguiente:

20.3.2.3.2.1 El nombre del propietario, la denominación del establecimiento, que incluirá el giro para el cual el establecimiento está autorizado;

20.3.2.3.2.2 El nombre del responsable sanitario;

20.3.2.3.2.3 El número de libro y la anotación del folio de la primera y última planas utilizables, y

20.3.2.3.2.4 Tratándose del libro de un servicio de sangre que se encuentre bajo la responsabilidad de un banco de sangre de conformidad con el inciso 5.3 del presente proyecto de Norma deberá contener la siguiente información en la portada:

20.3.2.3.2.5 nombre del propietario, la razón social y el nombre del responsable sanitario del banco de sangre del cual depende

20.3.2.3.2.6 modalidad del servicio de sangre del que se trate, nombre de su responsable sanitario y nombre del establecimiento para la atención médica donde se ubica.

20.3.2.3.2.7 En caso de cambio de responsable sanitario deberá registrarse en la plana, renglón y fecha correspondiente del libro el nombre del nuevo titular, con las anotaciones que éste considere pertinentes a fin de deslindar responsabilidades. De manera similar se procederá en caso de cambio de encargado de un Centro de Colecta;

20.3.2.3.3 Los registros serán legibles e indelebles, o en su caso, con medidas de seguridad electrónica adecuadas, se mantendrán constantemente actualizados, sin raspaduras ni enmendaduras, y

20.3.2.3.4 De requerirse, las aclaraciones por errores o cambios de cualquier naturaleza se tacharán con una línea delgada de manera que queden legibles, los cambios o correcciones se harán entrerrenglonados o quedarán adecuadamente señalados y anotados en el propio libro o su equivalente electrónico.

20.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente electrónico, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la Tabla 36 de este proyecto de Norma.

Tabla 36

Información relativa a ingresos y egresos de sangre y productos sanguíneos de los bancos de sangre y servicios de transfusión

Ingresos	Egresos
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del Centro de Colecta de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición;	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, fecha de nacimiento, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo AB0 y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y
- Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición. h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo AB0 y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; l) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; m) Fecha de caducidad de la unidad; n) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y o) Las demás que el establecimiento considere necesarias.	h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.

20.3.2.5 Los registros en el libro sobre los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes que tenga un Centro de Colecta, deberá contener cuando menos la información que indica la Tabla 37 de este proyecto de Norma.

Tabla 37

Información relativa a ingresos y egresos de sangre y productos sanguíneos de los Centro de Colecta

Ingresos	Egresos
a) El número progresivo exclusivo para la unidad de sangre extraída; b) Nombre del donante; c) Fecha y hora de extracción de las unidades de sangre; d) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; e) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, y - De repetición f) Las demás que el establecimiento considere necesarias.	a) Fecha y hora de envío al banco de sangre del cual depende el Centro de Colecta; b) En su caso, motivo del destino final; c) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y d) Las demás que el establecimiento considere necesarias.

20.3.3 Cartas de consentimiento informado.

20.3.3.1 La carta de consentimiento informado en la que un donante consiente la donación de sangre o productos sanguíneos para uso alogénico deberá obtenerse en cada donación y contendrá lo siguiente:

20.3.3.1.1 Nombre del banco de sangre o Centro de Colecta, ubicación y, en su caso, la institución a la que pertenece;

20.3.3.1.2 Nombre o título del documento;

20.3.3.1.3 Nombre, sexo, identidad de género, edad, domicilio, ocupación y estado civil del donante;

20.3.3.1.4 El tipo de donación: voluntaria y altruista, familiar o de reposición, designada, dirigida, o bien, regular o de repetición;

20.3.3.1.5 Objetivos del acto de disposición, beneficios y posibles riesgos para el receptor;

20.3.3.1.6 Información sobre los procedimientos que vayan a efectuarse, que incluya:

20.3.3.1.6.1 Método de colecta;

20.3.3.1.6.2 Los volúmenes de sangre o productos sanguíneos que pretendan obtenerse;

20.3.3.1.6.3 Las posibles reacciones o efectos adversos que pudieran presentarse;

20.3.3.1.6.4 En su caso, las soluciones o fármacos que fuesen a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que estén en el proceso de evaluación experimental, así como la información sobre toxicidad, efectos secundarios, dosis, tiempo y costo del tratamiento, y

20.3.3.1.6.5 Si los hubiese, los procedimientos alternativos;

20.3.3.1.7 Recomendaciones para después de la donación incluyendo, en su caso, la necesidad de esperar un intervalo desde la donación hasta la vuelta a una actividad profesional o de afición que conlleve riesgos.

20.3.3.1.8 Información sobre las determinaciones analíticas que se efectuarán, especificando los análisis para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión y en la eventualidad que resultasen anormales, que se dará destino final a la sangre o componentes recolectados y sobre la posibilidad de futuras citas para la toma de nuevas muestras;

20.3.3.1.9 Tratándose de donantes designados, además de lo anterior contendrá:

20.3.3.1.9.1 El nombre, sexo, identidad de género, edad, domicilio, ocupación y estado civil del receptor, así como los riesgos y beneficios esperados para éste, y

20.3.3.1.9.2 La probabilidad de una segunda donación o secuencia de donaciones para el mismo receptor;

20.3.3.1.10 Las declaraciones siguientes:

20.3.3.1.10.1 Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la donación;

20.3.3.1.10.2 Que leyó y entendió la información y el material educativo que le fue proporcionado;

20.3.3.1.10.3 Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;

20.3.3.1.10.4 Que la información aportada por el donante es, a su juicio, veraz y sincera;

20.3.3.1.10.5 Que está de acuerdo en que se realicen las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión y que, de resultar anormales, será notificado personalmente o a quien designe para ello, a través de una carta poder firmada ante dos testigos, y

20.3.3.1.10.6 Que, por propia voluntad y título gratuito, consiente la donación de su sangre o de productos sanguíneos;

20.3.3.1.11 Firma o huella dactilar del donante, y

20.3.3.1.12 Lugar y fecha en que se emite.

20.3.3.2 La carta de consentimiento informado para efectuar procedimientos de transfusión autóloga deberá incluir la información siguiente:

20.3.3.2.1 Nombre, ubicación y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece el banco de sangre, servicio de transfusión o establecimiento de atención médica que efectuará el procedimiento;

20.3.3.2.2 Nombre o título del documento;

20.3.3.2.3 Nombre, sexo, identidad de género, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;

20.3.3.2.4 El diagnóstico de probabilidad o certeza;

20.3.3.2.5 El o los procedimientos de transfusión autóloga que se efectuarán;

20.3.3.2.6 Los objetivos del procedimiento, beneficios y posibles riesgos, reacciones o efectos adversos que pudieran presentarse;

20.3.3.2.7 Los volúmenes de sangre o productos sanguíneos que se pretendan extraer;

20.3.3.2.8 En su caso, las soluciones o fármacos que fuesen a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que estén en el proceso de evaluación experimental, así como la información sobre toxicidad, efectos secundarios, dosis, tiempo y costo del procedimiento;

20.3.3.2.9 Información sobre la posibilidad de que se requiera el uso de sangre o productos sanguíneos alogénicos;

20.3.3.2.10 Tratándose de procedimientos de transfusión autóloga mediante depósito previo, la carta de consentimiento incluirá además lo siguiente:

20.3.3.2.10.1 Información sobre las determinaciones analíticas que se efectuarán, especificando los análisis para la detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión y en la eventualidad que resultasen anormales, la necesidad de excluirlo del procedimiento, del destino final que se dará a la sangre o productos sanguíneos colectados y sobre la posibilidad de futuras citas para la obtención de muestras sanguíneas adicionales, y

20.3.3.2.10.2 Las recomendaciones para después de cada extracción.

20.3.3.2.11 Las declaraciones siguientes:

20.3.3.2.11.1 Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y beneficios del procedimiento de transfusión autóloga;

20.3.3.2.11.2 Que leyó y entendió la información y el material educativo que le fue proporcionado;

20.3.3.2.11.3 Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;

20.3.3.2.11.4 En procedimientos de autotransfusión por depósito previo, que consiente la realización de las pruebas de detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión y que, de resultar anormales, será excluido del procedimiento y del destino final de las unidades de sangre o componentes recolectados, y

20.3.3.2.11.5 Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente el procedimiento de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva;

20.3.3.2.12 En caso de pacientes menores o en estado de interdicción de otorgar el consentimiento incluirá lo siguiente:

20.3.3.2.12.1 El nombre, sexo, identidad de género, edad, domicilio, ocupación y estado civil de quien otorga el consentimiento, y

20.3.3.2.12.2 El vínculo con el paciente que le permite ejercer tal derecho y la causa por la que lo ejerce;

20.3.3.2.13 Firma o huella dactilar del paciente o, en su caso, del otorgante del consentimiento, y

20.3.3.2.14 Lugar y fecha en que se emite.

La carta de consentimiento informado para procedimientos de hemodilución aguda preoperatorio o recuperación sanguínea perioperatoria, podrá ser en formatos independientes o estar incluidos en el documento en el que el paciente consiente el procedimiento quirúrgico de que se trate.

20.3.3.3 La carta de consentimiento informado en el que un receptor expresa su consentimiento para recibir una transfusión deberá contener:

20.3.3.3.1 Nombre del establecimiento, ubicación y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;

20.3.3.3.2 Nombre o título del documento;

20.3.3.3.3 Nombre, sexo, identidad de género, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;

20.3.3.3.4 Información sobre el o los productos sanguíneos que serán transfundidos, los objetivos, beneficios y posibles riesgos y, en su caso, los procedimientos alternativos que hubiese;

20.3.3.3.5 El diagnóstico de probabilidad o certeza;

20.3.3.3.6 Las declaraciones siguientes:

20.3.3.3.6.1 Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la transfusión;

20.3.3.3.6.2 Que el receptor leyó y entendió la información y el material educativo proporcionado;

20.3.3.3.6.3 Que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;

20.3.3.3.6.4 Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente la transfusión de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva;

20.3.3.3.7 Firma o huella dactilar del paciente, y

20.3.3.3.8 Lugar y fecha en que se emite.

En casos de urgencia podrá omitirse el consentimiento para recibir una transfusión y se estará a lo dispuesto a lo señalado por el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Atención Médica.

20.3.3.4 La carta de consentimiento informado para transfundir a menores de edad o en estado de interdicción, en la que una persona capaz de otorgar el consentimiento consiente que la transfusión se lleve a cabo, deberá contener la información siguiente:

20.3.3.4.1 Nombre del establecimiento, ubicación y, en su caso, de la institución a la que pertenece;

20.3.3.4.2 Nombre o título del documento;

20.3.3.4.3 Nombre, sexo, identidad de género, edad, domicilio, ocupación y estado civil del paciente;

20.3.3.4.4 El diagnóstico de probabilidad o certeza;

20.3.3.4.5 Nombre, sexo, identidad de género, edad, domicilio, ocupación y estado civil de quien otorga el consentimiento;

20.3.3.4.6 El vínculo con el paciente que le permite ejercer tal derecho y la causa por la que lo ejerce;

20.3.3.4.7 Información sobre el o los productos sanguíneos que serán transfundidos, los objetivos, beneficios y posibles riesgos y, en su caso, los procedimientos alternativos que hubiese;

20.3.3.4.8 Las declaraciones siguientes:

20.3.3.4.9 Que recibió información a su satisfacción sobre los riesgos y consecuencias de la transfusión, que se le brindó la oportunidad de hacer preguntas y que éstas fueron contestadas satisfactoriamente por un profesional capacitado;

20.3.3.4.10 Que el otorgante del consentimiento leyó y entendió la información y el material educativo proporcionado, y

20.3.3.4.11 Que por propia voluntad y con pleno conocimiento de causa consiente la transfusión de que se trate y que autoriza al personal de salud para la atención de contingencias derivadas del acto consentido, atendiendo al principio de autoridad prescriptiva;

20.3.3.4.12 Firma o huella dactilar del otorgante, y

20.3.3.4.13 Lugar y fecha en que se emite.

En casos de urgencia para transfundir a un menor o un incapaz podrá omitirse el consentimiento para recibir la y se estará a lo dispuesto a lo señalo por el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Atención Médica.

20.3.4 Otros documentos, formatos y registros.

20.3.4.1 Historia clínica del donante.

Los bancos de sangre y los Centro de Colecta deberán practicar a todos los candidatos a donar una historia clínica, en un formato aprobado para ello por la Secretaría, que tendrá carácter confidencial y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

20.3.4.1.1 Fecha de su elaboración;

20.3.4.1.2 El número exclusivo de la unidad de sangre o componente sanguíneo que se obtuvo;

20.3.4.1.3 Los datos del donante que permitan su identificación y localización, que incluyan:

20.3.4.1.3.1 Nombre y firma o huella dactilar del donante;

20.3.4.1.3.2 Documento con el que se identifica, dependencia que lo emite y el número del documento;

20.3.4.1.3.3 Edad y fecha de nacimiento;

20.3.4.1.3.4 Sexo e identidad de género;

20.3.4.1.3.5 Ocupación, y

20.3.4.1.3.6 Domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico;

20.3.4.1.3.7 Uso terapéutico que se le pretenda dar a las unidades extraídas, entre las posibilidades siguientes: donación para uso alogénico, singénico o autólogo;

20.3.4.1.4 El señalamiento del tipo de donación:

20.3.4.1.4.1 Voluntaria y altruista;

20.3.4.1.4.2 Familiar o de reposición;

20.3.4.1.4.3 Designada;

20.3.4.1.4.4 Dirigida;

20.3.4.1.4.5 Regular, o

20.3.4.1.4.6 De repetición;

20.3.4.1.5 Método de extracción que podrá ser donación de sangre total o de productos sanguíneos mediante métodos de aféresis;

20.3.4.1.6 Tratándose de donantes regulares o de repetición, la cantidad, tipo de donación y fecha de la última y de ser posible las fechas de las donaciones anteriores. En caso de donantes de repetición, además de lo anterior, los datos del Banco de Sangre o Centro de Colecta donde donó previamente;

20.3.4.1.7 Los datos relevantes que permitan identificar riesgos potenciales para la salud del donante o de los receptores, de conformidad con los criterios de aceptabilidad o exclusión que establece el capítulo 7 denominado "Selección de donantes para uso terapéutico alogénico" de este proyecto de Norma;

20.3.4.1.8 Descripción detallada de todas las actividades o procedimientos realizados, productos farmacéuticos empleados y resultados obtenidos, que incluya, como mínimo, lo siguiente:

20.3.4.1.8.1 El volumen de sangre o componentes obtenidos;

20.3.4.1.8.2 La selección de anticoagulantes, soluciones y medicamentos utilizados, así como su dosificación;

20.3.4.1.8.3 Los resultados del procedimiento, incluyendo, en su caso, la descripción de complicaciones, reacciones o eventos adversos que se hubiesen presentado y su manejo, y

20.3.4.1.8.4 En donaciones para transfusión autóloga mediante procedimientos de depósito previo, la frecuencia de las recolecciones señaladas por fecha y el volumen obtenido en cada sesión;

20.3.4.1.9 En la propia historia o anexa a ella, estarán los resultados de las determinaciones analíticas efectuadas;

20.3.4.1.10 Razones por las cuales se hubiera excluido o diferido al donante o, en su caso, motivo por el cual se hubiera dado destino final a su sangre o productos sanguíneos, y

20.3.4.1.11 Nombre y firma del médico que hizo la evaluación del donante y del personal de salud que realizó los procedimientos de extracción.

20.3.4.2 Autoexclusión confidencial.

El procedimiento de autoexclusión confidencial se llevará a cabo conforme a lo señalado en los subincisos incluidos en el inciso 7.9 de este proyecto de Norma.

Los documentos empleados para la autoexclusión en los que un donante manifiesta confidencialmente, si considera su sangre o productos sanguíneos aptos o no para uso transfusional, deberán reunir los requisitos y contenido que señala la Tabla 38 de este proyecto de Norma.

Tabla 38

Documentos aplicables para el procedimiento de autoexclusión confidencial

Requisitos del material informativo y educativo que se debe proporcionar al donante	Contenido del formato o impreso de respuesta de la autoexclusión del donante
a) La información se otorgará por escrito, expresada de manera clara y entendible. Es recomendable que la información se presente de manera audiovisual o, en su defecto, con el uso de rotafolio; b) Tenderá a motivar y sensibilizar al donante para que la información que le es requerida la otorgue con precisión veracidad, y c) El material informativo y educativo deberá incluir: - El objetivo de la autoexclusión e información de la existencia de periodos de ventana de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión, durante los cuales debe evitarse la donación; - Información que lo habilite a identificar las prácticas sexuales y cualquier otro evento de riesgo que pudiese haberse expuesto para adquirir una infección transmisible por transfusión, e - Información sobre la manera de proceder con el impreso donde manifestará si considera apta o no su sangre o productos sanguíneos para uso terapéutico.	a) El formato o impreso se identificará exclusivamente con el número exclusivo asignado a la unidad de sangre o componente sanguíneo extraído; b) Ofrecerá dos opciones de respuesta para que el donante señale en una de ellas, con una "X"; si considera apta o no su sangre o productos sanguíneos para uso terapéutico, y c) Tendrá la información necesaria, conforme al mecanismo adoptado por el establecimiento, para asegurar que el donante lo responda y lo haga llegar al personal asignado del banco de sangre o Centro de Colecta.

20.3.4.3 Expedientes de los donantes

El expediente de los donantes deberá contener los documentos siguientes:

20.3.4.3.1 La carta de consentimiento informado otorgado que incluirá: el nombre y firma o huella dactilar del donante y el número exclusivo de la unidad recolectada;

20.3.4.3.2 La historia clínica a que se refiere el inciso 20.3.4.1 de este proyecto de Norma;

20.3.4.3.3 En donaciones para uso alogénico o singénico, el impreso en que el donante manifiesta si considera adecuada su sangre o productos sanguíneos para uso transfusional, y

20.3.4.3.4 Copia del documento otorgado a un donante donde se le proporciona orientación para que obtenga atención médica, en caso de haberse detectado o sospechado la presencia de cualquier enfermedad a través de la evaluación médica o de las determinaciones analíticas efectuadas.

20.3.4.3.5 Formato para el envío de unidades de sangre de un Centro de Colecta al Banco de Sangre del cual depende.

20.3.4.3.6 Los Centros de Colecta deberán tener un documento en el que conste el envío de unidades de sangre al banco del cual dependen, el original acompañará la remesa y conservarán la copia. El documento estará escrito con letra legible y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

20.3.4.3.7 Nombre del Centro de Colecta, su ubicación y, en su caso, de la institución a la que pertenece;

20.3.4.3.8 Datos de identificación del banco de sangre del cual depende;

20.3.4.3.9 Número progresivo exclusivo para la unidad de sangre y nombre del donante;

20.3.4.3.10 Fecha y hora de salida de las unidades del Centro de Colecta y de su llegada al Banco de Sangre;

20.3.4.3.11 Nombre y firma de quien preparó las unidades para su envío, así como, de quien recibe, y

20.3.4.3.12 Observaciones al momento de la recepción, donde se anotará cualquier irregularidad relativa al embalaje, eventualidades durante el traslado, la identificación de las unidades, estado físico, trazabilidad de la temperatura o, en su caso, estimación de ésta, o cualquier otra eventualidad que amerite registrarse.

20.3.4.4 Registro de las determinaciones analíticas.

El personal del laboratorio de un Banco de Sangre, Servicio de Transfusión hospitalarios y Centro de Procesamiento deberá revisar, registrar y mantener archivados los resultados de las determinaciones analíticas de cada donante o cada receptor estudiado. Los registros incluirán, cuando menos, la información siguiente:

20.3.4.4.1 Nombre del donante y el número exclusivo asignado a la unidad de sangre o productos sanguíneos;

20.3.4.4.2 Nombre completo del receptor y, en su caso, fecha de nacimiento, número de expediente y número de cama o habitación;

20.3.4.4.3 Fecha y hora de ejecución, metodología empleada y resultados de las pruebas de detección de agentes transmisibles por transfusión. De emplearse técnicas inmunoenzimáticas, deberá conservarse el registro o impresión original de los resultados de las pruebas;

20.3.4.4.4 Fecha y hora de ejecución, metodología empleada y resultados de las pruebas de inmunohematología, incluyendo la compatibilidad entre un donante y un receptor;

20.3.4.4.5 Resultados de las pruebas efectuadas y su interpretación;

20.3.4.4.6 Nombre de los reactivos utilizados, la identificación del fabricante, distribuidor o ambos, el número de lote las fechas de recepción y de caducidad;

20.3.4.4.7 Nombre y firma de la persona autorizada que realizó el estudio, y

20.3.4.4.8 En su caso, nombre y firma del personal que revisó y reportó el estudio.

20.3.4.5 Registros de control de calidad.

20.3.4.5.1 Los Servicios de Sangre, de acuerdo con las actividades que desempeñan, deben llevar los registros siguientes:

20.3.4.5.1.1 Control de calidad que hagan a sus reactivos, equipos y técnicas, de conformidad con lo que establece este proyecto de Norma, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las instrucciones proporcionadas por el fabricante, y

20.3.4.5.2 De los procedimientos referentes a las pautas para asegurar la calibración y mantenimiento del equipamiento o instrumental empleado en actividades críticas, que incluirá, entre otros, la información siguiente:

20.3.4.5.2.1 Identificación del equipo, modelo y número de serie u otra identificación única;

20.3.4.5.2.2 Nombre del fabricante o distribuidor;

20.3.4.5.2.3 La condición de uso a la recepción, es decir, si es nuevo, utilizado o reacondicionado;

20.3.4.5.2.4 Fecha de instalación y fecha de entrada en funcionamiento;

20.3.4.5.2.5 Cada equipo dispondrá de un registro individual donde conste su mantenimiento, si éste fue externo o interno o bien, preventivo o correctivo, indicando con los parámetros o aspectos controlados, fecha y resultado y el responsable de su realización, y

20.3.4.5.2.6 Un plan o calendario con las calibraciones y verificaciones que deberán efectuarse en los equipos de que se trate. Cada equipo dispondrá de un registro individual donde conste su mantenimiento, si éste fue externo o interno o bien, preventivo o correctivo, indicando con los parámetros o aspectos controlados, fecha y resultado y el responsable de su realización, y

20.3.4.5.2.7 Un plan o calendario con las calibraciones y verificaciones que deberán efectuarse en los equipos de que se trate.

20.3.4.6 Solicitud de productos sanguíneos

La solicitud de unidades de sangre, productos sanguíneos o mezclas de éstos, deberá contener como mínimo la información siguiente:

20.3.4.6.1 Datos de identificación del establecimiento, servicio clínico o establecimiento de atención médica que hace la solicitud, que incluya razón social, domicilio y teléfono;

20.3.4.6.2 Datos de identificación y localización del receptor:

20.3.4.6.2.1 Nombre y edad, cuando sea posible;

20.3.4.6.2.2 Sexo e identidad de género, y

20.3.4.6.2.3 Tratándose de pacientes hospitalizados, nombre completo, fecha de nacimiento, el número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación y, en su caso, el nombre del servicio;

20.3.4.6.3 De conocerse, clasificación de grupo sanguíneo AB0 y Rh (D), antecedentes transfusionales, gestacionales, de inmunización materno fetal o de reacciones o efectos adversos en transfusiones previas;

20.3.4.6.4 Diagnóstico de certeza o de probabilidad;

20.3.4.6.5 Motivo de la indicación transfusional y las cifras de laboratorio del parámetro hematológico que se busca mejorar;

20.3.4.6.6 El señalamiento de lo solicitado, unidad o mezcla de unidades, cantidad y, en su caso, volumen o características específicas requeridas;

20.3.4.6.7 En su caso, el señalamiento de que se trata de transfusión para uso autólogo;

20.3.4.6.8 Cuando proceda, fecha y hora en que se realizará la transfusión;

20.3.4.6.9 En caso de solicitudes urgentes, el motivo del apremio, así como si el requerimiento es inmediato o si puede diferirse 30 minutos;

20.3.4.6.10 Fecha y hora de la solicitud, y

20.3.4.6.11 Nombre del médico que indica la transfusión y, en su caso, nombre y firma del solicitante, así como, el teléfono fijo o móvil de cualquiera de las personas a que se refiere este inciso, para que, en caso necesario, sea posible su localización.

20.3.4.7 Marbete anexo a los productos sanguíneos.

Toda unidad de sangre, de productos sanguíneos o mezclas de éstos egresadas por un banco de sangre o un servicio de transfusión deberá acompañarse de un marbete que contendrá la información siguiente:

20.3.4.7.1 Datos de identificación del banco de sangre o servicio de transfusión que realiza el egreso;

20.3.4.7.2 Datos de identificación y localización del receptor:

20.3.4.7.2.1 Nombre y edad del receptor, cuando sea posible;

20.3.4.7.2.2 Sexo e identidad de género del receptor;

20.3.4.7.3 Tratándose de pacientes hospitalizados, nombre completo, fecha de nacimiento, el número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación y, en su caso, el nombre del servicio, y diagnóstico de probabilidad o certeza;

20.3.4.7.4 Los datos relativos a la fecha y hora de inicio de la transfusión, su vigilancia y reporte de los eventos, reacciones o efectos adversos a la transfusión;

20.3.4.7.5 Las instrucciones relativas a lo que se indica a continuación:

20.3.4.7.5.1 Sobre la conservación de las unidades hasta antes de su aplicación terapéutica, que especifiquen los tiempos máximos en que las unidades puedan estar fuera de los rangos de temperatura adecuados para evitar daño en su viabilidad y otros riesgos;

20.3.4.7.5.2 Sobre el acto transfusional, que incluyan: tiempos recomendados para la transfusión según el componente de que se trate y el uso de filtros para la retención de coágulos;

20.3.4.7.5.3 En su caso, instrucciones para el descongelamiento de los plasmas o crioprecipitados, señalando la prohibición de su re congelamiento y las demás que se requieran de acuerdo con el componente de que se trate, y

20.3.4.7.5.4 Metodología para la toma de muestras en caso de presentarse reacciones o eventos adversos a la transfusión, y

20.3.4.7.6 El señalamiento de que el marbete debidamente llenado, deberá ser devuelto al banco de sangre o al servicio de transfusión que suministró la unidad.

20.3.4.8 Registro del suministro y recepción de productos sanguíneos

Los servicios de sangre deberán contar con un formato para el registro de las unidades de sangre, productos sanguíneos o muestras de éstos, que envíen o reciban de establecimientos similares. Estos registros deberán contener la información siguiente:

20.3.4.8.1 Datos de identificación del servicio de sangre que hace el envío y, en su caso, número único del egreso;

20.3.4.8.2 Datos de identificación del establecimiento al que se envían las unidades o mezclas;

20.3.4.8.3 Cantidad y nombre de las unidades o mezclas, con su correspondiente identificación numérica o alfanumérica exclusiva para cada unidad o mezcla enviada y, en su caso, de las muestras sanguíneas y los demás documentos y registros que la acompañen;

20.3.4.8.4 Grupo sanguíneo AB0 y Rh (D) de las unidades;

20.3.4.8.5 Fecha y hora de extracción, así como de la caducidad de las unidades o mezclas; Condiciones en que se efectúa el embalaje;

20.3.4.8.6 Fecha y hora del envío;

20.3.4.8.7 Nombre y firma del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que entrega el o los productos sanguíneos;

20.3.4.8.8 Fecha, hora y condiciones en que se reciben los productos sanguíneos;

20.3.4.8.9 Nombre y firma de quien recibe, y

20.3.4.8.10 Observaciones al momento de la recepción, donde se anotará cualquier irregularidad en las unidades o mezclas en lo relativo a su identificación, estado físico, estimación de su temperatura, contenido de aire, u otras eventualidades.

20.3.4.9 Registros de las transfusiones

Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de productos sanguíneos transfundidos, Estos registros deberán contener la información siguiente:

20.3.4.9.1 Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión;

20.3.4.9.2 Tratándose de establecimientos de atención médica el nombre completo y fecha de nacimiento del paciente, número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico;

20.3.4.9.3 Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos. Datos de identificación del receptor:

20.3.4.9.3.1 Nombre y edad, cuando sea posible;

20.3.4.9.3.2 Sexo e identidad de género, y

20.3.4.9.3.3 Número exclusivo de expediente o registro;

20.3.4.9.4 El grupo AB0 y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo;

20.3.4.9.5 Diagnóstico de probabilidad o certeza;

20.3.4.9.6 Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de productos sanguíneos, el grupo AB0 y Rh (D) de las unidades;

20.3.4.9.7 En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión;

20.3.4.9.8 Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión;

20.3.4.9.9 Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido;

20.3.4.9.10 En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso;

20.3.4.9.11 El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados;

20.3.4.9.12 En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y

20.3.4.9.13 Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales.

Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.

20.3.4.10 Registros de las transfusiones en el expediente clínico del receptor

Los registros de las transfusiones aplicadas que se hagan en el expediente clínico del receptor deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

20.3.4.10.1 Cantidad de unidades o mezclas de éstas;

20.3.4.10.2 El número exclusivo de identificación de cada unidad o mezcla de productos sanguíneos;

20.3.4.10.3 Fecha, hora de inicio y término de la transfusión;

20.3.4.10.4 En transfusión de sangre, concentrados de eritrocitos y plasma, el control de los signos vitales y el estado general del paciente, antes, durante y después de la transfusión;

20.3.4.10.5 En transfusión de concentrados de plaquetas y crioprecipitados, el control de signos vitales y el estado general del paciente antes y después de la transfusión;

20.3.4.10.6 En caso de reacciones adversas a la transfusión indicar su tipo y manejo, así como los procedimientos para efectos de la investigación correspondiente, y

20.3.4.10.7 Nombre y firma del médico que indicó la transfusión, así como del personal de salud encargado de la aplicación, vigilancia y control de la transfusión.

20.3.5 Tiempo de conservación de documentos y registros. Los servicios de sangre que hacen disposición de sangre y productos sanguíneos, deberán conservar los documentos a que hace referencia este capítulo, por los lapsos que se indican en la Tabla 39 de este proyecto de Norma.

Tabla 39
Tiempo de conservación de documentos y registros

Documento o registro		Tiempo mínimo
20.3.5.1	Revisiones del sistema de gestión de calidad, incluyendo, entre otros, organigrama y competencias del personal.	Tres años
20.3.5.2	Políticas, procesos, procedimientos, manuales, guías e instructivos remplazados y resultados de la validación de nuevos procesos.	Tres años
20.3.5.3	Expedientes del personal que realiza procesos críticos, que incluyan: a) En su caso, claves de acceso, y b) Información relativa a calificaciones, entrenamiento, aptitudes, educación continuada y otros.	Cinco años
20.3.5.4	Resultados de auditorías al sistema de gestión de calidad.	Tres años
20.3.5.5	Visitas de verificación sanitaria o visitas de supervisión y orientación por parte de los Centros Nacional o Estatales de la transfusión Sanguínea.	Tres años.
20.3.5.6	Registro de incidencias o no conformidades y de las acciones correctivas.	Tres años
20.3.5.7	El libro o equivalente para el registro de ingresos y egresos de sangre y sus componentes para la trazabilidad de cada unidad y sus fracciones.	A partir del momento de su cancelación: - Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
20.3.5.8	Expedientes de los donantes, incluyendo: - Historial clínico y método de extracción; - Consentimiento informado para donación alogénica o para someterse a un procedimiento de transfusión autóloga; - Resultados de la autoexclusión, y - Resultados de las determinaciones analíticas.	A partir de la última donación: - Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
20.3.5.9	Análisis de los motivos de exclusión de los donantes y la prevalencia de los mismos.	Tres años
20.3.5.10	Registro de donantes que han sido rechazados permanentemente.	Cinco años
20.3.5.11	Registro de las reacciones adversas a la donación.	Tres años
20.3.5.12	Registro de la información relativa al procesamiento de unidades.	Tres años
20.4	Resultados de las pruebas para detección de enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión en los donantes y unidades:	- Diez años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
20.4.1	Resultados de las pruebas de inmunohematología en las unidades y los receptores, incluyendo las de compatibilidad sanguínea y, en su caso, de las pruebas realizadas para investigar las reacciones o efectos adversos a la transfusión.	Cinco años
20.4.2	Inventario del equipo empleado en procesos críticos, registros de pruebas, registros de temperaturas de almacenamiento, mantenimiento y verificaciones.	Tres años

Documento o registro		Tiempo mínimo
20.4.3	Pruebas de control calidad de los reactivos empleados en procesos críticos.	Cinco años
20.4.4	Pruebas de control de calidad efectuadas en los productos sanguíneos.	Tres años
20.4.5	Registros de la notificación al donante y al receptor de anomalías en las determinaciones analíticas.	Tres años
20.4.6	Registro de las actividades realizadas para efectos del suministro de las unidades.	Tres años
20.4.7	Registro de las transfusiones aplicadas por los bancos de sangre, los servicios de transfusión hospitalarios y los servicios clínicos.	Tres años
20.4.8	Consentimiento informado para recibir una transfusión y registros clínicos relativos al acto transfusional.	Conforme con la Norma referenciada en el inciso 2.124 de este proyecto de Norma
20.4.9	Investigación analítica de presuntas infecciones imputables a una transfusión.	- Cinco años en archivo activo, y - Cinco años en archivo muerto
20.4.10	Copias de los "Informes mensuales de la disposición de sangre y productos sanguíneos".	Cinco años
20.4.11	En su caso, registros sobre los procedimientos terapéuticos para diversos padecimientos que se hubiesen efectuado en los bancos de sangre, Centro de Colecta y servicios de transfusión. (véase el Apéndice A Normativo de este proyecto de Norma).	Tres años

20.5 Transcurridos los tiempos de conservación referidos en la Tabla 38 de este proyecto de Norma, el destino de los documentos y registros deberán ser destruidos o bien se conservarán en archivo muerto, bajo estricta custodia para garantizar su confidencialidad.

21 Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente con los lineamientos y recomendaciones emitidos por Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, The European Committee on Blood Transfusion, The Association for the Advancement of Blood & Biotherapies y la International Organization for Standardization y no tiene equivalencia con Normas Mexicanas por no existir referencia al momento de su actualización.

22 Bibliografía

22.1 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos.

22.2 Standards for Blood Banks and Transfusion Services, American Association of Blood Banks. 25th edition, 2008.

22.3 Standards for Immunohematology Reference Laboratories, 5th edition, 2007. American Association of Blood Banks.

22.4 Estándares de Acreditación en Transfusión Sanguínea (2019). Asociación Española de Hematología y Hemoterapia y Sociedad Española de Transfusión Sanguínea. Rev. 2022. 5a. edición, España.

22.5 Estándares de trabajo para servicios de sangre. Organización Panamericana de la Salud. Área de Tecnología y Prestación de Servicios de Salud. Unidad de Medicamentos Esenciales, Vacunas y Tecnología. Washington, D.C., 2005.

22.6 Guidelines for national authorities on quality assurance for good manufacturing practices for biological products. WHO TRS 822 (1992).

22.7 Directrices de la OMS sobre buenas prácticas de manufactura para centros de sangre. Anexo 4 del cuadragésimo Quinto informe del Comité de Expertos de la OMS sobre especificaciones para preparados farmacéuticos. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2021. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. <https://doi.org/10.37774/9789275323366>.

22.8 Guide to the preparation, use and quality assurance of blood components, 21th edition 2023. European Committee (Partial agreement) on Blood Transfusion (CD-P-TS) Recommendation No. R (95) 15.

22.9 Componentes Básicos de un Sistema Nacional de Sangre. José Ramiro Cruz. Pan American Journal of Public Health 13 (2/3):79-84 2003. Págs. 1-9.

22.10 Guía para el uso clínico de la sangre. Secretaría de Salud, Asociación Mexicana de Medicina Transfusional, A.C. y Agrupación Mexicana para el Estudio de la Hematología. México, 2007.

22.11 Terapia Transfusional en Pediatría (2009). Bravo Lindoro, A.G. Asociación Mexicana de Medicina Transfusional, A.C. Editorial Prado. México.

22.12 Gestión de Servicios de Transfusión de Sangre (1991). Editado por Hollán S.R. y Cols. Organización Mundial de la Salud. España.

22.13 Aspectos Clínicos en Medicina Transfusional (2004). Bonifaz Gracias R. y Rojo Medina J. Intersistemas, México.

22.14 El Banco de Sangre y la Medicina Transfusional (2004). Rodríguez Moyado H. Editorial Médica Panamericana. México.

22.15 Revised Classification System for HIV Infection and Expanded Surveillance Case Definition for AIDS Among Adolescents and Adults Arch Dermatol. 1993;129(3):287-290.

22.16 La cadena de frío de la sangre. Guía para la selección y adquisición de equipos y accesorios. Departamento de Tecnologías Sanitarias Esenciales. Organización Mundial de la Salud. 2004.

22.17 Manual on the management, maintenance and use of blood cold chain equipment. World Health Organization 2005.

23 Observancia de la norma

La vigilancia de la aplicación de este proyecto de Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias.

24 Vigilancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de este proyecto de Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

25 Vigencia

El presente proyecto de Norma entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores cuando se lleve a cabo la publicación de la Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que el presente documento se emite para una consulta pública durante 60 días.

TRANSITORIO

ÚNICO. La entrada en vigor del presente Proyecto de Norma, dejará sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 "Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2012.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024.- La Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.

APÉNDICE A NORMATIVO

PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS PARA DIVERSOS PADECIMIENTOS

A.1 Los procedimientos terapéuticos tales como extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia, citaféresis reductivas o recambios plasmáticos en pacientes con leucemias, mielomas, trastornos autoinmunes y otros, podrán hacerse en bancos de sangre en coordinación con el médico tratante o directamente en los establecimientos para la atención médica especializados.

Las extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia podrán efectuarse en bancos de sangre, Centro de Colecta o en cualquier establecimiento de atención médica.

A.2 Los procedimientos terapéuticos a que se refiere este apéndice, que se realicen en los bancos de sangre o servicios de transfusión deberán ser supervisados por el responsable sanitario. Tratándose de los Centro de Colecta por el encargado del mismo.

A.3 Tratándose de extracciones de sangre en pacientes con poliglobulia, efectuadas en bancos de sangre, Centro de Colecta, servicios de transfusión, se deberá observar lo siguiente:

- a) La sangre no deberá emplearse con fines transfusionales, y
- b) La bolsa contenedora se mantendrá separada del resto de las unidades y estará adecuadamente identificada, con una leyenda que diga "NO TRANSFUNDIRSE" o cualquier otra medida, a criterio del responsable sanitarios del banco de sangre o del servicio de transfusión, o bien, del encargado del Centro de Colecta, en tanto se le da destino final a la brevedad.

A.4 Para que un banco de sangre, Centro de Colecta o servicio de transfusión, efectúe algún procedimiento terapéutico deberá contar con lo siguiente:

- a) La prescripción escrita del médico tratante, acompañada de los datos siguientes:
 - Los de identificación del paciente y su diagnóstico, y
 - Una descripción detallada del procedimiento que se requiere efectuar, incluyendo, en su caso, la recomendación de uso o contraindicación de soluciones o fármacos;
- b) La carta del consentimiento informado, firmado o con la huella dactilar del paciente, recabado por el médico tratante;
- c) Aprobación para llevar a cabo el procedimiento por parte del responsable sanitario del Banco de Sangre, Centro de Colecta o servicio de transfusión;
- d) Equipos, materiales e insumos necesarios para la realización del procedimiento de que se trate y los necesarios para la atención de complicaciones que pudieran presentarse, incluyendo acceso a servicios de atención médica de urgencia;
- e) Equipos, materiales e insumos necesarios para el destino final de los residuos biológicos que se generen, de conformidad con las demás disposiciones aplicables;
- f) Personal profesional o técnico capacitado en los procedimientos, que actuará siempre bajo supervisión médica, y
- g) Procedimientos normalizados de operación debidamente actualizados.

A.5 Los bancos de sangre, Centro de Colecta o servicios de transfusión, deberán conservar registros de los pacientes atendidos, los que deberán contener las acciones realizadas y sus resultados, incluyendo los volúmenes extraídos o de recambio y, en su caso, uso de soluciones o fármacos, así como efectos adversos y su manejo.

Los procedimientos y acciones realizadas deberán quedar registrados en la historia clínica del paciente.

A.6 Los bancos de sangre, Centro de Colecta o servicios de transfusión, deberán elaborar un reporte detallado al médico tratante, indicando lo referido en este apartado.

A.7 De conformidad con la Ley y el Reglamento, los establecimientos para la atención médica que utilicen equipos de aféresis automatizada para efectuar los procedimientos terapéuticos a que hace referencia este Apéndice, deberán abstenerse de realizar actos de disposición de productos sanguíneos para fines transfusionales.

APÉNDICE B NORMATIVO
PRECEPTOS DE CONTROL DE CALIDAD

B.1 Determinación de pH.

B.1.1 La determinación de pH se realiza mediante la medición de la diferencia de potencial entre un par de electrodos adecuados sumergidos en una misma solución.

B.1.2 No deberán emplearse tiras comerciales de determinación de pH para el control de calidad de productos sanguíneos.

B.1.3 El dispositivo que se utiliza para la determinación de pH es el potenciómetro

B.1.4 Los potenciómetros disponibles pueden estar equipados o no con un sistema de compensación de la temperatura.

B.1.5 Para que la calibración sea eficaz es fundamental que el electrodo se encuentre en buen estado, limpio, hidratado y sin daños físicos.

B.1.6 El electrodo debe sumergirse en la solución de almacenamiento por un tiempo aproximado de 30 minutos antes de ser utilizado.

B.1.7 Las soluciones de calibración (solución reguladora acuosa) se preparan empleando patrones primarios o reactivos analíticos de calidad apropiada.

B.1.8 Para la calibración se realiza cerca del punto isopotencial (la señal producida por un electrodo a pH 7 es 0 mV a 25°C) y una segunda a pH 4 y/o 9.1. Se recomienda utilizar soluciones con pH cercano a 6.4 que es el punto de decisión de aceptación para los concentrados de plaquetas.

B.1.9 La calibración se puede realizar de dos maneras:

B.1.9.1 Dos puntos.

B.1.9.2 Multipunto.

B.2 Determinación de hemólisis.

B.2.1 El porcentaje de hemólisis de la masa eritrocitaria es un indicador de la calidad e integridad de los eritrocitos que permite valorar la conservación del hemocomponentes a lo largo del tiempo.

B.2.2 Se realiza con un equipo que consiste en un fotómetro y una microcubeta diseñados especialmente para la determinación cuantitativa de bajas concentraciones de hemoglobina en muestras de suero, plasma y soluciones acuosas (solución aditiva).

B.2.3 Como procedimiento alternativo para la determinación de hemólisis se puede emplear:

B.2.3.1 Método espectrofotométrico,

B.2.3.2 Método fotométrico y

B.2.3.3. Técnica en microplaca.

B.3 Determinación de proteínas totales.

B.3.1 La determinación de proteínas totales en los plasmas frescos se realizará utilizando la técnica de refractometría.

B.3.2 El resultado se reporta en gramos por litro (g/L) y se compara con el requisito de calidad exigido

B.4 Sangre Total.

B.4.1 El control de calidad de la Sangre Total (ST) comienza desde la obtención y durante toda la extracción deberá mantenerse en agitación constante, con la utilización de balanzas mezcladoras las cuales deben estar bajo control.

B.4.2 Se deberá contar con su programa de mantenimientos preventivos y los registros que demuestren que se han realizado, así como el control diario de peso y/o volumen antes de su uso para garantizar la recolección del volumen requerido.

B.4.3 Inspeccionar visualmente todas las unidades. En caso de que la unidad tenga evidencia de ruptura, daño o defecto en la bolsa, aire excesivo o cualquier otra alteración como presencia de coágulos, debe darse destino final.

B.4.4 Determinar la frecuencia de muestreo de acuerdo a la producción mensual y programar. Es conveniente realizar semanalmente el control de calidad.

B.4.5 Seleccionar aleatoriamente unidades para realizar el control de calidad, es recomendable utilizar aproximadamente 5 a 10 unidades cada semana de acuerdo a la obtención mensual, esto es, para tener una muestra representativa y valorar adecuadamente el inicio del proceso de procesamiento.

B.4.6 Como parte del control de calidad es importante calcular los pesos máximos y mínimos de la sangre total posterior a su obtención tomando en cuenta los volúmenes del límite superior e inferior permitido como requisito de calidad.

B.4.7 Estos datos deben ser colocados en el área de flebotomía y todo el personal debe cumplir con los pesos mínimos y máximos, éstos datos deben actualizarse si existe un cambio de bolsa de recolección.

B.4.8 Las unidades de sangre total de bajo volumen que se encuentren en el rango de 300 a 404 mL, aunque se pueden utilizar, éstas no se deben incluir en la estadística mensual salvo que se encuentren en un porcentaje elevado de las unidades que se estudien, sin embargo, se deberán analizar las causas e implementar acciones con la finalidad de que no ocurra con mayor frecuencia.

B.5 Concentrado eritrocitario de sangre total

B.5.1 Posterior al procesamiento:

B.5.1.1 Inspeccionar visualmente todas las unidades. En caso de que la unidad tenga evidencia de ruptura, daño o defecto en la bolsa, aire excesivo o cualquier otra alteración con la presencia de coágulos, debe darse destino final.

B.5.1.2 Determinar la frecuencia de muestreo de acuerdo a la producción mensual y programar, es conveniente realizar semanalmente el control de calidad.

B.5.1.3 Seleccionar aleatoriamente unidades para realizar el control de calidad. Es recomendable utilizar aproximadamente 5 a 10 unidades semanales de acuerdo a la obtención mensual, esto es, para tener una muestra representativa, es recomendable hacer el control de calidad de concentrados eritrocitarios que provienen de las sangres totales previamente estudiadas con la finalidad de dar seguimiento al procesamiento, principalmente la centrifugación.

B.5.1.4 Si al concentrado de eritrocitos ha sido filtrado, CE leucodepletado, la determinación de leucocitos residuales se realizará de acuerdo a la técnica descrita en el capítulo 6 de esta guía. El requisito de calidad de la cuenta de leucocitos residuales del CE leucodepletado se encuentra referenciado en la Tabla 2 parámetros de calidad de concentrados de eritrocitos.

B.5.1.5 Si se cuenta con una unidad que haya llegado a su término de vigencia determinar el porcentaje de hemólisis de la masa eritrocítica la cual no deberá ser mayor del 0.8% de acuerdo a la Guía Nacional de Control de Calidad de Sangre y Componentes Sanguíneos, disponibles en el sitio: <https://www.gob.mx/cnts/documentos/recursos-guias-y-documentos-en-medicina-transfusional>

B.5.1.6 Para determinar el volumen de los CE's que contienen solución aditiva se debe determinar de acuerdo al proceso que se realice, estableciendo máximos y mínimos, de acuerdo al tipo de bolsa, utilizando herramientas estadísticas.

B.5.1.7 Si se encuentran unidades cuyo volumen se encuentre por debajo de los rangos mínimo o máximo del volumen establecido por control estadístico de proceso, las unidades NO deben ser descartadas si solo se basa en el volumen. Se debe analizar y tener un protocolo de rescate y recuperación de éstos CE's, ajustando volumen en concordancia con otros parámetros (Hb, Hto y cuenta de leucocitos).

B.6 Plasma fresco, plasma desprovisto de factores lábiles y crioprecipitado.

B.6.1 Si se extrae ST fresca se debe anotar hora de inicio y término de la flebotomía, el tiempo no debe exceder 15 minutos. En caso de que se exceda ese tiempo se procederá a obtener el CE por centrifugación a alta velocidad y el plasma debe darle destino final por pérdida de propiedades procoagulantes.

B.6.2 Se debe anotar hora de extracción e inicio de procesamiento, si el tiempo entre la obtención y el procesamiento exceden las 6 a 8 horas, el plasma deberá ser clasificado como PLASMA DESPROVISTO DE FACTORES LÁBILES y no se considerará como plasma fresco.

B.6.3 Si el plasma es obtenido por procedimientos de aféresis (plasmaféresis) no deben exceder 6 horas posterior a su extracción y congelación para ser considerado Plasma Fresco (PF).

B.6.4 Inspeccionar visualmente todas las unidades. En caso de que la unidad tenga lipemia o una coloración no usual, evidencia de ruptura, daño o defecto en la bolsa, aire excesivo o cualquier otra alteración como exceso de glóbulos rojos, debe darse destino final.

B.6.5 Determinar la frecuencia de muestreo de acuerdo a la producción mensual y programar, es conveniente realizar semanalmente el control de calidad.

B.6.6 Seleccionar aleatoriamente unidades para realizar el control de calidad, es recomendable utilizar aproximadamente 5 a 10 unidades semanales de acuerdo a la obtención mensual, esto es, para tener una muestra representativa.

B.6.7 En caso de incumplimiento en el resultado de la celularidad, investigar las causas probables y aplicar acciones correctivas.

B.7 Crioprecipitado

B.7.1 Los crioprecipitados se descongelan a una temperatura de 37°C y se conservan de 22 a 24°C o en refrigeración de 2 a 6°C.

B.7.2 Se toma una muestra para realizar la determinación de FVIIIc. Este análisis dependerá si el crioprecipitado es utilizado para transfundir pacientes hemofílicos, si no se requiere para estos pacientes no se realiza.

B.7.3 La muestra también se utiliza para determinar el Factor vW (FvW). Este análisis dependerá si el crioprecipitado es utilizado para transfundir pacientes deficientes de FvW, si no se requiere para estos pacientes no se realiza.

B.8 Determinación de Factor VIIIc.

B.8.1 Se emplea una técnica coágulométrica para medir la actividad del factor VIIIc, que es un factor de coagulación de origen proteico.

B.8.2 La muestra debe ser procesada antes de ser congelada.

B.8.3 En caso de que la muestra sea congelada se deberá realizar un protocolo de verificación para determinar en qué medida se afecta la actividad del FVIIIc.

B.8.4 Identificar correctamente la muestra en caso de que sea congelada y evitar que se borre.

B.8.5 Si la muestra se congela, las condiciones de congelación deberán ser las mismas en las que se conservan los plasmas de origen.

B.8.6 La muestra deberá permanecer en todo momento de la determinación en un recipiente de preferencia con hielo escarchado para evitar degradación del FVIIIc.

B.8.7 En el caso de que la muestra sea maquilada, se deberá elaborar un protocolo de conservación y transporte asegurando que el factor VIIIc no se deteriore durante el transporte al sitio donde se hará la determinación.

B.8.8 Si la muestra fue congelada, debe ser descongelada a temperatura controlada de 37°C en baño maría y posteriormente conservada a una temperatura de 20 -24°C, preferentemente si se cuenta con el recurso en un recipiente con hielo escarchado.

B.8.9 El tiempo utilizado durante la realización de la prueba es crucial por lo que no debe tardar más del tiempo necesario, debido a que puede haber degradación del FVIIIc, este tiempo debe ser analizado y establecido por el laboratorio que realice la prueba con base a sus procedimientos.

B.8.10 Como parte del control de calidad de la prueba se recomienda procesar como testigo una mezcla de plasma humano normal.

B.8.10.1 Cada vez que se realiza la prueba se descongela un tubo de plasma normal como testigo y se trabaja a la par de la muestra problema, de esta manera se busca tener controlada la prueba.

B.9 Determinación de Fibrinógeno.

B.9.1 Esta determinación se puede realizar con cualquier instrumento que haga la prueba de Tiempo de trombina y dependerá de las instrucciones del fabricante.

B.9.2 Debido a que el resultado que se obtiene es en medida de tiempo (segundos) se debe utilizar un calibrador con una concentración conocida de fibrinógeno en mg/mL para elaborar la curva de calibración.

B.10 Determinación de Factor de von Willebrand (FvW).

B.10.1 Existen diferentes técnicas para determinar el FvW, la más comúnmente utilizada es llamada "Actividad del factor de von Willebrand-cofactor de ristocetina", que permite evaluar el funcionamiento de la proteína de vW, que interviene en la coagulación de la sangre.

B.10.2 Aunque no todos los laboratorios cuentan con la prueba en ocasiones se podrá enviar las muestras a maquilar, por lo que, es importante realizar un procedimiento validado de transporte de la muestra al laboratorio.

B.10.3 Esta técnica solo se deberá realizar cuando el crioprecipitado sea utilizado en pacientes con Enfermedad de von Willebrand, para verificar la calidad del componente que será transfundido.

B.11 Concentrado Plaquetario.

B.11.1 El control de calidad de los concentrados plaquetarios debe realizarse semanalmente y contar con un programa de muestreo haciendo un seguimiento desde la unidad de ST de la cual se obtuvo la capa leucoplaquetaria, para verificar y asegurar todas las condiciones de procesamiento, centrifugación y obtención, así como después de cada mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos involucrados en el proceso general.

B.11.2 La frecuencia del muestreo también se puede determinar por el control estadístico de proceso.

B.11.3 Inspeccionar visualmente todas las unidades. En caso de que la unidad tenga evidencia de ruptura, daño o defecto en la bolsa, aire excesivo o cualquier otra alteración como agregados plaquetarios, debe darse destino final.

B.11.4 Todos los concentrados plaquetarios deben ser inspeccionados visualmente, en cada etapa del procesamiento e inmediatamente antes de ser distribuidos a los servicios de transfusión u otros bancos de sangre.

B.11.5 La inspección visual deberá realizarse en un espacio con las condiciones de iluminación adecuadas, verificando lo siguiente:

B.11.5.1 Presencia de "remolino".

B.11.5.2 Ausencia de agregados plaquetarios o restos de fibrina.

B.11.5.3 Ausencia de coágulos.

B.11.5.4 Los concentrados plaquetarios que tengan contaminación eritrocitaria mayor a 1 mL, pueden utilizarse para uso transfusional, realizando las pruebas pretransfusionales correspondientes.

B.11.5.5 Las unidades con coloración verde (secundaria al uso de anticonceptivos orales) o naranja (secundaria al consumo de vitamina A y carotenos), son aceptables para su uso transfusional.

B.11.6 Determinar la frecuencia de muestreo de acuerdo con la producción mensual y programar, es conveniente realizar semanalmente el control de calidad o determinar la frecuencia por medio del control estadístico de proceso.

B.11.7 Seleccionar aleatoriamente unidades para realizar el control de calidad, es recomendable utilizar aproximadamente 5 a 10 unidades semanales de acuerdo con la obtención mensual, esto es, para tener una muestra representativa es recomendable hacer el CC de los CPs que provienen de las ST's previamente estudiadas con la finalidad de dar seguimiento al procesamiento, principalmente la centrifugación.

B.11.8 Para el caso de las aféresis o mezcla de concentrados plaquetarios, para poder realizar el control bacteriológico es conveniente utilizar un conector estéril y transferir la cantidad necesaria a una bolsa de transferencia y cultivar inmediatamente para evitar contaminación por mal manejo o realizar el cultivo en condiciones de esterilidad y retornar el componente al inventario.

B.11.9 Las determinaciones analíticas se deberán realizar preferentemente después de las 24 horas posteriores a la obtención del CP, tanto de aféresis como los unitarios y las mezclas, debido a que posterior al procesamiento las plaquetas tienden a formar grumos los cuales se disuelven por efecto de la agitación.

B.11.10 Conservar la unidad a una temperatura de cuarto entre 20-24°C, y mantenerla en agitación constante para evitar que las plaquetas se agreguen, es conveniente colocar la unidad de manera que la etiqueta no obstruya el intercambio gaseoso de la unidad.

B.11.11 Si los concentrados plaquetarios fueron sometidos a procesos de filtración prealmacenamiento, es necesario recolectar una muestra antes de comenzar el proceso de filtrado y otra al concluir.

B.11.12 En caso de incumplimiento en el resultado de la celularidad, investigar las causas probables y aplicar acciones correctivas.

B.11.13 La medición del pH se debe realizar al término de la vigencia debido a que es un indicador de la conservación y almacenamiento de la unidad, y su disminución se puede atribuir a las lesiones que sufren las plaquetas por el almacenamiento, adicionalmente es un método indirecto que permite detectar contaminación bacteriana y evaluar lesiones ocurridas en las plaquetas durante su almacenamiento.

B.12 Leucocitos Residuales en Procesos de Leucodepleción.

B.12.1 Las muestras para conteo de leucocitos residuales deben ser obtenidas y evaluadas dentro de las primeras 72 horas posteriores a la donación, debido a que los leucocitos sufren deterioro al mantenerse refrigerados. Cuando el componente a estudiar contenga glóbulos rojos, se recomienda que el hematocrito no exceda 60%.

B.12.2 Se puede realizar recuento en Cámara de Nageotte de leucocitos residuales en productos sanguíneos leucodepletados o bien por citometría de flujo.

B.13 Control de calidad y verificación del proceso de asepsia.

B.13.1 El control de calidad y verificación del proceso de asepsia se puede realizar por

B.13.1.1 Método por placas de contacto. El uso de placas de contacto de 65 mm de diámetro que contienen agentes para neutralización se ha descrito como un método para evaluar la eficacia del proceso de desinfección. Consiste en realizar cultivos de las placas después de ponerlas en contacto durante 30-40 segundos con la piel de la fosa antecubital del brazo de los donantes antes y después de la desinfección. Posteriormente, las placas se colocan en una incubadora a 37 °C durante 24-48 horas para contar las colonias presentes.

B.13.1.2 Métodos de cultivo tradicional. Incluyen el muestreo con un hisopo estéril, siembras de cultivos primarios, con incubaciones de 2 hasta 7 días, seguidos de un cultivo secundario en placas incubadas por 2 días más, para finalmente realizar de manera adicional la identificación por pruebas bioquímica. Estas técnicas por cultivo tradicional representan una alternativa para el método de placas por contacto.

B.13.1.3 La metodología para la obtención y siembra de muestras de productos sanguíneos para cultivo microbiológico pueden encontrarse en el apartado G. Anexo 1 de la Guía de control de calidad microbiológico de componentes plaquetarios para incrementar la seguridad en su uso clínico en México.

B.14 Control de calidad de equipos.

Los requisitos mínimos para el control de otros equipos se muestran en la abla B.14 de esta Norma

Tabla B.14. Requisitos mínimos para el control de equipos de uso común en laboratorio de banco de sangre

Equipo	Forma de verificación	Periodicidad de la verificación	Frecuencia de calibración o equivalente
Báscula pesa personas con altímetro	Estandarizar con patrón de peso calibrado y con regla graduada	Semestral	Anual o cada vez que sea necesario.
Termómetro de laboratorio	Comparar con termómetro patrón calibrado.	A su estreno	Anual o cuando sea necesario.
Refrigeradores, congeladores, cámaras frías y equipos para conservación de plaquetas	Comparar con termómetro patrón calibrado.	Semestral	Mantenimiento anual o cada vez que sea necesario.
Indicador de temperatura	Comparar con termómetro de laboratorio.	Cada día de uso	Mensual y cuando sea necesario.
Reloj de laboratorio	Comparar con cronómetro calibrado.	Mensualmente	Anual o cuando sea necesario.
Gabinete de seguridad biológica clase II, y Campana de flujo laminar	Condiciones de limpieza.	Diariamente	En su caso tomar acciones correctivas.
	Control bacteriológico.	Mensualmente	Anual o cuando sea necesario.
	Control de medición de micropartículas		
Centrífuga refrigerada	Observar los indicadores de velocidad y temperatura.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario; el servicio de mantenimiento técnico hará control de precisión de revoluciones por minuto, aceleración y frenado.
	Revoluciones por minuto, medidas por medio de fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
	Temperatura, comparando con termómetro patrón calibrado.	Cada seis meses	

Equipo	Forma de verificación	Periodicidad de la verificación	Frecuencia de calibración o equivalente
	Comprobar que los productos obtenidos, reúnan los requisitos de calidad establecidos.	Mensualmente	
Centrífuga de mesa para laboratorio clínico y centrífuga de mesa para pruebas serológicas	Verificar la separación adecuada de los compuestos de diferente densidad o de las partículas de diferente tamaño suspendidas en un líquido.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario.
	Verificar las revoluciones por minuto, empleando un fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
Centrífuga para hematocrito	Comprobar la ausencia de hemólisis y que la capa leucoplaquetaria e interfase plasma-células estén bien definidas.	Cada día de uso	Anual o cada vez que sea necesario.
	Revoluciones por minuto, empleando un fototacómetro calibrado.	Cada seis meses	
Tipificador sanguíneo automatizado	Hacer controles comparativos.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario.
Fotómetro (para medición de hemoglobina)	Utilizar el control del fabricante.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario.
Contadores celulares	Utilizando control del fabricante.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario.
Baño María y bloques térmicos	Verificar temperatura con termómetro patrón calibrado.	Cada día de uso	Anual o cuando sea necesario.
Micropipetas y dispensador automático	Verificar la exactitud del volumen mediante balanza analítica.	Cada cuatro meses	Anual o cuando sea necesario.
Autoclave	Comprobar efectividad con indicadores biológicos.	Cada vez que se utilice	Anual o cuando sea necesario.
Agitadores serológicos	Observar rotación y panel de controles.	Cada día de uso	Cada seis meses y ajuste de velocidad cada vez que sea necesario.
Báscula para bolsas de recolección	Estandarizar con patrón de peso calibrado.	Semestral	Cada seis meses o cada vez que sea necesario.
Mezclador de sangre automatizado con control de volumen	Verificar el peso de la primera bolsa de sangre recolectada mediante balanza verificada.	Cada día de uso	Cada seis meses o cada vez que sea necesario.
Potenciómetro	Empleando soluciones amortiguadoras de pH bajo y alto.	Cada vez que se hagan mediciones	Anual o cuando sea necesario.
Sistemas de conexión estéril	Comprobar sellado adecuado.	Cada día de uso	Cuando sea necesario.
Sensor de temperatura y sistema de alarma de calentadores para sangre y componentes sanguíneos	Comparar temperatura con termómetros de laboratorio.	Cada seis meses	Anual o cuando sea necesario.

APÉNDICE C NORMATIVO**EMBALAJE Y TRANSPORTE PARA CONSERVACIÓN DE SANGRE Y PRODUCTOS SANGUÍNEOS****C.1 Contenedores para embalaje de sangre y productos sanguíneos.**

C.1.1 Podrán ser utilizados como embalaje externo para la conservación y transporte de bolsas de sangre y productos sanguíneos; en orden de preferencia se pueden utilizar los siguientes dispositivos, cumpliendo con las especificaciones mínimas señaladas:

C.1.1.1 Caja isotérmica para el transporte y conservación de 1 hasta 24 horas de bolsas de sangre y productos sanguíneos: elaborada en material resistente, durable y anticorrosivo, cierre hermético, conformada por paredes dobles inyectadas con espuma para un mejor aislamiento térmico, resistente a caídas y apilamiento. La capacidad será determinada de acuerdo a las necesidades específicas, considerando el espacio para los elementos de enfriamiento eutéctico (-32 °C, +4 °C, +22 °C, +37 °C) y las bolsas de sangre y/o productos sanguíneos.

C.1.1.2 Nevera o termo isotérmico portátil: de plástico sólido, adecuado a la capacidad y el peso de los hemocomponentes a transportar. De fácil limpieza y desinfección con los productos habituales usados para este fin. Debe asegurar el cierre hermético para evitar que se abra durante el transporte, así como garantizar la cadena de conservación y evitar la contaminación del contenido. Para la protección de los hemocomponentes se podrá utilizar un material amortiguador adecuado (papel absorbente, plástico burbuja, entre otros). Será empleada únicamente para transporte y conservación que no conlleve más de 4 horas.

C.1.1.3 Nevera o termo portátil de poliestireno: de tamaño adecuado a la capacidad y el peso de los hemocomponentes a transportar. Debe permitir la limpieza y desinfección con los productos habituales usados para este fin. Debe garantizar la cadena de conservación y evitar la contaminación del contenido. Para la protección de los hemocomponentes se podrá utilizar un material amortiguador adecuado (papel absorbente, plástico burbuja, entre otros). Solo será empleada para transporte y conservación que no conlleve más de 120 minutos.

C.1.2 Las muestras para el procesamiento de pruebas en bancos de sangre y los hemocomponentes sin resultados de pruebas infecciosas son catalogadas como sustancias infecciosas de categoría B, por lo que su embalaje y transporte debe realizarse de acuerdo a lo establecido para dicha categoría, por lo que no deben transportarse en el mismo contenedor (caja, nevera o termo) de productos sanguíneos liberados para uso terapéutico.

C.2 El embalaje para conservación y transporte, de cualquier tipo, deberá tener en la parte externa la siguiente información:

C.2.1 Etiqueta de identificación del tipo y material biológico que se transporta y este contenido en la caja, nevera o termo.

C.2.2 Etiqueta de estiba hacia arriba de dimensiones mínimas 74 × 105 mm, en lados opuestos. Color: blanco y negro o blanco y rojo (flechas).

C.2.3 Nombre, dirección y teléfono móvil del remitente.

C.2.4 Nombre, dirección y teléfono móvil del destinatario.

C.2.5 Condiciones de almacenamiento y temperatura de conservación del contenido.

C.2.6 Instrucciones de limpieza e inactivación del contenido, con solución de hipoclorito de sodio, en caso de derrame o rotura de los productos sanguíneos.

C.3 Cuando se use hielo seco para mantener en óptimas condiciones algunos hemocomponentes, éste deberá colocarse fuera de los embalajes secundarios, entre éste y el embalaje exterior o terciario o en un sobre embalaje; adicionalmente se colocarán cuñas interiores para que los embalajes secundarios se mantengan en su posición inicial cuando el hielo seco se haya evaporado. Cuando se utiliza dióxido de carbono sólido (hielo seco), el embalaje/envase estará diseñado y construido para que permita la salida del dióxido de carbono gaseoso y prevenir así una acumulación de presión que pudiera romper los envases, y el embalaje (embalaje exterior o sobre embalaje) deberá marcarse con la indicación «Dióxido de carbono sólido» o «Hielo seco», conforme a las instrucciones de embalaje 954 de la *International Air Transport Association* (IATA).

C.4 La caja transportadora, nevera o termo deberá acompañarse con una carta/oficio en hoja membretada, emitida por el servicio de sangre remitente, al servicio de sangre destinatario, señalando el número de unidades remitidas, su tipo ABO y Rh(D), la temperatura de conservación, el número de unidad, el nombre del responsable del embalaje, el responsable de autorización del envío, la dirección completa del remitente y del emisor y la leyenda de que el material biológico ha sido estudiado para infecciones transmisibles por transfusión, con resultados no reactivos. Se debe señalar que las unidades son transportadas con fines transfusionales y que carecen de valor comercial alguno.

C.4.1 El Banco de Sangre, Centro de Procesamiento de Sangre, Centro de Colecta de Sangre y sus Componentes, Centro de Distribución de Sangre y Productos Sanguíneos y los Servicios de Transfusión, deben contar con un procedimiento normalizado de operación para evitar errores en la correcta identificación del termo, hielera o contenedor calificado. Adicionalmente el contenedor deberá contar con una etiqueta con la siguiente información:

C.4.1.1 Nombre del establecimiento proveniente.

C.4.1.2 Nombre del establecimiento destino.

C.4.1.3 Cantidad y nombre de las unidades colocadas en el termo o hielera o contenedor calificado.

C.4.1.4 Si o no se colocó termómetro o dispositivo calibrado para la medición de temperatura y así permitir la trazabilidad de la misma.

C.4.1.5 El rango de temperatura en que deben conservarse y transportar, se señalará con números y signos, por ejemplo: (+ 2°C a + 10 °C, + 20°C a + 24°C, - 20°C a - 25°C).

C.4.1.6 El tiempo máximo de transporte que garantice el rango de temperatura.

C.4.1.7 Se le anotará la leyenda: "NO ABRIR", "NO ABRIR HASTA SU DESTINO" o cualquier otra medida que garantice la conservación óptima.

C.4.1.8 Identificación numérica o alfanumérica exclusiva para cada envío del termo o hielera o contenedor calificado.

C.4.1.9 Firma o iniciales de quién acondicionó y quién validó el armado o acondicionamiento del termo o hielera o contenedor calificado.

C.5 Protocolo de calificación de contenedores de sangre.

C.5.1 Todos los contenedores empleados para transporte de sangre y productos sanguíneos deberán estar calificados para la conservación de temperatura conforme al componente sanguíneo a transportar tomando como referencia el concepto de autonomía frigorífica , definiendo en cada caso, el embalaje adecuado, la cantidad y tipo de refrigerante empleado para cada uno de los eventos de transporte, considerando los tiempos de traslado estimados entre el servicio de sangre remitente y el servicio receptor, siendo obligación del responsable sanitario verificar que el protocolo de acondicionamiento para el transporte se cumple adecuadamente.

C.5.2 Una operación de calificación requiere un número suficiente de monitores de registro de datos de temperatura electrónicos de acuerdo al tamaño de la instalación, para garantizar que las actividades de calificación se puedan llevar a cabo correctamente. Además, se necesitan equipos informáticos para almacenar y analizar los datos. La calificación debe contar con las siguientes etapas:

C.5.2.1 Debe contar con calificación de diseño (CD) basada en los requerimientos de usuario.

C.5.2.2 Debe contar con calificación de instalación (CI) con base en los requisitos del fabricante.

C.5.2.3 Debe contar con calificación de operación (CO) basada en las condiciones e intervalos de operación establecidas por el fabricante y usuario.

C.5.2.4 Debe contar con calificación de desempeño (CE) que demuestre que el equipo y sistema cumple con los requisitos previamente establecidos en condiciones de uso rutinario y dentro de los intervalos de trabajo permitidos para cada producto.

C.5.2.5 No se podrá continuar con la siguiente etapa de calificación, sin antes haber concluido satisfactoriamente la precedente.

C.5.2.6 Los instrumentos críticos de medición involucrados en la calificación, deben estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales.

C.5.3 Los monitores de registro de datos de temperatura electrónicos deben cumplir con las siguientes características para ser empleados para calificar los contenedores a emplear por el servicio de sangre:

C.5.3.1 Ser técnicamente adecuados para la tarea específica y el entorno operativo previsto;

C.5.3.2 Proporcionar un registro continuo y confiable de los datos de temperatura en el tiempo;

C.5.3.3 Tener un rango de temperatura, y humedad si corresponde, adecuado para poder registrar todos los extremos de temperatura previstos (por ejemplo, de -30°C a +60° C);

C.5.3.4 Tener un período de muestreo de datos programable por el usuario que permita establecer intervalos de tiempo en un rango de 1 a 15 minutos o más y con suficiente memoria para la duración prevista del estudio y el intervalo de registro elegido;

C.5.3.5 Tener un certificado de calibración en 3 puntos, con trazabilidad al Centro Nacional de Metrología (CENAM), y tener un error de no más de $\pm 0.5^{\circ}\text{C}$ en cada punto de calibración;

C.5.3.6 Permitir que los datos registrados de temperatura y tiempo se descarguen en un sistema informático para su posterior análisis;

C.5.3.7 Tener un software analítico y de almacenamiento de datos.

C.5.4 Los Servicios de Sangre deben contar con un Plan Maestro de Validación o un equivalente escrito para el desarrollo de las actividades de calificación y validación, el cual debe ser un documento conciso, claro y autorizado por el mayor nivel jerárquico de la organización (responsable sanitario y responsable de calidad)), en donde debe quedar establecido el alcance, las responsabilidades y las prioridades de la calificación y validación, que incluya al menos:

C.5.3.1 Política de validación y calificación

C.5.3.2 Vigencia

C.5.3.3 Alcance

C.5.3.4 Objetivos generales y específicos.

C.5.3.5 Estructura organizacional para las actividades de validación

C.5.3.6 Descripción de las instalaciones, equipos, sistemas, métodos y procesos a calificar y/o validar.

C.5.3.7 Formatos a emplearse para los protocolos y reportes.

C.5.3.8 Planeación y programación de las calificaciones/validaciones.

C.5.3.9 Control de cambios.

C.5.3.10 Referencia a documentos aplicables.

C.5.3.11 Métodos analíticos.

C.5.3.12 Programas o sistemas computacionales que impactan a la calidad del producto.

C.5.3.13 Sistemas críticos.

C.5.3.14 Equipo de procesamiento y acondicionamiento.

C.5.3.15 Procedimiento o métodos de limpieza y/o sanitización.

C.5.3.16 Procesos de procesamiento y acondicionamiento.

C.5.3.17 Programa de actividades, el cual deberá ser actualizado con la frecuencia requerida.

C.5.3.18 Mantenimiento del estado validado.

C.6 Vehículos de transporte para unidades de sangre y sus componentes de Centros de Distribución de Sangre.:

C.6.1 Los servicios de sangre de los sectores público, social y privado, deberán vigilar el funcionamiento adecuado de la red o cadena de frío, disponiendo para ello de equipo y personal capacitado en los Procedimientos Normalizados de Operación de almacenamiento, conservación, distribución, control y transporte.

C.6.2 Es responsabilidad del establecimiento que envía las unidades garantizar que los vehículos y equipos utilizados para distribución sean adecuados para su uso y estén equipados adecuadamente para prevenir la exposición de las unidades a condiciones que podrían afectar su calidad e integridad.

C.6.3 Contar con la calificación del transporte y calibración vigente de los instrumentos que se encuentran en el transporte que permitan monitorear y verificar la trazabilidad de la temperatura durante el traslado para asegurar la conservación óptima. Estos deberán estar sujetos a programas de mantenimiento periódico y los instrumentos de medición deberán tener fechas de calibración vigentes.

C.6.4 Deben existir procedimientos normalizados de operación para la operación y mantenimiento de todos los vehículos y equipos utilizados para el proceso de envío, incluyendo las precauciones de limpieza y de seguridad.

C.6.5 Siempre que sea posible deben utilizarse vehículos y equipos dedicados exclusivamente a este envío. Cuando se utilicen vehículos y equipo no dedicados se deberá contar con procedimientos para asegurar que la calidad e integridad de las unidades no se vea comprometida, estableciendo los controles que deben cumplir y las características que deben tener.

C.6.6 El Servicio de Sangre debe de proporcionar al personal designado una capacitación inicial y continua sobre la cadena de frío, basada en procedimientos normalizados de operación y de acuerdo con un programa de capacitación documentado.

C.6.7 Para el traslado de unidades de sangre y productos sanguíneos de un establecimiento a otro en transporte refrigerado, será aplicativo lo que se indica a continuación:

C.6.7.1 Se debe vigilar la temperatura, la limpieza y la seguridad de las instalaciones cuando la ruta de transporte incluye descarga y carga. Está expresamente prohibido almacenar alimentos y bebidas o cualquier otro producto ajeno a las unidades.

C.6.7.2 Es responsabilidad del transportista proteger las unidades contra la rotura, la adulteración, robo y garantizar que las condiciones de temperatura se mantengan dentro de límites aceptables durante el transporte.

C.6.7.3 El transporte se deberá realizar empleando medios refrigerantes que mantengan la temperatura que se requiera dependiendo de la unidad que se trate y tener un registrador de temperatura que permita contar con datos continuos de temperatura durante todo el transporte.

C.6.7.4 Si se utilizan vehículos con control de temperatura, el equipo de monitoreo de temperatura utilizada durante el transporte debe someterse a mantenimiento y calibrado a intervalos regulares. Debe llevarse a cabo mapeos de temperatura en condiciones representativas y debe tener en cuenta las variaciones estacionales.

C.6.7.5 Si se utilizan refrigerantes en cajas aisladas, éstas deberán ser colocadas de tal manera que las unidades no entran en contacto directo con el refrigerante. El personal debe estar capacitado en los procedimientos de embalaje de las cajas aislantes y en la reutilización de los refrigerantes.

C.6.7.6 Debe haber un sistema para controlar la reutilización de los refrigerantes para garantizar que no se usen por error refrigerantes no fríos. Debe haber una separación física adecuada entre los paquetes congelados y fríos.

C.6.7.7 Deberán estar descritos en un procedimiento el proceso de entrega de las unidades y el control de las variaciones de temperatura estacionales.

C.6.7.8 Si se produce una desviación de la temperatura o un daño a las unidades durante el transporte, se deberá informar al establecimiento y destinatario de las unidades afectadas. Se debe contar con un procedimiento para la investigación y el manejo de variaciones de temperatura.

C.6.7.9 Se deberán documentar e investigar las desviaciones a los procedimientos documentados.

C.6.7.10 Se deberán tomar las acciones correctivas y preventivas adecuadas (CAPA) para corregir las desviaciones y prevenirlas de acuerdo con los principios de la gestión de riesgos de calidad.

C.6.7.11 Tomar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con la validación y que las unidades durante el traslado se mantengan dentro del rango de temperatura que se indican a continuación:

C.6.7.12 De +2°C a +10°C para sangre total o reconstituida, concentrado de eritrocitos y concentrados de eritrocitos descongelados y resuspendidos y plasmas o crioprecipitados en estado líquido;

C.6.7.13 De +20°C a +24°C para preparados con plaquetas.

C.6.7.14 A temperaturas que garanticen el estado de congelación (-20° a -25°C) para los plasmas, crioprecipitados, mezclas de crioprecipitados, plaquetas o concentrados de eritrocitos congelados;

C.6.7.15 De +20°C a +24°C para unidades de granulocitos;

C.6.7.16 El servicio de sangre deberá contar con un Plan de contingencia en caso de falla del transporte.

C.6.8 En caso de utilizar un transportista externo se debe de considerar lo siguiente:

C.6.8.1 Validar y verificar si cuenta con todas las capacitaciones correspondientes para un traslado adecuado.

C.6.8.2 Cualquier actividad que se subcontrate y que cubra actividades deben estar definidas, acordadas y controladas correctamente con el fin de evitar malentendidos que puedan afectar la integridad de las unidades. Tiene que haber un contrato escrito entre el contratante y el contratista que establezca claramente las obligaciones de cada parte.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Ensenada-CAI para Adolescentes).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA MTRA. LUZ MARÍA RÍOS ALVARADO, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PÉREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de

la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad,

especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0099/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que la Mtra. Luz María Ríos Alvarado, fue nombrada Encargada de Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la suma de facultades y atribuciones que al cargo de Director General de dicho organismo competen, el 02 de febrero de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico lrios@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Ensenada- CAI para Adolescentes), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$18,107,530.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

-
- IV.** Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XXI. Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 día hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFFPIFPSV.

XXII. Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “Ley General”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

XXIII. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Encargada del Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Mtra. **Luz María Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Pérez Encinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Tijuana-CAI Familias Migrantes).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA MTRA. LUZ MARÍA RÍOS ALVARADO, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PÉREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0097/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que la Mtra. Luz María Ríos Alvarado, fue nombrada Encargada de Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la suma de facultades y atribuciones que al cargo de Director General de dicho organismo competen, el 02 de febrero de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico lrrios@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Tijuana-CAI Familias Migrantes), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$16,811,964.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.

- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XXI. Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 día hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFFPIFPSV.

XXII. Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la "Ley General", sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

XXIII. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma "Por tus derechos", en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado "Censo de Población Albergada" del RNCAS.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Encargada del Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Mtra. **Luz María Ríos Alvarado.**- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Pérez Encinas.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Mexicali-Módulo Migrantes).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA MTRA. LUZ MARÍA RÍOS ALVARADO, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PÉREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0100/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que la Mtra. Luz María Ríos Alvarado, fue nombrada Encargada de Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la suma de facultades y atribuciones que al cargo de Director General de dicho organismo competen, el 02 de febrero de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico lrrios@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Mexicali-Modulo Migrantes), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$7,747,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.

- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XXI. Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 día hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPIFPSV.

XXII. Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la "Ley General", sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

XXIII. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma "Por tus derechos", en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado "Censo de Población Albergada" del RNCAS.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFIPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Encargada del Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Mtra. **Luz María Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Pérez Encinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California (Municipio de Ensenada).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA MTRA. LUZ MARÍA RÍOS ALVARADO, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PÉREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0101/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales, salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que la Mtra. Luz María Ríos Alvarado, fue nombrada Encargada de Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la suma de facultades y atribuciones que al cargo de Director General de dicho organismo competen, el 02 de febrero de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *lrrios@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas, podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Municipio de Ensenada), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$2,027,196.00 (DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.

- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XXI. Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 día hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFFPIFPSV.

XXII. Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la "Ley General", sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

XXIII. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma "Por tus derechos", en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado "Censo de Población Albergada" del RNCAS.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el Encargado del Despacho, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFSPV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Encargada del Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Mtra. **Luz María Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Pérez Encinas**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el hipervínculo que redirige al Estatuto Orgánico del Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga.

Al margen un logotipo, que dice: Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL HIPERVÍNCULO QUE REDIRIGE AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA".

Dra. Alma Rosa Sánchez Conejo, Directora General del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16º, del Estatuto Orgánico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"; da a conocer el hipervínculo que redirige al Estatuto Orgánico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", autorizado en la CCXXIX reunión de la Junta de Gobierno del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", celebrada el 8 de julio de 2024:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"

Se da a conocer a las autoridades, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo que redirige al Estatuto Orgánico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", el cual tiene por objeto actualizar las disposiciones conforme a la normatividad vigente, las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran a este organismo, mismo que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso.

Denominación: Estatuto Orgánico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"

Emisor: Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"

Fecha de emisión: 29 de Junio del 2012, actualización 8 de julio de 2024

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet en el siguiente hipervínculo:

https://hgm.salud.gob.mx/descargas/pdf/dirgral/marco_juridico/Estatuto_Organico-HGM-06-2024.pdf?v=2

Hipervínculo adicional:

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/Estatuto_Organico_HGMEL.pdf

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024.- La Directora General del Hospital General de México, Dra. **Alma Rosa Sánchez Conejo**.- Rúbrica.

(R.- 558026)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se deja sin efectos el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 750,734.660 m² a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 90 inmuebles de propiedad privada, en los municipios y estados que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2023 y su segunda publicación el 15 de ese mes y año, respecto al inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55 (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la propia Constitución; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma Constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de agosto de 2024;

Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional, dispone expresamente:

*1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., a las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

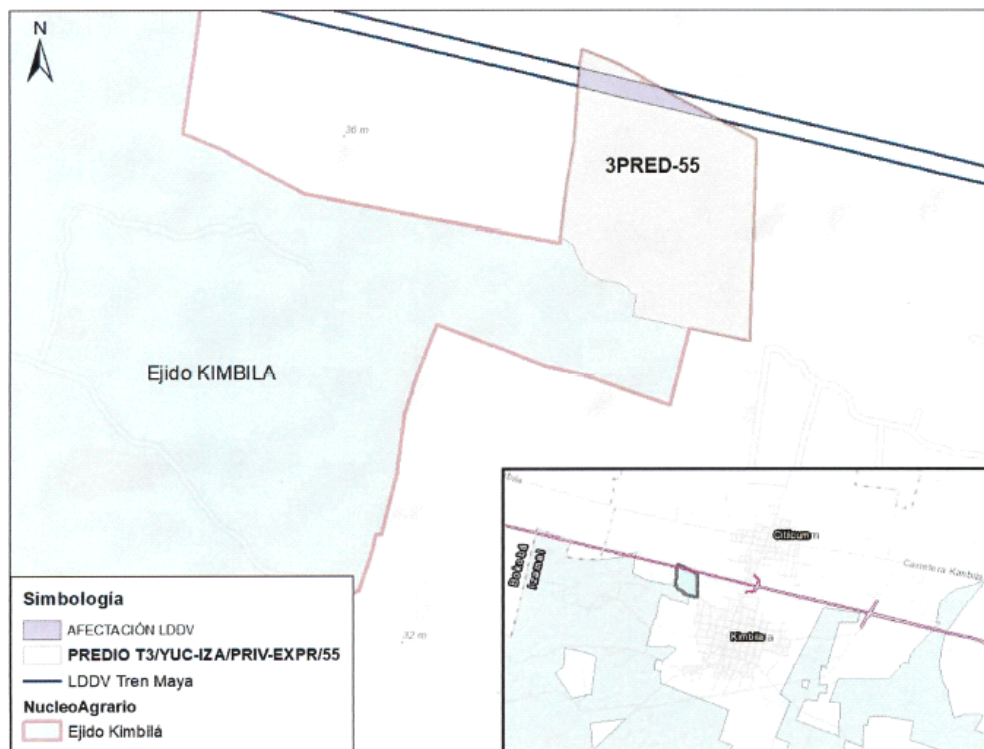
Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios FTM/AZH/149/2022 de 30 de enero de 2023 y DJ/APAT/652/2023 de 21 de junio de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), realizar las acciones necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para la ejecución del Tramo 3 del Proyecto Tren Maya, entre los que se encuentra el inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55;

Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.008.2023, en el cual consta el dictamen técnico en el que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, entre otros, el inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55, es el más apropiado e idóneo para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que la Sedatu emitió la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 774,456.110 m² (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento diez metros cuadrados), correspondientes a 94 (noventa y cuatro) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Escárcega, Tenabo, Hecelchakán, Campeche y Dzitbalché en el Estado de Campeche; en los municipios de Tixkokob, Maxcanú, Umán, Mérida, Chocholá, Tixpéhual, Kanasín, Cacalchén e Izamal en el Estado de Yucatán y en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", publicada en el DOF el 7 de julio de 2023 y su segunda publicación el 10 del mismo mes y año, en la que se señala el inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55;

Que, el "Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 750,734.660 m² a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 90 inmuebles de propiedad privada, en los municipios y estados que se indican", publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2023 y su segunda publicación el 15 de ese mes y año, señala entre otros, el inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., emitió dictamen técnico el 15 de agosto de 2024, en el señala que derivado de una revisión "al plano de expropiación del inmueble identificado con el polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55 en contraposición con el plano envolvente del Ejido Kimbilá, municipio de Izamal, estado de Yucatán, obtenido de la plataforma del Sistema de Información Geoespacial del Catastro Rural (SIG RAN); se identificó un empalme entre la superficie expropiada de 10,212.51 metros cuadrados y la superficie de uso común del Ejido Kimbilá", como se muestra en la siguiente figura:



Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. determinó que “el polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55, incluido en el Decreto de expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 750,734.660 m² a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 90 inmuebles de propiedad privada en los municipios y estados mencionados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2023, está ubicado dentro de terrenos pertenecientes al Núcleo Agrario Kimbilá”;

Que derivado de lo anterior, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/1162/2024 de 3 de septiembre de 2024, solicitó a la Sedatu dejar sin efectos el “Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 750,734.660 m² a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 90 inmuebles de propiedad privada, en los municipios y estados que se indican”, únicamente respecto del inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55, toda vez que corresponde al régimen de propiedad ejidal;

Que por acuerdo, de 1 de noviembre de 2024, la Sedatu revocó la causa de utilidad pública de la “Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 774,456.110 m² (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento diez metros cuadrados), correspondientes a 94 (noventa y cuatro) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Escárcega, Tenabo, Hecelchakán, Campeche y Dzitbalché en el Estado de Campeche; en los municipios de Tixkokob, Maxcanú, Umán, Mérida, Chocholá, Tixpéhual, Kanasín, Cacalchén e Izamal en el Estado de Yucatán y en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya”, publicada en el DOF el 7 de julio de 2023 y su segunda publicación el 10 del mismo mes y año, por lo que respecta al inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55, y

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente dejar sin efectos la expropiación decretada respecto del inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55, toda vez que la superficie pertenece al ejido “Kimbilá”, municipio de Izamal, estado de Yucatán, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se deja sin efectos el “Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 750,734.660 m² a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 90 inmuebles de propiedad privada, en los municipios y estados que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2023 y su segunda publicación el 15 de ese mes y año, por lo que respecta al inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55, con nomenclatura 3PRED-55, folio 849019 y con una superficie de afectación de 10,212.51 m².

SEGUNDO. Continúese con el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública correspondiente.

TERCERO. Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la cancelación de la inscripción del inmueble identificado como polígono T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55 en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 7 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.- Expediente: 12/212/ (72) / 8 Legajo 76.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente administrativo 12/212/(72)/ 8 Legajo 76, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de las solicitudes de folios 177743/2024; 177777/2024 y 177801/2024 presentadas el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificadas respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato Textil de Trabajadores de la Fábrica "Colomer"; Sindicato Obrero Textil del Ramo de Lana Libertad; Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial "Razón y Justicia"; Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod, S.A. de C.V. "16 de Septiembre"; Sindicato Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso"; Sindicato "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles Similares y Conexos de Tlaxcala y el Sindicato Industrial "21 de marzo" de Obreros y Obreras Textiles y Similares, para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Contrato Ley de esta rama de la industria se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, cuyo proemio indica su vigencia del veintiuno de enero de dos mil veintitrés al veinte de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - Que el Contrato Ley en mención se revisó en su aspecto salarial por convenio de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. – Que en atención a las solicitudes de revisión integral del Contrato Ley de esta Rama Industrial, recibidas el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA-31/481/2024 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato Textil de Trabajadores de la Fábrica "Colomer"; Sindicato Obrero Textil del Ramo de Lana Libertad; Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Sindicato de Trabajadores de la

Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial "Razón y Justicia"; Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod, S.A. de C.V. "16 de Septiembre"; Sindicato Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso"; Sindicato "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles Similares y Conexos de Tlaxcala y el Sindicato Industrial "21 de marzo" de Obreros y Obreras Textiles y Similares, sí satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I, II y III; 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de la Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de la Lana, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la propia industria.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en Carretera Picacho-Ajusco número 714, Edificio A, Primer Piso, Colonia Torres de Padierna, Código Postal 14209, Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, o a través de la cuenta de correo conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.
- V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, el licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo, 9 fracción III, 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo.-**
Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga de consulta del Código de Conducta del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- CONAHCYT.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

DR. CARLOS MACÍAS RICHARD, Director General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), en observancia a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace del conocimiento la liga electrónica en la que se podrá consultar el Código de Conducta del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, en cumplimiento al artículo 20, fracción II, del Código de Ética de la Administración Pública Federal; y numerales 4, fracciones IV y V y, 43, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA DE CONSULTA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

Dicho Código de Conducta se pone a disposición de manera digital en el siguiente enlace:
<https://ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2023/11/CodigoConductaCIESAS2023.pdf> y en
www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/Codigo_Conducta_CIESAS.pdf

Ciudad de México, a 26 septiembre de 2024.- Director General, Dr. **Carlos Macías Richard**.- Rúbrica.

(R.- 558048)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

AVISO por el cual se informa la publicación del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se emite el procedimiento para la verificación y, en su caso, modificación o revocación de las pensiones que rebasen el límite permitido por la Ley del ISSSTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

AVISO POR EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS PENSIONES QUE REBASAN EL LÍMITE PERMITIDO POR LA LEY DEL ISSSTE.

MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 11, 17 y 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5, 17, 50, 206, 208, fracción VII, 209, fracción II y 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 23, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y:

CONSIDERANDO

Que las relaciones que derivan entre los Poderes de la Unión y las personas trabajadoras que prestaron sus servicios al Estado, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) producen derechos en materia de seguridad social, como son las pensiones cuando así se reúnan los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en lo subsecuente ISSSTE o Instituto), contempla que el Instituto tiene por objeto contribuir al bienestar de las personas trabajadoras, pensionadas y sus familiares, en los términos, condiciones y modalidades previstas en la Ley.

Que en términos del artículo 50 de la Ley del ISSSTE, el Instituto en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá ordenar en cualquier tiempo, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión; para ello, las dependencias y entidades, así como las personas trabajadoras, pensionadas y sus familiares deberán proporcionar a este Instituto la información y documentos probatorios que se les requiera, relacionados con el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios, tal como se prevé en los artículos 7 y 8 del ordenamiento legal referido.

Que con fundamento en los artículos 51, párrafo primero y fracción XXV, así como 55, fracciones II y IV, del Estatuto Orgánico, le corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, dictaminar, suspender, negar, modificar o revocar las pensiones previstas en la Ley, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, así como verificar en cualquier tiempo la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión, a través de las Oficinas de Representación del Instituto en las entidades federativas.

Que el artículo 17 de la Ley del ISSSTE en concordancia con el artículo tercero transitorio del *DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, establece el límite permitido para las pensiones que otorga el Instituto.

Que es necesario contar con un procedimiento para revisar, modificar y en su caso, revocar las pensiones que no se ajusten al límite superior a que se refiere el citado artículo 17 de la Ley del ISSSTE.

Que a fin de combatir y erradicar aquellas prácticas que no se ajusten a los principios constitucionales y legales del servicio público, en caso de que se detecte que los documentos que sirvieron de base para la cuantificación y otorgamiento de una pensión son presuntamente falsos, o en el supuesto de que existan presuntas responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas por la comisión de faltas administrativas, el Instituto, denunciará los hechos al Órgano Interno de Control Específico en el ISSSTE y/o al Ministerio Público Federal, para los efectos conducentes.

Que en el ejercicio de la función conferida en los artículos 220, fracción VI, de la Ley del ISSSTE y 23, fracción VI, del Estatuto Orgánico del ISSSTE, he tenido a bien expedir el:

AVISO POR EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS PENSIONES QUE REBASEN EL LÍMITE PERMITIDO POR LA LEY DEL ISSSTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se publica el Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se emite el procedimiento para la verificación y, en su caso, modificación o revocación de las pensiones que rebasen el límite permitido por la Ley del ISSSTE, el cual formará parte de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se emite el procedimiento para la verificación y, en su caso, modificación o revocación de las pensiones que rebasen el límite permitido por la Ley del ISSSTE estará a disposición para su consulta en la Normateca Electrónica Institucional, <https://normateca.issste.gob.mx:8187/normateca/ng/landingpage> y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en la siguiente página www.dof.gob.mx/2024/ISSSTE/Verificacion-Modificacion-Revocacion-Pensiones.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se emite el procedimiento para la verificación y, en su caso, modificación o revocación de las pensiones que rebasen el límite permitido por la Ley del ISSSTE entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el DOF.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo referido no serán aplicables para verificar la compatibilidad de pensiones determinada en la normatividad.

TERCERO.- La Dirección Jurídica del ISSSTE, realizará los trámites correspondientes para que el contenido de dicho instrumento sea incluido en la Normateca Electrónica Institucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación del presente Aviso en el citado medio de difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días de noviembre de dos mil veinticuatro.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Martí Batres Guadarrama.-** Rúbrica.

(R.- 558123)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chihuahua.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

IB-CC-S200-FAM-2024-CHIH-08

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERON ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL MTRO. JORGE ALEJANDRO CRUZ ORTIZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con el "IMSS-BIENESTAR".
- III. El 29 de diciembre de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2024, "EL PROGRAMA", el cual se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve en las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención, actuando como primer punto de contacto entre la población atendida y la RISS, con especial énfasis de aquella que habita en localidades cuyas características de ubicación geográfica, situación sociodemográfica, condición de derechohabencia y características socioculturales, les impide el acceso a los servicios de salud, áreas donde no hay la infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente y con una población menos de 2,500 personas. Esto mediante la implementación de Unidades Médicas Móviles y Brigadas de Salud que permitan superar estas barreras y garantizar la atención sanitaria a todos los habitantes.

DECLARACIONES

I. DE "IMSS-BIENESTAR":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
- I.2 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de "IMSS-BIENESTAR", tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales 16 y 17, fracciones VI y VII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.3 El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.4 El Lic. Aunard Agustín De La Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

(IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.5 El Mtro. Jorge Alejandro Cruz Ortiz, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 41 fracción XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6 La Mtra. Ana Laura Rivera Silva, en su carácter de Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 36 fracción XVI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.7 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.8 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es Colaborar con las Entidades Federativas en la prestación de servicios de primer nivel de atención con el despliegue de Unidades Médicas Móviles (UMM) y Brigadas de Salud a personas sin seguridad social y que habitan en zonas con alguna de las siguientes características: 1) localidades con 2,500 habitantes o menos, 2) Zonas de Atención Prioritaria o 3) que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud; para lo cual se empleará (i) la asignación de recursos humanos, (ii) la transferencia de recursos federales y UMM de diferente capacidad resolutive, todo ello armonizado normativa y operativamente con el Modelo de Atención de Salud para el Bienestar, que representa la base para la transformación operativa de los modelos de atención para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2023.
- I.9 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1 El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, es Secretario de Hacienda, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 08 de septiembre, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. María Eugenia Campos Galván, inscrito bajo el número 249, a Folios 249 del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 1, fracción III, 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y Artículos 4 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2 El Lic. Gilberto Baeza Mendoza, es Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua y acredita sus cargos con nombramientos de fecha 16 de mayo de 2023, expedidos por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con 10 dispuesto en el artículo 27 Bis, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 6 Fracción I; 7,8, 9 Fracciones I, II, III, IV,

XI, XXI Y XXXII, 10 Fracciones XII Y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículos 11 y 12 Fracciones I, XV y XXVII de la Ley Órgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.3** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la calle Tercera, número 604, Colonia Zona Centro, Municipio Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a.** Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2024, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las Unidades Médicas Móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b.** Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores y supervisores), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$7,476,711 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de la Entidad, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a el "IMSS-

BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen sujetarse a lo siguiente:

- I. "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, tales como: los informes de

avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV.** "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V.** "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2024; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del Ejercicio Fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores y supervisores), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 9.8.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores y supervisores) serán designados de conformidad con los numerales 9.8 y 9.8.1 de las REGLAS.

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 9.8.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g.** La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" deberá definir el enlace estatal de acuerdo como se menciona en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
- Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
 - Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
 - Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, para que ésta realice las acciones conducentes.
- El levantamiento de dichas actas correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.
- "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de la Entidad, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "IMSS-BIENESTAR" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, copia de las pólizas respectivas.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI. Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2024".
- XIII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.

- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE EL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los primeros (15) quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a el "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Enlace Estatal.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio de Colaboración, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por Septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda de Chihuahua, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$7,476,711.52
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	
TOTAL	\$7,476,711.52

El presente Anexo 1 forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS-BIENESTAR
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$19,231,770.00
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$29,337,269.60
TOTAL	\$48,569,039.60

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor o mayor con base en las prestaciones, las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normatividad aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS
RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 30 UMM		TOTAL 2024
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$276,000.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$80,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$00.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$00.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$2,300,711.52
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$1,370,000.00
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***)	\$3,450,000.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$00.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$00.00
TOTAL		\$7,476,711.52

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador y supervisores) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

Entidad Federativa: 1		Monto por concepto de gasto: 2		Nombre del Concepto de Gasto: 4											
Concepto de Gasto de Aplicación: 3		Fecha de elaboración: 5													
6		7		8		9		10		11		12		13	
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones						
									TOTAL ACUMULADO: 16 0.00						

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE **CHIHUAHUA**, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud
de
la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1	Entidad Federativa	12	Número del contrato o pedido
2	Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)	13	Nombre del Proveedor del bien o Servicios
3	Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)	14	Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR
4	Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)	15	Observaciones Generales
5	Fecha de elaboración del certificado	16	Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta
6	Partida Específica de gasto	17	Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
7	Número de Folio Fiscal Digital por Internet (CFDI)	18	Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
8	Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)	19	Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente)
9	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado	20	Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)
10	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica		
11	Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)	21	Mes que se reporta del trimestre

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (CHIHUAHUA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA **RUTAS 2024**

ENTIDAD
FEDERATIVA:
No. de unidades
Beneficiadas:

CHIHUAHUA

30

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200005	Agua Salada	46	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200008	El Arenoso	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200017	El Caído	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200027	La Cieneguita (La Cieneguita de Ochoa)	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200038	Los Desfiladeros	39	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200045	Los Gachupines	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200065	Huisivo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200076	Mesa de Zamorano	54	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200080	Colonia Montenegro (San Antonio)	58	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200095	La Reforma	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200098	El Salitre	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200099	Salitrillo	38	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200100	San José Huisivo	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200101	San Raymundo	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200117	El Trigo de Russo (El Trigo)	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200134	La Ciénega	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200174	Saucillo de Quiñones	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200216	La Caña	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200217	El Retanque	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200219	El Porvenir	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200233	Los Bitachis	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200246	Charco Prieto	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200259	El Sauz	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200287	Los Laureles	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200293	Terrero Prieto	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200300	Cordón de Enmedio	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200319	El Frijolar	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000434	Gorogachi	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	08020	CHÍNIPAS	080200449	San Pablo	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003172	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 SAN ANTONIO	Tipo de UMM 0, Año 2019	1	1	28	28	422	3	8	3	3	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290122	MESA DE SATEVO(MESA DE LA PALMA)	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290384	NOROGACHI	45	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290385	EL BOSQUE	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290386	Cueva Blanca	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290387	Mesa del Barro (Barrio Viejo de Abajo)	24	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290390	OREACHI	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290548	Coechi	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290553	Satevó	40	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290650	Arroyo San Antonio	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290651	La Joya	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290654	San Nicolás	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290764	CALIFORNIA	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290900	Cueva Prieta	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291042	Pichique	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291075	Sapareachi	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291076	LA RANCHERIA	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291120	LA JOYA DE SAN JOSE	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291137	La Tableta	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291156	El Triste	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291157	El Triste	50	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291496	LOS MORROS(MOROS)	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291780	Calera	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291850	pachochi	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291887	El Sabino	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291900	Los terreros	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292056	Cebollas	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292061	El Viborero	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292071	Rancho Viejo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292075	La Lechuguilla (Arroyo del Fresno)	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292077	el barro viejo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292078	EL BARRO	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292183	EL VOLCAN	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292322	El Arbolito	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000661	La Catedral	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003184	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL BARRO	Tipo de UMM 0, Año 2009	1	1	33	33	489	3	8	2	2	1	1
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270006	Agua Zarca	135	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270114	Tucheachi	32	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270154	La Unión	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270171	Bajío de Los González	76	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270187	Laguna de Los Corrales	62	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270193	El Pleito	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270204	Cusihuiriachi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270206	El Saucito	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270297	El Capulín	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270298	San Balazo (El Alazán Balazo)	39	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270299	Rancho de Roque	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270303	Mesa del Trigo	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270304	Los Chiqueros	66	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270306	Bajío Largo	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270310	Los Ositos	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270317	Los Patos	88	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270389	El Cerrito	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270396	Vacas Atascadas	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270520	El Carnero	65	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270799	Puertecitos	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270802	Ahuichique	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270803	El Orégano	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270804	Nahuajirachi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270805	La Cumbrecita	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270806	La Reforma	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270807	El Rincón	32	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270878	Rancho Viejo	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271036	Bajo de Tónachi	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271037	Otovachi	56	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271040	Los Patos	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271073	Cerro Grande	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271097	El Aguaje Cumbres del Río Verde	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271139	La Lobera	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271153	Mesa del Pitorreal	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271203	Ranchería Cerro Grande	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271222	El Rebaje	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271232	Río Verde	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271256	San Rafael	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271653	El Rosado	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271654	La Joya	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271722	Bajío del Tascatito	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272059	Cerro Grande	45	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272100	Cumbres de Buenavista	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272101	Cerro Grande	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272102	Llano Grande	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272123	Los Ancones	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272125	El Chihuiste	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272128	Maserohui	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272132	Puerto Amarillo	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272134	Las Sardinas	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272136	El Tascatito	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272142	Huichaboachi	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272143	Lagunitas	51	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272145	Papajichi	45	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272147	Rosajarare	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272245	El Madroño Grande	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272279	Cumbre de San Ignacio	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272286	Las Marijuntas	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272304	Pino Gordo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272397	El Aguajito	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272423	Bajo de Los Negros	35	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272504	Cuerno de Venado (Cumbre de Gualayna)	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272511	Cumbre de Río Verde	57	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272570	La Lajita Fracción de Cerro Grande	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272572	Llanito del Venado	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272624	La Noria	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272629	Ochocachi	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272676	El Rebaje	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272778	Tepozanes	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272286	Las Marijuntas	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272304	Pino Gordo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272800	El Aguajito	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272804	Alamito	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272807	Arroyo del Pajarito	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273032	Rancho La Esperanza	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273100	Talayotes	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273121	Cordón de La Cumbre	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273125	La Joyita	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	n/d	n/d	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003201	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 AGUA ZARCA	Tipo de UMM 0, Año 2013	1	1	76	76	1,444	3	8	1	1	1	1
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08031	GUERRERO	080310651	San Juan de Santo Tomás	399	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002332	CS Adolfo Ruiz Cortínez	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400002	Agua Amarilla	103	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400005	El Alto de Dolores	108	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000953	El Largo	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400013	El Colorado	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000953	El Largo	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400021	Rancho Huapoca	31	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400029	El Norte	201	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Nortefía	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400031	Nueva Madera	289	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400045	El Zorrillo	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400050	Los Arbolitos	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400084	El Huracán	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400104	El Baño	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Nortefía	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400119	La Ciénega	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000965	El Cable	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400125	Los Desmontes	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000965	El Cable	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400147	El Campo Seis	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMÍRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400148	Las Espuelas	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400189	Las Escobas	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400196	Las Huertas	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000965	El Cable	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400201	Margaritas	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000953	El Largo	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400205	El Norte Viejo	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400215	El Poleo	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400221	San Juan de Arriba [Viveros]	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000953	El Largo	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400222	San Juan de Enmedio	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000953	El Largo	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400254	Guaynopa	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400280	La Ciénega	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400290	La Tinaja	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400363	El Yerbánis	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400384	El Potrero	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400385	La Tinaja	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400387	El Hainz (Sainz)	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400390	El Cordón	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000965	El Cable	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400392	El Táscate	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000965	El Cable	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400415	Presa Peñitas	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400460	El Arco	36	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400476	El Ancla	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400537	Rancho el Boruco 2	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400544	La Capilla	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000965	El Cable	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400604	La Pompa	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400619	Santa Rita	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400636	Las Truchas	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400675	La Lagunita	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002122	CS La Norteña	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400694	El ocho	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002081	CS Madera	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08040	MADERA	080400700	Arturo Gámiz	47	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002134	CS Las Varas	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08063	TEMÓSACHIC	080630016	Cocomorachic	240	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002180	-C.S.R. Matachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08063	TEMÓSACHIC	080630053	Rio Verde	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002180	-C.S.R. Matachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08063	TEMÓSACHIC	080630127	El Riito	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002180	-C.S.R. Matachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08063	TEMÓSACHIC	080630199	Rancho las Gallinas	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002180	-C.S.R. Matachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08063	TEMÓSACHIC	080630549	Las Huertas de Cocomorachic	80	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002192	CS Tejolocachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	08063	TEMÓSACHIC	080630750	Santa Barbara	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002180	-C.S.R. Matachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003242	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 AGUA AMARILLA	Tipo de UMM 0, Año 2020	3	3	48	48	1,771	3	8	7	7	1	1
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120011	Basoneachi	35	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120017	El Consuelo	102	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120020	Cholimova	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120030	Magullachi	70	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120035	Molinarie	42	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120037	Napuchi	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120047	Rancho Santa Rosa	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120066	Arroyo del Agua	32	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120149	Baporeachi de Abajo	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120161	Quitarría	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120162	Churugüichi	31	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120168	Chupachi	55	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120170	Mesa Miquela	42	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120219	Basigochi	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120286	Tequeachi	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120344	Chineachi	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120375	Sicuchiqui	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120376	Retósachi	48	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120412	Guadalajara	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120413	La Batea	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120414	Rancho Faustino	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120417	Gasatare	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120418	Guanajuato	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120551	El Arbolito	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120567	Guachochi	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120575	Mesa de La Susana (La Mesa)	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120578	Mesa de Rosalía	76	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120584	Ocórare	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichí	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120585	El Ojito	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120605	El Terrero	42	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120621	El Manzano	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080120623	Boquimoba	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	08012	CARICHÍ	080121377	Rowichi	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003254	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 MOLINARES	Tipo de UMM 0, Año 2020	1	1	33	33	875	3	8	1	1	1	1
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310005	Agua Caliente de Tomochi	29	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000866	Tomochi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310074	Pahuirachi	213	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000813	Lic. Adolfo Lopez Mateos	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310203	Arroyo Seco	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001134	Basaseachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310308	Siete Cruces	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001134	Basaseachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310424	Santa Mónica	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000813	Lic. Adolfo Lopez Mateos	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310430	El Tabacote	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001134	Basaseachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310615	Gemelos	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000813	Lic. Adolfo Lopez Mateos	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310662	La Vieja	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000866	Tomochi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08031	GUERRERO	080310803	La Palma	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001521	CS Guerrero	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08040	MADERA	080400122	San Isidro	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001274	Bab'icora De Conoachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630022	La Guajolota	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630055	San Antonio	65	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001274	Babícora De Conoachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630056	San Ignacio	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001274	Babícora De Conoachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630116	El Arbolito	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630154	La Posta	35	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001291	Tutuaca	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630158	agua caliente de temosachic	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630214	Mesa los Tubos	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000866	Tomochi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630518	Janos	46	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630577	Rancho los Martínez	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630593	San Luis	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630611	La Vaisa	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630614	los cuadritos	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630670	El bajo	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	08063	TEMÓSACHIC	080630738	La Vinata	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001274	Babícora De Conoachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	S/D	#N/A	S/D	el correo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	S/D	#N/A	S/D	la cienega	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003266	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 PAHUIRACHI	Tipo de UMM 0, Año 2019	3	3	26	26	591	3	8	8	8	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270098	Bocomova	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270131	Güirínapuchi (Birínapuchi)	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270139	Tónachi	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270147	La Gavilana	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270149	Guacayvo	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270156	Huichibeachi	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270164	Chicué	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270221	Ocorabo	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270222	Chipahuitavo	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270223	Chihuirabo	32	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270407	El Coyote	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270548	Tónachi	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270550	Bacoreachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270580	La Renga	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080270584	La Dominga	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271116	Huarababo	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271278	Sitamoba	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271397	Sarichi	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271402	Recamachi	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271597	Rosanachi (Chihuahuita)	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271598	Güetebachi	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271603	NabuchiQui	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271607	Bajisochi (Bajichi)	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271610	Repogatare	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271613	Guasave (Guasaivo)	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271615	La Higuera	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271616	Las Guindas	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271617	Veracruz	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271895	Boreachi	28	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOB	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271897	Guague	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271899	Guirare	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271900	Marago	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271903	Rarámuchi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271930	El Manzano	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271935	Rojosarare	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271936	Sapareachi	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080271940	Sorichique	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272204	Corare	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272233	Hugapachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272234	Hurare	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272237	Ocheachi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272244	Miguerachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272435	Basigochito	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272537	Huaguitare	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBÁ	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272562	Inoravo	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272610	Motosatavo	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272611	Nacabeachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272714	Rohuichi	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272763	Siteachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272770	Taborachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272811	Conejachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272816	Guague	24	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272819	Huilarabo	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272826	El Papigochi	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080272836	Repogatare	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273015	Huicochi	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273016	Aborichi	91	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273017	Arareco	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273018	Repogueachi	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273057	Ricurachi	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273058	Sicorabo	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273059	Baciarabo	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273062	Guillamachi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273064	Cuisimachi	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273065	Raborachi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273069	Rancho Cueva Pinta	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273081	Siniguchi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273102	Hueleyvo	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273130	Canutare	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08027	GUACHOCHI	080273131	Sacachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651412	Osoro	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651413	Napuchi	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651417	Pamachi	46	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651431	Rohuerachi	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651513	Baturabo	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651665	Chahuirare	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651684	Curiravo	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651721	Nuriravo	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651877	Corareachi	276	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651880	Chuyachi	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651881	Huajitare	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651883	Killonachi	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651884	Napuchi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651886	Raragochi (Peché)	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651887	Saguachi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651888	Soohache	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651889	Turuachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
HSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08065	URIQUE	080651890	Vitorachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	S/D	#N/A	S/D	CHURITAVO	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003271	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 SITAMOBA	Tipo de UMM 0, Año 2009	2	2	89	89	1,073	3	8	2	2	2	2
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470012	Babanori	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470015	Bermúdez	91	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470019	Campo Americano	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470023	El Carricito	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470032	Ninguno [Corrales]	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470045	Las Flores	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470047	La Garrocha	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470058	Mesa Atravesada	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470060	Mesa Colorada	44	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001460	El Rebaje	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
HSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470061	Mesa de Abajo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002015	Centro De Salud Rural Nuri	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470062	Mesa de Enmedio	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001460	El Rebaje	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470064	Mesa del Agua	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470081	El Pinalito	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470089	Ranchito de Las Flores	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002015	Centro De Salud Rural Nuri	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470130	Pie de La Cuesta	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470138	La Vinata	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470140	Plan Oriente	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001460	El Rebaje	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470144	La Estacion	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470151	Dos Hermanos	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001460	El Rebaje	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470181	El Piloncillo	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470204	Mesa del Indio	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470205	Las Cebollas	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470214	Las Carboneras	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470215	Los Laureles	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470242	Los Alamillos	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001460	El Rebaje	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470245	Bellavista	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470261	Soledad de La Palma	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470263	El Saucito	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470265	El Sauz	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470266	San José de La Palma	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470268	San Isidro	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470269	El Puerto Americano	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002370	Centro De Salud Rural Maycoba	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470272	Potrero del Caballo	38	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470274	Las Huertas	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre							
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470278	Aguaje del Pino	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470281	La Muelita	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470282	La República	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470283	El Aguaje de Guzmán	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470285	La Huerta	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470337	El Coyote	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470355	El Cordón	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470369	Buena Vista	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470377	Los Cien Pinos	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470379	Las Cabañas	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SRSSA002365	Centro De Salud Rural Yecora	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470380	Trincheritas	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470386	Los Naranjitos	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470387	Chapotito	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001064	El Pilar	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	08047	MORIS	080470394	EL FILO [ROSALBINA MORALES]	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001076	Talayotes	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003715	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 BERMÚDEZ	Tipo de UMM 0, Año 2018	1	1	48	48	473	3	8	6	6	1	1
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660028	La Barranca	51	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001431	Venustiano Carranza (San Luis De Babarocos)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660037	Cachabachi	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660045	Mesa del Carrizo	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660112	Los Laureles	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660133	Mocorichi de Arriba	124	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660140	Noriego	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001431	Venustiano Carranza (San Luis De Babarocos)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660151	Pacayvo	36	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660155	Palo Amarillo	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660198	San José del Pinal	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660218	Tacochique	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001460	El Rebaje	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660225	Tojiachi de Abajo	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660274	San José de Caramachi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660283	Saucillo de Rico	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660285	Toribisachi	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660292	Caballepo	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660293	La Mesa de Cereachi	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001431	Venustiano Carranza (San Luis De Babarocos)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660294	Chiltepín	86	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660467	Las Tablas	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660549	El Ranchito	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660554	EL BARRO	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660574	Torichiqui (Murico)	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660613	Aremeyvo	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660627	Ranchería (Ejido Guadalupe)	48	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660628	Guasarico	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660639	Mesa Pinosa	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660643	El Paraje	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660656	La Vinorama	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660697	Las Pilas	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660702	San Isidro	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000410	Benjamín M. Chaparro (Santa Ana)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660796	Babanori	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660801	El Carrizo	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660802	Cerro Blanco	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660803	Las Conchas	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660811	Guasago	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660813	Palma Cuata	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660814	La Plata	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660828	Sotolar	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001431	Venustiano Carranza (San Luis De Babarocos)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660834	El Pinito	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660969	EL BOSQUE	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001431	Venustiano Carranza (San Luis De Babarocos)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08066	URUACHI	080660977	Los Alisos	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001402	Arechuyvo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003720	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 MOCORICHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	1	1	40	40	658	3	8	4	4	1	1
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090054	Gorachi	49	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090061	Guevarachi (Valle de San Miguel)	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090166	San Antonio	52	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090305	Surimachi	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090311	Huelarabo	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090312	Remochotare	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090343	Majimachi	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090378	Huarurachi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre									
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090437	La Quebradora	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090444	Riquinapuchi	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090494	Basigorabo	30	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090513	Las Pulgas (Rapochichi)	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090658	Anacheachi	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090669	Huisarachi	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090671	Nacarari	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090693	Huague	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090694	Aguareachi	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090754	Rijuviachi	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090846	Nacarare	28	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090858	Casas Grandes	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090875	Huebachi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090886	La Mesa Americana	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090890	La Mesa	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090922	Sono	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080090946	Cosoroco	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080091002	Setepachi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080091003	Sahuarochi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080091004	Rawihuachi	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080091015	El Trigo	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080091043	Sahuarabo	30	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08009	BOCOYNA	080091049	Pesachi (Betasabachi)	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270n/d	Ihuatavo (1)	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270n/d	Rojuaravo (1)	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271238	Rohuerachi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271274	Sitagochi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271330	Ocorare (El Rincón Colorado)	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271464	Guararachi	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271942	Barahuarachi	29	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272189	Ahueachi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272514	Cururabo	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272557	Huitochi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272690	Renechachi	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272694	Repunachi	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272713	Rohuichi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651303	Nacaybo	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003732	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 RIJUVIACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	3	3	45	45	520	3	8	1	1	1	1
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460017	Bacamoba	62	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460048	Corcovadito	61	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002250	CS Puerto De Animas (Ejido)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460049	Corcovados	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002250	CS Puerto De Animas (Ejido)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460102	Mesa Larga	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002274	CS Potrero De Bojorquez	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460123	Las Palomas	52	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460142	El Ranchito (Ranchito de Borges)	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002250	CS Puerto De Animas (Ejido)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460212	Arroyo El Frijol (El Frijolar)	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	SLIMO000465	San José De Los Llanos (Los Llanos)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460217	El Terrero	38	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002250	CS Puerto De Animas (Ejido)	SLIMO000576	HR EL FUERTE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460248	El Carricitos	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002274	CS Potrero De Bojorquez	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460278	San Andrés	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002250	CS Puerto De Animas (Ejido)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460325	Guaguayapa	42	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002274	CS Potrero De Bojorquez	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460336	Masaguiachi	113	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460378	San Pablo	36	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002250	CS Puerto De Animas (Ejido)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460384	El Saucito	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002250	CS Puerto De Animas (Ejido)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460420	Pitorreal (La Joya del Solitario)	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002274	CS Potrero De Bojorquez	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460421	Mesa del Frijol	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001006	Morelos (Morelos)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460437	El Rayo	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460509	El Ranchito	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002250	CS Puerto De Animas (Ejido)	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460599	Los Yesqueros	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001035	Ciénega Prieta	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460682	Aguzarcas	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460716	El Rincón	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002274	CS Potrero De Bojorquez	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460745	Mesa de Tiburcio (El Hechadero)	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460775	La Barranca	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001035	Ciénega Prieta	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460785	Ciénega de Guaguayapa	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002274	CS Potrero De Bojorquez	SLIMO000576	HR EL FUERTE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460818	El Puerto	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460915	Puerto de Matupares	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460951	La Joyita	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	08046	MORELOS	080460952	Los Berros	50	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001052	Lajitas De Palmira	SLIMO000576	HR EL FUERTE
CHSSA003744	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LAS PALOMAS	Tipo de UMM 0, Año 2018	1	1	28	28	668	3	8	5	5	1	1
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08030	GUAZAPARES	080300006	Aporavo	44	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08030	GUAZAPARES	080300016	Batamote	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08030	GUAZAPARES	080300908	Navojoa	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08030	GUAZAPARES	080300917	Rocenari	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08030	GUAZAPARES	080301291	El Divisadero	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08041	MAGUARICHI	080410291	Atachi	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08041	MAGUARICHI	080410294	Bacuseachi	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08041	MAGUARICHI	080410296	Seguarabo (San Francisco)	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08041	MAGUARICHI	080410299	Erechuchique	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08041	MAGUARICHI	080410308	Urisicuchi	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08041	MAGUARICHI	080410310	Basuchito	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000801	Monterde (Monterde Viejo)	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650053	Matabuchi	28	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650205	El Muerto	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650208	Pinos Altos	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650210	Mesa Redonda	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650215	Guasachique	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650216	Bore	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650219	Sahuarabo	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650285	Mogotavo	65	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080650384	Mesa de Güitayvo	47	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651006	Agua Zarca (La Caseta)	31	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651008	Mesa del Sombrero	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651049	Rocoroina	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651300	Mochogue	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651338	Rancho colorado	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651363	Selerabo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651367	Solorazo (Agua Zarca)	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651835	Wiyogana	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	08065	URIQUE	080651840	Risiochi	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000690	UMR Mesa de San Rafael	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	S/D	#N/A	S/D	El Muerto	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	S/D	#N/A	S/D	Mahuechi	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	S/D	#N/A	S/D	Mesa de la Cruz	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	S/D	#N/A	S/D	Rancho la Manzana	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	S/D	#N/A	S/D	Secoratavo	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	S/D	#N/A	S/D	Tonachi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	S/D	#N/A	S/D	Wetosachi	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	S/D	#N/A	S/D	Yerbaníz	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003756	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 LA CASETA	Tipo de UMM 0, Año 2018	3	3	37	37	441	3	8	3	3	2	2
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290093	Ranchería Guasachique	174	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290150	Palmillas	46	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290165	Pino gordo (choreachi)	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290463	La Fragua	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290464	Reliz Colorado	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290878	La Cieneguita	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290911	El Durazno	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290918	Los Flacos	41	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290943	La Joya	41	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291000	Napuchis	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291054	El Piñón	28	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291264	El Rancho	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291350	Rincón del Sicochi	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291394	Sahuarare	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291625	Mesa El Chupador (Mesa Chuparrosa)	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291652	El Pinito (El Piñón)	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291745	La Agüita	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291755	Arroyo de La Ciénega	44	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291765	El Arroyo	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291852	El Palomar	38	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291895	Sitanachi	35	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292040	La Mesa de Los Meza	71	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292107	Tierra Blanca de Rosanachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001306	CS Corre Coyote	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA003761	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CHOREACHI	Tipo de UMM 0, Año 2018	1	1	23	23	742	3	8	1	1	1	1
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271458	Chuyaivo	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300014	Basonayvo	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300182	La Cumbre	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300301	El Rincón	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300445	La Gloria	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300543	Machagatavo	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300580	El Puerto del Aguaje	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300586	Rapocicachi	31	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300745	Vinoramal	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300752	Churabichi	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300971	Gaguarachi	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080301232	Corachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080301258	Mesa del Bajío	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650028	Huicorachi	38	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650029	El Manzano	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002706	CS Cieneguita De Trejo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650030	Mesa de Arturo	103	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650091	La Laja	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650112	Encino Gordo	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650117	Sojahuachi	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650120	La Ciénega	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650124	Divisadero Gallego	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650162	San Isidro	35	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650221	Mesa de Cotovo	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650253	Mesa de Gorimova	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650257	Pitorreal	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650258	Porochi	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650329	Buenavista	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650459	Churiravo	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650494	El Llano	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002706	CS Cieneguita De Trejo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650790	Rincón del Triguito	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002706	CS Cieneguita De Trejo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650791	Las Cuevitas	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002706	CS Cieneguita De Trejo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080650891	Mesa de Novillos	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651089	Los Panales	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651090	Recaína	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651096	Baquere	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651099	El Maguechi	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651117	El Aguajillo (El Aguajito)	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651172	La Pandura	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651227	Casa Grande	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651230	La Casita	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651263	El Erazo	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651294	Mesa del Conejo	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651315	El Pinal	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651343	Rapachicache	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651354	Sahuarabo	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651370	El Tascatoso	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002706	CS Cieneguila De Trejo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651387	Zacateque	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651688	El Encino	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651691	Guajipa	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651697	Huigochi	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651719	Mesa de Trinidad	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651720	El Nogalito	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651737	Puerto de La Cruz	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651772	Tierra Blanca	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651781	La Y Griega (de Urique)	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001320	UMR Bahuichivo	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08065	URIQUE	080651915	Puerto del Gallego	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018362	CS Cerocahui	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	Batosegachi	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	Buenavista	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	Cieneguila	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	El Pinal	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	El Terrero	42	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	Gualaina	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	La Cumbre	36	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	La Trinchera	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	Las Hormigas	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	Las Tapias	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	Ripirachi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	S/D	#N/A	S/D	Tonachi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA003773	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 8 MESA DE ARTURO	Tipo de UMM 0, Año 2013	3	3	68	68	712	3	8	4	4	2	2
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270088	Yegochi	86	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270339	Sayaguachi	39	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000550	Ciénega De Norogachi (La Ciénega)	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270441	Zapareachi	29	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270508	Bataqueachi (Bataqueachi)	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270510	Agua Puerca	87	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270514	El Guajolote	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270541	Rahuihuarachi	44	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270542	Totorichi	64	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270543	Huizarochi	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270553	Ranchería Basigochi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270565	Rojachique	134	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270624	Cocherare	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270635	Casa Blanca	40	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080270822	Los Charcos	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271062	Boreachi	32	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271104	Ganochi	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271164	Nachacachi	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271186	Paraje Remejirachi	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271192	Peñasco Blanco	51	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271196	Pino Agujerado	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271220	Rancho Tucheachi	50	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271266	Segorachi	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271346	Cerro Grande	54	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271391	Huizomachi	30	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271396	El Manzano	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271412	El Cerrito (Los Cerritos)	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271416	Rochachi (Rocheachi)	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271419	Sensiachi	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271508	Rejachi	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000294	Narárachi	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271509	Cayehuachi	75	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271750	Pahuichique	101	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271950	Basuchi	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271962	Muracharachi	112	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271970	Rosanachi	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271973	Simuchichi	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271975	Tegomachi	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080271999	Aquichi	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272009	Pechique	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272011	Ratarachi	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272013	Rosanachi	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272208	Hurichique	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272301	Basiaguarachi	42	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272353	Basiquirachi	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272359	Huichagoachi	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272360	Huichurachi	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272362	Napuchi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272368	Tónachi	39	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000294	Narárachi	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272408	Aquichi	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272425	El Bajío (Basigochito)	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272431	Basigochi	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272470	Chaneachi	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272471	Chichimochi	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272491	Cohechi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272492	Cohuarachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272508	Cuitemochi	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272535	Los Hormigueros	9	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272536	Los Hornitos	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272538	Huamorachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272576	La Luna	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272584	El Manzano	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272687	Remochochi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272719	Rojosarare	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272780	Los terreros	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272795	El Yerbanís	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080272834	Recobichi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273003	Nahueachi	102	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273004	El Durazno	39	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273013	Sellorachi	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273041	Aboreachi	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273043	Remochique	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273044	Güichaboachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273048	Banoachi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273051	Mesa de Bacochi	81	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273052	Santa Cruz	61	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	08027	GUACHOCHI	080273063	El Manzano	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004313	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 RAHUIHUARACHI	Tipo de UMM 0, Año 2013	1	1	75	75	2,024	3	8	3	3	1	1
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080051	Cuchiverachi	104	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080053	El Cuervito	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080054	El Cuervo	161	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080333	Rocohuachi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080334	Cutamochi	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080338	La Vinata	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080358	Sipochi	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080361	Saguarichi	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080488	El Ojito	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080678	Cotehuachi	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080683	Llano Blanco	49	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080685	Citanapuchi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080689	La Ciénega	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080692	Humariza	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080699	Chiquihuite	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080701	San Isidro	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080710	Remahuacochi	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080713	Cerro Blanco	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080718	Cumira	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080719	Guicorachi	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080720	Las Playas	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080721	Remuchuchi	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080722	Tasajisa	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080724	Rayevo	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080727	Rocaguachi	40	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080728	Guacheachi	39	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080887	Satemoba	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080993	Repohuarare	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081005	Sahuachi	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081029	Cohechi	30	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081030	Coreareachi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081082	Serruchito	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081094	Tierra Blanca	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081105	Ranchería Saguarare	35	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081107	Nacabeachi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081108	Las Mesas	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081110	Saguajichi	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081113	Chiperachi	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081121	Somarachi	41	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081125	Arroyo de La Vinata	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081267	Rurinapuchi	62	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081268	Rojarare	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081269	Sipurachi	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081299	Cohechi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	08027	GUACHOCHI	080272033	Apachoachi	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018164	CAAPS GUACHOCHI	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA004322	CARAVANA EL CUERVO	Tipo de UMM 0, Año 2018	1	1	45	45	964	3	8	1	1	1	1
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08020	CHINIPAS	080200370	La Nopalera	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300155	EL BARRO	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300275	Pedregal	35	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300332	Tierra Blanca	54	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080300410	Sahuarichi	29	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080301151	Agua Negra	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08030	GUAZAPARES	080301319	El Tepozán	42	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660036	Buenavista	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660051	Cebollas (cebollin)	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660068	El Cuzal	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660092	Guacheachi	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660188	Saguaravo	41	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660317	Zetagaviachi	38	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660583	La Estación	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660584	El Durazno	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660595	El Rincón	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660600	Cinco de Abril	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660622	El Divisadero	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660635	Los Lajeros	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660647	El Ranchito	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660677	Casa Quemada	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660681	Bacarichi	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660685	Cerro Colorado	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660707	Rancho colorado	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660708	Cerro Prieto	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660709	Chinacas	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660715	Las Lagunitas	52	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660718	El Metate	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660723	Taborachi	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660724	Terrero Blanco (El Ranchito)	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660729	Bahuichiravo	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660731	Saporavo	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660732	Batuyvo	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660734	Chuque	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660736	Las Trojas	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660738	Guague	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660740	Arroyo El Oso	62	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660741	Agua Fria	60	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660743	Dolores	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660744	Monterdito	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660745	Pamachi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660747	El Alacrán	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660750	Basanoyvo	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660753	Boquirare	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660755	La Canoa	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660756	Cituchi	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660757	El Duraznito	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660758	El Gavilán	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660740	Arroyo El Oso	62	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660741	Agua Fría	60	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660743	Dolores	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660744	Monterdito	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660745	Pamachi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660747	El Alacrán	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660750	Basanoyvo	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660753	Boquirare	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660755	La Canoa	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660756	Cituchi	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660757	El Duraznito	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660758	El Gavilán	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660759	Goruibo (Cuauhtémoc)	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660760	Gueyochechi (La Zorra)	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660761	Huasarochi (Cusaroché)	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660762	Huiyochi	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660765	Machogue	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660771	El Ranchito	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660772	El Rastrillo	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660773	El Salto	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660775	Sipuri	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660776	Urabisachi	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660782	El Ocotillo	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660791	Huicochito (huiyochi)	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660792	El Cajón	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660832	La Tuza	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080660967	El Rincón	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080661003	Terrero Colorado	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080661004	El Hoyo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08066	URUACHI	080661005	La Mesa	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018140	CAAPS CREEL	CHIMO000224	HOSPITAL REG SOLIDARIDAD SAN JUANITO
CHSSA004340	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 7 EL RANCHITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	3	3	66	66	925	3	8	1	1	1	1
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290184	Rancho Viejo	71	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290255	El Venadito	161	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290349	La Mesa del Oso	57	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290352	EL BOSQUE	71	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290877	Cieneguita	29	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290972	La Mesa Colorada	114	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291117	San Isidro	31	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291121	San José de Los Reyes	321	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291138	Tableteros	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291333	Mesa del Durazno	352	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291445	Zapori	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291569	Cordón de Árboles	21	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291618	La Matanza	80	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291619	El Maguey	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291697	Las Tijeras	81	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291754	Los Arbolitos	55	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291783	El Carnero	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291785	Casitas Blancas	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291837	La Mesa del Trigo	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291859	Pino Gordo	24	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291984	Tierra Blanca	24	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292081	Los Chiqueros	38	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292371	Chiqueritos	36	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNICARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA004373	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL VENADITO	Tipo de UMM 0, Año 2013	1	1	23	23	1,657	3	8	1	1	1	1
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070023	EL BOSQUE	45	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070033	La Ciénega	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070046	Chahueachi	35	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070058	Guasachique	151	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070093	Ranchería El Pinole	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070094	Ejido La Pinta	150	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070117	San Rafael	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070182	La Joya	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070183	Arroyo Los Pozos	52	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070194	El Quelite	68	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070256	El Molino	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070257	Arroyo Hondo	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070258	Rancho Tetona	31	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070287	Buenavista [Internado]	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070288	Las Jarillas	45	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070289	Las Coloradas	128	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070293	Arroyo del Burro	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070322	El Triguero	24	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070355	La Cueva	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070430	El Tigre (Casita del Alto)	96	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070543	La Joya	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070572	Agua Caliente	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070595	Corralitos	44	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070710	Chalayotes	78	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	08007	BALLEZA	080070854	Arroyo de San Rafael	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000154	UMR EL VERGEL	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA004484	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 EL TIGRE	Tipo de UMM 0, Año 2021	1	1	23	23	1,119	3	8	1	1	1	1
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08002	ALDAMA	080020077	5	130	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002245	CS Lázaro Cárdenas	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08002	ALDAMA	080020098	Emiliano Zapata	190	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018683	CESA ALDAMA	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190001	La Soledad	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000973	CS El Sauz	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190001	Napawika	110	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000973	CS El Sauz	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190001	Vistas de Cerro Grande	325	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000973	CS El Sauz	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190235	Rancho Los Aguilares	104	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002595	CS Satevo	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190241	Ciénega de Ortiz (Boca de Ciénega)	50	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002600	CS Babonoyaba	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190246	La Cieneguita	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000961	CS La Casita	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190247	Ejido Estación Terrazas Y Minas del Cobre	331	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000973	CS El Sauz	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190263	Guadalupe	159	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000480	Nuevo Palomas	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190265	Horcasitas	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002245	CS Lázaro Cárdenas	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190266	La Jabonera	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000961	CS La Casita	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190271	Rancho Meza	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000480	Nuevo Palomas	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190286	La Piedra	31	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002595	CS Satevo	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190302	Ejido La Soledad Y Anexas (La Soledad Majalca)	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000746	CS Insurgentes	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190303	Colonia Soto	177	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000961	CS La Casita	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190308	Rancho de Trillo	61	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002595	CS Satevo	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190329	Estación Ojo Laguna	62	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000973	CS El Sauz	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190354	Palo Blanco	168	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000961	CS La Casita	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190390	Ejido Rancho Ojo Laguna	86	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000973	CS El Sauz	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190594	Corral de Piedra (Hacienda)	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000961	CS La Casita	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190596	Las Calaveras	62	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000480	Nuevo Palomas	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190684	Los Sauces	49	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000973	CS El Sauz	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190886	Ejido Rancho de Soto	99	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000961	CS La Casita	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190950	Rancho Los Ciruelos	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000480	Nuevo Palomas	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080191056	Ladrilleras Zona Norte	184	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018000	LOS NOGALES	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA017884	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 1 LADRILLERAS DEL NORTE	Tipo de UMM 2, Año 2008	2	2	26	26	2,509	4	8	9	9	1	1
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010007	Álamos de Peña	354	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010033	Chivatito	28	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017983	CS Ahumada	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010050	Las Isabeles	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010052	Las Lagartijas	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017983	CS Ahumada	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010064	Moctezuma	50	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017983	CS Ahumada	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010069	Nueva Holanda	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010079	Las Playas	202	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010170	Los Aparejos	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000360	CS Ejido Constitución	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010356	Josefa Ortiz de Dominguez (Ojo de Carizal)	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010391	El Galleguito	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000360	CS Ejido Constitución	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010512	San Lorencito	255	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000360	CS Ejido Constitución	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010896	Campo Tres (El Gavián)	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017983	CS Ahumada	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080010920	El Ruezno Uno	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08001	AHUMADA	080011045	Colonia Valle de La Esperanza	415	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000360	CS Ejido Constitución	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08010	BUENAVENTURA	080100014	Hernández y Hernández	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08010	BUENAVENTURA	080100016	San Isidro	190	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08010	BUENAVENTURA	080100059	Nuevo Lajas	70	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08010	BUENAVENTURA	080100111	Primero de mayo (San Francisco)	160	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000343	CS Benito Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	08019	CHIHUAHUA	080190258	La Esperanza	181	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000973	CS El Sauz	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA017896	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 SAN LORENCITO	Tipo de UMM 2, Año 2008	3	3	19	19	2,005	4	8	4	4	1	1
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08005	ASCENSIÓN	080050010	Benito Juárez	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000075	Cs Guadalupe Victoria	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08005	ASCENSIÓN	080050098	Colonia Veracruz	32	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000075	Cs Guadalupe Victoria	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08005	ASCENSIÓN	080050148	Colonia Modelo	348	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000075	Cs Guadalupe Victoria	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08005	ASCENSIÓN	080050424	Entronque (Ley Seis de Enero)	745	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000075	Cs Guadalupe Victoria	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08010	BUENAVENTURA	080100030	San Lorenzo	806	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000355	Cs Ricardo Flores Magón	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08010	BUENAVENTURA	080100167	Pestañas (Colonia Buenaventura)	341	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001072	Centro De Salud Galeana	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08010	BUENAVENTURA	080100276	Colonia el Valle	526	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001072	Centro De Salud Galeana	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08013	CASAS GRANDES	080130007	Colonia Cuauhtémoc	327	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA000500	Cs Casas Grandes	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08013	CASAS GRANDES	080130036	Profesor Graciano Sanchez	180	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002402	CS Nuevo Casas Grandes	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350009	Buenos Aires (Campo uno)	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	0	0
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350012	Casa de Janos	399	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018222	-C.S.R. Janos	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350017	Tres Álamos	670	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018222	-C.S.R. Janos	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350027	Fernández Leal	885	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018222	-C.S.R. Janos	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350074	San Pedro	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	0	0
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350223	Ejido Ojitos	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018222	-C.S.R. Janos	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350260	Las Águilas	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	0	0
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350431	Buenos Aires (Campo Dos)	92	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018222	-C.S.R. Janos	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350432	Buenos Aires (Campo Tres)	108	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018222	-C.S.R. Janos	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350433	Buenos Aires (Campo Cuatro)	213	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018222	-C.S.R. Janos	CHSSA002390	HOSPITAL COMUITARIO NUEVO CASAS GRANDES
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	08035	JANOS	080350464	Buenos Aires (Campo dos y medio)	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	0	0
CHSSA017913	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 5 PAQUIMÉ	Tipo de UMM 2, Año 2008	4	4	20	20	5,674	4	8	4	4	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08032	HIDALGO DEL PARRAL	080320013	Los Barrenos	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018432	CAS valle de Zaragoza	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08036	JIMÉNEZ	080360005	El Águila	178	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001772	CS Torreoncito	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08036	JIMÉNEZ	080360081	Miramontes	138	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA004415	-CS José Mariano Jiménez	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08036	JIMÉNEZ	080360090	Nuevo Saucillo (Rancho Nuevo)	201	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001772	CS Torreoncito	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08036	JIMÉNEZ	080360091	Nuevo Tampico	92	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001772	CS Torreoncito	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08036	JIMÉNEZ	080360183	Las Glorias	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	DGIMO000550	San Juan De Cañitas	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08036	JIMÉNEZ	080360589	Las Glorias Dos	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	DGIMO000550	San Juan De Cañitas	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08036	JIMÉNEZ	080360590	Las Glorias Uno	254	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	DGIMO000550	San Juan De Cañitas	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08044	MATAMOROS	080440018	Ciénega de Ceniceros	149	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018502	CS Matamoros	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08044	MATAMOROS	080440028	Independencia y Reforma (Los Charcos)	187	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	DGSSA001422	Villa Ocampo	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08044	MATAMOROS	080440068	El Veranito (Ejido de Borjas)	487	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018502	CS Matamoros	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08059	SAN FRANCISCO DEL ORO	080590002	Boquilla de San José	99	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA004460	CS San Francisco del Oro	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08059	SAN FRANCISCO DEL ORO	080590009	El Coruco	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA004460	CS San Francisco del Oro	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08059	SAN FRANCISCO DEL ORO	080590026	Paso de Molina	101	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA004460	CS San Francisco del Oro	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08059	SAN FRANCISCO DEL ORO	080590036	San José de los Baylón	116	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA004460	CS San Francisco del Oro	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08059	SAN FRANCISCO DEL ORO	080590073	El Porvenir del Norte (La Vieja)	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA004460	CS San Francisco del Oro	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08067	VALLE DE ZARAGOZA	080670014	La Jabonera	73	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018432	CAS valle de Zaragoza	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08067	VALLE DE ZARAGOZA	080670030	Ejido El Peñol Blanco	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018432	CAS valle de Zaragoza	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08067	VALLE DE ZARAGOZA	080670040	San Nicolás de La Cieneguilla	86	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018432	CAS valle de Zaragoza	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	08067	VALLE DE ZARAGOZA	080670043	Ranchería Valerio	154	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018432	CAS valle de Zaragoza	CHSSA018444	HOSPITAL GENERAL DE PARRAL
CHSSA017925	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CIENEGA DE CENICEROS	Tipo de UMM 2, Año 2008	5	5	20	20	2,361	4	8	7	7	1	1
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080013	El Arrayan	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001332	El Carrizal (Urique)	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080016	Baquimiapan	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080020	La Calerita	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080038	Casas Viejas	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080045	Colimas	71	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080080	Guamuchilito	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080082	Guásimas	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080092	Juchimen	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080098	Los Limones	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080107	Mesa de Eguiz	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080155	El Rancho Viejo (Ranchería)	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080179	San José de Colima	51	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080181	San Juan de Dios (Agua Caliente)	119	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080203	El Tempisque	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080204	Los Tepehuajes	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080215	El Arenoso	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080226	La Zarca	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080315	El Potrero de Castillo	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080323	Arroyo de Guásimas	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080386	Cerro Colorado	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080399	Miramontes	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080410	El Chalatlón	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080478	Igualama	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080533	Carrizal	44	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080578	El Chilate	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080584	El Rodeo	36	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080586	El Peñasco	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080587	Ranchito de Osorio	36	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080588	Tescalama	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080597	Aguaje de Pulido	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080598	Las Juntas	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080601	El Aguajito	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080616	Los Llanitos	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080618	Los Veranos	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080619	Higuera Seca	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080772	El Barbechón	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080773	El Chalatito	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080807	La Huerta	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080825	Capa Rosa	28	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080827	El Chalate	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080829	La Higuera	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080830	Las Cuevas	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080840	La Bandera	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad							
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080849	La Boca del Arroyo	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080936	La Higuera (La Puerta)	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080941	La Casita	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080080972	Los Horcones	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081006	Machihuaran	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081011	Aguaje del Burro	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081018	El Bajío	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081024	Calerita	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081033	El Ciruelo	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081041	La Gobernadora	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081043	Los Hornos	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081052	La Mesa Chiquita	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081061	Palos Amarillos	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081062	Palmarito	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081068	Puerto Colorado	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081075	El Rincón Grande	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081079	Salvial	76	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081124	Aguaje del Limón	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081126	Bainoral	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081143	Guásimas	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081160	El Naranjo	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081166	Pino Solo	23	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081217	Vinatería	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081237	La Cumbre de Guamúchil	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	08008	BATOPILAS DE MANUEL GOMEZ MORIN	080081259	Ladrillera Nueva	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018654	-CS Batopilas	CHIMO000516	HOSPITAL RURAL DE SOLIDARIDAD #26 GUACHOCHI
CHSSA018041	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 10 EL RODEO	Tipo de UMM 0, Año 2021	1	1	68	68	898	3	8	2	2	1	1
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290045	Ranchería Casa Colorada	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290054	Cinco Llagas	189	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290097	Huerta de Los Carrillo	116	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290148	Los Otates de Abajo	104	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290187	Alisitos de Oliva (Alisitos de Abajo)	53	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290399	Las Casas	84	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290400	Tigre de San Rafael (Rincón del Tigre)	194	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290721	Pie de La Cuesta	72	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290754	Los Placeres	39	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290756	Agua Caliente	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290809	El Cajoncito	96	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290819	Alisos de Arriba (El Rincón de Alisos)	174	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290906	La Culebra	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291162	Tunas	79	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291222	El Saucito	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291292	Las Tierritas	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291336	Los Espinos	69	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291484	Las Juntas	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291820	La Mesa Colorada	114	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291998	Barbecho Blanco	34	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292004	El Chapote	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292007	Las Higuierillas	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292011	El Naranjito	48	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292018	La Soledad	208	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292043	La Trampa	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292146	La Mina	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292184	Los Otatitos	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	UMR BABORIGAME	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018053	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 CINCO LLAGAS	Tipo de UMM 0, Año 2021	1	1	27	27	1,851	3	8	1	1	1	1
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290112	El Llano	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290132	Momora	156	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290136	Nabogame	128	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290203	San Jerónimo	133	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290216	Santa Rita	140	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290237	Tarahumares	76	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290288	Puerto Blanco	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290405	San José del Rincón	117	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290467	Piedra Bola	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290565	Cerro Alto	47	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290567	Mesa de Los Marines	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290783	El tecolote	44	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290862	Casa Blanca	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291239	Huehueche	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291325	Redondeados	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291341	Palo Muerto	28	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291346	Casa Colorada (Mesa Colorada)	28	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291495	El Tazte (Táscate)	13	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291566	El Colorado	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291636	Mesa La Sal	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291752	El Arbolito	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291814	La Lobera	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO GUADALUPE Y CALVO	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018070	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 NABOGAME	Tipo de UMM 0, Año 2009	1	1	22	22	987	3	8	1	1	1	1
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290056	Coloradas de La Virgen	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290099	Indé de Baborigame (Mineral de Indé)	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290144	El Olvido	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290174	El Potrero de Herrera	58	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290234	Talayotes	163	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290406	Santa Tulita	119	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290408	Tahonas de Baborigame	31	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290410	Mala Noche	1	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290450	La Portezuela	185	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290453	Las Cruces	27	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290454	Amador	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290669	La Mesa de Los Hongos	144	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080290701	San Antonio de Arriba	30	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291027	Paraje El Cuervo Colgado	47	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291062	Puerto Rodríguez	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291151	Tierra Floja	61	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291273	La Cipriana	22	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291498	Las Chinacas	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291739	Puerto Hondo	32	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291870	Puerto de Ánimas	103	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291891	San Fernando	14	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291947	El Hundido	15	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291957	La Mesa del Frijol	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291965	Pie de La Cuesta	25	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080291969	El Puerto del Riito	74	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292142	El Ranchito	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292143	El Pinabete	91	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292151	El Chihuite	49	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292157	Las Ánimas	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292186	Las Lajitas (La Mojonera)	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	08029	GUADALUPE Y CALVO	080292331	Las Papas	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000656	Baborigame	CHSSA001270	HOSPITAL COMUNITARIO DE GUADALUPE Y CALVO
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	S/D	#N/A	S/D	La Ranchería	12	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001303	Yepachi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018082	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 3 MESA DE LOS HONGOS	Tipo de UMM 0, Año 2009	1	1	32	32	1,439	3	8	2	2	2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08017	CUAUHTÉMOC	080170004	Allende	72	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08017	CUAUHTÉMOC	080170085	Chupaderos	135	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08017	CUAUHTÉMOC	080170096	Maurilio Ortiz	82	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08017	CUAUHTÉMOC	080170104	Nuevo Horizonte	102	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08017	CUAUHTÉMOC	080170117	Reforma	186	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08017	CUAUHTÉMOC	080170225	Campo Número Treinta Y Seis (La Selva)	67	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480007	Campo Cincuenta y Uno	118	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480009	Campo Cincuenta Y Dos (Rancho Blanco)	176	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480010	Campo Cincuenta Y Dos (Campo Chiquito)	143	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480011	Campo Cincuenta Y Tres (Campo Carretas)	229	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480012	Campo Cincuenta Y Tres (El Palomino)	141	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480013	Campo Cincuenta Y Cuatro	76	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480014	Campo Setenta Y Seis	125	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480020	Campo Cincuenta y Uno	171	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480021	Campo Setenta Y Cinco	126	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480044	Nuevo Namiquipa	204	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480046	Ojos Azules	300	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002373	-C.S.R.D. Santa Clara	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480069	Campo Cincuenta Y Cuatro Y Medio	49	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480255	Campo Cincuenta Y Seis (Tres Hermanos)	135	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08048	NAMIQUIPA	080480370	Campo Cincuenta Y Uno Y Medio	118	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540024	Campo Sesenta	197	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540025	Campo Sesenta Y Uno	158	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540026	Campo Sesenta Y Dos	216	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540027	Campo Sesenta Y Tres	153	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540028	Campo Sesenta Y Cuatro B	151	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540029	Campo Sesenta y Cuatro	147	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540030	Campo Sesenta Y Cinco	109	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540032	Campo Sesenta Y Seis	179	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540033	Campo Sesenta Y Siete	162	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540034	Campo Sesenta y Ocho	184	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540035	Campo Sesenta Y Nueve	60	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540036	Campo Setenta	133	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540037	Campo Setenta y Uno (Las Lajas)	109	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540038	Campo Setenta y Dos	177	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540039	Campo Setenta Y Tres	130	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540040	Campo Setenta Y Cuatro	107	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540041	Campo Setenta Y Ocho	98	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540042	Campo Setenta y Nueve	210	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540043	Campo Ochenta	88	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540044	Campo Ochenta Y Uno	96	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540045	Campo Ochenta y Dos	60	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540046	Campo Ochenta Y Tres	37	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540047	Campo Ochenta Y Cuatro	73	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540048	Campo Ochenta Y Seis	53	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540049	Campo Ochenta Y Siete	151	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540050	Campo Ochenta Y Ocho	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540052	Campo Noventa Y Nueve	4	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540091	Campo Ochenta Y Cinco	50	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540097	Campo Treinta Y Ocho Y Medio	97	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540099	Pino Cuate	6	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540101	Campo Treinta Y Cinco Y Medio	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540106	Campo Ochenta Y Nueve	39	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540107	Campo Sesenta Y Uno Y Medio	24	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540139	Campo Noventa	69	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540140	Campo Noventa Y Uno	97	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540142	Campo Cincuenta Y Nueve Y Medio	71	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540150	Campo Cuarenta Y Ocho	43	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540151	Campo Sesenta Y Siete Y Medio	70	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
HSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540152	Campo Noventa Y Tres	92	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540178	La Nueva Paz	120	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540183	Campo Sesenta Y Cinco Y Medio	19	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540184	Campo Treinta Y Tres	55	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO000352	Colonia Obregón (Rubio)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	08054	RIVA PALACIO	080540188	Las Cien	20	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHIMO001093	Santa Catalina De Villela (Santa Catarina)	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018316	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 4 CAMPO 72	Tipo de UMM 2, Año 2009	3	3	76	76	8,302	4	8	3	3	1	1
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08028	GUADALUPE	080280018	El Faro	33	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002484	CS Porvenir	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08028	GUADALUPE	080280020	Juárez y Reforma	569	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001265	CS Guadalupe	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08028	GUADALUPE	080280030	Rinconada del Mimbre	421	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001265	CS Guadalupe	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08028	GUADALUPE	080280036	Vado de cedillos	59	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002484	CS Porvenir	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Camilo Cienfuegos	564	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Colonia Tarahumara	630	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Gobernadores Norte	630	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Gobernadores Sur	2354	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Granja San Rafael	92	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Granjas del desierto	1649	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Granjas Progreso	662	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Villa Esperanza	1264	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370001	Villa Monarca	2354	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA018666	Colinas de Juárez	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370643	El Millón	607	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001265	CS Guadalupe	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370712	Jesús Carranza (La Colorada)	379	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001265	CS Guadalupe	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08037	JUÁREZ	080370797	San Francisco Tres Jacales	206	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA001265	CS Guadalupe	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08053	PRAXEDIS G. GUERRERO	080530002	Colonia Esperanza	629	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017971	CS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08053	PRAXEDIS G. GUERRERO	080530008	San José de Paredes	146	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002484	CS Porvenir	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	08053	PRAXEDIS G. GUERRERO	080530025	Las Lomas (San José-Progreso)	3	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL , PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017971	CS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001801	HOSPITAL GENERAL DE JUAREZ
CHSSA018321	UNIDAD MÉDICA MÓVIL FEDERAL 2 EL MILLÓN	Tipo de UMM 2, Año 2009	3	3	19	19	13,251	4	8	4	4	1	1
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120024	Guacareachi	159	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120028	Huicochi	2	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120052	Ranchería Tecubichi	134	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120139	Concho Pilar	17	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120234	Chihuahuita	7	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120551	El Arbolito	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA017872	CS Carichi	CHSSA000570	HOSPITAL GENERAL DR. RAMIRES TOPETE
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120609	Arroyo Seco	18	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120610	Ranchería Betébachi	24	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08012	CARICHÍ	080120611	Puerto de Sixto	5	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490004	Arroyo Hondo	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490012	La Junta de Los Rios	164	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490013	La Laguna	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490015	La Madera	8	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490022	Río Grande	84	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490092	Chineachi	11	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490287	El Álamo	26	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490288	Mesa Blanca	10	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490357	Rejachi	16	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	08049	NONOAVA	080490360	Bocoina	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	HOSPITAL GENERAL DR SALVADOR ZUBIRAN ANCHONDO
CHSSA018596	CARAVANA NONOAVA	Tipo de UMM 0, Año 2009	2	2	19	19	719	3	8	2	2	2	2
30	30	5	58	58	1,202	1,202	57,564	96	8	94	94	35	35

***Notas:** En el ejercicio 2024 las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

Entidad Federativa:

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)				Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres								
	70 y más			1er							
	65 a 69			2do							
	60 a 64			3er							
	55 a 59			4to							
	50 a 54			Total							
	45 a 49										
	40 a 44										
	35 a 39										
	30 a 34										
	25 a 29										
	20 a 24										
	15 a 19										
	10 a 14										
	5 a 9										
	2 a 4 años										
	1 año										
	< de 1 año										
	Total										

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)

Responsable de Integración

Enlace Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

Entidad Federativa:
 Trimestre:

Fecha de revisión IMSS BIENESTAR:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*1 00	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*1 00	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

XI. Control Prenatal y Puerperio

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*1 00	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*1 00	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "IMSS-BIENESTAR" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
S200 APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL</u> <u>GERENCIAL</u>
<u>1</u>	<u>3</u>	<u>4</u>

<u>TIPO DE</u> <u>UMM</u>	<u>NÚMERO</u> <u>DE UMM</u>	<u>MÉDICO</u> <u>RESIDENTE</u> <u>PARA</u> <u>TRABAJO</u> <u>SOCIAL</u> <u>COMUNITARIO</u> <u>ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA</u> <u>GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN</u> <u>SALUD</u>	<u>CIRUJANO</u> <u>DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	24	24	24	24	0	72
<u>1</u>	0	0	0	0	0	0
<u>2</u>	6	6	6	6	6	24
<u>3</u>	0	0	0	0	0	0
<u>TOTAL</u>	30	30	30	30	6	96

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2024**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR
ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O
SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2024**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2024

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	18,669.00	20,364.00	39,033.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	26,201.00	15,348.00	12,728.00	54,277.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	18,104.00	12,116.00	7,561.00	37,781.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,888.00	5,662.00	2,303.00	18,853.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	17,929.00	9,914.00	9,165.00	37,008.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,997.00	7,384.00	4,853.00	24,234.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL, BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	12,030.00	6,141.00	2,518.00	20,689.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	19,775.00	10,866.00	10,181.00	40,822.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	13,230.00	8,635.00	5,367.00	27,232.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$7,476,711.52 (Siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos once pesos 52/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 238/2020, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
238/2020**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA

COLABORÓ: NATALIA HERRERA Y MARÍA JOSÉ KOBEH

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La CNDH impugna el artículo 7, fracción XII, en la porción normativa: “desde la concepción hasta la muerte natural”, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León. Estima que contraviene los derechos a la educación, a la libertad de pensamiento y conciencia, al libre desarrollo de la personalidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	REQUISITOS PROCESALES	Se cumple con todos los requisitos de procedencia.	4
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnada la fracción XII, del artículo 7 de la Ley de Educación de Nuevo León en la porción normativa que se precisa.	5
III.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	La causal de improcedencia es infundada y no se advierten adicionales.	6
IV.	ESTUDIO DE FONDO		6
	1. Análisis de los derechos involucrados	A. La educación laica y su relación con la libertad de creencias. B. Prohibición de adoctrinamiento en la educación de la niñez	7
	2. Análisis de la norma impugnada	Se declara la invalidez artículo 7, fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en la porción normativa precisada.	16
	3. Relación de la norma impugnada con los precedentes de la SCJN	La norma resulta incompatible con los precedentes en materia de derechos sexuales y reproductivos de la mujer de este Tribunal Pleno.	21
V.	EFFECTOS		23
	Declaratoria de invalidez	Se precisan las disposiciones invalidadas.	
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos	
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León	
VI.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de del artículo 7, fracción XII, en la porción normativa “desde la concepción hasta la muerte natural” de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.	23

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
238/2020****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR/A. MINISTRA/O

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA**COLABORÓ: NATALIA HERRERA Y MARÍA JOSÉ KOBEH**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 238/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se demanda la invalidez del artículo 7, fracción XII, en la porción normativa que indica: “desde la concepción hasta la muerte natural”, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, reformada mediante Decreto 311, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de dicha entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentó el escrito inicial de acción de inconstitucionalidad el veinticuatro de agosto de dos mil veinte. Demandó la invalidez del artículo 7, fracción XII, en la porción normativa “*desde la concepción hasta la muerte natural*”, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León. La ley fue reformada mediante Decreto 311, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinte en el periódico oficial de la entidad.
2. **Conceptos de invalidez.** La CNDH desarrolló un único concepto de invalidez en el que sostuvo lo siguiente:
 - a. La norma impugnada establece que la educación en Nuevo León buscará crear conciencia sobre el respecto a la vida desde la concepción hasta la muerte natural. La Comisión considera que vulnera los derechos humanos a la educación, libertad de pensamiento, libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, legalidad, seguridad jurídica e interés superior de la niñez. Por lo tanto, la norma es contraria a lo previsto en la Constitución y en la Ley General de Educación. Ambos ordenamientos garantizan una enseñanza basada en pensamiento crítico y pluralidad de contenidos. Estos elementos son indispensables para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento y conciencia de la niñez.
 - b. La porción normativa impugnada acoge una postura unívoca sobre los momentos de inicio y término de la vida humana. Esta visión es contraproducente, ya que puede considerarse una educación parcial y aleccionadora en perjuicio de los estudiantes.
 - c. La expresión “*desde la concepción*” conlleva una problemática, pues la palabra “*concebido*” admite múltiples acepciones. No hay un consenso sobre su significado, pues varía según la perspectiva (científica, ética, moral, religiosa, etcétera) utilizada. La porción impugnada conlleva una sola forma de entender este concepto. Por lo tanto, la educación se vuelve dogmática y sin sustento científico.
 - e. Se vulneran los derechos fundamentales a la educación, a recibir información y a la libertad de pensamiento. También, a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad y al interés superior de la niñez. La transgresión del derecho a la educación no solo es respecto de su acceso, sino también de sus contenidos. Es indispensable que la educación sea neutral, plural y de calidad.
 - f. La disposición se refiere a instituciones educativas públicas y privadas de diversos niveles escolares. Impide que madres y padres de familia puedan elegir instituciones académicas que no persigan dicho fin.
 - g. La norma propicia indirectamente perjuicios y estigmas a las personas que adopten una concepción distinta sobre el inicio de la vida. No abona al combate de prejuicios, formación de estereotipos, discriminación y violencia. Tampoco promueve el respeto a los derechos humanos y al reconocimiento de la dignidad humana.

3. **Artículos señalados como violados.** De la Constitución General, los artículos 1, 3, 4 y 24; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 2, 5, 11 y 19; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 2 y 24; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 3, 18, 19, 24, 27, 29 y 37.
4. **Admisión y trámite.** El asunto se admitió a trámite el veintiuno de septiembre de dos mil veinte. Se ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales para que rindieran sus informes.
5. **Informe del Poder Ejecutivo de Nuevo León.** El treinta de octubre de dos mil veinte, se rindió el informe requerido. En este se expuso:
 - a. Se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 311. Se reformaron las fracciones XII y XXII del artículo 7 y el primer párrafo de los artículos 49 y 51 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.
 - b. El Ejecutivo local solamente promulgó el Decreto mencionado, no fue quien presentó la iniciativa. Por lo tanto, no se pronuncia respecto de los conceptos de invalidez.
6. **Informe del Poder Legislativo de Nuevo León.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se presentó el informe solicitado. Expuso que los conceptos de invalidez son inoperantes por lo siguiente:
 - a. La ley local impugnada no se contrapone a los principios constitucionales que señala la accionante. Se prevé que la educación es obligatoria y gratuita. Igualmente, que el Estado la garantiza, y los padres tienen el derecho de elegir qué educación les impartirán a sus hijos.
 - b. La reforma impugnada no limita o prohíbe la libertad de pensamiento, conciencia o convicción. Las convicciones éticas y conciencia no pueden ser materia de regulación jurídica y ésta regula únicamente las conductas externas.
 - c. La norma impugnada no prevé un trato desigual. Por lo tanto, no es inconstitucional.
 - d. La norma impugnada no viola el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.
7. **Alegatos.** El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la CNDH formuló alegatos, en los que argumentó lo siguiente:
 - a. La norma controvertida es inconstitucional. Esto, aunque haya sido emitida por autoridad competente y ajustándose al marco normativo correspondiente. Los actos de los poderes informantes deben concebirse como integradores en el procedimiento de la emisión de una norma.
 - b. La norma impugnada impide que se satisfaga una educación de calidad, neutral y objetiva.
8. **Cierre de instrucción.** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la Ministra instructora cerró instrucción.
9. **Retorno.** El asunto fue inicialmente turnado a la Ministra Piña Hernández. Al asumir el cargo de Presidenta de la Suprema Corte, el asunto se retornó al Ministro Zaldívar Lelo de Larrea el dos de enero de dos mil veintitrés. Ante la renuncia de éste, el asunto fue retornado al Ministro Javier Laynez Potisek el primero de diciembre de dos mil veintitrés.

I. REQUISITOS PROCESALES

10. **Competencia.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad¹.
11. **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad es oportuna².

¹ En términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogado mediante decreto publicado en el DOF el siete de junio de dos mil veintiuno, en términos de sus artículos transitorios quinto y decimo segundo, pues se planteó la posible contradicción entre una norma general (Ley de Educación del Estado de Nuevo León) y la Constitución General.

² El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, a través de los cuales declaró **inhábiles** varios periodos que fueron del **dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte**. Además, se permitió la promoción electrónica de los escritos iniciales en los asuntos competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso, el Decreto número 311 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de julio de dos mil veinte, fecha en la que se encontraban suspendidas las labores de este Alto Tribunal. El plazo de treinta días naturales transcurrió a partir del tres de agosto (fecha de la conclusión de la prórroga de suspensión de plazos) y concluyó el uno de septiembre de dos mil veinte. La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el **veinticuatro de agosto de dos mil veinte**, por tanto, se **promovió oportunamente**.

12. **Legitimación.** Fue presentada por parte legitimada³.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

13. La CNDH reclama la constitucionalidad del artículo 7, fracción XII, en la porción normativa "*desde la concepción hasta la muerte natural*", de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León:

Ley de Educación del Estado de Nuevo León

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(...)

XII.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, **desde la concepción hasta la muerte natural** y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

III. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

14. En el informe del Ejecutivo local, se argumentó que la iniciativa que dio lugar a la norma impugnada no fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León. Por ello, considera que su intervención se limitó a la promulgación de la norma, lo que realizó en cumplimiento de los artículos 71, 75, 77 y 85, fracción X, de la Constitución local, sin que se hagan valer vicios de esa específica actuación.
15. Esta Suprema Corte ya ha señalado que tal planteamiento debe desestimarse porque, al tener injerencia en el proceso de creación de las normas generales, el Poder Ejecutivo local participa en la emisión de la norma impugnada, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.
16. Las partes no hicieron valer otro motivo de improcedencia y tampoco se advierte de oficio su actualización. Por ello, procede estudiar los conceptos de invalidez planteados por la comisión accionante.
17. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos.

IV. ESTUDIO DE FONDO

18. La porción normativa en estudio sostiene que uno de los fines de la educación en el Estado de Nuevo León será crear conciencia sobre el respeto a la vida desde la concepción y hasta la muerte natural. A juicio de la CNDH, esta porción normativa resulta contraria a varios derechos constitucionales y convencionales relacionados con el derecho a la educación y a la libertad de pensamiento y conciencia de la niñez. Esta Suprema Corte coincide con la Comisión. La porción normativa impugnada resulta inconstitucional por las razones que se desarrollan en esta sentencia.

³ La CNDH cuenta con legitimación para cuestionar leyes estatales que contrarían derechos humanos de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la CPEUM. La demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo. Esta cuenta con facultades para representar a la CNDH y promover acciones de inconstitucionalidad a su nombre, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la demanda alega violaciones a los principios y derechos humanos de igualdad, educación, libertad de pensamiento y conciencia, dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, interés superior de la niñez y adolescencia, seguridad jurídica y legalidad; reconocidos en los artículos 1, 3, 4 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 11 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 3, 18, 19, 24, 27, 29 y 37, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1. Análisis de los derechos involucrados

A. La educación laica y su relación con la libertad de creencias

19. El análisis de la problemática que nos presenta este asunto se enmarca principalmente en el derecho a la educación. El artículo 3 constitucional garantiza ciertas características que debe cumplir la educación que imparte el Estado. No basta con que se garantice el acceso a un aula, sino que la educación debe impartirse con ciertas características y contenidos para cumplir con el mandato constitucional. Según el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Federal, las características esenciales de la educación que imparte el Estado son: 1) universal, 2) inclusiva, 3) pública, 4) gratuita y 5) laica. En esta ocasión, nos centraremos en la característica de laicidad.
20. México es un Estado laico de conformidad con nuestra Constitución Federal⁴. La laicidad se refiere a un sistema político independiente a cualquier religión. Es uno de los pilares de una sociedad diversa y plural. Es una garantía que permite que todas y todos ejerzan su libertad de conciencia y religión en igualdad de condiciones. Al respecto, la Segunda Sala ha sostenido que “[e]l Estado laico, al permanecer autónomo de cualquier doctrina religiosa, adopta una posición de garante respecto de la libertad de conciencia y religión, al asegurar que toda persona pueda adoptar y profesar cualquier convicción religiosa en un plano de igualdad”⁵. Por ello, la laicidad estatal no se limita simplemente a la separación entre Estado e Iglesia. Más bien, implica un proceso dinámico que requiere una postura proactiva por parte del Estado para asegurar un campo equitativo para el ejercicio de la libertad de conciencia y religión.
21. Respecto de la “educación laica”, la propia Constitución establece el contenido de esa característica, pues dispone en la fracción I del artículo 3 que: “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”. Así, **la laicidad en la educación radica en que el Estado se mantenga neutral respecto de cualquier convicción o religión en el ámbito educativo, con el objetivo de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de creencias**. La laicidad educativa no solo fortalece la libertad de creencias, sino que también exige promover valores de pluralidad y tolerancia que aseguran un terreno igualitario para el ejercicio de ese derecho.
22. Esta Suprema Corte ya se ha ocupado de dar contenido al derecho a la educación laica mediante el **amparo en revisión 439/2015** de la Segunda Sala. En este asunto, una mujer solicitó que se impartiera una clase extracurricular de religión católica en la escuela primaria pública de sus hijos. El Estado le negó dicha solicitud argumentando que la educación impartida por el Estado debe ser laica, ajena a cualquier doctrina religiosa. Así, para resolver ese amparo en revisión la Segunda Sala tuvo que definir si la educación laica consistía en una restricción constitucional a la libertad de creencias. Concluyó que la educación laica no es contraria a dicho derecho. Por el contrario, ésta tiene la función de garantizar plenamente la libertad de creencias al mantenerse neutral respecto a cualquier convicción o religión. El derecho a la educación laica implica que las instituciones educativas estatales tienen la obligación de mantener neutralidad religiosa, es decir, de mantenerse imparciales respecto a las creencias religiosas, de forma que aseguren la libertad de creencias y eviten privilegiar alguna religión sobre otras. La laicidad en la educación fue el medio a través del cual el constituyente fortaleció la libertad de conciencia y religión, pues consideró que los valores de pluralidad y tolerancia que se tienen que transmitir en la educación laica, son el cimiento del campo igualitario para la salvaguarda de la libertad de creencias de todos y todas.
23. La laicidad de la educación tiene una clara interdependencia con el derecho a la libertad de conciencia en tanto la propia Constitución lo establece como elemento indispensable de aquella. La libertad de creencias contenida en el artículo 24 de la Constitución establece lo siguiente:

⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **laica** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁵ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 439/2015, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Juan N. Silva Meza, 28 de octubre de 2015

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

24. Destaca de dicho artículo que en México tenemos el derecho a la libertad de creencias que incluye la religión, contrario a otros Estados en que se reconoce explícitamente la libertad de religión. Esto se debe interpretar en el sentido de que las libertades y prohibiciones relacionadas con este derecho incluyen cuestiones que van más allá de lo que tradicionalmente se conoce como religión e incluye cuestiones relacionadas con cualquier creencia o convicción ética. Además, hay una prohibición implícita de que el Congreso dicte leyes en que se establezca o de prioridad a una de esas creencias, religiones o convicciones éticas.
25. La libertad de creencias contenida en el texto constitucional se complementa también con derechos derivados de instrumentos internacionales de los que México es parte. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en el artículo 18⁶ la libertad de pensamiento, conciencia y religión. De este artículo destaca la obligación de los Estados de respetar la libertad de los padres de garantizar que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Por otro lado, en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 12⁷ establece la libertad de conciencia y de religión. Asimismo, incluye el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Si bien en dichos textos se identifica este derecho como derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, o libertad de religión y conciencia, en esta sentencia usaremos el término "libertad de creencias" por coherencia con el texto constitucional.
26. Derivado de estos artículos, se puede afirmar que a nivel internacional se reconoce la importancia de la libertad de creencias en la formación de los individuos y en el desarrollo de su identidad personal. Además, se reconoce que los padres y madres son los primeros responsables de la educación de sus hijos y de transmitirles valores y creencias religiosas y morales. En ese sentido, el derecho a la libertad de creencias implica límites y obligaciones al Estado que tienen que ver tanto con el propio individuo como con los padres que tienen la libertad de elegir la educación religiosa y moral que deseen para sus hijos e hijas, de acuerdo con sus propias creencias y valores. Los padres son quienes pueden decidir educar a sus hijos dentro de una determinada tradición religiosa o moral, o si prefieren proporcionarles una educación laica o secular.
27. Al respecto, en el amparo en revisión 439/2015, la Segunda Sala destacó que la necesidad de mantener la neutralidad del Estado en materia de educación religiosa y moral se explica también por el derecho de padres y madres de educar conforme a sus convicciones. Es una forma de garantizar que sean los progenitores quienes guíen a sus hijos en este aspecto. Esta libertad salvaguarda la autonomía de los padres, madres y tutores para impartir enseñanzas basadas en sus propias creencias. El Estado, por otro lado, desempeña un papel de protección de esta libertad. Ambas ideas convergen en su objetivo de preservar la no intervención estatal en la dirección y orientación que recibe la niñez por parte de sus cuidadores.

⁶ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 18.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

⁷ **Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

28. En el ámbito de la libertad de creencias de la niñez, destaca el contenido de la Convención de Derechos del Niño (CDN), que en el artículo 14⁸ establece que los niños, niñas y adolescentes tienen libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Además, precisa que los Estados deben respetar el derecho y deber de los padres en relación con la libertad de creencias, pero cambia el lenguaje en el sentido de que los padres tienen el derecho y deber de “guiarles” en el ejercicio de su derecho conforme a la evolución de sus facultades. Si bien antes el enfoque de las medidas relacionadas con la educación se centraba en los derechos de padres y madres, la CDN representa un cambio en ese paradigma. El artículo 14 de la CDN transforma el enfoque sobre la educación religiosa y moral. Coloca al niño o niña en el centro, como titular de derechos, y reconoce su capacidad para formar sus propias creencias y valores. Al mismo tiempo, reconoce que los padres tienen la responsabilidad de apoyar y respetar este proceso de desarrollo. Los Estados, para proteger el derecho a la libertad de creencias y pensamiento de la niñez, deben garantizar que éstos reciban información objetiva, completa, sin sesgos religiosos o ideológicos.
29. En esa misma línea, se pronunció el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Observación General número 22⁹ que se centra en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité señala en ese documento que dicho artículo protege el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, destacando específicamente el derecho al libre pensamiento de la niñez. El derecho al libre pensamiento implica la libertad de cada individuo a formar sus propias opiniones, creencias y convicciones, sin interferencias indebidas. La niñez, aún a su corta edad, tiene derecho a explorar, cuestionar y desarrollar sus propias ideas y puntos de vista en diversos aspectos de la vida. La Observación destaca que los Estados Parte en el Pacto tienen la responsabilidad de garantizar que los y las niñas disfruten plenamente de su derecho al libre pensamiento. Esto incluye protegerlos contra cualquier forma de coerción, presión o discriminación que pueda limitar su capacidad para formar y expresar sus propias opiniones. Además, resalta la importancia de proporcionarles un entorno educativo y cultural crítico, que fomente el pensamiento analítico, la curiosidad intelectual y el respeto por la diversidad de ideas y creencias. Esto implica, por un lado, garantizar el acceso a una educación de calidad. Por otro, promover un ambiente en el que se sientan seguros y libres para expresar sus opiniones y explorar diferentes perspectivas.
30. Así, de las normas constitucionales y convencionales mencionadas, la jurisprudencia de esta Corte y los documentos que nos sirven de guía interpretativa, pueden desprenderse las siguientes conclusiones relacionadas con la educación laica:
- La educación laica radica en que el Estado se mantenga neutral respecto de cualquier convicción o religión en el ámbito educativo para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de creencias.
 - La educación laica tiene como una de sus finalidades fomentar los valores de pluralidad y tolerancia en el ámbito educativo.
 - El carácter laico de la educación no se agota en el ámbito religioso. El hecho de que el Estado al impartir educación no se comprometa expresamente con una postura religiosa, no se traduce en automático en una educación laica, sino que debe mantenerse neutral también respecto de convicciones éticas y creencias, que entran en el ámbito de protección de la libertad de creencias.
 - Los padres y madres tienen derecho a que sus hijos reciban educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Pero el enfoque siempre tiene que estar en la niñez y su derecho a que se respete su libertad de creencias y pensamiento, permitiendo que niños, niñas y adolescentes formen sus propias creencias y valores. Para ello deben recibir información objetiva, completa, sin sesgos religiosos o ideológicos.

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 14.

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. 3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

⁹ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 22 (1993) relativa al Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 8 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), HRI/GEN/1/REV, 30 de julio de 1993.

B. Prohibición de adoctrinamiento en la educación de la niñez

31. Como segunda cuestión, este asunto nos plantea la necesidad de definir algunos límites a la actividad estatal en torno a la educación. La pregunta que se nos plantea es ¿Resulta válido que el Estado busque promover una creencia moral o religiosa específica mediante la educación pública? Esta Suprema Corte llega a la conclusión tajante de que **no**. Existe una **prohibición de adoctrinar** mediante la educación, como se explicará a continuación.
32. El adoctrinamiento se refiere a la enseñanza de ideas religiosas, morales, políticas o ideológicas que mediante la repetición continua son aceptadas por la audiencia sin cuestionamiento o crítica¹⁰. Se distingue de la educación en que el adoctrinamiento cierra la posibilidad de que el estudiante haga un escrutinio independiente.¹¹ Es decir, evita que se lleve a cabo un proceso mental que le permita al receptor evaluar la validez de la información que se presenta. El adoctrinamiento es indeseable porque coarta el desarrollo humano y las capacidades de los estudiantes, y evita que se conviertan en personas y ciudadanos críticos, capaces de formarse ideas por sí mismos. Como señalamos en el apartado anterior, la educación laica implica que el Estado tiene una obligación de conducir su política educativa de manera objetiva y plural, de tal modo que no se adoctrine a la niñez en una cosmovisión particular¹². Exige al Estado que por medio de la educación se fomente una sociedad plural, democrática y diversa, especialmente por lo que hace al pluralismo en las aulas. En ese sentido, **la educación laica implica también la prohibición de adoctrinamiento**.
33. La prohibición de adoctrinamiento también se sostiene por la obligación del Estado de respetar la libertad de creencias de padres y madres y de la niñez. Si, como sostuvimos antes, este derecho implica que la educación impartida por el Estado se mantendrá neutral respecto de cualquier convicción o religión para asegurar que sean los padres los que guíen a sus hijos en ese ámbito¹³, imponer ideologías o creencias mediante la educación pública es contrario a ese derecho. Asimismo, el adoctrinamiento vulnera los derechos de la niñez a recibir información objetiva, completa, sin sesgos religiosos o ideológicos. Dado su desarrollo progresivo, el riesgo de que ideas adoctrinantes obstaculicen su libertad de pensamiento es mucho mayor, y por ello la prohibición de adoctrinamiento en el sistema educativo resulta crucial. Al respecto, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias de Naciones Unidas ha señalado que “la libertad de religión o de creencias y la enseñanza escolar son cuestiones que hay que manejar con sumo cuidado, fundamentalmente porque la escuela no es sólo un lugar de aprendizaje y desarrollo social, sino también un lugar en el que se ejerce la autoridad. (...) el profesor puede constituir una figura de autoridad con una influencia enorme y con una autoridad cercana, y en ocasiones mayor, a la de los padres y otros miembros adultos de la familia”¹⁴.
34. La prohibición de adoctrinar es coincidente con la jurisprudencia de otras cortes constitucionales e internacionales. Por ejemplo, para la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) la prohibición de adoctrinamiento ha permitido balancear los derechos de padres y madres de educar conforme a sus convicciones y el derecho de la niñez a la libertad de pensamiento. Este Tribunal comenzó a notar que en temas como la educación sexual los derechos de padres y niñas podían entrar en conflicto. El principio de “prohibición de adoctrinamiento” como un principio que permite balancear ambos derechos¹⁵, permitió a la CEDH concluir, por ejemplo, que la educación sexual que incluía información sobre métodos anticonceptivos no implica adoctrinamiento cuando se transmite de modo objetivo¹⁶.
35. Ahora bien, la complejidad con la que se han encontrado algunas cortes tratándose de la prohibición de adoctrinamiento en la educación, consiste en determinar cuándo estamos ante una situación vedada por tal principio. Si coincidimos en que la información o contenidos de la educación tienen que ser **objetivos y plurales**, resulta entonces que tenemos que determinar cuándo estamos frente a información “objetiva” y “plural”. Ello tiene su complejidad. Por ejemplo, lo que una persona considera objetivo y plural, otra persona religiosa puede percibirla como adoctrinamiento del laicismo. Para

¹⁰ Cambridge University Press. (n.d.). *Indoctrinate*. En Cambridge Dictionary. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/indoctrinate>

¹¹ Tapio Puolimatka, “The Concept of Indoctrination”, *Philosophia Reformata*, Vol. 61, No. 2 (1996), pp. 112.

¹² Méndez Powell, Fernando, “Prohibition of Indoctrination in Education -A look at the Case Law of the European Court of Human Rights”, *Brigham Young University Educations and Law Journal*, Volume 2015, Number 2, p. 607.

¹³ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 439/2015, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Juan N. Silva Meza, 28 de octubre de 2015.

¹⁴ Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias Sr. Heiner Bielefeldt a la Asamblea General de Naciones Unidas, A/HRC/16/53, 15 de diciembre de 2010, par. 26.

¹⁵ Méndez Powell, *op. cit.*, pág. 597.

¹⁶ *Ibid*, págs. 607 y 608.

determinarlo, resulta útil observar lo que ha hecho la CEDH. Si bien ésta no ha definido lo que significa “objetivo” y “plural” en relación con el principio de prohibición de adoctrinamiento, ha considerado que **una violación a dicho principio ocurre cuando el propósito va más allá de la mera transmisión de información a la promoción directa de una visión particular**¹⁷. En ese sentido, para determinar si estamos frente a un caso de adoctrinamiento o no, el enfoque relevante no está en la evaluación de la información, sino en la intención del transmisor de la información.

36. Esta Suprema Corte coincide con esa interpretación. Para determinar cuándo estamos frente a un caso de adoctrinamiento prohibido constitucionalmente, resulta relevante analizar el propósito que tenía la autoridad al incorporar cierto contenido en la educación. Así, si el contenido resulta impreciso o cuestionable desde el punto de vista científico, ello puede ser corregible desde otra perspectiva, pero no sería una cuestión comprendida en la prohibición de adoctrinamiento. Por el contrario, si se comprueba que la intención del legislador o la autoridad administrativa al incorporar cierto contenido es convencer a los estudiantes de ideologías o creencias que entran en el ámbito de protección de la libertad de creencias, entonces dicho contenido estaría prohibido constitucionalmente.
37. Así, podemos sostener que para determinar si estamos frente a un caso de adoctrinamiento prohibido constitucionalmente, tenemos que determinar si el contenido que el Estado pretende enseñar comunica información de modo objetivo y plural. Si el mensaje que se pretende comunicar es neutro o, por el contrario, pretende convencer de una ideología particular, ya sea religiosa o no.

2. Análisis de la norma impugnada

38. Como se señaló en apartados previos, la norma impugnada es el artículo 7, fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en la porción normativa que se destaca a continuación:

Ley de Educación del Estado de Nuevo León

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(...)

XII.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, **desde la concepción hasta la muerte natural** y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

39. El artículo tiene un claro mensaje: uno de los fines de la educación pública de Nuevo León debe ser la de transmitir a los niños, niñas y adolescentes el respeto a la vida. Pero el legislador nuevoleonense no se quedó ahí. Estableció de manera precisa cómo se debe entender la vida al comunicarle dicho mensaje a los educandos. La vida se entiende desde la concepción hasta la muerte natural. Este contenido en particular es el que cuestiona la CNDH y que debe ser analizado por esta Corte.
40. De conformidad con el marco de derechos desarrollado en el apartado anterior, para determinar si la porción impugnada es contraria a esos derechos es necesario determinar si la definición del derecho a la vida que establece el artículo impugnado comunica información de modo **objetivo y plural**. Si el mensaje que se pretende comunicar es **neutro** o, por el contrario, pretende convencer de una ideología particular, ya sea religiosa o no.
41. Esta Suprema Corte llega a la conclusión de que **la definición de que la vida se da desde la concepción y hasta la muerte natural no tiene una pretensión de neutralidad**. La incorporación de este mensaje tiene la pretensión de adoctrinar a niños, niñas y adolescentes en una única concepción de la vida, con miras a evitar o inhibir que tomen decisiones libres sobre su cuerpo y su salud sexual y reproductiva. Esto resulta claro de la intención del legislador como se verá a continuación.
42. En los trabajos legislativos que dieron lugar al Decreto 311 impugnado no hay una explicación clara de la intención del legislador de incorporar como finalidad de la educación el respeto a la vida y su consecuente definición. Lo que sí se desprende de estos trabajos, es que el legislador incorporó esa mención para introducir la importancia del derecho a la vida a modo de incorporar el derecho que ya se había reconocido en la Constitución local. Al respecto se señaló lo siguiente:

¹⁷ *Ibid*, pág. 615.

(...) INFORMO A USTEDES QUÉ A ESTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN QUE SE HICIERON MODIFICACIONES Y AJUSTES DE REDACCIÓN SIN ALTERAR SU ESENCIA. EL PRINCIPAL AJUSTE FUE SUSTITUIR EL CONCEPTO DE CULTURA POR EL DE RESPETO PARA QUEDAR COMO SIGUE ARTÍCULO, SÉPTIMO FRACCIÓN DÉCIMA SEGUNDA, DESARROLLAR ACTITUDES SOLIDARIAS EN LOS INDIVIDUOS PARA CREAR CONCIENCIA SOBRE EL RESPETO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE NATURAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA FORMACIÓN PARA LA VIDA ADULTA INCLUYENDO LA PLANEACIÓN FAMILIAR, LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE SIN MENOSCABO DE LA LIBERTAD Y DEL RESPETO ABSOLUTO A LA DIGNIDAD HUMANA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, **SE TRATA DEL DERECHO A LA VIDA QUE TODO SER HUMANO TIENE EL CUAL NUEVO LEÓN SE RECONOCE, PROTEGE Y TUTELA Y AHORA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EL TEXTO SE INCORPORAN A NUESTRA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO (...)**¹⁸.

(Énfasis añadido).

43. La Constitución Política del Estado de Nuevo León se reformó el once de marzo de dos mil diecinueve mediante Decreto número 107, para incorporar en el artículo 1°, que establece el derecho a la vida, la siguiente porción normativa: *“Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural”*. Los trabajos legislativos que dieron lugar a este texto constitucional dejan claro que la intención del legislador era generar una idea de la vida que resulta incompatible con el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su salud sexual y reproductiva. Ello se desprende claramente del Diario de Debates del Congreso de Nuevo León correspondiente al seis de marzo de dos mil diecinueve¹⁹. A continuación, se transcriben algunos de los extractos de ese documento que lo evidencian:

EL DÍA DE AYER, SE APROBÓ EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO, PARA INCLUIR “EL DERECHO A LA VIDA” Y EQUIPARAR AL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN POR UN SER HUMANO NACIDO. PERO EN REALIDAD, LA INTENCIÓN ES OTRO: CRIMINALIZAR EL ABORTO, AUNQUE ÉSTE SEA PRODUCTO DE LA VIOLACIÓN...

EN ESTE MOMENTO DESDE GALERÍAS UN GRUPO DE MANIFESTANTES EN CONTRA DEL ABORTO, EXPRESABAN CONSIGNAS: “SÍ A LA VIDA”. (p. 19)

(...)

NUEVAMENTE DESDE GALERÍAS, GRUPOS EN CONTRA Y A FAVOR DEL ABORTO MANIFESTABAN INCONFORMIDADES. (p.20)

(...)

LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE APROBAR EL DÍA DE HOY PRIMERA VUELTA EN ESTE CONGRESO, ES UN TEMA DELICADO QUE DEBE SER ABORDADO CON LA MÁS HUMANA SENSIBILIDAD Y ALEJADOS DE PENSAMIENTOS DOCTRINARIOS O DOGMAS MORALES CON ALTO CONTENIDO RELIGIOSO, QUE SÓLO TIENEN CABIDA EN LA VIDA PRIVADA DE CADA UNO DE NOSOTROS. ÉSTA REFORMA DEBE ADEMÁS DE SER ABORDADA DESDE EL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO, DE LA MANERA MÁS OBJETIVA Y APEGADOS AL CONOCIMIENTO DISPONIBLE TAL Y COMO LO MARCA EL PRINCIPIO DE LAICIDAD CONTENIDO EN NUESTRA LEY FUNDAMENTAL. POR ELLO, EXTERNO PRIMERO A NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUESTRO RECHAZO AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DE MANERA SORPRESIVA E INESPERADA DICTAMINÓ EN TAN SÓLO UNOS CUANTOS DÍAS EL PRESENTE EXPEDIENTE. NO RESTAMOS IMPORTANCIA AL TEMA, AL CONTRARIO, CREEMOS FIRMEMENTE QUE EN UN PROBLEMA DE TIPO SOCIAL Y DE SALUD COMO LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO DEBE SER DISCUTIDO AMPLIAMENTE Y DE CARA A LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN. (p. 39-40)

(...) ES VERDAD QUE UNO TIENE DERECHO SOBRE SU CUERPO, PERO NO SOBRE EL DE UNO AJENO. Y EL NO NACIDO ES UNA PERSONA DIFERENTE A LA MADRE. SI UNO TIENE LIBERTAD PARA DECIDIR SOBRE SU PROPIO CUERPO NO SIGNIFICA QUE PUEDE DECIDIR TERMINAR CON LA VIDA DEL NO NACIDO, QUE POR CIERTO ES SU HIJO, ESTO NO EVITARÍA LA MATERNIDAD DE DICHA MUJER, SINO QUE EL HACERLO, LA CONVERTIRÍA EN MADRE DE UN HIJO MUERTO. EL

¹⁸ Diario de Debates, Segundo Periodo. Año II, Número: 181-LXXV S.E., Jueves 21 de Mayo de 2020, página 118.

¹⁹ Diario de los Debates, Segundo Periodo Año I, Número: 70-LXXV S.O., Miércoles 6 de marzo de 2019.

PRIVAR DE LA VIDA A UN BEBÉ POR NACER NO HACE A LA MUJER NI MÁS LIBRE, NI MÁS SANA. AHORA BIEN, HAY QUIEN DICE QUE ESTA REFORMA VA EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DICE QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS". ¿USTEDES CREEN QUE UNA PERSONA ACTÚA DE MANERA RESPONSABLE SI UTILIZA EL ABORTO COMO MÉTODO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR? IMAGÍENSE QUE ALGUIEN DIGA, BUENO, YO PLANEÓ TENER UN HIJO Y LUEGO LOS SIGUIENTES 2 QUE VENGAN PUES LOS ABORTO Y LUEGO EL QUE SIGUE PUES SI LO TENGO, Y LUEGO LOS SIGUIENTES 3 PUES LOS VUELVO ABORTAR, DIGO ESO SUENA UN ABSURDO, LA PERSONA QUE HAGA ESO, NO ESTÁ ACTUANDO DE MANERA RESPONSABLE, COMO DICE LA CONSTITUCIÓN (p.48) (...)

HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA MANIFESTARME EN CONTRA EN GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA INCLUIR EL DERECHO A LA VIDA Y EQUIPARAR EL PRODUCTO DE CONCEPCIÓN CON UN SER HUMANO NACIDO. ESTAMOS EN CONTRA DE LA REFORMA POR CONSIDERARLA REGRESIVA, VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, ADEMÁS CONTRADICE CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON LA QUE SE PRETENDE CRIMINALIZAR EL ABORTO, DESPUÉS DE PERMANECER CONGELADAS MÁS DE 20 INICIATIVAS CON ESTE MISMO PROPÓSITO, DESDE HACE CASI 20 AÑOS POR EL RECHAZO DE SU CONTENIDO TRAVÉS DE UN ALBAZO LEGISLATIVO SE DARÁ LUZ VERDE (p. 65)

(Énfasis añadido).

44. Tomando en cuenta ambos procesos legislativos, para este Pleno resulta claro que la intención del legislador era incorporar en el plano educativo la misma concepción de la vida que en la Constitución local. Una concepción que sostiene de manera tajante que la vida inicia desde la concepción y termina con la muerte natural. Debemos recordar que esta Suprema Corte ya se ha pronunciado sobre la posibilidad de definir de manera objetiva cuando comienza y termina la vida. En la **acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019** en que el Pleno invalidó justamente el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señaló que hay una imposibilidad de determinar cuándo inicia la vida humana, puesto que no hay consenso científico, moral o religioso al respecto²⁰. En ese sentido, sostener como parte del contenido de la educación una única concepción de la vida, sus inicios y fin, forzosamente implica que el Estado se aleja de su obligación de ser neutral respecto de ideologías y creencias.
45. Además, de los trabajos legislativos citados, se desprende que la finalidad del legislador al incorporar esa definición en la Ley de Educación local era adoctrinar a la niñez en una única forma de entender la vida y, en consecuencia, obstaculizar su libertad de pensamiento y su libertad en cuanto a derechos sexuales y reproductivos. Por lo tanto, esta Suprema Corte concluye que la norma impugnada resulta inconstitucional porque pretende adoctrinar al estudiantado nuevoleonense en una ideología única respecto del momento en que comienza y termina la vida, ideología que además tiene connotaciones religiosas. Por lo tanto, viola la libertad de creencias y el derecho a una educación laica.

3. Relación de la norma impugnada con los precedentes de la SCJN

46. Además de las razones que nos llevan a concluir que el texto de la norma resulta incompatible con la prohibición de adoctrinar a la niñez mediante la educación, la norma resulta incompatible con los precedentes de esta Suprema Corte en cuanto a la definición de la vida desde la concepción y la prohibición del aborto.
47. En las **acciones de inconstitucionalidad 148/2017 y 106/2018 y su acumulada 107/2018**, el Pleno concluyó que resulta inconstitucional que tanto códigos penales como constituciones locales le den el estatus de persona para efectos jurídicos al embrión o feto desde la concepción. Las razones principales que ha dado esta Corte son que esas disposiciones violan el derecho de las mujeres a decidir, su dignidad humana, autonomía, el desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud y la libertad reproductiva. Por otro lado, en la ya mencionada **acción de**

²⁰ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Yasmin Esquivel Mossa, 26 de mayo de 2022, párrafo 32.

inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, el Pleno invalida la porción normativa “Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural” del artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Recordemos que fue este artículo el que inspiró la disposición normativa que estamos analizando en este asunto. En esa ocasión, el Pleno confirmó sus precedentes establecidos en las acciones de inconstitucionalidad 148/2017 y 106/2018 y su acumulada 107/2018. Destacadamente, señaló que “la simple enunciación de que la vida desde la concepción (sic) merece idéntica protección que las mujeres y personas gestantes sí tiene implicaciones constitucionalmente inaceptables para el pleno ejercicio de los derechos de éstas últimas”. Además, dijo que “[é]sta enunciación altera el significado cultural y social de los derechos y contribuye a construir un imaginario social adverso para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, pues fomenta la creencia sobre la incorrección ética del aborto y otras opciones reproductivas; aumenta el estigma para quienes acuden a estos servicios de atención médica desde nociones y concepciones estereotípicas y discriminatorias; genera un falso temor en los profesionales de la salud, aun cuando las legislaciones penales no criminalicen ciertos abortos; provoca desigualdad en la provisión de los servicios de salud entre las propias mujeres, y orilla a las mujeres y a las personas gestantes a arriesgar su vida y su salud en abortos clandestinos y mal realizados, dada la confusión sobre los alcances jurídicos reales de estas cláusulas”.

48. Además de las razones relacionadas con los derechos, el Pleno también señaló en la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, y la acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, que la noción de persona y de cuando empieza la vida, es una cuestión que no puede ser definida por las entidades federativas. Así, en esos casos se determinó que los constituyentes locales habían excedido sus facultades al introducir una cláusula constitucional que adopta cierta noción de persona y otorga ese estatus al producto de la concepción. Especialmente destaca que en la acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019 señaló que la noción de personas “debe ser (...) uniforme en la totalidad del territorio nacional. Uniformidad que sólo se logrará si se reserva esta tarea a la Federación y se establece, en torno a ella, un territorio vedado a las entidades federativas”.
49. Así, si resulta vedado a las entidades federativas definir la vida en sus constituciones locales y además es contrario a diversos derechos humanos, a mayoría de razón incorporar esas cuestiones como parte de la finalidad de la educación en el Estado en una ley de educación local, resulta inconstitucional.
50. **Declaración de inconstitucionalidad:** El Pleno de esta Suprema Corte concluye que artículo 7, fracción XII, en la porción normativa “desde la concepción hasta la muerte natural”, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León **es inconstitucional**. El mensaje que transmite no es neutro, sino que busca adoctrinar a las infancias y adolescencias en una única ideología de cuando empieza y termina la vida, y por lo tanto, obstaculizar el pleno ejercicio de las infancias a su libertad de creencias y a sus derechos sexuales y reproductivos. Además, resulta incompatible con los precedentes de esta Suprema Corte en cuanto a que las entidades federativas no tienen competencia para definir cuando inicia y termina la vida, y al definir que ello es desde la concepción, violan varios derechos de las mujeres: a decidir, su dignidad humana, autonomía, el desarrollo de su personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud y su libertad reproductiva.

V. EFECTOS

51. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
52. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 7, fracción XII, en la porción normativa “desde la concepción hasta la muerte natural”, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.
53. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.**

VI. DECISIÓN

54. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 7, fracción XII, en su porción normativa 'desde la concepción hasta la muerte natural', de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, reformado mediante el DECRETO NÚM. 311, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los requisitos procesales (competencia, oportunidad y legitimación), a la precisión de las normas reclamadas y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de las consideraciones, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán únicamente por el argumento de incompetencia y Presidenta Piña Hernández con algunas salvedades, respecto del apartado IV, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 7, fracción XII, en su porción normativa 'desde la concepción hasta la muerte natural', de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 238/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 238/2020.

En sesión de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demandando la invalidez del artículo 7, fracción XII, en la porción normativa “desde la concepción hasta la muerte natural”, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, reformado mediante Decreto 311 que fue publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de dicha entidad.

La porción normativa impugnada formaba parte de un artículo que indica que la educación pública impartida en el Estado tendrá, entre otras, la finalidad de “desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural [...]”. La sentencia consideró que dicha porción es inconstitucional por vulnerar el derecho a la educación laica y la libertad de creencias, ya que se trata de una definición que no tiene pretensión de neutralidad, es decir, busca adoctrinar al estudiantado en una única concepción de la vida, lo que impacta en la laicidad de la educación como parte de la libertad religiosa.

Si bien, estuve de acuerdo con el sentido, no así con las consideraciones. Por ello, en el presente voto desarrollaré **(I)** por qué considero que la porción impugnada no interfiere con el espectro de protección de la libertad religiosa sino, centralmente, con la libertad de conciencia y **(II)** por qué, aunque coincido en que la inconstitucionalidad de la norma también reside en una cuestión competencial, estimo que el análisis de este punto debió profundizarse.

I. Libertad de conciencia y religión.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha afirmado que el derecho de libertad de conciencia y religión es un pilar fundamental de las sociedades democráticas, ya que permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión y creencias.¹

Sin embargo, deben distinguirse los ámbitos de protección diferenciada que existen entre la libertad de conciencia y la libertad de religión dado que no precisamente protegen las mismas cuestiones.

En lo que respecta a la libertad de religión, ésta tiene dos facetas: la *interna*, que protege la capacidad de las personas “para desarrollar y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino”;² y la *externa*, que se relaciona con otros derechos como la libertad de expresión, de reunión, de trabajo o de enseñanza.³

Mientras que la libertad de conciencia consiste en el derecho de toda persona a tener unas u otras creencias, ideas o convicciones. Es decir, protege todas las convicciones personales que juegan un papel relevante en el fuero interno del individuo, ya sean ideológicas, morales, ética y no necesariamente religiosas.⁴

Asimismo, esta libertad se desdobra en: **a)** el derecho a la libre formación de la conciencia; la libertad para manifestar o no esas convicciones y transmitirlas; **b)** la libertad para comportarse de acuerdo con esas convicciones; y, **c)** a no ser obligado a comportarse en contrario.⁵

¹ Corte IDH. *Caso Pavez Pavez Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr.75 y CIDH, *Estudio sobre libertad de religión y creencia. Estándares Interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II, 2023.

² Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 54/2018 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Ministro ponente: Luis María Aguilar Morales. Las consideraciones retomadas se aprobaron por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek. El entonces Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

³ *Idem*.

⁴ *Idem*.

⁵ *Idem*.

Por ello, bajo mi criterio, este asunto debió analizarse desde la perspectiva de la libertad de conciencia, ya que la porción normativa impugnada incide centralmente en el derecho a la libre formación de la conciencia y no de la libertad religiosa, sin desconocer que podría tener también un impacto consecuencial en este último rubro.

Lo anterior es así pues, a través del sistema educativo, el Legislador Local estableció una única concepción del inicio de la vida, lo cual restringe la capacidad de las y los estudiantes de acceder a información objetiva y plural para formar, mediante un pensamiento crítico, cuáles son sus convicciones y creencias.

II. Profundización del análisis competencial.

Ahora bien, coincido con la sentencia al afirmar que la inconstitucionalidad de la norma impugnada también reside en una cuestión competencial debido a que las entidades federativas están impedidas de establecer en sus constituciones y legislaciones locales cuándo es el momento de inicio de la vida; sin embargo, estimo que el análisis del asunto debe profundizarse en dos vertientes.

Por una parte, desde la promoción de la dignidad y los derechos humanos como una de las finalidades constitucionales del derecho a la educación; y, por otra parte, a partir de las posibles consecuencias discriminatorias a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de género.

Para ello, el análisis del asunto debió tomar en cuenta los alcances del artículo 3°, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, el cual establece que “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”, además de que deberá fomentar el respeto a todos los derechos y las libertades.

Es decir, un sistema educativo laico no solo debe garantizar su neutralidad respecto de las convicciones éticas, creencias o religiones, sino que esto, por definición, debe promover una cultura de respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, en el caso, al tratarse de cuestiones íntimamente relacionadas con la capacidad de gestar, supondría no solo el deber del Estado de promover los derechos de las mujeres y personas gestantes, incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos, sino también la obligación de eliminar prejuicios y estereotipos de género que perpetúen la violencia y discriminación.

Es decir, el contenido de la disposición impugnada impacta de manera diferenciada en las mujeres y personas gestantes, pues contiene elementos valorativos intrínsecos que buscan promover creencias éticas contrarias al aborto y, consecuentemente, contribuyen a crear prejuicios y estigmas en contra de las personas que deciden ejercer su derecho a abortar. En ese sentido, la porción normativa impugnada, aparentemente neutra, promueve una cosmovisión única que, además de escapar del ámbito competencial del legislador local, es contraria a los derechos humanos.

Por todo lo anteriormente desarrollado, compartí el sentido del proyecto, pero no sus consideraciones, aunque llego a la misma conclusión en razón de los argumentos aquí plasmados.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 238/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 238/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa del artículo 7, fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León¹ que imponía como uno de los fines de la educación que se imparte en ese Estado el de crear conciencia sobre el respeto a la vida **desde la concepción y hasta la muerte natural**; adicionada mediante Decreto 311, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial de la entidad.

Aunque coincidí con el sentido de la resolución, esto es, que la porción normativa impugnada es efectivamente inconstitucional, a mi juicio, lo es porque viola el derecho a la **educación**, el **principio de laicidad** y la **libertad de pensamiento, conciencia y religión**.

Es necesario partir de un hecho notorio para justificar esta conclusión: la porción normativa impugnada pretende imponer una concepción *religiosa* de la vida en todos los tipos y modalidades educativas del Estado de Nuevo León (con excepción de las instituciones de educación superior *autónomas*), lo que se invoca con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles², supletorio de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, en términos de su numeral 1³.

En efecto, es un hecho notorio en nuestra cultura que la porción normativa impugnada pretende imponer la concepción religiosa de la vida que sustenta oficialmente la Iglesia católica, así como la mayor parte de quienes profesan religiones cristianas protestantes, basada en el dogma de fe consistente en que la vida es un don otorgado por Dios desde el momento de la concepción, en que se unen cuerpo y espíritu y cobra existencia una persona independiente de sus padres, dotada de dignidad por ser hecha a imagen y semejanza de Dios⁴. Esta es la posición que la Iglesia católica sustenta en sus documentos oficiales⁵.

Esta concepción religiosa de la vida no puede ser justificada públicamente mediante razones seculares, apreciables por todos en términos racionales, pues se basa, como es evidente, en una creencia privada, en la aceptación personal de un dogma de fe. Y es un hecho notorio que, respecto del momento en que un ser en gestación adquiere la calidad de persona, hay una profunda controversia y desacuerdo social.

Este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado sobre la existencia de esa profunda controversia social en varias ocasiones.

Por ejemplo, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007**, por ejemplo, luego de haber examinado la información aportada por especialistas en distintas ramas del conocimiento y de haber escuchado distintas comparecencias, concluyó que: *"...no existe unanimidad en los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose afirmaciones encontradas entre sí..."*⁶.

¹ "Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

[...]

XII. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, **desde la concepción hasta la muerte natural y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;** [...]" (Énfasis añadido)

² Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

³ Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Sobre la concepción de la dignidad que sustenta la Iglesia católica, véase Aienza, Manuel, *Sobre la dignidad humana*, editorial Trotta, 2022, capítulo I.

⁵ Solo por mencionar algunos, véanse los siguientes:

- Constitución pastoral *Gaudium et spes*, sobre la Iglesia en el mundo actual (https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html);
- Instrucción *Donum vitae* sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación. Congregación para la Doctrina de la Fe (https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html); y
- Instrucción *Dignitas personae* sobre algunas cuestiones de bioética. Congregación para la Doctrina de la Fe (https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20081208_dignitas-personae_sp.html).

⁶ Página 127 de la ejecutoria en comento.

El Tribunal Pleno reiteró este criterio recientemente al resolver la **acción de inconstitucionalidad 148/2017**, en la que, además, reseñó pronunciamientos similares de diversos tribunales constitucionales y regionales de derechos humanos (párr. 185), y concluyó que es inconstitucional que las legislaturas locales introduzcan una concepción de la persona humana que implica definir el momento en que empieza la vida, cuestión no sólo controvertida socialmente sino incongruente con la regulación que la Constitución Federal hace de ese concepto fundamental, de la que se advierten elementos para concluir que atribuye la personalidad a partir del nacimiento y no de la concepción.

Precisado el carácter religioso y profundamente controvertido de la concepción de la vida que introdujo el legislador local en la porción normativa impugnada, a continuación, explicaré las razones por las que, a mi juicio, esto vulnera los derechos y principios mencionados.

a. El derecho a la educación:

Por lo que hace a la **educación pública**, la violación es manifiesta, porque la Constitución ordena que ésta sea ajena a cualquier doctrina religiosa, laica, y la porción impugnada viola todas las exigencias de la laicidad ya que pretende inculcar veladamente una concepción religiosa de la vida en la educación pública.

Por lo que hace a la **educación privada**, la porción impugnada viola, primero, el contenido mínimo de la educación básica, ya que, si bien en la educación privada está permitido que los padres enseñen su religión a los hijos, esta libertad está condicionada a que no se les adoctrine y sí se les provea, desde un punto de vista objetivo y crítico, del conocimiento de otras religiones y de ideas antirreligiosas, ateas y agnósticas, así como los métodos racionales para poder valorar esa información. Y por lo que hace a los demás tipos y modalidades de educación privada, la porción impugnada viola la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a la igual consideración y respeto, pues pretende imponer la concepción religiosa de la vida de las religiones cristianas mayoritarias en México al resto de las personas, las que profesan otras religiones, las que rechazan la religión y tienen una concepción profana del mundo, y las que son ateas o agnósticas.

b. El principio de laicidad:

Por lo que hace al principio de **laicidad**, la porción normativa impugnada viola todas sus exigencias normativas: *neutralidad*, *imparcialidad* y el uso de un *discurso público de justificación*. En efecto, el legislador local violó el deber de *neutralidad* al decantarse por la concepción de la vida de una religión en particular, la católica (compartida por la mayor parte de quienes profesan otras religiones cristianas derivadas del protestantismo), frente a las distintas concepciones existentes en la sociedad, ya sean las provenientes de otras religiones, ya las de concepciones profanas del mundo. Al incorporar esa concepción religiosa en la legislación, además, violó el deber de *imparcialidad*, ya que pretende imponer un dogma de fe de la religión aún mayoritaria en México a las concepciones religiosas y seculares minoritarias. Y el legislador local violó, también, el deber de usar un *discurso público de justificación*, pues es evidente que esa concepción religiosa de la vida, al apoyarse en un dogma de fe, no puede ser justificada en el marco de un discurso público sobre bases racionales compartidas por todas las personas, con independencia de cuáles sean sus creencias religiosas o filosóficas, por lo que el legislador obró motivado por razones religiosas cuyo uso le está vedado al Estado.

c. La libertad de pensamiento, conciencia y religión:

Por lo que hace a la **libertad de pensamiento, conciencia y religión**, la porción normativa impugnada la transgrede en distintos aspectos, porque impone una concepción religiosa a través de la educación, lo que viola el derecho, primero, a formar libremente creencias de tipo religioso o profano, y segundo, porque la libertad religiosa tiene como componente fundamental la libertad para elegir, de manera auténticamente libre y reflexiva, las propias creencias religiosas o profanas, lo que excluye la imposición de un dogma de fe y el adoctrinamiento religioso.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 238/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 238/2020.

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro. En la sentencia se estudió y declaró la invalidez de la porción normativa "*desde la concepción hasta la muerte natural*" contenida en la fracción XII del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.
2. Voté junto con la mayoría por la invalidez de la porción normativa analizada. No obstante, difiero de algunas consideraciones en el estudio de fondo y me parece necesario precisar algunos aspectos de mi postura.

II. Razones de la mayoría en el estudio de fondo.

3. En el estudio de fondo, la mayoría consideró que la porción normativa impugnada, al disponer que la educación que se imparta en la entidad federativa tendrá como uno de sus fines el desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia entre otros aspectos, sobre el respeto a la vida *desde la concepción hasta la muerte natural*; transgredía el derecho a la educación laica, al pretender adoctrinar a la niñez en una única forma de entender la vida, obstaculizando la libertad de pensamiento y los derechos sexuales y reproductivos.

III. Razones de la concurrencia en cuanto al estudio de fondo.

4. Coincido en que la porción normativa analizada es contraria al principio de laicidad en la educación previsto en el artículo 3 de la Constitución Federal, así como violatoria de la libertad de creencias reconocida en el diverso numeral 24 de la Carta Magna en perjuicio de los educandos. Sin embargo, me parece que, además, existe una razón de **índole competencial** por la que la legislatura no podía alterar los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, pues éstos son determinados en exclusiva por el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta la opinión de los gobiernos estatales y los actores sociales conforme al artículo 3 constitucional.¹
5. En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3, fracción VIII, y 73, fracción XXV,² de la Constitución Federal la educación es una materia concurrente.

¹ **Artículo 3.** [...]

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

[...]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

[...]

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan [...].

² **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

6. Ahora bien, la Ley General de Educación define en su artículo 15 los fines de la educación a nivel nacional, entre los que se incluye el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos.³ Asimismo, en el diverso 113,⁴ así como en el 23,⁵ al expresar las facultades exclusivas de la autoridad educativa federal, se incluye la relativa a determinar a nivel nacional los principios rectores y objetivos de la educación inicial; así como los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, pues éstos son determinados en exclusiva por el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta la opinión de los gobiernos estatales y los actores sociales y conforme a los fines y criterios de los numerales 15 y 16 de la referida Ley General.
7. Por su parte, el artículo 114⁶ de la misma Ley General establece como facultades exclusivas de las autoridades educativas estatales, entre otras, prestar los servicios de educación básica, así como proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que han de incluirse en los planes y programas de estudio de la educación básica.
8. Así, al margen de definir el inicio y fin de la vida, **la norma impugnada genera un cambio transversal en los contenidos curriculares a nivel estatal, por lo que se podría considerar como un principio rector cuyo establecimiento corresponde a la autoridad federal**, independientemente de la intención que haya tenido el legislador estatal.

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma [...].

³ **Artículo 15.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: [...]

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas [...].

⁴ **Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: [...]

II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley [...].

⁵ **Artículo 23.** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

⁶ **Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente; [...]

III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica [...].

9. Me parece que un **problema adicional** radica en que el legislador neoleonés no se limitó a establecer los campos educativos en los que deben formarse los educandos, sino que directamente reguló una limitación en el contenido que podrá ser enseñado. Es decir, generando una restricción previa a nivel legal que obliga a instruir un concepto altamente debatido de forma interdisciplinaria desde una perspectiva en particular, cerrando el espacio a la discusión y la generación de ideas.
10. En consecuencia, considero que el legislador local excedió su competencia al modificar los fines de la educación en la entidad federativa, así como al imponer una condición que implicaría una variación en el contenido de los planes y programas de estudio de la educación básica, lo cual contraviene los principios rectores establecidos por el artículo 3 de la Constitución Federal, siendo que se exige uniformidad a nivel nacional en este aspecto.
11. Aunado a lo anterior, la norma impugnada también representa una transgresión directa a la laicidad en la educación y la obligación de implementar una perspectiva de género, pues la educación como derecho básico indispensable para la formación de la autonomía personal exige la educación sexual y reproductiva como antesala para ejercer adecuadamente el derecho a decidir.⁷ Inclusive, la norma impugnada tampoco es respetuosa del derecho de los padres de educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones, ni de respetar un espacio de libre autodeterminación para las personas menores de edad, lo que se exige por el bien de su interés superior.⁸
12. Finalmente, me separo de algunas consideraciones contenidas en los párrafos 36 y 37 de la propuesta, pues si bien concuerdo con que la intención de la autoridad resulta relevante para determinar si se está o no frente a un caso de adoctrinamiento; lo cierto es que igual relevancia merece el análisis concreto de la información que se pretende transmitir, aun si su intención no fuera adoctrinante. Es decir, me parece que la evaluación para distinguir el adoctrinamiento de la enseñanza puede atender a diversos factores que adquieren relevancia dependiendo del caso concreto, tales como: el contenido enseñado, el control ejercido por la autoridad educativa, los efectos de lo enseñado sobre el desarrollo intelectual de los educandos, la intención subyacente al transmitir una idea e, inclusive, el método de enseñanza.⁹

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 238/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

⁷ Acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, resueltas en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. ColDH, Caso *I.V. contra Bolivia* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C No. 329.

⁸ Cfr. Sentencia 26/2024, de 14 de febrero de 2024, del Pleno del Tribunal Constitucional Español. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-5837

En un sentido similar, también véase las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo Federal de Brasil en las acciones directas de inconstitucionalidad 5537, 5580 y 6038, resueltas el 24 de agosto de 2020. Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/dbre/verNoticia.do?idNoticia=4728>

Asimismo, la sentencia dictada por la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Folgero y otros contra Noruega, app no. 15472/02, resuelta el 29 de junio de 2007. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#%7B%22itemid%22:%5B%222003-2044966-2162378%22%5D%7D>

En el mismo sentido la sentencia dictada en el caso Hasan y Eylem Zengin contra Turquía, app. No. 1448/04, resuelta el 9 de octubre de 2007. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#%7B%22itemid%22:%5B%222003-2142546-2275681%22%5D%7D>

⁹ Cabe señalar que estos criterios de evaluación son diversos y aún se encuentran en discusión dentro de la filosofía, la psicología y la pedagogía modernas, no en el campo del derecho. Al respecto, véase Tapio Puolimatka, "The Concept of Indoctrination", *Philosophia Reformata*, Vol. 61, No. 2 (1996), pp. 109 a 134; y Ibáñez-Martín, José A., "Introducción al concepto de adoctrinamiento", *Revista Española de Pedagogía*, No. 153, julio-septiembre (1981), pp. 89 a 97.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 238/2020.

En sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, **declaró la invalidez de la porción normativa “desde la concepción hasta la muerte natural”, del artículo 7, fracción XII**, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León¹, por establecer que la educación que imparta el Estado y los particulares deberá tener como fin crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural.

En esta ocasión, el Tribunal Pleno consideró que la porción normativa impugnada tenía un contenido que no era neutro, sino que buscaba adoctrinar a la niñez en una determinada concepción religiosa, de manera que esta previsión se consideró inconstitucional por vulnerar el derecho a una educación laica.

Al respecto, coincido con la decisión de este Tribunal Pleno de declarar la invalidez de la porción normativa “desde la concepción hasta la muerte natural”, contenida en el artículo 7, fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, pero por **consideraciones y metodología distintas** a las de la sentencia. Incluso **me aparto de los párrafos 24 a 31** en los que se presenta un marco jurídico sobre la laicidad, la libertad de creencias y la educación laica en México, que considero, **se encuentra superado por los precedentes del Pleno y por el marco constitucional vigente** (que ya no habla únicamente de libertad de creencias como refiere la sentencia, sino que reconoce el derecho de libertad religiosa, ideológica y de conciencia, que es mucho más amplio y protector, tal como se definió por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 54/2018 (aprobada por mayoría calificada de 8 votos²).

En primer lugar, **no coincido con la metodología** que se sigue en la sentencia, consistente en estudiar la constitucionalidad de la norma a partir de su incidencia en el principio de laicidad y en la libertad religiosa (en su vertiente de prohibición de adoctrinar confesionalmente a la niñez y adolescencia), pues me parece que no es la aproximación necesaria para analizar este caso, **ya que debía estudiarse prioritariamente si las entidades federativas tienen competencia para dictar este tipo de normas y, de ser el caso, definir cuáles son las bases que no pueden ser transgredidas por los Estados**, para finalmente contrastar la norma impugnada frente a dichas bases (lo cual debe hacerse a partir del artículo 3º constitucional y la Ley General de Educación).

Al respecto, de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución General³, el Estado (entendido como la concurrencia de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios del País) deben impartir y garantizar la educación. Incluso, desde la reforma constitucional de dos mil dieciséis, se concedió al Ejecutivo

¹ “**Artículo 7.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(...)

XII. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

(...)”.

² Acción de inconstitucionalidad 54/2018, resuelta por el Pleno el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, por regular deficientemente el ejercicio de la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud. Los Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebollo y Pérez Dayán votaron en contra y por la validez de la norma a través de una interpretación sistemática, pero estuvieron de acuerdo con el parámetro de validez y el marco teórico sobre la laicidad y la libertad religiosa, ideológica y de conciencia.

³ “**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

(...)

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

(...)”.

Federal la facultad para determinar los principios rectores y los objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República, para lo cual tendrá que considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos actores sociales involucrados en la educación.

En este sentido, como se puede apreciar, **la educación es una materia concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios** y, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, se facultó al Congreso de la Unión la expedición de las leyes generales necesarias para distribuir la función social educativa entre los diversos órdenes de gobierno.

Precisamente, en la Ley General de Educación se realizó ese reparto competencial y se fijaron las bases que rigen en toda la República en materia educativa. En forma particular, en los artículos 11, 12, 13 y 15 de la Ley General de Educación se establecen los objetivos, principios y bases esenciales que conforman la “*nueva escuela mexicana*” (así la denomina la propia Constitución).

Por ejemplo, en el artículo 11 se determina que la “*nueva escuela mexicana tendrá como objetivo el desarrollo humano integral del educando*”⁴, de manera que atendiendo al diverso 12, la educación impulse el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia contra la niñez y las mujeres, así como la protección de los derechos humanos⁵.

Lo anterior, además, se robustece con el artículo 13 de la Ley General de Educación⁶, en el que se refiere que el Estado fomentará en las personas una educación basada en la responsabilidad ciudadana sustentada en la honestidad, la justicia, la solidaridad y la libertad, entre otros.

Asimismo, en el artículo 15 de la Ley General de Educación⁷ se establece que la educación que imparta el Estado y los particulares persigue diversos fines, entre ellos, fomentar el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva y los derechos fundamentales, así como formar a los educandos en la cultura de la paz, tolerancia y respeto a los valores democráticos.

Estos son los principios y valores que la Ley General de Educación considera como bases elementales de la educación de México, de manera que a partir de la lectura del numeral 3º constitucional con los diversos 11, 12, 13 y 15 de la Ley General de Educación, podemos identificar una especie de parámetro de validez que servirá para analizar la constitucionalidad de la norma impugnada.

⁴ “**Artículo 11.** El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad”.

⁵ “**Artículo 12.** En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

(...)

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos”.

⁶ “**Artículo 13.** Se fomentará en las personas una educación basada en:

(...)

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

(...)”.

⁷ “**Artículo 15.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

(...)

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

(...)

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

(...)”.

Me parece que en este caso específico, la concurrencia en la materia educativa permite sostener que las entidades federativas cuentan con libertad para desarrollar o ampliar los mecanismos de protección del derecho humano a la educación, así como establecer disposiciones complementarias de la educación de los menores, para adaptarla a las necesidades de una determinada región.

No obstante, **esa libertad de configuración no puede entenderse de modo tal que se vulneren las bases y principios contenidos en la Constitución y en la Ley General de Educación, como me parece que acontece con la norma impugnada, que considero inconstitucional**, como lo manifesté cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017⁸ (sobre la Constitución de la Ciudad de México) y la diversa acción 75/2015⁹ (sobre una norma del Estado de Jalisco en la que se regulaba el control de convencionalidad).

En términos generales, la sentencia sostiene que la norma impugnada es inconstitucional porque la educación debe ser religiosa e ideológicamente neutra, de manera que no se adoctrine al educando.

En algunos casos (como el que ahora se analiza) podría compartir esa afirmación, sin embargo, no puedo acompañar los argumentos de la sentencia, pues significaría sostener que toda forma de enseñanza de contenidos ideológicos es negativa, con lo cual no necesariamente coincido.

Por ejemplo, la Constitución y la Ley General de Educación establecen que la educación debe fomentar el desarrollo humano integral del educando con el objetivo de combatir la discriminación y violencia contra la niñez y las mujeres, así como para fortalecer la protección de los derechos humanos. En ese tipo de objetivos, me parece que la enseñanza puede tener un alto contenido de adoctrinamiento positivo.

Ese fin constitucional se traduce en que la escuela mexicana tiene como meta formar *buenos ciudadanos* que logren integrarse en la sociedad y convivir en armonía para beneficio de toda la nación. Por supuesto, la educación debe ser laica y confesionalmente neutra, de manera que no se prefiera a una religión sobre otra. Pero, como lo adelanté, el vicio principal que advierto en la norma impugnada no es directamente (sino en forma secundaria) la vulneración del principio de laicidad.

La norma impugnada refiere que, además de los fines señalados en el artículo 3º constitucional, estará dirigida a desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida **desde la concepción hasta la muerte natural**.

Como se puede advertir, **el artículo 7, fracción XII, impugnado, se opone a los fines previstos por la propia Constitución General en su numeral 3º, en la medida en que alteró las bases y principios que delimitan la forma en la que la educación debe impartirse en todo el País, como lo es el respeto a los derechos humanos y, especialmente, los derechos reproductivos y sexuales de la mujer, lo cual es indisponible para el legislador del Estado de Nuevo León**.

El reconocimiento de la vida humana desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural ya ha sido discutido por este Alto Tribunal en una gran variedad de ocasiones (como en las acciones de inconstitucionalidad 11/2009 y 62/2009, así como en las controversias constitucionales 89/2009 y 104/2009), pero en esos precedentes no se logró la mayoría calificada para declarar la invalidez de la norma. Fue hasta

⁸ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, falladas el seis de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos, respecto del análisis relativo a si la Ciudad de México puede ampliar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. La Ministra Luna Ramos y los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales, en contra de consideraciones; la Ministra Piña Hernández y el Ministro Medina Mora Icaza apartándose de consideraciones; el Ministro Cossío Díaz por razones diferentes.

⁹ Acción de inconstitucionalidad 75/2015, fallada el catorce de junio de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos, de las Ministras y de los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora Icaza y Presidente Aguilar Morales a favor de declarar la invalidez de una norma de la Constitución del Estado de Jalisco en la que se regulaba el control de convencionalidad.

el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 106/2018 y acumulada 107/2018**¹⁰ cuando este Tribunal Pleno, por unanimidad de votos, declaró la invalidez de una norma que *definía el inicio de la vida humana a partir de la concepción*.

En el caso materia de este voto, me parece que el Poder Legislativo local rebasó el ámbito de actuación con que cuenta para regular y modular los derechos humanos que se reconocen en la Constitución, leyes generales y en los tratados internacionales, pues aunque la norma se refiere a los fines de la educación en el Estado de Nuevo León, la disposición genera un efecto disuasivo en la niñez, de modo tal que no solo es una cuestión teórica o de educación, sino que trasciende a la protección de la dignidad y de los derechos humanos.

Además, con la norma impugnada, el legislador **no protege ni da contenido a un derecho fundamental, sino que pretendió imponer una definición de vida humana que rompe con el marco constitucional y se traduce en una restricción a los derechos humanos en detrimento de los derechos básicos de las mujeres y personas con capacidad de gestar**.

La norma impugnada pretende generar un concepto universal sobre el inicio de la protección de la vida humana, lo cual no tiene un asidero constitucional y, como lo he manifestado en otras ocasiones, no corresponde definir al legislador local, sino al Constituyente Mexicano.

Este tipo de disposiciones definitorias del concepto de un derecho fundamental como el que ahora se analiza y que intenta definir el comienzo de la vida humana no puede estar en cada una de las legislaciones de las entidades federativas de una manera diferente y con amplitudes diversas, ya que se trata de un concepto universal que debe ser unívoco y solamente puede estar contenido en la Constitución General.

Además, **la norma impugnada es abiertamente inconstitucional**, pues con el pretexto de definir el comienzo de la protección de la vida humana, **implícitamente lo que está logrando es imponer límites a los derechos humanos de otras personas**; en este caso, de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su propio cuerpo y vida, a no ser discriminadas, a disfrutar del mayor nivel de protección de la salud, a decidir sobre el número de hijos que desean tener, entre otros derechos vinculados a la dignidad humana.

En este punto, considero que la norma impugnada se opone a los principios elementales que reconoce el artículo 3º constitucional, pues lejos de buscar educar a la niñez y adolescencia con el fin de proteger o ampliar los derechos humanos, genera el efecto opuesto, ya que la definición de vida humana que pretende inculcar al educando fomenta el mensaje de frustrar los derechos humanos de autonomía reproductiva, igualdad y no discriminación, a la salud, a la vida privada y a la integridad personal.

Como lo sostuve (y aprobamos por unanimidad de votos) en la acción de inconstitucionalidad 148/2017¹¹ (sobre la despenalización del aborto) nuestra Constitución reconoce que las mujeres y las personas con capacidad de gestar son titulares del **derecho a decidir**, entendido como la **libertad que les permite elegir quién quieren ser en relación con la posibilidad de procrear, pues se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta**.

Este derecho reconoce a la mujer y las personas con capacidad de gestar como las **únicas personas titulares de su plan de vida a partir de su individualidad e identidad propia**, lo que constituye la raíz de la obligación estatal de brindarle un ámbito de protección.

¹⁰ Acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, resueltas por el Pleno en sesión del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (únicamente con el argumento competencial), Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán (únicamente por falta de competencia) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, a favor de declarar la invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución del Estado de Sinaloa que contempla que las personas tienen derecho a la vida "*desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte*".

¹¹ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, resuelta por el Pleno en sesión de siete de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sin embargo, la norma cuestionada hace una ficción jurídica en la que se equipara el peso específico del supuesto derecho de los seres en gestación con los derechos de las personas nacidas, ya que los coloca en el mismo estatus de protección jurídica y, por el contrario, se debe recordar que la protección de la vida en gestación no puede presentarse como antagónica a la de las mujeres y las personas gestantes, quienes son titulares de derechos y gozan de inmunidad frente a la injerencia del Estado en decisiones que corresponden a su vida privada.

Este tipo de disposiciones definitorias (incluso si únicamente se presentan en legislaciones en materia de educación) rebasa el ámbito de atribuciones legislativas con que cuentan las entidades federativas, pues arrebatan la potestad del Constituyente Mexicano para definir los derechos fundamentales y sus límites. Además, en este caso la norma impugnada va más allá, pues se opone frontalmente a la educación sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, que desconfigura el contenido esencial de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este tipo de normas sobre contenido educativo no son inocuas, pues la información que se imparte a las infancias y adolescencias es de suma importancia en el momento de formación que se desarrolla en la escuela. Los valores y principios en que se fundamente la acción educativa van a ejercer una clara influencia en el proceso psicológico de construcción de la propia conciencia crítica¹². Dicho proceso tiene lugar a lo largo de varios ciclos vitales íntimamente relacionados entre sí: la infancia, la adolescencia y la adultez.

Por eso, la educación está íntimamente relacionada con la transmisión de contenidos, competencias y valores teniendo como objetivo primordial el desarrollo del alumnado y su preparación para su integración en el entorno social que le rodea¹³.

Por tanto, considerar (como lo hace el legislador local) que la educación de la niñez debe partir de una determinada concepción de inicio de la vida humana, tiene como efecto que el Estado imponga una restricción a los derechos humanos, respecto de lo cual no tiene atribución ni competencia alguna.

Finalmente, tal como lo adelanté, **me separo de los párrafos 24 a 28** en los que se presenta un marco jurídico sobre la laicidad, la libertad de creencias y la educación laica en México, pues el contenido de ese apartado **se encuentra superado por los precedentes del Pleno y por el marco constitucional vigente**.

En la sentencia se refiere que si bien la Constitución General no reconoce explícitamente la libertad religiosa, ese derecho se desprende de la libertad de creencias que se contempla en el artículo 24 constitucional. De este modo, a lo largo de la sentencia (en forma transversal), el estudio parte de un concepto de libertad de creencias que, desde mi perspectiva, no es el más protector. En su lugar, considero que la Constitución reconoce un carácter más amplio al proteger la libertad de religión, ideología, convicciones éticas y de conciencia, de modo tal que el marco teórico y jurisprudencial que se aprobó en la acción de inconstitucionalidad 54/2018 me parece más protector para los derechos humanos.

Por todo lo anterior, **coincido con la invalidez decretada**, pero **por las razones distintas** que mencioné en este voto concurrente.

Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 238/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

¹² FERNÁNDEZ-CORONADO, Ana, et. al., *Libertad de conciencia, Laicidad y Derecho*, España, Thompson-Reuters, 2014, p. 331.

¹³ *Ibidem*, p. 330.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8277 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil doscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.6975%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.8893%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0326%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.51 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren.**- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8º y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de noviembre de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
11-noviembre-2024	8.287299
12-noviembre-2024	8.288744
13-noviembre-2024	8.290190
14-noviembre-2024	8.291636
15-noviembre-2024	8.293083
16-noviembre-2024	8.294530
17-noviembre-2024	8.295977
18-noviembre-2024	8.297424
19-noviembre-2024	8.298871
20-noviembre-2024	8.300319
21-noviembre-2024	8.301767
22-noviembre-2024	8.303215
23-noviembre-2024	8.304663
24-noviembre-2024	8.306112
25-noviembre-2024	8.307561

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2024 es 136.828. Esta cifra representa una variación de 0.55 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de septiembre de 2024, que fue de 136.080.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de octubre de 2024 fueron, al alza: Electricidad; Jitomate; Vivienda propia; Tomate verde; Papaya; Nopales; Calabacita; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Cebolla; y Transporte aéreo. Así como a la baja: Gas doméstico LP; Limón; Plátanos; Naranja; Pollo; Aguacate; Carne de cerdo; Gasolina de bajo octanaje; Paquetes de internet, telefonía y televisión de paga y Zapatos tenis.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2024, es de 137.007. Este número representa una variación de 0.26 por ciento respecto al índice de la primera quincena de octubre de 2024, que fue de 136.649.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO de liquidación del otrora Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RICARDO BADIN SUCAR, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE), como **Interventor** de la liquidación del **otrora Partido de la Revolución Democrática (en lo sucesivo PRD)**, mediante oficio No. INE/UTF/DA/ 45486/2024, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el 27 de septiembre de 2024, y con fundamento en el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, hago el presente **AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** realizando las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Resultados de la jornada electoral: Como es del conocimiento público, el 2 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso federal electoral 2023-2024.

II. Incorporación a la etapa preventiva: Tras la jornada electoral del 2 de junio de 2024, INE anunció el 8 de junio que el PRD no alcanzó el mínimo de votos requeridos por la ley para mantener su registro, según los cómputos distritales del proceso electoral federal 2023-2024.

III. Designación de Interventor: En la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del INE, se designó al interventor del PRD, conforme a lo establecido en el artículo 95 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. Declaratoria de pérdida de registro del PRD: El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG2235/2024 por el cual se dictaminó la pérdida de registro del PRD, por lo que habiendo concluido el plazo sin que se presentara recurso de impugnación dicho acuerdo se encuentra firme.

V. Procedencia para la emisión del aviso de liquidación: Que se han materializado todos los elementos establecidos en la normatividad aplicable, para emitir el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación del PRD, tal y como lo establece el artículo 97 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y de conformidad con las siguientes:

BASES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRD

PRIMERA. OBSERVANCIA. Para el procedimiento de liquidación del PRD se observa lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las 'Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro' emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018, los 'Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa' emitidos mediante acuerdo INE/CG271/2019, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables a las liquidaciones de partidos políticos nacionales.

SEGUNDA. PATRIMONIO. De acuerdo a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Expediente SUP-RAP-0267-2015, en la que determinó que los bienes y recursos remanentes de los partidos políticos nacionales se dividen en 33 patrimonios independientes que fueron obtenidos del financiamiento público de las 31 entidades federativas, y de la Ciudad de México y del financiamiento público federal, y en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, cada patrimonio será liquidado por separado hasta donde cada uno alcance para cubrir las obligaciones insolutas que correspondan en lo individual a cada Junta de Gobierno Estatal del partido político, y por separado de las obligaciones insolutas de la Junta de Gobierno Nacional, que serán cubiertas exclusivamente con el remanente del patrimonio que se conformó con financiamiento público federal. Por lo que, para efectos de diferenciación cabe mencionar que el patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional que se conformó con financiamiento público federal únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional o que hubiesen sido contratadas por el Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional, y de existir un remanente después de haber cubierto a sus acreedores en la prelación que más adelante se indica, este será destinado para la Tesorería de la Federación.

Así mismo, el patrimonio individual de cada uno de los Comités Directivos Estatales que se conformó con financiamiento público de las Tesorerías Estatales únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan a cada uno de los Comités Directivos Estatales y que hubiesen sido contratadas por los Coordinadores de dichos Comités Directivos Estatales, y de existir remanentes después de haber cubierto a los acreedores de cada una de los Comités Directivos Estatales en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinados para la Tesorería Estatal que corresponda.

En el caso de que algún o algunos de los 33 remanentes del patrimonio no sea suficiente para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas por los Comités Directivos correspondientes, solo se cubrirán sus obligaciones contraídas hasta donde alcance el patrimonio, en la graduación y prelación que se establece más adelante.

Así las cosas, se establece que los patrimonios del PRD que recibe el Interventor, los recibe como patrimonios en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, reservándolos al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del PRD, por lo que resultan autónomos de su patrimonio propio, el cual es inafectable para la consecución de sus funciones y obligaciones.

TERCERA. ALCANCE. El Interventor, llevará a cabo el procedimiento de liquidación del partido a nivel nacional, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2 de las 'Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro' emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

CUARTA. NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. En las entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los 'Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa' emitido mediante acuerdo INE/CG271/2019 que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

I. Una vez que los nuevos Partidos Políticos Locales hayan obtenido su registro ante el OPLE correspondiente, deberán en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la obtención de dicho registro, presentar por escrito al liquidador la solicitud de transmisión del patrimonio.

II. Para el cumplimiento de las obligaciones, los recursos y bienes que se le transfieran al nuevo Partidos Políticos Locales deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas.

III. En el caso de que una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, los nuevos Partidos Políticos Locales podrán destinarlo a sus actividades ordinarias.

IV. En caso de que los recursos que conforman el patrimonio por transmitir de la entidad correspondiente se agoten y aun queden obligaciones pendientes de pago, estas deberán cubrirse con los recursos de financiamiento público local.

V. En el caso de las multas, recargos, actualizaciones y sanciones que deba ejecutar cada Organismo Público Local Electoral, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.

QUINTA. ORDEN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS. El Interventor cubrirá las obligaciones reconocidas con los acreedores del PRD, conforme al orden y prelación siguiente:

1° Adeudos a trabajadores del PRD;

2° Adeudos fiscales;

3° Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE;

4° Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Dicho lo anterior, el pago de los acreedores reconocidos se realizará, invariablemente, en el orden señalado y hasta donde alcancen el patrimonio del PRD, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización.

En este orden de ideas, si cubiertas las obligaciones anteriores en el orden referido, quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, es decir los demás que no estén claramente contemplados en el 1° 2° y 3° grado descritos en la presente base; aplicando en lo conducente las leyes correspondientes, el Código Civil Federal y la Ley de Concursos Mercantiles.

De igual forma, no se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio del PRD, se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

SEXTA. REMANENTES. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el liquidador emitirá cheques a favor del INE o de los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al INE, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al “**Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**” (INDEP), para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO. En términos del artículo 97, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los recursos y bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del PRD no podrán enajenarse, gravarse o donarse, esto a partir de la designación del suscrito como Interventor, razón por la cual, cualquier acto que atente contra el patrimonio se considerará nulo para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo reintegrarse al patrimonio de la presente liquidación.

En relación con lo anterior, las cuentas bancarias abiertas por el liquidador para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación de conformidad con el artículo 388 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

OCTAVA. PRIMERA CONVOCATORIA PARA RECONOCER A LOS ACREEDORES DEL PRD. A partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del PRD, en términos del artículo 122 de la Ley de Concursos Mercantiles, legislación supletoria en términos del presente aviso, **tendrán un plazo de 20 días naturales**, en el que deberán comparecer ante el suscrito liquidador y presentar su **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**, en formato libre, misma que deberá contener como mínimo requerido lo siguiente:

1) Nombre completo de la persona física o, en su caso, del representante legal, así como copia certificada del documento con el cual acredite que tiene facultades para solicitar el reconocimiento de crédito de su representada;

2) Copia de la identificación oficial, ya sea de la persona física o del apoderado (puede ser: credencial de elector, pasaporte o visa);

3) Número de teléfono y correo electrónico para establecer contacto;

4) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

5) La cuantía del crédito en contra del PRD;

6). La cuantía de la cantidad a favor del otrora PRD (en caso de que aplique);

7) Tipo de crédito que considera le corresponde a su adeudo, de acuerdo con los abajo listados (justificar su dicho);

- Adeudos de carácter laboral, relacionados con los trabajadores del PRD.

- Adeudos y/o créditos fiscales.

- Adeudos por concepto de sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE.

- Adeudos por concepto de otras obligaciones, compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores comunes.

8) Documentos que soporten el crédito que pretende se le reconozcan, así como las condiciones y términos del mismo, y en su caso, copia de la demanda instaurada del otrora PRD (anexando original o copia certificada de la documentación);

9). Señalar si inicio proceso o procedimiento, ya sea de índole administrativo, laboral, o judicial relacionado con el adeudo del que solicita su reconocimiento, señalando el número de expediente, las partes, autoridad ante la que se tramita, etapa del procedimiento y en caso de que exista sentencia, resolución o laudo firme, señale la fecha en que causó estado;

10) Señalar nombre, firma y fecha de la persona que suscribe la solicitud de reconocimiento de crédito.

La información referida deberá presentarse por el acreedor, en el domicilio ubicado en: calle Mariano Escobedo número 510, piso 8 oficina 801, colonia Nueva Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590.

No se recibirán escritos a través del INE, ni en ninguna de las oficinas de las juntas locales al interior del país, en caso contrario se tendrán por no recibidos, cualquier gestión será única y exclusivamente con el interventor, en los domicilios, direcciones electrónicas y horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS PROVISIONALES DE CRÉDITOS A CARGO DEL PRD. Con fundamento el artículo 121 de la Ley de Concursos Mercantiles, legislación supletoria en términos del presente aviso, en un término posterior a 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente aviso, el suscrito Interventor publicará en el Diario Oficial de la Federación, la lista provisionales de créditos a cargo del PRD, teniendo como base la contabilidad del PRD, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos.

DÉCIMA. SEGUNDA CONVOCATORIA PARA RECONOCER Y UBICAR A LOS DIVERSOS ACREEDORES DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación las listas provisionales de créditos a cargo del PRD, descritas en la base anterior, con fundamento en el artículo 395 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante el Interventor, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales en el Diario Oficial de la Federación, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base OCTAVA del presente aviso. En el caso de que, no se vea reflejado el reconocimiento de su crédito en la citada lista provisional, a pesar de haber presentado su solicitud, o estén inconformes con el reconocimiento que se realice, podrán presentar sus objeciones o aclaraciones para ser analizadas y, en su caso, consideradas por el suscrito para determinar el reconocimiento de su crédito, en el mismo plazo mencionado en esta base.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.

LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL PRD. Transcurrido el plazo concedido en la base anterior, el Liquidador publicará en el Diario Oficial de la Federación, las listas que contendrán el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA SEGUNDA. BALANCES DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES Y CUOTA DE LIQUIDACIÓN PARA EL PAGO DE CADA GRADO DE ACREEDORES. Una vez publicadas las listas referidas en las bases NOVENA y DECIMA PRIMERA, el Interventor presentará al Consejo General del INE para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. En dichos balances, se determinará una cuota de liquidación para el pago del grado de acreedores que no haya sido cubierto, considerando el importe de los recursos disponibles de cada patrimonio y la cuantía de los créditos prorratea entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de administración, gastos de defensa del patrimonio, y obligaciones contraídas con motivo de la liquidación.

En términos de lo preceptuado por el artículo 99 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del PRD, solo será recurrible ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su resolución será definitiva e inatacable.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases no serán considerados como pasivos del PRD y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Así, una vez que queden firmes las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los recursos de apelación que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación del informe que contendrá los balances de bienes y recursos remanentes del PRD, o los que promovieran los que hubiesen sido los representantes del PRD, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores conforme a la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance los recursos de cada uno de los patrimonios del citado Partido.

DÉCIMA TERCERA. INFORME FINAL, DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PRD. Después de que el Interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a Comisión de Fiscalización del INE un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del PRD, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización del INE, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO DEL PRD Y DATOS DE CONTACTO. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, previa cita, a los acreedores y, en general, a autoridades y ciudadanos con intereses en el proceso de liquidación del PRD, en el domicilio ubicado en calle: Mariano Escobedo número 510, piso 8 oficina 801, colonia Nueva Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, deberá agendarse cita en el correo electrónico liquidacionprd@badinsucar.com con copia a rsanchez@badincherit.mx y opliego@badincherit.mx. Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se pone a disposición del público en general el número telefónico (55) 5250-0298.

Asimismo, podrán llevarse a cabo todo tipo de notificaciones y actuaciones en el domicilio antes señalado.

Atentamente

Ciudad de México a 15 de octubre de 2024.- El Liquidador del “otrora Partido de la Revolución Democrática”, C. **Ricardo Badin Sucar**.- Rúbrica.

(R.- 558027)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/29/2024, denominado Se determina cuantía para el ejercicio de la facultad de atracción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/29/2024, DENOMINADO "SE DETERMINA CUANTÍA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 48, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el treinta de octubre dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos a favor, aprobó el ACUERDO G/29/2024, denominado "SE DETERMINA CUANTÍA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.", cuyos puntos más relevantes son:

[...]

ÚNICO.- Se determina que para efectos de la facultad de atracción, tratándose de la cuantía, el valor del negocio deberá exceder de \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de este Tribunal.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/media/media/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_sala_superior/2024/G-29-2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/G-29-2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos. Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024.- Rúbricas.

(R.- 558007)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-70-15 hectáreas del ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. ...

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-71-37 hectáreas del ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-88 hectáreas del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. ...

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-80-21 hectáreas del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-70-15 hectáreas del ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de febrero de 1929, se dotó al pueblo "Chac-Che", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,680 ha. Dicha resolución se ejecutó el 10 de junio de 1931;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 17 de septiembre de 1940, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Chac-Che", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 24,500 ha. Dicha resolución se ejecutó el 28 de julio de 1988;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 24 de marzo de 1980, se dotó por concepto de segunda ampliación al ejido "Constitución" (antes "Chac-Che"), municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,800-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 22 de enero de 1981;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 12 de junio de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Constitución", municipio de Champotón, estado de Campeche;

5. Que, el 29 de julio de 1996, el ejido "Constitución", pasó a formar parte del municipio de Calakmul, estado de Campeche, y se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04010001108021929R;

6. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto 244, publicado el 31 de diciembre de 1996, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, formalizó la creación del municipio libre de Calakmul;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

16. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

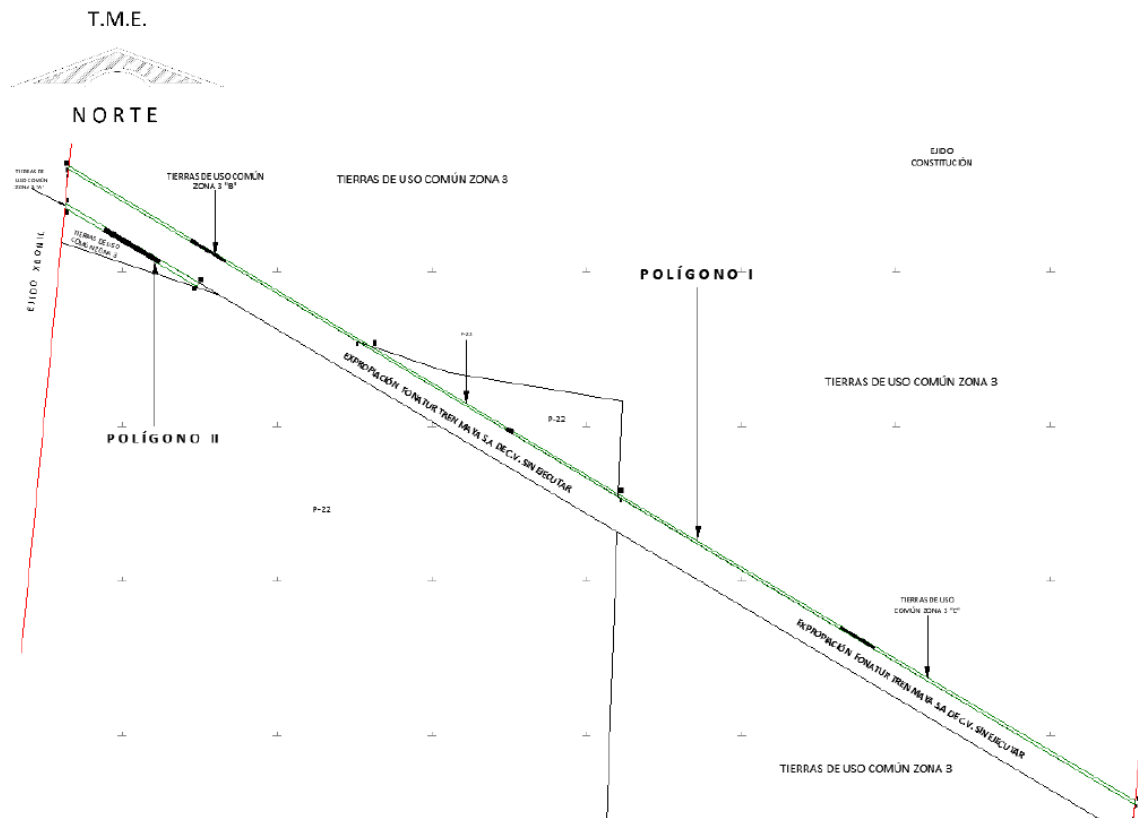
17. Que, el 29 de septiembre de 2022, el ejido “Constitución”, en asamblea general, aprobó la celebración del convenio con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito el 13 de abril de 2023 por el comisariado ejidal; asimismo, el 23 de abril de 2023, se suscribió convenio de ocupación previa con el ejidatario afectado, respecto de tierras uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1096/2023, de 13 de septiembre del 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-70-46.90 ha del ejido “Constitución”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 7 Chetumal - Escárcega;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/0108/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de la expropiación;

20. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 22 de enero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0009FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024;

21. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 28 de febrero de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Constitución”, municipio de Calakmul, estado de Campeche es de 00-70-15 ha de las cuales 00-56-10 ha son de uso común, y 00-14-05 ha son de uso parcelado, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	2,062,336.089	497,131.555
10	1	S 05°22'36" W	4.110	1	2,062,331.997	497,131.170
1	8	S 59°12'19" E	437.205	8	2,062,108.163	497,506.732
8	7	S 59°12'19" E	389.690	7	2,061,908.655	497,841.478
7	4	S 59°12'19" E	776.201	4	2,061,511.267	498,508.239
4	11	N 05°47'42" E	4.055	11	2,061,515.301	498,508.649
11	12	N 59°12'14" W	776.504	12	2,061,912.859	497,841.636
12	13	N 59°12'14" W	370.550	13	2,062,102.575	497,523.336
13	10	N 59°12'13" W	456.093	10	2,062,336.089	497,131.555
SUPERFICIE = 00-59-19.867 ha 00-59-20 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 3 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,062,287.933	497,127.023
2	14	S 05°22'36" W	6.087	14	2,062,281.872	497,126.452
14	15	S 59°12'17" E	197.870	15	2,062,180.568	497,296.423
15	16	N 30°47'43" E	5.498	16	2,062,185.291	497,299.238
16	2	N 59°12'17" W	200.482	2	2,062,287.933	497,127.023
SUPERFICIE = 00-10-95.074 ha 00-10-95 ha						

*Meridiano central de referencia 90° 07'.

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-14-05 ha

Superficie a expropiar de uso común: 00-56-10 ha

Superficie total a expropiar: 00-70-15 ha

22. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

23. Que el 10 de mayo de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-384 y genérico G-38796-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$162,760.59 (ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 59/100 M.N.);

24. Que al comisariado ejidal y al afectado del ejido "Constitución" se les notificó el 14 de mayo de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la ratificación de la solicitud y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

25. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/038/CAM/FONATUR TM7/005/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 00-70-15 ha relativas al ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

26. Que la DGOPR, el 4 de octubre de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 21 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

27. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-70-15 ha de terrenos de temporal y de agostadero, de las cuales 00-56-10 ha son de uso común y 00-14-05 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0009FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Constitución" fue de 00-70-46.90 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-70-15 ha de terrenos de temporal y

agostadero, de las cuales 00-56-10 ha son de uso común y 00-14-05 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche debe ser 00-70-15 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectado del ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0009FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 10 de mayo de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$162,760.59 (ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 59/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y al titular de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-70-15 ha (setenta áreas, quince centiáreas), de las cuales 00-14-05 (catorce áreas, cinco centiáreas) son agostadero de uso parcelado y 00-56-10 (cincuenta y seis áreas diez centiáreas) son de temporal de uso común del ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$162,760.59 (ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 59/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-71-37 hectáreas del ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de junio de 1934, se dotó al poblado "Chocholá", municipio de Chocholá, departamento de Maxcanú, estado de Yucatán, la superficie de 4,536 ha. Dicha resolución se ejecutó el 1 de mayo de 1937;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 27 de abril de 1939, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán, la superficie de 12,547-44-83 ha. Dicha resolución se ejecutó el 28 de abril de 1980;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 29 de diciembre de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán;

4. Que, el 14 de abril de 2000, el ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31023001116061934R;

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "*Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo*";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "*Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste*";

15. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

16. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

17. Que, el 27 de junio de 2021, el ejido "Chocholá", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito el 13 de octubre de 2021 por el comisariado ejidal. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie objeto del mismo hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

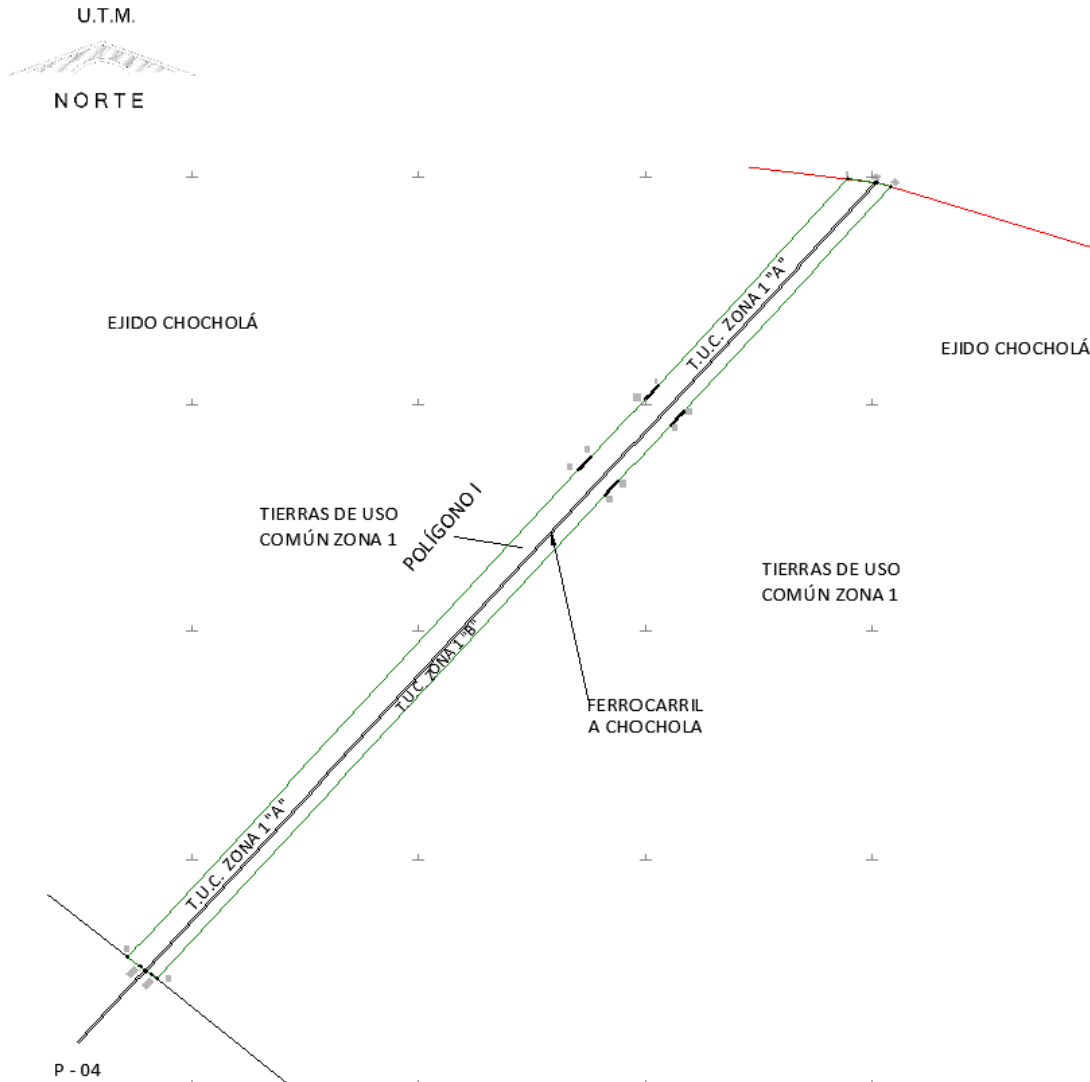
18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/231/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 4-71-36.64 ha del ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkini-Izamal;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 26 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0061FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 17 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán es de 04-71-37 ha de uso común, de las cuales 04-41-43 ha son de temporal y 00-29-94 ha son de agostadero, divididas de la siguiente manera:

Calidad de la Tierra y Sistema de Explotación			
Calidad de la tierra	Uso individual (ha)	Uso común (ha)	Suma (ha)
Temporal	00-00-00	04-41-43	04-41-43
Agostadero	00-00-00	00-29-94	00-29-94
Total:	00-00-00	04-71-37	04-71-37

Y que se describen en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,293,497.380	202,723.744
1	2	S 42°50'45" W	309.809	2	2,293,270.232	202,513.066
2	3	S 42°50'45" W	1.818	3	2,293,268.899	202,511.829
3	4	S 42°50'45" W	1.818	4	2,293,267.566	202,510.593
4	5	S 42°50'46" W	1.818	5	2,293,266.233	202,509.357
5	6	S 42°50'47" W	1.818	6	2,293,264.900	202,508.120
6	7	S 42°50'49" W	1.818	7	2,293,263.567	202,506.884
7	8	S 42°50'51" W	1.818	8	2,293,262.234	202,505.648
8	9	S 42°50'54" W	1.818	9	2,293,260.901	202,504.412
9	10	S 42°50'57" W	1.818	10	2,293,259.568	202,503.175
10	11	S 42°51'00" W	1.818	11	2,293,258.236	202,501.939
11	12	S 42°51'04" W	1.818	12	2,293,256.903	202,500.703
12	13	S 42°51'08" W	1.818	13	2,293,255.570	202,499.466
13	14	S 42°53'01" W	85.726	14	2,293,192.756	202,441.129
14	15	S 42°54'54" W	1.818	15	2,293,191.424	202,439.891
15	16	S 42°54'58" W	1.818	16	2,293,190.093	202,438.653
16	17	S 42°55'02" W	1.818	17	2,293,188.762	202,437.415
17	18	S 42°55'05" W	1.818	18	2,293,187.430	202,436.178
18	19	S 42°55'08" W	1.818	19	2,293,186.099	202,434.940
19	20	S 42°55'11" W	1.818	20	2,293,184.768	202,433.702
20	21	S 42°55'13" W	1.818	21	2,293,183.436	202,432.464
21	22	S 42°55'15" W	1.818	22	2,293,182.105	202,431.226
22	23	S 42°55'16" W	1.818	23	2,293,180.774	202,429.987
23	24	S 42°55'17" W	1.818	24	2,293,179.442	202,428.749
24	25	S 42°55'17" W	1.818	25	2,293,178.111	202,427.511
25	26	S 42°55'17" W	730.592	26	2,292,643.107	201,929.981
26	5004	S 51°30'53" E	17.807	5004	2,292,632.026	201,943.920
5004	5005	S 51°31'05" E	6.285	5005	2,292,628.115	201,948.840
5005	5006	S 51°24'32" E	2.477	5006	2,292,626.576	201,950.776
5006	5007	S 51°33'14" E	6.282	5007	2,292,622.664	201,955.696

5007	31	S 51°30'52" E	7.269	31	2,292,618.140	201,961.386
31	32	N 42°55'17" E	727.489	32	2,293,150.871	202,456.803
32	33	N 42°55'17" E	1.818	33	2,293,152.203	202,458.041
33	34	N 42°55'17" E	1.818	34	2,293,153.534	202,459.279
34	35	N 42°55'16" E	1.818	35	2,293,154.865	202,460.517
35	36	N 42°55'15" E	1.818	36	2,293,156.197	202,461.755
36	37	N 42°55'13" E	1.818	37	2,293,157.529	202,462.994
37	38	N 42°55'11" E	1.818	38	2,293,158.860	202,464.232
38	39	N 42°55'08" E	1.818	39	2,293,160.192	202,465.470
39	40	N 42°55'05" E	1.818	40	2,293,161.524	202,466.709
40	41	N 42°55'02" E	1.819	41	2,293,162.855	202,467.947
41	42	N 42°54'58" E	1.819	42	2,293,164.187	202,469.185
42	43	N 42°54'54" E	1.819	43	2,293,165.519	202,470.423
43	44	N 42°53'01" E	85.769	44	2,293,228.365	202,528.790
44	45	N 42°51'08" E	1.818	45	2,293,229.699	202,530.027
45	46	N 42°51'04" E	1.819	46	2,293,231.032	202,531.264
46	47	N 42°51'00" E	1.819	47	2,293,232.365	202,532.501
47	48	N 42°50'57" E	1.819	48	2,293,233.698	202,533.738
48	49	N 42°50'54" E	1.818	49	2,293,235.032	202,534.974
49	50	N 42°50'51" E	1.818	50	2,293,236.365	202,536.211
50	51	N 42°50'49" E	1.818	51	2,293,237.698	202,537.447
51	52	N 42°50'47" E	1.818	52	2,293,239.031	202,538.684
52	53	N 42°50'46" E	1.818	53	2,293,240.364	202,539.920
53	54	N 42°50'45" E	1.818	54	2,293,241.697	202,541.157
54	55	N 42°50'45" E	1.818	55	2,293,243.030	202,542.393
55	56	N 42°50'45" E	335.274	56	2,293,488.849	202,770.389
56	30082	N 73°23'52" W	15.424	30082	2,293,493.256	202,755.608
30082	76	N 73°24'11" W	1.449	76	2,293,493.670	202,754.219
76	30081	N 83°03'39" W	1.606	30081	2,293,493.864	202,752.625
30081	1	N 83°03'35" W	29.094	1	2,293,497.380	202,723.744
SUPERFICIE = 04-71-36.642 ha						
04-71-37 ha						

Superficie total a expropiar de uso común: 04-71-37 ha

Superficie total a expropiar: 04-71-37 ha

21. Que al comisariado ejidal del ejido "Chocholá" se le notificó el 10 de noviembre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

22. Que el 26 de enero de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2733 y genérico G-38004-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$1,754,985.93 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.);

23. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 8 de febrero de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/003/CAM.YUC/FONATUR TM3/001/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 04-71-37 ha relativas al ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán;

24. Que la DGOPR, el 10 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 04-71-37 ha de uso común de temporal y de agostadero, pertenecientes al ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/0061FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Chocholá” fue 4-71-36.64 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 04-71-37 ha de uso común de terrenos de temporal y de agostadero, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán debe ser 04-71-37 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0061FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 26 de enero de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$1,754,985.93 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-71-37 ha (cuatro hectáreas, setenta y un áreas, treinta y siete centiáreas) de uso común del ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$1,754,985.93 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-88 hectáreas del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1924, se dotó a la villa "Dzitbalché", municipio de Kalkiní, estado de Campeche, la superficie de 9,000 ha. Dicha resolución se ejecutó el 31 de octubre de 1927;

2. Que el ejido "Dzitbalché", municipio de Kalkiní, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04001003128011924R;

3. Que el Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto número 45, creó el municipio libre de Dzitbalché, y por decreto 47, reformó el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el que se estableció que el municipio de Dzitbalché tendría su cabecera municipal en la ciudad de Dzitbalché, ambos decretos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de abril de 2019;

4. Que, el ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	4 de marzo de 2024	4 de marzo de 2024	Expropiación	07-02-17
2.	13 de marzo de 2024	15 de marzo de 2024	Expropiación	05-11-02

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

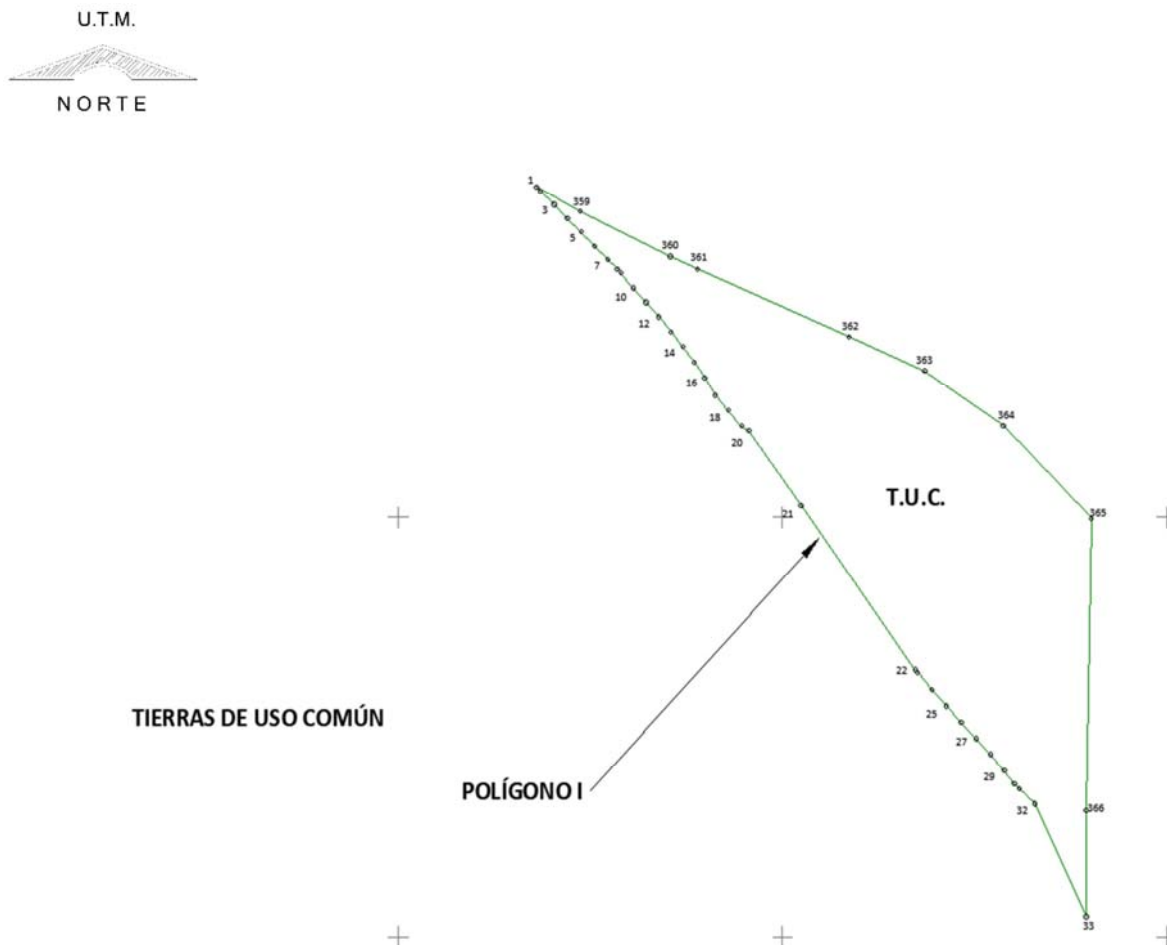
16. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

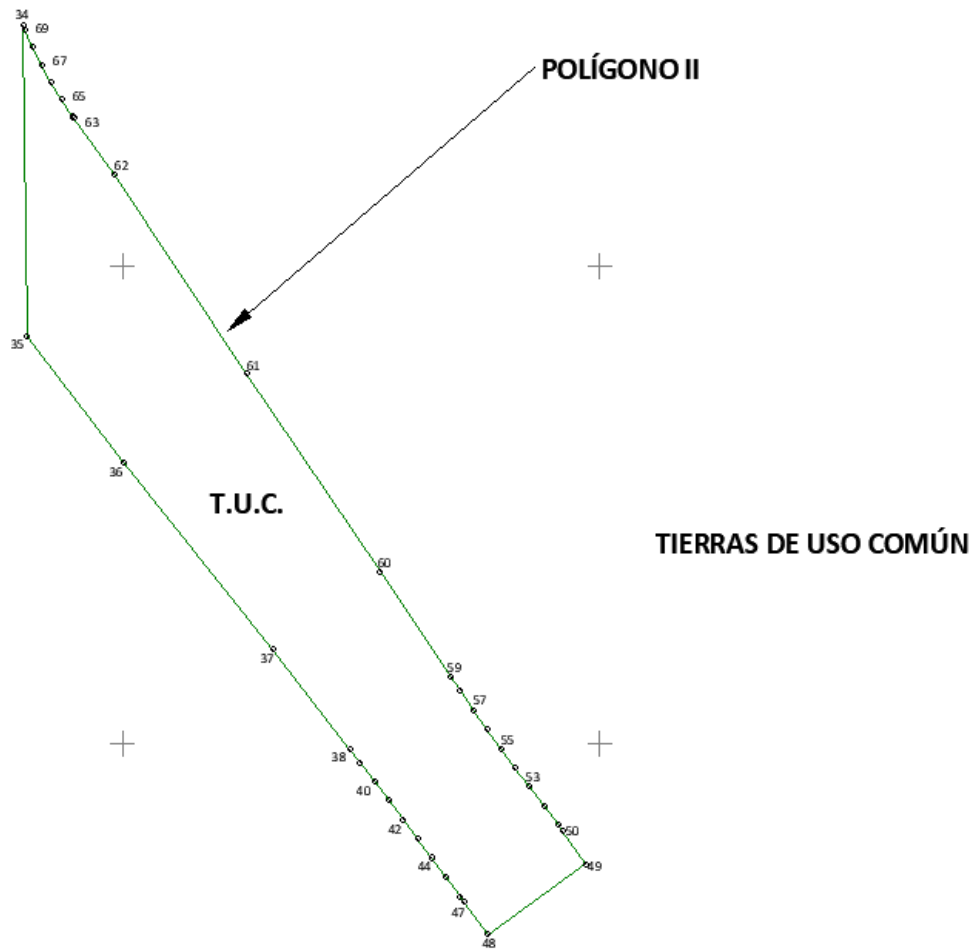
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/APAT/015/2023, de 2 de octubre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-04-87.67 ha del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

18. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 29 de enero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0013FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/101/2024, de 6 de febrero de 2024, ratificaron la solicitud de la expropiación;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 7 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche es de 00-04-88 ha de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,250,075.780	805,967.192
1	2	S 46°30'59" E	0.292	2	2,250,075.579	805,967.404
2	3	S 47°25'32" E	0.954	3	2,250,074.933	805,968.107
3	4	S 47°03'05" E	0.960	4	2,250,074.279	805,968.809
4	5	S 47°23'18" E	0.955	5	2,250,073.633	805,969.512
5	6	S 45°56'50" E	0.958	6	2,250,072.967	805,970.201
6	7	S 47°03'44" E	0.968	7	2,250,072.307	805,970.909
7	8	S 47°52'53" E	0.667	8	2,250,071.860	805,971.404
8	9	S 44°05'22" E	0.256	9	2,250,071.676	805,971.582
9	10	S 42°08'43" E	0.957	10	2,250,070.966	805,972.224
10	11	S 43°19'49" E	0.967	11	2,250,070.263	805,972.888
11	12	S 43°57'06" E	0.955	12	2,250,069.575	805,973.551
12	13	S 42°20'44" E	0.947	13	2,250,068.875	805,974.189
13	14	S 41°10'59" E	0.945	14	2,250,068.164	805,974.811
14	15	S 39°03'51" E	0.934	15	2,250,067.439	805,975.400
15	16	S 35°18'19" E	0.940	16	2,250,066.671	805,975.943
16	17	S 33°54'55" E	0.996	17	2,250,065.845	805,976.499
17	18	S 42°45'10" E	0.997	18	2,250,065.113	805,977.176
18	19	S 42°52'48" E	1.021	19	2,250,064.365	805,977.870
19	20	S 56°49'17" E	0.438	20	2,250,064.125	805,978.237
20	21	S 37°25'59" E	4.455	21	2,250,060.587	805,980.945
21	22	S 37°08'55" E	9.878	22	2,250,052.714	805,986.910
22	23	S 42°35'02" E	0.183	23	2,250,052.579	805,987.034
23	24	S 42°29'35" E	1.094	24	2,250,051.773	805,987.773
24	25	S 43°47'00" E	1.097	25	2,250,050.980	805,988.532
25	26	S 44°42'22" E	1.092	26	2,250,050.204	805,989.301
26	27	S 45°11'21" E	1.084	27	2,250,049.440	805,990.070
27	28	S 44°43'45" E	1.071	28	2,250,048.679	805,990.824
28	29	S 42°27'01" E	1.064	29	2,250,047.894	805,991.542
29	30	S 39°53'41" E	0.812	30	2,250,047.271	805,992.063

30	31	S 48°22'24" E	0.344	31	2,250,047.042	805,992.320
31	32	S 48°47'14" E	1.087	32	2,250,046.326	805,993.138
32	33	S 26°32'16" E	5.977	33	2,250,040.979	805,995.808
33	366	N 00°10'25" E	5.022	366	2,250,046.001	805,995.823
366	365	N 01°02'16" E	13.949	365	2,250,059.947	805,996.076
365	364	N 45°51'06" W	6.377	364	2,250,064.389	805,991.500
364	363	N 57°11'22" W	4.864	363	2,250,067.024	805,987.412
363	362	N 67°43'43" W	4.284	362	2,250,068.648	805,983.448
362	361	N 67°43'07" W	8.514	361	2,250,071.876	805,975.570
361	360	N 67°18'20" W	1.537	360	2,250,072.469	805,974.152
360	359	N 65°29'26" W	5.137	359	2,250,074.600	805,969.478
359	1	N 62°41'52" W	2.573	1	2,250,075.780	805,967.192
SUPERFICIE = 00-02-72.451 ha						
00-02-72 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				34	2,250,010.072	806,035.852
34	35	S 00°41'40" E	13.013	35	2,249,997.060	806,036.010
35	36	S 37°15'36" E	6.643	36	2,249,991.773	806,040.032
36	37	S 38°42'49" E	10.013	37	2,249,983.960	806,046.294
37	38	S 37°35'12" E	5.309	38	2,249,979.753	806,049.533
38	39	S 37°31'03" E	0.686	39	2,249,979.208	806,049.951
39	40	S 37°20'52" E	0.999	40	2,249,978.415	806,050.556
40	41	S 37°08'47" E	0.998	41	2,249,977.619	806,051.159
41	42	S 36°56'42" E	0.998	42	2,249,976.821	806,051.759
42	43	S 36°44'37" E	0.998	43	2,249,976.021	806,052.357
43	44	S 36°32'31" E	0.998	44	2,249,975.219	806,052.951
44	45	S 36°20'26" E	0.998	45	2,249,974.415	806,053.542

45	46	S 36°08'21" E	0.998	46	2,249,973.609	806,054.131
46	47	S 36°00'25" E	0.312	47	2,249,973.356	806,054.315
47	48	S 36°00'26" E	1.686	48	2,249,971.992	806,055.306
48	49	N 54°07'54" E	5.050	49	2,249,974.951	806,059.398
49	50	N 34°41'31" W	1.679	50	2,249,976.332	806,058.442
50	51	N 34°55'58" W	0.318	51	2,249,976.593	806,058.260
51	52	N 36°15'06" W	1.011	52	2,249,977.408	806,057.662
52	53	N 37°28'08" W	1.011	53	2,249,978.211	806,057.047
53	54	N 38°41'32" W	0.990	54	2,249,978.983	806,056.428
54	55	N 34°56'38" W	0.991	55	2,249,979.796	806,055.860
55	56	N 36°40'45" W	1.003	56	2,249,980.600	806,055.261
56	57	N 35°32'54" W	0.987	57	2,249,981.403	806,054.687
57	58	N 33°45'38" W	0.993	58	2,249,982.229	806,054.136
58	59	N 33°46'55" W	0.689	59	2,249,982.801	806,053.752
59	60	N 34°04'20" W	5.315	60	2,249,987.204	806,050.775
60	61	N 33°48'55" W	10.004	61	2,249,995.515	806,045.208
61	62	N 33°41'43" W	10.014	62	2,250,003.847	806,039.652
62	63	N 35°41'01" W	2.906	63	2,250,006.208	806,037.957
63	64	N 36°22'04" W	0.077	64	2,250,006.270	806,037.911
64	65	N 32°36'46" W	0.843	65	2,250,006.979	806,037.457
65	66	N 32°17'18" W	0.840	66	2,250,007.690	806,037.008
66	67	N 28°05'00" W	0.836	67	2,250,008.427	806,036.615
67	68	N 26°48'34" W	0.841	68	2,250,009.178	806,036.235
68	69	N 23°45'05" W	0.795	69	2,250,009.905	806,035.915
69	34	N 20°38'02" W	0.178	34	2,250,010.072	806,035.852
SUPERFICIE = 00-02-15.593 ha						
00-02-16 ha						

Superficie a expropiar de uso común: 00-04-88 ha

Superficie total a expropiar: 00-04-88 ha

21. Que, el 25 de marzo de 2024, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. ratificaron la solicitud de expropiación;

22. Que al comisariado ejidal de "Dzitbalché" se le notificó el 14 de mayo de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el oficio de 6 de febrero de 2024, el acuerdo de regularización del procedimiento y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

23. Que el 20 de mayo de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-390 y genérico G-38804-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$53,102.79 (cincuenta y tres mil ciento dos pesos 79/100 M.N.);

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 15 de agosto de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/043/CAM/.YUC/FONATUR TM3/003/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.**, que incluye la superficie de 00-04-88 ha relativas al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche;

25. Que la DGOPR, el 20 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-04-88 ha de uso común, pertenecientes al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0013FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Dzitbalché" fue 00-04-87.67 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos,

resultó que la superficie real es de 00-04-88 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche debe ser 00-04-88 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0013FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de mayo de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$53,102.79 (cincuenta y tres mil ciento dos pesos 79/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse, en su caso, el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-88 ha (cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de uso común del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$53,102.79 (cincuenta y tres mil ciento dos pesos 79/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-80-21 hectáreas del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de noviembre de 1938, se dotó al poblado "Tulum", Delegación del Gobierno Cozumel, estado de Quintana Roo, la superficie de 9,660 ha. Dicha resolución se ejecutó el 30 de agosto de 1940;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 6 de junio de 1974, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Tulum", Delegación del Gobierno Cozumel, estado de Quintana Roo, la superficie de 12,400-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 7 de junio de 1975;

3. Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 1974, reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la federación;

4. Que, el 28 de julio de 1993, se publicó en el periódico oficial del estado de Quintana Roo, la reforma al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual establece la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman el estado, entre los que se encuentra el municipio de Solidaridad;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 9 de diciembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Tulum", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo;

6. Que, el 20 de diciembre de 1995, el ejido "Tulum" pasó a formar parte del municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23008001119111938R;

7. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante decreto número 007, publicado el 19 de mayo de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, formalizó la creación del municipio libre de Tulum;

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

10. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

12. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

13. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

14. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

16. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

17. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

18. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

19. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

20. Que, el 22 de octubre de 2022, el ejido "Tulum", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscritos el 26 de octubre de 2022 y 21 de septiembre de 2023, por el comisariado ejidal. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

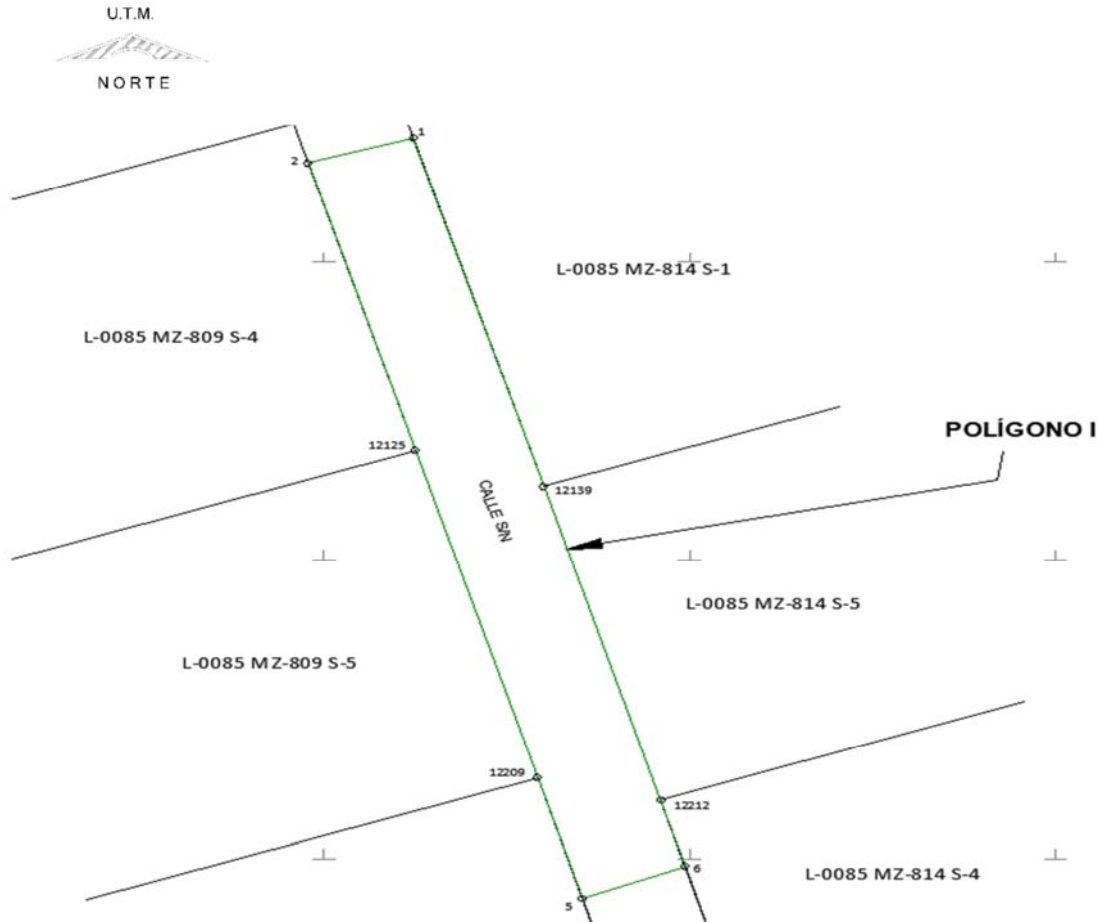
21. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 21 de septiembre 2023, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 66-31-66 ha del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

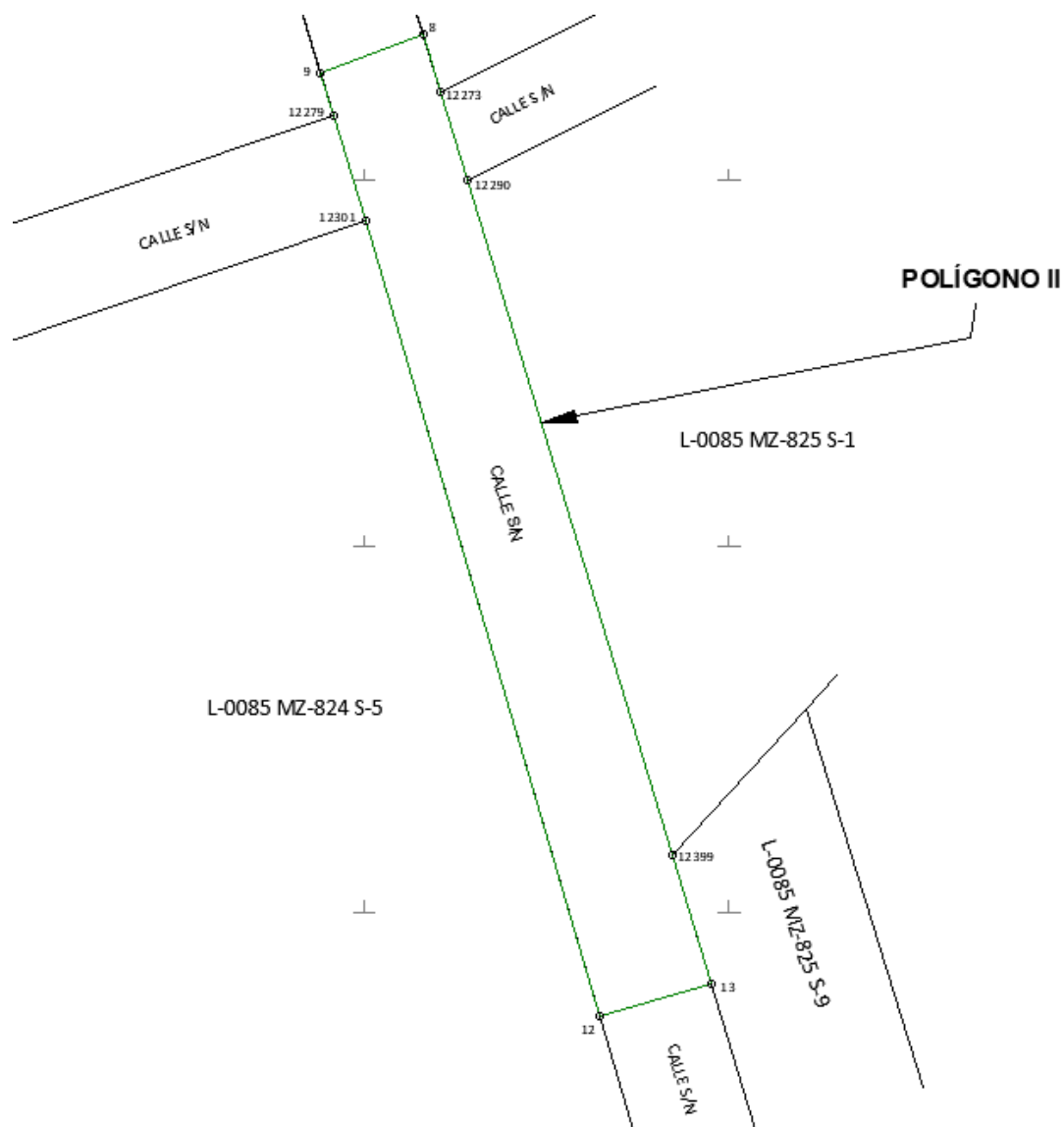
22. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/05/2023, de 29 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 03-80-20.87 ha del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 6 Tulum-Chetumal;

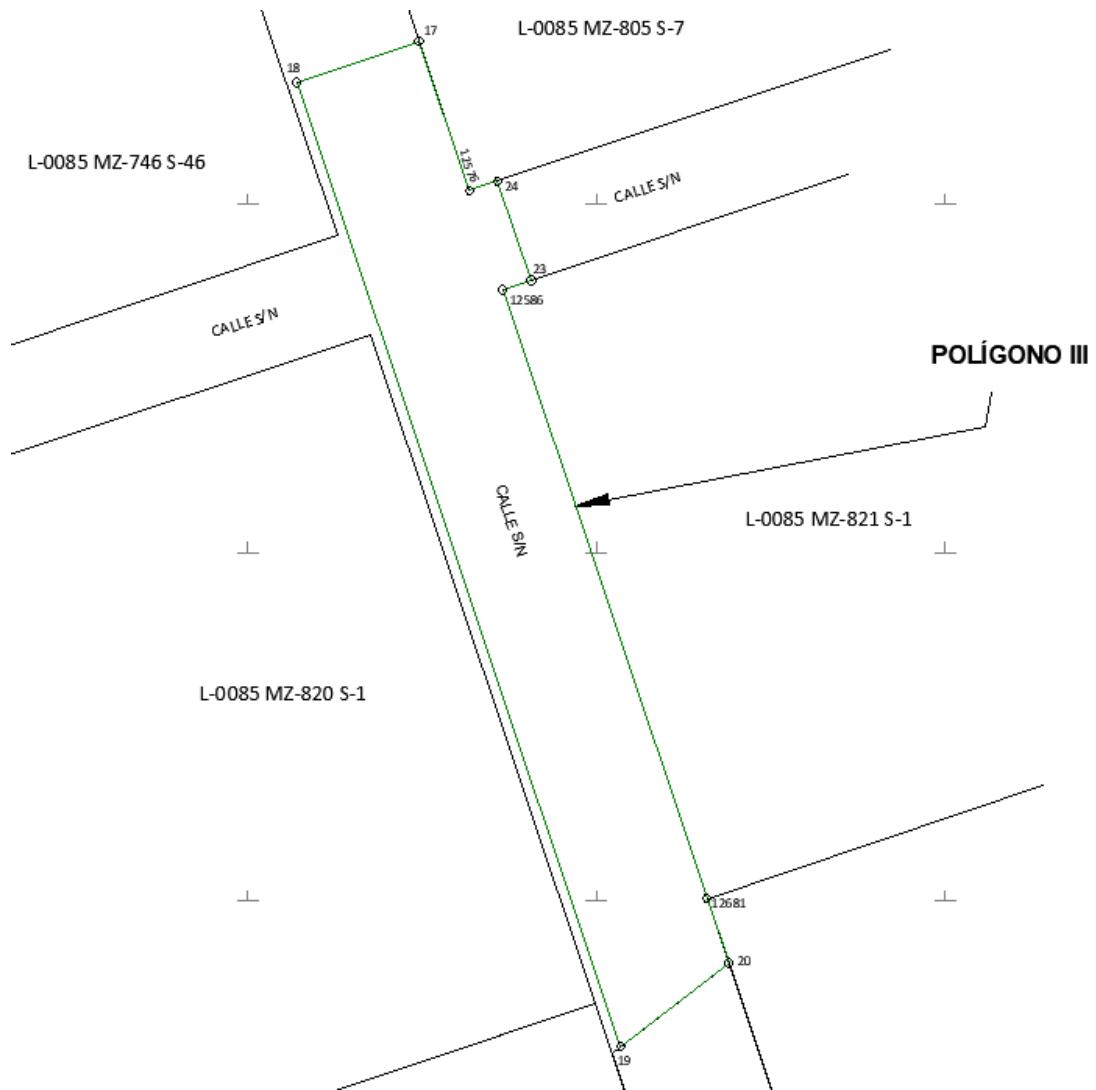
23. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/089/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de la expropiación;

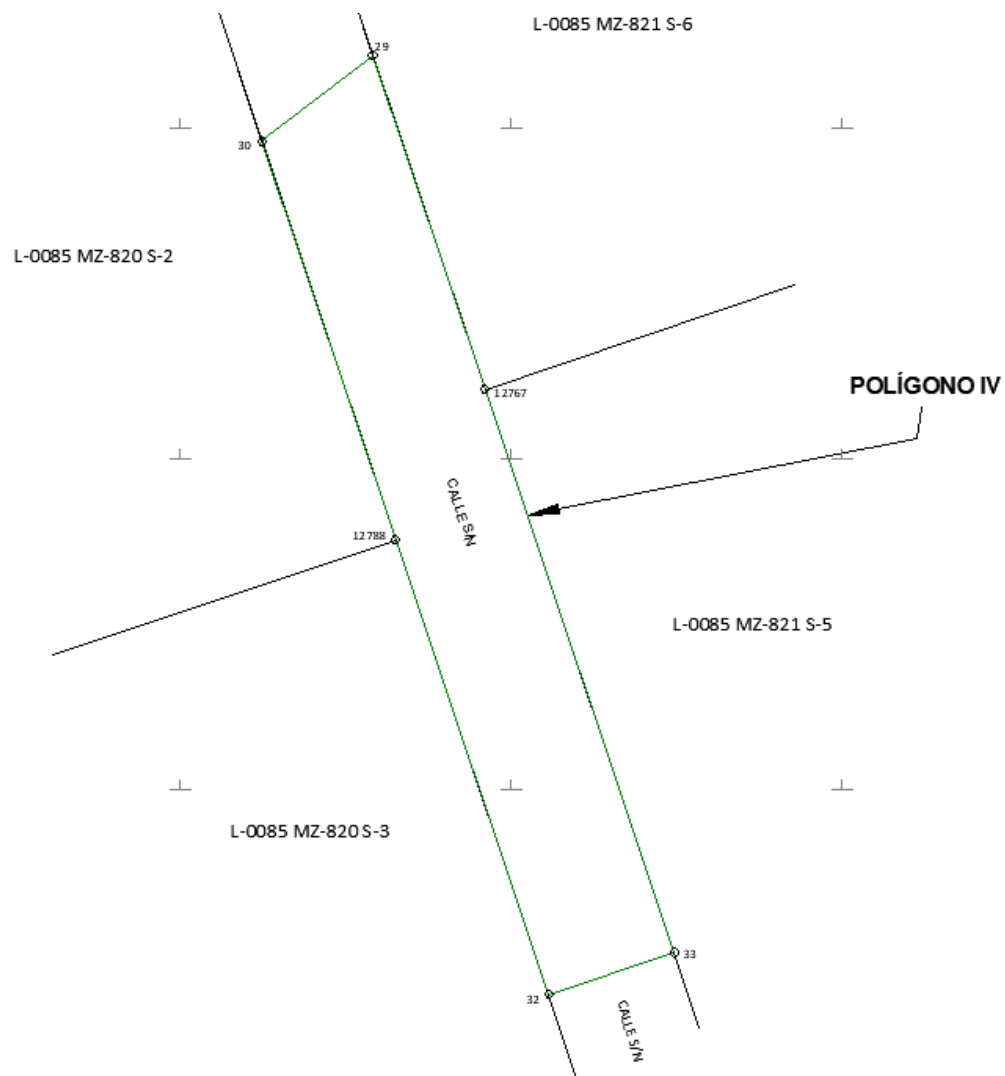
24. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 13 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0180FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

25. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 14 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo es de 03-80-21 ha, de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:









CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A CALLE S/N						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,237,441.758	448,524.469
1	2	S 73°52'01" W	29.994	2	2,237,433.424	448,495.657
2	12125	S 16°54'28" E	101.036	12125	2,237,336.755	448,525.041
12125	12209	S 16°54'28" E	114.830	12209	2,237,226.889	448,558.437
12209	5	S 16°54'28" E	41.827	5	2,237,186.870	448,570.602
5	6	N 69°23'09" E	30.064	6	2,237,197.455	448,598.740
6	12212	N 16°54'32" W	22.862	12212	2,237,219.328	448,592.091
12212	12139	N 16°54'36" W	110.039	12139	2,237,324.609	448,560.084
12139	1	N 16°54'36" W	122.443	1	2,237,441.758	448,524.469

SUPERFICIE = 00-76-94.543 ha

00-76-95 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A CALLE S/N						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				8	2,237,139.928	448,616.228
8	9	S 69°23'09" W	30.065	9	2,237,129.343	448,588.088
9	12279	S 16°54'28" E	12.179	12279	2,237,117.691	448,591.630
12279	12301	S 16°54'37" E	30.023	12301	2,237,088.966	448,600.363
12301	12	S 16°24'15" E	226.715	12	2,236,871.480	448,664.390
12	13	N 73°52'01" E	32.014	13	2,236,880.376	448,695.143
13	12399	N 16°54'46" W	36.688	12399	2,236,915.477	448,684.470
12399	12290	N 16°54'45" W	193.081	12290	2,237,100.207	448,628.301
12290	12273	N 16°54'17" W	25.201	12273	2,237,124.319	448,620.973
12273	8	N 16°54'32" W	16.315	8	2,237,139.928	448,616.228
SUPERFICIE = 00-83-31.288 ha 00-83-31 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III, AFECTACIÓN A CALLE S/N						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				17	2,236,546.841	446,749.149
17	18	S 71°26'31" W	37.005	18	2,236,535.063	446,714.068
18	19	S 18°33'28" E	291.925	19	2,236,258.317	446,806.978
19	20	N 52°21'46" E	39.150	20	2,236,282.225	446,837.980
20	12681	N 18°33'28" W	19.613	12681	2,236,300.818	446,831.738
12681	12586	N 18°33'28" W	184.268	12586	2,236,475.505	446,773.093
12586	23	N 71°26'29" E	8.599	23	2,236,478.242	446,781.245
23	24	N 18°33'29" W	30.002	24	2,236,506.684	446,771.696
24	12576	S 71°26'40" W	8.593	12576	2,236,503.949	446,763.550
12576	17	N 18°33'33" W	45.244	17	2,236,546.841	446,749.149
SUPERFICIE = 01-08-22.694 ha 01-08-23 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A CALLE S/N						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				29	2,236,222.038	446,858.186
29	30	S 52°21'46" W	42.315	30	2,236,196.198	446,824.677
30	12788	S 18°33'29" E	127.273	12788	2,236,075.543	446,865.184
12788	32	S 18°33'29" E	145.189	32	2,235,937.903	446,911.393
32	33	N 71°26'31" E	39.990	33	2,235,950.631	446,949.304
33	12767	N 18°33'29" W	179.857	12767	2,236,121.135	446,892.061
12767	29	N 18°33'28" W	106.438	29	2,236,222.038	446,858.186
SUPERFICIE = 01-11-72.319 ha 01-11-72 ha						

Superficie a expropiar de uso común: 03-80-21 ha

Superficie total a expropiar: 03-80-21 ha

26. Que el 6 de junio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-556 y genérico G-39059-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$27,651,636.31 (veintisiete millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.);

27. Que al comisariado ejidal del ejido "Tulum" se les notificó el 12 y 13 de julio de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el dictamen valuatorio y anexo único y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

28. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 19 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/036/QROO/FONATUR TM6/003/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 03-80-21 ha relativas al ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo;

29. Que la DGOPR, el 12 de septiembre del 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 25 a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 03-80-21 ha son de uso común, pertenecientes al ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0180FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Tulum" fue 03-80-20.87 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 03-80-21 ha son de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo debe ser 03-80-21 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0180FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 6 de junio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$27,651,636.31 (veintisiete millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-80-21 ha (tres hectáreas ochenta áreas y veintiún centiáreas) de uso común del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$27,651,636.31 (veintisiete millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.-** Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.-** Rúbrica.